



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto-ley 2/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

7

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de 23 de octubre de 2008.

12

Resolución de 28 de noviembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación convocados por Resolución de 26 de septiembre de 2008.

12

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 14 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se da publicidad a la Resolución de 15 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se declara desierto el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

14

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 10 de diciembre de 2008

Año XXX

Número 244 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 6 de noviembre de 2008, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario de Sevilla, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica Las Palmeritas, puesto clasificado como Cargo Intermedio en el Decreto 197/2007, de 3 de julio de 2007, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

14

Resolución de 11 de noviembre de 2008, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario de Sevilla, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica La Plata/Palmete, puesto clasificado como Cargo Intermedio en el Decreto 197/2007, de 3 de julio de 2007, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

19

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia convocatoria de concurso público de meritos de diversas plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud.

23

Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso público de méritos para la contratación de Profesores Colaboradores.

23

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 12 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia y se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 341/2008 interpuesto por don Pedro Vaquero del Pozo contra el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y contra el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

28

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 15 de octubre de 2008, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía de 14 de octubre de 2008.

28

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 892/2008 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

28

Resolución de 18 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Bodegas Campos.

29

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se hacen públicos, en relación con la ayuda de Guardería y Cuidado de Hijos, de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2008, los listados de las personas solicitantes que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayudas y los que deberán subsanar alguna exclusión de carácter general.

30

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se hacen públicos, en relación con la ayuda de Préstamos por la Adquisición de Primera Vivienda de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2008, los listados de las personas solicitantes que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda y las que deberán subsanar alguna exclusión de carácter general.

32

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se hacen públicos, en relación con la ayuda de Alquileres de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2008, los listados de las personas solicitantes que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda y las que deberán subsanar alguna exclusión de carácter general.

32

Resolución de 8 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Abreviado 136/2008, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

34

Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado 211/2008, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, Negociado: T.

34

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 26 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la ejecución de las obras proyecto clave: 2-CA-1821.

34

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de abril de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a Suelo Urbano Consolidado y Suelo no Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alfacar.

35

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 25 de noviembre de 2008, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones convocado por la Orden de 2 de junio de 2008, por la que se modifica la de 19 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales y se convocan las correspondientes al año 2008.

35

Resolución de 28 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008, al amparo de la Orden de 18 de abril de 2008.

36

Resolución de 28 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008, al amparo de la Orden de 18 de abril de 2008.

36

Resolución de 11 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 586/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

36

Resolución de 17 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.

37

Resolución de 17 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.

37

Corrección de errores a la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se conceden las distinciones al mérito laboral en Andalucía en su segunda edición (BOJA núm. 207, de 17.10.2008).

38

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 17 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, en el recurso contencioso administrativo procedimiento ordinario núm. 134/2008, promovido por doña Pastora Real Figueroa y don Lorenzo Alonso Abad, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

38

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Sierra y Pinar», Código de la Junta de Andalucía MA-10030-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en los términos municipales de Canillas de Albaida, Salares y Sedella, provincia de Málaga.

38

Resolución de 22 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, del término municipal de Vícar, en la provincia de Almería, VP @627/07.

50

Resolución de 22 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la Desafectación Parcial del «Cordel de Almería», en el tramo afectado por el sector SAU CH-5, del termino municipal de Níjar, en la provincia de Almería. VP @581/06.

51

Resolución de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Tobar», en el tramo que va desde la Entrada al Molino de la Corredera hasta el límite del casco urbano de Cabra, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, VP @620/2006.

52

Resolución de 13 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cherín a la Sierra Nevada, tramo desde el Puerto de la Ragua, dirección sur, siguiendo la carretera A-337», en el término municipal de Nevada, de la provincia de Granada. VP @2031-06.

55

Resolución de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla. Expte. VP @43/06.

55

Resolución de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» en el tramo que va desde el camino de entrada a la Planta de Recuperación y Compostaje de Vélez de Benaudalla en la carretera de Lagos, hasta la curva de dicha carretera donde se une con el cortafuegos en el Collado del Barranco de los Cocones, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada. VP @1287/07.

61

Resolución de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga. VP@ 2063/2006.

64

Resolución de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, VP @394-07.

67

Resolución de 18 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura» en su totalidad, en el término municipal de Ugijar, en la provincia de Granada VP @1954/06.

73

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Edicto de 14 de noviembre de 2008, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección 5.^a, dimanante de Apelación Civil núm. 261/2008.

79

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 24 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 942/2007. (PD. 4132/2008).

79

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 11 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 358/2007. (PD. 4131/2008).

80

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 28 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita (Expte. núm. 51/2008). (PD. 4154/2008).

81

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de servicio. Expte. 843/08/M/00.

81

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Resolución de 18 de noviembre de 2008, de la Presidencia, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

82

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Universidad de Sevilla, de contratación mantenimiento de la red de alcantarillado. (PD. 4130/2008).

82

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 19 de noviembre de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, del Instituto de Deportes, sobre la contratación que se indica. (PP. 4089/2008).

82

Anuncio de 19 de noviembre de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, del Instituto de Deportes, sobre la contratación que se indica. (PP. 4090/2008).

83

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 3 de noviembre de 2008, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca la contratación del servicio que se cita, por el procedimiento de concurso abierto. Expte. núm. 2008/129/17PS. (PD. 4160/2008).

83

Anuncio de 28 de noviembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato de servicio que se cita, expediente C-HU7015/CCIO. (PD. 4148/2008).

84

Anuncio de 28 de noviembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato de servicio que se cita, expediente C-CA7007/CCIO. (PD. 4147/2008).

84

Anuncio de 28 de noviembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato de servicio que se cita. Expediente: C-CA7006/CCIO. (PD. 4146/2008).

85

Anuncio de 28 de noviembre de 2008, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación mediante procedimiento abierto para la contratación de los servicios que se citan, Expte. 20/2008. (PD. 4129/2008).

85

Anuncio de 1 de diciembre 2008, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación mediante procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita (Expte. núm. 23/2008). (PD. 4128/2008).

86

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 26 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

87

Anuncio de 28 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad al Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores 138/2008 y 134/2008 por no haber podido practicarse la correspondiente notificación.

87

Anuncio de 27 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre solicitud de Permiso de Investigación «Leonor 2» núm. 13.040. (PP. 3921/2008).

87

Anuncio de 12 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando la resolución del procedimiento administrativo de reintegro de las entidades que se relacionan a continuación, por algunos de los motivos previstos en el art. 112 de la LGHP de la Comunidad Autónoma.

88

Anuncio de 21 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando trámite de audiencia del procedimiento administrativo de reintegro recaído en el expediente que se relaciona, por algunos de los motivos previstos en el art. 112 de la LGHP de la Comunidad Autónoma.

88

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas a Corporaciones Locales para la financiación de gastos corrientes, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita.

89

Anuncio de 19 de noviembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

90

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio 24 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de expedientes de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

90

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 5 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2007.

91

Anuncio de 25 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se da publicidad a la Resolución que se cita.

91

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por las que se hace pública relación de interesados en Ayudas Públicas de Creación de Empleo Estable a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

103

Resolución de 26 de noviembre de 2008, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

104

Anuncio de 19 de noviembre de 2008, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización empresarial que se cita.

104

Anuncio de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de notificaciones por edictos de distintos actos administrativos correspondientes a la Ayuda a la Primera Contratación y Ayuda a la Mujer Trabajadora, Decreto 175/2006, de 10 de octubre, y de Orden 15 de marzo de 2007, de los solicitantes que a continuación se relacionan, al haber resultado en paradero desconocido en el domicilio que consta el expediente.

104

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas con carácter informativo las ayudas concedidas y beneficiarios de las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita.

105

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de Infraestructura Turística Local (Convocatoria año 2008).

105

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas a Entidades Locales en materia de Infraestructura Turística (Convocatoria año 2008).	106		
Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas por pequeñas y medianas empresas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo –modalidad 2 (ITP)–, en su convocatoria para 2008.	106		
Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la ampliación de la de 19 de septiembre de 2008, por la que se conceden subvenciones en materia de Deporte, modalidad Infraestructuras y Equipamientos Deportivos (Modalidad 1, IED), correspondiente a la convocatoria 2008.	107		
Notificación de 18 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, a doña Isabel Álvarez García, titular del restaurante denominado «Susi», sito en C/ Sol, 24, de Granada, de trámite de audiencia, en el expediente de cancelación 2008/GR/000346.	107		
Notificación de 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, de la Resolución del expediente sancionador número GR/030/2008.	107		
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN			
Anuncio de 24 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se emplaza, ante el Servicio de Inspección de la Delegación de Educación, a doña Patricia Bourroux Koch, funcionaria de la Junta de Andalucía, profesora de enseñanza secundaria con destino en el IES «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, con NRP 3488234624A05, para notificarle las ausencias no justificadas a su puesto de trabajo.	107		
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL			
Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificado al interesado.	108		
Acuerdo de 12 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de Promoción Judicial de Adopción a don Paulino Miguel Galindo Quintero y doña María Dolores Márquez Moreno.	108		
Acuerdo de 10 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Inicio del Procedimiento de Desamparo a don Rivanildo Mendoza Dos Santos.	108		
Anuncio de 13 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto a doña Sara Sanders.	108		
CONSEJERÍA DE CULTURA			
Anuncio de 4 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Guadix (Granada).			108
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE			
Anuncio de 18 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos del expediente AL/2008/769/VIG.COS./COS.			109
Anuncio de 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Propuesta de Resolución del expediente sancionador AL/2008/124/AGMA/FOR.			109
Anuncio 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Resoluciones Definitivas recaídas en los expedientes sancionadores AL/2007/205/AG.MA/FOR, AL/2007/206/AG.MA/FOR y AL/2007/207/AG.MA/FOR.			109
Anuncio de 11 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución Definitiva de expediente sancionador HU/2008/223/AG.MA/FOR.			110
Anuncio de 31 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de acuerdo de inicio y operaciones materiales (apeo) del amojonamiento del monte público «Sierra Agua y Jarales», Código de la Junta de Andalucía MA-30013-AY, Expte. MO/00113/2008.			110
AYUNTAMIENTOS			
Anuncio de 18 de noviembre de 2008, del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, de rectificación de bases de Organismo Autónomo Local de Deportes.			110
Anuncio de 19 de noviembre de 2008, del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, de rectificación de bases de Oficial de Oficios.			111
IB, IFP, IES, CP			
Anuncio de 28 de octubre de 2008, del IES Murgi, de extravío de título de Técnico Especialista. (PP. 3825/2008).			111
Anuncio de 28 de octubre de 2008, del IES Murgi, de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 3826/2008).			111
SOCIEDADES COOPERATIVAS			
Anuncio de 17 de noviembre de 2008, de la Sdad. Coop. And. Hnos. Paredes, de disolución. (PP. 4022/2008).			111

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO-LEY 2/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rasgos más significativos de esta época es la profunda interrelación de las diferentes economías, que determina situaciones como la actual, en la que una crisis claramente localizada en cuanto a su origen y carácter financiero, se ha propagado al conjunto de las economías mundiales con inusitada rapidez e intensidad.

El efecto más adverso de esta crisis es el aumento del desempleo, consecuencia lógica de la importante ralentización económica de la mayor parte de los sectores productivos.

La economía andaluza, dada esta interrelación, no es una excepción, como lo pone de manifiesto que también en esta Comunidad Autónoma se ha producido a lo largo de los últimos meses un crecimiento del desempleo.

Recientemente el Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local dotado con ocho mil millones de euros para la realización de actuaciones urgentes en materia de inversiones especialmente generadoras de empleo.

La creación de este Fondo es una de las medidas que se enmarcan en las líneas de actuación establecidas por la Declaración de la Cumbre sobre Mercados Financieros y Economía Mundial suscrita por España, y en el Plan Europeo de Recuperación Económica, aprobado por la Comisión Europea el pasado 26 de noviembre.

Resulta por tanto indispensable un esfuerzo por parte de todas las Administraciones Públicas en orden a movilizar los recursos financieros necesarios con los que financiar un conjunto de actividades que, bajo la principal prioridad de crear empleo, contribuyan a incrementar el capital público.

Mediante el presente Decreto-ley el Gobierno andaluz se suma a este esfuerzo, con la aprobación del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) que tiene carácter complementario al Fondo Estatal de Inversión Local.

Con la prioridad de generar empleo, el Programa tiene dos objetivos. Por un lado, la financiación de inversiones generadoras de empleo en los municipios andaluces y, por otro, el desarrollo de acciones formativas. Para lograr estas finalidades, el Programa está dotado con trescientos sesenta millones de euros y se desarrollará con la colaboración de los Ayuntamientos.

Así pues, con cargo al citado Programa se realizarán obras de rehabilitación y acondicionamiento de los espacios destinados a la localización de empresas, tales como parques y polígonos empresariales; construcción y mejora de instalaciones públicas destinadas a la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, como la salud, la educación o los servicios sociales; eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, y de conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

La asignación de la cantidad prevista para inversiones se distribuirá entre los municipios atendiendo a su nivel de desempleo y variación en el último año, así como a su población, estableciendo un criterio diferenciado en función del tamaño del municipio.

En consecuencia, uno de los efectos más favorables de la ejecución de este Programa es el impulso de la actividad y del empleo en las pequeñas y medianas empresas en el sector de la construcción en el ámbito municipal.

Asimismo, el Servicio Andaluz de Empleo, a la finalización de los contratos, proporcionará a los trabajadores un período de formación para la reorientación profesional y reinserción en el mercado de trabajo.

De otro lado, se crea una Comisión integrada por representantes de las Consejerías de Economía y Hacienda, Gobernación y Empleo, que tendrá como función efectuar un seguimiento de las medidas previstas en el Programa.

Finalmente, se crea una Comisión de Participación de la que formarán parte los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, al objeto de profundizar en el diálogo que se mantiene con el VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

Respecto al presupuesto de hecho habilitante exigido por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, debe ponerse de manifiesto la existencia de una delicada situación económica, caracterizada por un descenso de la actividad; en particular, en sectores como el de la construcción, y que tienen como consecuencia más directa un crecimiento acusado del desempleo. Esta coyuntura económica exige una rápida y eficaz respuesta por los poderes públicos, que en el caso del Consejo de Gobierno puede instrumentarse a través del Decreto-ley. En este sentido, a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional debe señalarse que estas coyunturas económicas que exigen una rápida respuesta determinan una habilitación suficiente para dictar un Decreto-ley.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda, Gobernación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

1. Se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), que tiene por objeto la financiación de inversiones generadoras de empleo en los municipios andaluces, así como el desarrollo de acciones formativas para las personas que hayan participado en la ejecución de los proyectos financiados.

2. El Programa está dotado con 360.000.000 de euros, destinándose 300.000.000 de euros a la ejecución de obras que se articularán a través de una transferencia de financiación condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establecen en este Decreto-ley, y 60.000.000 de euros a acciones formativas.

3. La dotación se financiará con cargo al Programa anual de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2008, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008.

Artículo 2. Inversiones financiables.

1. Con cargo al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía se podrán financiar contratos de obras definidos en el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los contratos deben tener por objeto obras de competencia local. En particular, serán objeto de financiación las siguientes actuaciones:

1.º La rehabilitación, acondicionamiento y mejora de los espacios destinados a la localización de empresas, tales como parques y polígonos empresariales, incluidas las dotaciones de usos comunes y sociales en los mismos.

2.º La construcción y mejora de instalaciones públicas destinadas a la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, tales como la salud, la educación o los servicios sociales.

3.º La eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad.

4.º La conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

5.º Las demás actuaciones previstas en el Fondo Estatal de Inversión Local, creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre.

b) Las obras objeto de los contratos deben ser de nueva programación, entendiéndose por tales aquellas obras cuya ejecución no esté prevista en el presupuesto de la entidad local para el año 2009, y que no sean financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local.

2. La licitación de las obras se realizará por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, abierto, restringido o negociado, con o sin publicidad, o serán tramitadas como contrato menor.

3. La contratación de las obras financiadas con arreglo a este Decreto-ley será objeto de tramitación urgente a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Excepcionalmente, la Consejería de Gobernación podrá autorizar la ejecución directa de las obras por parte del Ayuntamiento afectado cuando éste no supere la cifra de 1.000 habitantes.

Artículo 3. Distribución por municipios.

1. La asignación de la cantidad prevista para inversiones en el presente Decreto-ley se distribuirá entre los municipios atendiendo a su nivel de desempleo y variación en el último año, así como a su población, estableciendo un criterio diferenciado en función del tamaño del municipio.

2. Dicha asignación se atiene a los siguientes criterios:

a) En relación con los municipios de más de 1.000 habitantes, la asignación de recursos se realiza con las siguientes variables y ponderaciones, que se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Decreto-ley:

1.º Población: población de derecho de cada municipio a 1 de enero de 2007, con una ponderación del 20 por ciento.

2.º Desempleo: número de personas registradas como paradas en las Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo a 31 de octubre de 2008, con una ponderación del 50 por ciento.

3.º Variación del desempleo: diferencia del porcentaje de paro respecto a la población entre octubre de 2008 y octubre de 2007, con una ponderación del 30 por ciento.

b) Con el objeto de asegurar que todos los municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes reciban una ayuda de importe superior a la media, se asigna una cantidad de 1.754,96 euros por desempleado o de 111,67 por habitante, aplicándose el criterio que resulte más favorable; y en los supuestos en los que no se registra paro, de 111,67 euros por habitante. Estas cantidades se corresponden con el cuádruplo de la media de financiación por desempleado y el triplo de la media de financiación por habitante en Andalucía, respectivamente.

Artículo 4. Solicitudes de financiación.

1. La persona titular de la Alcaldía presentará la solicitud de financiación para las inversiones a ejecutar en los municipios con población superior a 20.000 habitantes. Con carácter facultativo, los Ayuntamientos interesados podrán ser incluidos en la solicitud de la Diputación Provincial correspondiente.

2. La persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial presentará la solicitud de financiación para las inversiones a ejecutar en los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

3. La presentación de las solicitudes se realizará por vía electrónica a través de la página web de la Consejería de Gobernación (www.juntadeandalucia.es/gobernacion), hasta el 23 de diciembre de 2008.

4. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Gobernación en el modelo oficial, que estará a disposición de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales interesados en la citada página web.

5. En la solicitud deberá declararse el conocimiento y aceptación de los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto-ley.

6. Antes del 31 de diciembre de 2008, la Consejera de Gobernación dictará resolución por la que se reconoce y cuantifica la obligación máxima reconocida, para cada uno de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales solicitantes, notificándose mediante su publicación en la página web de la Consejería.

7. La asignación a las Diputaciones Provinciales se realizará en función de la suma de las cantidades que, según el apartado anterior, corresponda a cada uno de los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, o las que voluntariamente se hayan adherido a su solicitud.

Artículo 5. Presentación de la documentación relativa a los proyectos de inversión.

1. La presentación de la documentación relativa a los proyectos de inversión se realizará de forma telemática, en modelo normalizado en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución a la que se refiere el artículo anterior, de la siguiente forma:

a) En el caso de municipios con población superior a 20.000 habitantes, la presentación telemática irá dirigida a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía a través de la página web de la Consejería de Gobernación.

b) En el caso de municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, y aquellos que con población superior se hayan adherido a la solicitud de las Diputaciones Provinciales, la presentación telemática irá dirigida a las mismas a través de la página web de la Consejería de Gobernación.

2. La documentación a presentar telemáticamente será la siguiente:

a) Una relación de los proyectos en la que se especifique su contenido, presupuesto, plazo de adjudicación y previsión de las personas a ocupar en su ejecución.

En el caso de los Ayuntamientos referidos en el párrafo b) del apartado anterior deberá constar expresamente si el proyecto va a ser ejecutado por el propio Ayuntamiento o, en su caso, por la Diputación.

b) Una certificación, suscrita por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de que se trata de una obra de nueva programación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.b), así como que se ha procedido a la apertura de la cuenta separada, referida en el artículo 7.

c) Certificación del Acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, según proceda, en el que se aprueben los proyectos a financiar.

Artículo 6. Verificación y transferencia de fondos.

1. En el plazo máximo de diez días a contar desde la presentación de los proyectos, se verificará que éstos cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto-ley.

A estos efectos, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, bajo la presidencia de sus titulares, se crearán Comisiones Provinciales de Valoración de las que formarán parte las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo. Asimismo, formará parte de la Comisión la persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial correspondiente en relación con los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes y aquellos que con población superior se hayan adherido a la solicitud de la entidad local provincial.

2. Cuando un proyecto no cumpla con los requisitos establecidos en este Decreto-ley, en especial el de creación de empleo, la Comisión Provincial podrá requerir las modificaciones que considere convenientes en relación con los proyectos a financiar. Asimismo, cuando concurren circunstancias técnicas, inicialmente no previstas, la Comisión podrá autorizar la modificación de la relación de proyectos.

En el supuesto de que no hubiese proyectos municipalizables que alcanzaran al total de la asignación municipal, la Diputación Provincial podrá afectar el saldo a otras obras en el mismo municipio o de carácter supramunicipal.

3. En el plazo máximo de diez días, los proyectos verificados serán elevados por la Comisión correspondiente a la Consejera de Gobernación, para proceder al pago que se materializará de una sola vez.

4. La Diputación Provincial traspasará a los Ayuntamientos la financiación correspondiente a los proyectos que vayan a ejecutar por sí mismos.

Artículo 7. Gestión de los fondos.

1. Los fondos recibidos se ingresarán en una cuenta separada denominada «Programa PROTEJA» que los Ayuntamientos que ejecuten proyectos y las Diputaciones Provinciales utilizarán exclusivamente para situar los ingresos y realizar los pagos que se deriven de la aplicación del presente Decreto-ley.

2. La persona titular de la Intervención del Ayuntamiento o de la Diputación, en su caso, comprobará que las disposiciones de fondos con cargo a la citada cuenta se destinan a los proyectos verificados conforme al artículo anterior. Asimismo comprobará, antes de la materialización del primer pago a la empresa adjudicataria, que se ha cumplido la obligación prevista en el artículo 9.2.

3. Los intereses generados por los fondos situados en la cuenta separada se destinarán exclusivamente a los proyectos autorizados.

4. Las cuantías que deban recibir los Ayuntamientos o las Diputaciones conforme al presente Decreto-ley no podrán ser objeto de compensación con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Teniendo en cuenta el interés social de las actuaciones financiadas con cargo al programa, en tanto que impulsoras de acciones que permiten paliar las consecuencias de la desaceleración económica, los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social, o no tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Colaboración de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, los Ayuntamientos destinatarios de los fondos podrán solicitar, a través de la Consejería de Gobernación, la colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía y

de sus entidades instrumentales para la planificación, gestión y desarrollo de proyectos financiables con cargo al presente Programa.

Artículo 9. Adjudicación de las obras.

1. Los contratos que se celebren en aplicación del presente Decreto-ley deben tener un valor estimado calculado según las reglas del artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, inferior a 1.000.000 de euros para los municipios con población igual o inferior a 100.000 habitantes; e inferior a 5.000.000 de euros para aquellos con población superior, no pudiendo fraccionarse su objeto con el fin de no superar dicha cantidad.

2. Cuando se adjudiquen las obras objeto de financiación, los Ayuntamientos o Diputaciones presentarán, mediante modelo normalizado aprobado por la Consejería de Gobernación y por vía electrónica, a través de la página web de la Consejería de Gobernación, un certificado de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o de la Diputación, en el que se hagan constar los datos de la adjudicación, fecha en que ésta se produjo, identidad de la empresa adjudicataria, importe por el que se adjudica el contrato así como el total del empleo vinculado al proyecto, diferenciando las nuevas contrataciones.

Artículo 10. Obligaciones con los contratistas.

1. Los Ayuntamientos y Diputaciones tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

2. Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Artículo 11. Fomento del empleo.

1. En los contratos administrativos financiados con cargo a este Programa deberá incluirse una cláusula, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establezca una condición especial de ejecución, consistente en que el nuevo personal que el contratista haya de emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo. Dicha condición será también aplicable a los contratos menores mediante suscripción de la oportuna cláusula con el contratista.

2. Para la adjudicación de los citados contratos, los Ayuntamientos y las Diputaciones tomarán en consideración, como criterio para la valoración de las ofertas, su contribución al fomento del empleo.

En caso de igualdad de condiciones, se primará la oferta que cree mayor empleo neto.

3. La contratación de las personas desempleadas a que se refiere el presente Decreto-ley deberá realizarse a través de oferta al Servicio Andaluz de Empleo.

4. La presentación por parte del Ayuntamiento o Diputación del certificado al que hace referencia el artículo 9.2 del presente Decreto-ley, implica la asunción por su parte del compromiso de efectuar el seguimiento de la creación de empleo que resulta de la adjudicación del contrato.

Artículo 12. Acciones formativas.

1. Tras la finalización del proyecto, las personas trabajadoras que hayan participado en el mismo que queden en situación de desempleo podrán ser integradas en acciones del Servicio Andaluz de Empleo en materia de formación profesional para el empleo en función de su perfil profesional y de las necesidades formativas detectadas.

La integración en dichas acciones tendrá carácter obligatorio respecto de las personas que fueron contratadas para la ejecución del proyecto.

2. Cuando la persona desempleada no sea beneficiaria de cobertura por desempleo, podrá percibir una beca durante el desarrollo de la acción formativa, por un período máximo de tres meses, equivalente al IPREM mensual vigente al inicio de la misma.

3. El abandono voluntario, la no asistencia o participación en las acciones formativas en las que sea integrado, podrá dar lugar a las actuaciones que se deriven de la aplicación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 13. Justificación.

1. Los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales deberán acreditar la ejecución de las inversiones dentro del mes siguiente a la finalización de las obras y, como fecha límite, antes del final del segundo trimestre de 2010. No obstante, la Dirección General de Administración Local, a solicitud motivada, podrá otorgar una prórroga de hasta seis meses del citado plazo.

2. La justificación, que se presentará por vía electrónica ante la Dirección General de Administración Local, mediante cuenta justificativa, rendida por la persona titular de la Intervención de la Corporación Local, constará de los siguientes documentos:

a) Certificación en modelo normalizado, aprobado por la Consejería de Gobernación, en la que constará la acreditación de los puestos de trabajo creados, con identificación de los trabajadores contratados, junto con una relación de las certificaciones de obra, en las que se identifique el acreedor y de las facturas, su importe, el porcentaje financiado con recursos procedentes del Programa y la fecha de emisión y de pago.

b) Acta de recepción.

c) Certificación final de obra.

3. Se presentará una justificación independiente por cada una de las obras financiadas con cargo al Programa.

Artículo 14. Verificación de la aplicación de los recursos.

1. La correcta aplicación de los recursos del Programa a los fines previstos en el artículo 1 estará sometida a control por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Los controles que se realicen tendrán por objeto verificar que los recursos del Programa se han destinado efectivamente a la financiación de las inversiones a las que estaban destinados, con la correspondiente creación de puestos de trabajo, y que las cuentas justificativas presentadas por los correspondientes Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales reflejan adecuadamente la gestión realizada.

2. Los Ayuntamientos y Diputaciones deberán poner a disposición de la Intervención General de la Junta de Andalucía la documentación y antecedentes de las cuentas justificativas presentadas y facilitar cuanta información y medios resulten necesarios para que los equipos designados por la Intervención General puedan realizar su trabajo.

Artículo 15. Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por las personas titulares de las Viceconsejerías de Gobernación y Empleo, de la Secretaría General de Hacienda, de la Secretaría de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la que corresponderá realizar un seguimiento de las medidas previstas en el presente Decreto-ley, emitir informes a la referida Comisión Delegada y proponer, en su caso, medidas de desarrollo del Programa.

Artículo 16. Comisión de Participación.

1. Se crea una Comisión de Participación integrada por un representante por cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Gobernación, dos representantes de la Consejería de Empleo, con rango, al menos, de Director General, y cuatro representantes de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno de los representantes de la Consejería de Empleo ostentará la Presidencia de la Comisión.

2. Corresponde a la Comisión:

a) Recibir información sobre el desarrollo del Programa.

b) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.

Artículo 17. Reintegro.

1. La falta de justificación parcial o total de la aplicación de los recursos recibidos con cargo al Programa implicará la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Se entiende por falta de justificación la no remisión a la Consejería de Gobernación de la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 13 o su remisión incompleta o conteniendo inexactitudes.

También se considerarán no justificadas aquellas partidas en las que, bien mediante las comprobaciones que a tal efecto pueda realizar la Consejería de Gobernación o mediante los controles que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, se ponga de manifiesto que los recursos del Programa no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados o que se han incumplido las condiciones establecidas en el Decreto-ley.

2. En los casos en los que la justificación parcial derive del hecho de no haber aplicado totalmente los fondos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cuantía resultante de la asignación prevista en el artículo 3, el reintegro alcanzará sólo a la parte de financiación no aplicada.

3. La falta de colaboración que imposibilite la comprobación y el control de la efectiva aplicación de los recursos del Programa, dará lugar al reintegro total de la aportación recibida por la correspondiente entidad local.

4. Las cantidades concedidas y no aplicadas a la ejecución de las obras deberán ser objeto de reintegro.

5. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Administración Local, bien a iniciativa propia, cuando la exigencia de reintegro se derive de las comprobaciones realizadas por esta Dirección General, bien a iniciativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, cuando sea consecuencia de un control realizado por ésta.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo dispuesto en el Capítulo I del Título I de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional primera. Incorporación de remanentes.

Se incorporarán al estado de gastos del ejercicio 2009 los remanentes de crédito financiados con cargo a este Programa.

Disposición adicional segunda. Pliegos tipo de cláusulas administrativas.

Para facilitar la tramitación de los correspondientes expedientes, en el plazo de quince días contados desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará y hará público un pliego tipo de cláusulas administrativas que los Ayuntamientos y Diputaciones interesados podrán utilizar para la preparación de la documentación necesaria para licitar y contratar las obras financiadas con cargo al Programa.

Disposición adicional tercera. Identificación de la fuente de financiación.

En las obras financiadas con cargo al Programa aprobado en este Decreto-ley deberá hacerse constar, en lugar visible, la leyenda «Programa de Transición al Empleo-Junta de Andalucía (PROTEJA)».

Para ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Disposición adicional cuarta. Información a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias será informada puntualmente a través de la Consejería de Gobernación sobre todas aquellas cuestiones examinadas y propuestas por la Comisión de Participación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda, Gobernación y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

A N E X O

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto-ley, para la asignación de recursos a los municipios de más de 1.000 habitantes se fija un coeficiente de reparto que se elabora a partir de las variables población, número de personas registradas como desempleadas y evolución del paro en el último año, ponderando especialmente estas dos últimas.

Para su desarrollo se construye un vector que agrega estas tres variables:

a) Población de derecho de cada municipio a 1 de enero de 2007.

b) Número de personas registradas como desempleadas en las Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo a 31 de octubre de 2008.

c) Diferencia, entre octubre de 2008 y octubre de 2007, del porcentaje de personas registradas como desempleadas respecto a la población.

Estas variables están estandarizadas para poder ser agregadas a partir de la siguiente estructura de ponderaciones:

- Población de derecho: 20%.
- Número de personas registradas como desempleadas: 50%.
- Diferencia del porcentaje de personas registradas como desempleadas respecto a la población: 30%.

Conforme a lo anterior, el vector es el siguiente:

$$\text{Vector } (W_i) = \alpha_1 * \frac{x_i}{\bar{x}} + \alpha_2 * \frac{y_i}{\bar{y}} + \alpha_3 * \frac{z_i}{\bar{z}}$$

Donde:

α_1 = ponderación de la población (0,2).

α_2 = ponderación del número de personas registradas como desempleadas (0,5).

α_3 = ponderación de la diferencia del porcentaje de paro respecto a la población (0,3).

De tal forma que $\alpha_1 + \alpha_2 + \alpha_3 = 1$

x_i = población del municipio i.

y_i = número de personas registradas como desempleadas del municipio i.

z_i = diferencia del porcentaje de paro respecto a la población del municipio i.

cuyas medias aritméticas simples son \bar{x} , \bar{y} , \bar{z} .

El coeficiente de reparto que corresponde a cada municipio i es su valor en el vector, dividido entre la suma total de todos ellos.

$$\text{Coeficiente de reparto } (C_i) = \frac{W_i}{\sum_{i=1}^n W_i}$$

El coeficiente de reparto que corresponde a cada municipio se multiplica por la cantidad a repartir y con ello se tiene la asignación por municipio de más de 1.000 habitantes.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de 23 de octubre de 2008.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 de la Ley 6/85, de 28 noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias que esta Viceconsejería tiene delegadas por Orden de 23 de junio de 2004 (BOJA núm. 134, de 9 de julio), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, anteriormente citado, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto y convocado por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2008 (BOJA núm. 220, de 5 de noviembre), al funcionario que se indica en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del Órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/de la demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero, Juan Jesús Jiménez Martín.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 27.300.368.
Primer apellido: Cánovas.
Segundo apellido: Bernal.
Nombre: Francisco Javier.
C.P.T.: 7050510.
Denominación puesto trabajo: Secretario/a del/de la Secretario/a General.
Centro de destino: Secretaría General Cambio Climático y Calidad Ambiental.
Centro directivo: Secretaría General Cambio Climático y Calidad Ambiental.
Consejería: Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación convocados por Resolución de 26 de septiembre de 2008.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 de la Ley 6/85, de 28 noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias que esta Viceconsejería tiene delegadas por Orden de 23 de junio de 2004 (BOJA núm. 134, de 9 de julio), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, anteriormente citado, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar los puestos de trabajo especificados en el Anexo adjunto y convocados por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 26 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 209, de 21 de octubre), a los funcionarios que se indican en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del Órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/de la demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero, Juan Jesús Jiménez Martín.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 26.188.296.
Primer apellido: Salas.
Segundo apellido: De la Vega.
Nombre: Ricardo Alfonso.
CPT: 10020410.
Denominación puesto trabajo: Director-Conservador.
Centro de destino: P.N. Tejada-Almijara.
Centro directivo: Delegación Provincial Málaga.
Consejería: Medio Ambiente.

DNI: 26.008.705.
Primer apellido: Gutiérrez.
Segundo apellido: Carrillo.
Nombre: María Teresa.

CPT: 24810.
Denominación puesto trabajo: Secretario/a del/de la Delegado/a.
Centro de destino: Delegación Provincial Jaén.
Centro directivo: Delegación Provincial Jaén.
Consejería: Medio Ambiente.

DNI: 25.971.153.
Primer apellido: González.
Segundo apellido: Delgado.
Nombre: Jesús.
CPT: 6551610.
Denominación puesto trabajo: Sv. Protección Ambiental.
Centro de destino: Delegación Provincial Jaén.
Centro directivo: Delegación Provincial Jaén.
Consejería: Medio Ambiente.

DNI: 25.400.242.
Primer apellido: Ortiz.
Segundo apellido: Teruel.
Nombre: Valentín.
CPT: 2439110.
Denominación puesto trabajo: Sv. Gestión Medio Natural.

Centro de destino: Delegación Provincial Málaga.
Centro directivo: Delegación Provincial Málaga.
Consejería: Medio Ambiente.

DNI: 44.229.076.
Primer apellido: García.
Segundo apellido: Moreno.
Nombre: Antonio.
CPT: 10019610.
Denominación puesto trabajo: Director-Conservador.
Centro de destino: P.N. Aracena y Picos Aroche.
Centro directivo: Delegación Provincial Huelva.
Consejería: Medio Ambiente.

DNI: 29.781.622.
Primer apellido: Castellano.
Segundo apellido: Domínguez.
Nombre: Juan Pedro.
CPT: 9134010.
Denominación puesto trabajo: Coordinador General.
Centro de destino: D.G. Sostenibilidad Red Espacios Naturales.
Centro directivo: D.G. Sostenibilidad Red Espacios Naturales.
Consejería: Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se da publicidad a la Resolución de 15 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se declara desierto el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

Con fecha 15 de octubre de 2008, la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Córdoba ha dictado la Resolución cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

«Habiéndose observado el procedimiento establecido para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Director del Instituto de Medicina Legal de Córdoba, convocado por Resolución de fecha 9 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Córdoba (BOE núm. 185, de 1 de agosto), en cumplimiento de los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, relacionado con el Decreto 176/2002, de 18 de junio, por el que se constituyen y regulan los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial, a la vista de la renuncia presentada por el único interesado en la provisión del puesto convocado, resuelve declarar desierto el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de esta Delegación Provincial de 9 de julio de 2008 (BOE núm. 185, de 1 de agosto).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Provincial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, a 15 de octubre de 2008.- La Delegada Provincial de Justicia y Administración Pública de Córdoba, Mercedes Mayo González.

A N E X O

Apellidos y nombre: Desierto.
Denominación del puesto de trabajo: Director.
Centro de destino: Instituto de Medicina Legal de Córdoba.
Naturaleza: Funcionarial.
Sector: Administración de Justicia.»

Sevilla, 14 de noviembre de 2008.- La Directora General, Isabel María Cumbreña Guil.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2008, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario de Sevilla, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica Las Palmeritas, puesto clasificado como Cargo Intermedio en el Decreto 197/2007, de 3 de julio de 2007, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por el Decreto 197/2007, de 3 de julio de 2007 de la Consejería de Salud de, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla

R E S U E L V E

Primero. Convocar mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio de Director de Unidad de Gestión Clínica, en el Distrito Sanitario de Sevilla.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007 y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de noviembre de 2008.- El Director Gerente, José Manuel Galiana Auchel.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA

1. Sistema de provisión.
 - 1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación.
 - 1.2. El proceso de selección constará de: evaluación curricular; evaluación de las Competencias Profesionales; evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión

clínica; y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pudiera determinar.

1.2.1. Evaluación curricular.

Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se contiene como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

1.2.2. Evaluación de las competencias profesionales.

Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado. Las competencias Profesionales evaluables están recogidas en el Baremo de Méritos Anexo II de esta Convocatoria. Las Competencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considera más adecuada para contrastarlas.

La Puntuación máxima que se podrá otorgar será de 20 puntos.

Para continuar en el proceso selectivo será preciso que los candidatos hayan alcanzado en este apartado un mínimo de 10 puntos.

1.2.3. Proyecto de Gestión.

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión relacionado con el puesto al que opta, cuyo contenido versará, al menos sobre las siguientes cuestiones:

a) Organización de la prestación de la asistencia sanitaria individual y colectiva, en régimen ambulatorio, domiciliario y de urgencias a la población adscrita a la unidad, en coordinación con el resto de dispositivos y unidades del distrito de atención primaria, con capacidad de organizarse de forma autónoma, descentralizada y expresamente recogida en el acuerdo de gestión clínica, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de este Decreto.

b) Cómo desarrollar los mecanismos de coordinación con los demás centros y unidades del Sistema Sanitario Público de asistencia y cohesión de las diferentes actividades.

c) Desarrollo de las actuaciones de promoción de la salud, la educación para la salud, la prevención de la enfermedad, los cuidados y participación en las tareas de rehabilitación.

d) Cómo realizar el seguimiento continuado del nivel de salud de la población de su zona de actuación, llevando a cabo la implantación de los procesos asistenciales, planes integrales y programas de salud, en función de la planificación establecida por la Dirección Gerencia del Distrito de atención primaria.

e) Sobre cómo realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo de los planes y programas de promoción del uso racional del medicamento y gestión eficaz y eficiente de la prestación farmacéutica.

f) Cómo realizar la evaluación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la participación en programas generales de evaluación y acreditación establecidos por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, con criterios de orientación hacia los resultados en salud, la mejora continua y la gestión eficiente de los recursos.

g) Elaboración de las actividades de formación continuada necesarias para adecuar los conocimientos, habilidades y actitudes del personal de la unidad a los mapas de competencias establecidos para cada profesional, así como participar en aquellas otras actividades formativas adecuadas a los objetivos de la unidad de gestión clínica.

h) Realización de las actividades de formación pregraduada y postgraduada correspondientes a las diferentes categorías y áreas de conocimiento, de acuerdo con los convenios vigentes en cada momento en estas materias.

i) Cómo fomentar el desarrollo de los proyectos de investigación y otros estudios científicos y académicos relacionados con los fines de la unidad, de acuerdo con los criterios generales y prioridades establecidas por la Dirección Gerencia del Distrito.

j) Otras actividades incluidas en los acuerdos de gestión clínica o de análoga naturaleza que puedan mejorar la gestión de la unidad clínica.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

1.2.4. Otras pruebas o procedimientos.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trate.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado o Diplomado Universitario Sanitario, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los citados países en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características.

3.1.1. Denominación: Director de Unidad de Gestión Clínica.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección Gerencia Distrito Sanitario Sevilla.

3.1.3. Destino: Unidad de Gestión Clínica Las Palmeritas, ZBS de Sevilla.

3.1.4. Grupo retributivo: A/B.

3.1.5. Nivel: 25.

3.2. Funciones:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los profesionales y los recursos materiales y económicos asignados a la unidad o centro, en el marco establecido en el acuerdo de gestión clínica u objetivos del centro, garantizando la adecuada atención sanitaria a la población asignada y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Distrito de atención primaria a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Proponer, planificar y evaluar la consecución de objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica y/o objetivos del centro, así como realizar la evaluación de las actividades realizadas por los profesionales adscritos a la unidad, en aras a lograr los resultados fijados en dicho acuerdo.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el Área de Enfermería de la U.G.C., según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención en Riesgos Laborales.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica y/o objetivos del centro, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño.

- Aquellas funciones establecidas para los Directores de Unidades de Gestión Clínica, Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/05, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 0250/08, de 15 de abril, que actualiza la anterior.

3.4. De conformidad con el artículo 25.4 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la unidad de gestión clínica realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución y se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Sevilla sito en Avda. de Jerez, s/n (antiguo Hospital Militar Vigil de Quiñones), 41012 Sevilla, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.2.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Distrito Sanitario Sevilla y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia con las siguientes características:

6.1.2.1. Una Vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Distrito Sanitario.

6.1.2.2. Una Vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.2. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Distrito Sevilla o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se

remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

8.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tabloneros de anuncios del Distrito Sanitario Sevilla y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo periodo de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de

Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio, o por remoción motivada.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./D.^a
 con DNI núm. y domicilio en
 calle/Avda./Pza.
 tfnos., correo electrónico
 en posesión del título de

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica,, del Distrito Sanitario aprobada por la Dirección Gerencia del Distrito mediante Resolución de fecha, y publicada en el BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Distrito Sanitario.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia Profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario, Cargo Intermedio o puesto Directivo del área asistencial en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría, así como cargos intermedios o directivos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario en otros Centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

1.1.4. Por cada mes de servicios prestados como titulado Universitario Sanitario cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Catedrático o profesor titular, vinculado a plaza asistencial en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1. y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Grado de Doctor.

1.2.4.1. Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

1.2.4.2. Por grado de Doctor, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 puntos.

1.2.5. Por cada Máster Universitario relacionado con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo al que se concursa: 2,50 puntos.

1.2.6. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa: 1,50 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Índice Médico Español/Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2.1. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos (los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos).

1.3.3. Publicaciones –en revistas de carácter científico- de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría y especialidad a la que se concursa:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias exclusivamente en libros de actas, abstracts o Cd no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

Conocimientos:

Sistema de información relacionados con el área de la convocatoria.

Del marco legal y estratégico del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

De la gestión innovadora de la asistencia sanitaria en sspa.

Régimen jurídico del personal de Instituciones Sanitarias. Relacionados con el área de Selección de Personal y Movilidad Interna.

Resolución de reclamaciones y recursos administrativos.

Relacionados con el Plan de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Relacionados con la Gestión de Competencias.

Relacionados con los mecanismos de Acreditación de Unidades y Gestión por procesos.

Unidades y Gestión por procesos.

Plan de Calidad 2005-2010.

Contrato Programa (Distrito-Gerencia SAS).

Habilidades:

Trabajo en equipo.

Capacidad de comunicación.

Gestión de equipos de trabajo.

Capacidad de motivación y gestión.

Capacidad de análisis y síntesis.

Toma de decisiones y capacidad de resolución.
Capacidad de organización y planificación.
Capacidad de asumir compromisos.
Para la adquisición de nuevas destrezas.
Para la innovación.

Actitudes:

Aprendizaje y mejora continua.
Orientación a clientes internos y externos.
Resolutivo.
Positiva en la asunción de compromisos.
Iniciativa e interés.
Trabajo en equipo.
Aportación de valor añadido al grupo.
Colaborador y cooperativo.
Gestión por objetivos.

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2008, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario de Sevilla, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica La Plata/Palmete, puesto clasificado como Cargo Intermedio en el Decreto 197/2007, de 3 de julio de 2007, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por el Decreto 197/2007, de 3 de julio de 2007 de la Consejería de Salud de, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla

RESUELVE

Primero. Convocar mediante el sistema de libre designación la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio de Director de Unidad de Gestión Clínica, en el Distrito Sanitario de Sevilla.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007 y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de noviembre de 2008.- El Director Gerente, José Manuel Galiana Auchel.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación.

1.2. El proceso de selección constará de: evaluación curricular; evaluación de las Competencias Profesionales; evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión clínica; y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pudiera determinar.

1.2.1. Evaluación curricular.

Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se contiene como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

1.2.2. Evaluación de las competencias profesionales.

Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado. Las competencias Profesionales evaluables están recogidas en el Baremo de Méritos Anexo II de esta Convocatoria. Las Competencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considera más adecuada para contrastarlas.

La Puntuación máxima que se podrá otorgar será de 20 puntos.

Para continuar en el proceso selectivo será preciso que los candidatos hayan alcanzado en este apartado un mínimo de 10 puntos.

1.2.3. Proyecto de Gestión.

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión relacionado con el puesto al que opta, cuyo contenido versará, al menos sobre las siguientes cuestiones:

a) Organización de la prestación de la asistencia sanitaria individual y colectiva, en régimen ambulatorio, domiciliario y de urgencias a la población adscrita a la unidad, en coordinación con el resto de dispositivos y unidades del distrito de atención primaria, con capacidad de organizarse de forma autónoma, descentralizada y expresamente recogida en el acuerdo de gestión clínica, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de este Decreto.

b) Cómo desarrollar los mecanismos de coordinación con los demás centros y unidades del Sistema Sanitario Público de asistencia y cohesión de las diferentes actividades.

c) Desarrollo de las actuaciones de promoción de la salud, la educación para la salud, la prevención de la enfermedad, los cuidados y participación en las tareas de rehabilitación.

d) Cómo realizar el seguimiento continuado del nivel de salud de la población de su zona de actuación, llevando a cabo la implantación de los procesos asistenciales, planes integrales y programas de salud, en función de la planificación establecida por la Dirección Gerencia del Distrito de atención primaria.

e) Sobre cómo realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo de los planes y programas de promoción del uso racional del medicamento y gestión eficaz y eficiente de la prestación farmacéutica.

f) Cómo realizar la evaluación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la participación en programas generales de evaluación y acreditación establecidos por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, con criterios de orientación hacia los resultados en salud, la mejora continua y la gestión eficiente de los recursos.

g) Elaboración de las actividades de formación continuada necesarias para adecuar los conocimientos, habilidades y actitudes del personal de la unidad a los mapas de competencias establecidos para cada profesional, así como participar en

aquellas otras actividades formativas adecuadas a los objetivos de la unidad de gestión clínica.

h) Realización de las actividades de formación pregraduada y postgraduada correspondientes a las diferentes categorías y áreas de conocimiento, de acuerdo con los convenios vigentes en cada momento en estas materias.

i) Cómo fomentar el desarrollo de los proyectos de investigación y otros estudios científicos y académicos relacionados con los fines de la unidad, de acuerdo con los criterios generales y prioridades establecidas por la Dirección Gerencia del Distrito.

j) Otras actividades incluidas en los acuerdos de gestión clínica o de análoga naturaleza que puedan mejorar la gestión de la unidad clínica.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

1.2.4. Otras pruebas o procedimientos.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trate.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado o Diplomado Universitario Sanitario, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los citados países en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1., no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características.

3.1.1. Denominación: Director de Unidad de Gestión Clínica.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección Gerencia Distrito Sanitario Sevilla.

3.1.3. Destino: Unidad de Gestión Clínica La Plata-Palmete. ZBS de Sevilla.

3.1.4. Grupo retributivo: A/B.

3.1.5. Nivel: 25.

3.2. Funciones:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los profesionales y los recursos materiales y económicos asignados a la unidad o centro, en el marco establecido en el acuerdo de gestión clínica u objetivos del centro, garantizando la adecuada atención sanitaria a la población asignada y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Distrito de atención primaria a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Proponer, planificar y evaluar la consecución de objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica y/o objetivos del centro, así como realizar la evaluación de las actividades realizadas por los profesionales adscritos a la unidad, en aras a lograr los resultados fijados en dicho acuerdo.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el Área de Enfermería de la U.G.C., según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención en Riesgos Laborales.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica y/o objetivos del centro, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño.

- Aquellas funciones establecidas para los Directores de Unidades de Gestión Clínica, Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/05, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 0250/08, de 15 de abril, que actualiza la anterior.

3.4. De conformidad con el artículo 25.4 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la unidad de gestión clínica realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución y, se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Sevilla sito en Avda. de Jerez, s/n (antiguo Hospital Militar Vigil de Quiñones), 41012, Sevilla, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.2.3. de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito 2.5. se efectuará en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Distrito Sanitario Sevilla y en la página Web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia con las siguientes características:

6.1.2.1. Una Vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Distrito Sanitario.

6.1.2.2. Una Vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.2. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Distrito Sevilla o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

8.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tabloneros de anuncios del Distrito Sanitario Sevilla y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo periodo de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio, o por remoción motivada.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D/D^a
 con DNI núm. y domicilio en
 calle/avda./pza. tfnos.
 correo electrónico en posesión del
 título de

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica, del Distrito Sanitario aprobada por la Dirección Gerencia del Distrito mediante Resolución de fecha y publicada en el BOJA núm, de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma.

Sr. Director Gerente del Distrito Sanitario.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario, Cargo Intermedio o puesto Directivo del área asistencial en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría, así como cargos intermedios o directivos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes de servicios prestados como Titulado Universitario Sanitario en otros Centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

1.1.4. Por cada mes de servicios prestados como titulado Universitario Sanitario cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Catedrático o profesor titular, vinculado a plaza asistencial en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Grado de Doctor.

1.2.4.1. Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

1.2.4.2. Por grado de Doctor, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 punto.

1.2.5. Por cada Máster Universitario relacionado con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo al que se concursa: 2,50 puntos.

1.2.6. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa: 1,50 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Índice Médico Español/Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2.1. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1. y 1.3.2.2. son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones –en revistas de carácter científico- de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría y especialidad a la que se concursa:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias exclusivamente en libros de actas, abstracts o Cd no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

Conocimientos:

Sistema de información relacionados con el área de la convocatoria.

Del marco legal y estratégico del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

De la gestión innovadora de la asistencia sanitaria en sspa.

Régimen jurídico del personal de Instituciones Sanitarias.

Relacionados con el área de Selección de Personal y Movilidad Interna.

Resolución de reclamaciones y recursos administrativos.

Relacionados con el Plan de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Relacionados con la Gestión de Competencias.

Relacionados con los mecanismos de Acreditación de Unidades y Gestión por procesos.

Unidades y Gestión por procesos.

Plan de Calidad 2005-2010.

Contrato Programa (Distrito-Gerencia SAS).

Habilidades:

Trabajo en equipo.

Capacidad de comunicación.

Gestión de equipos de trabajo.

Capacidad de motivación y gestión.

Capacidad de análisis y síntesis.

Toma de decisiones y capacidad de resolución.

Capacidad de organización y planificación.

Capacidad de asumir compromisos.

Para la adquisición de nuevas destrezas.

Para la innovación.

Actitudes:

Aprendizaje y mejora continua.

Orientación a clientes internos y externos.

Resolutivo.

Positiva en la asunción de compromisos.

Iniciativa e interés.

Trabajo en equipo.

Aportación de valor añadido al grupo.

Colaborador y cooperativo.

Gestión por objetivos.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia convocatoria de concurso público de méritos de diversas plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud.

La Universidad de Córdoba, mediante Resolución de 20 de noviembre de 2008, convoca a concurso público de méritos diversas plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud, mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial, de conformidad con la normativa vigente, el Concierto Específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia y los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de esta Universidad y la Comisión Mixta.

El texto íntegro de la Resolución y los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad y en la siguiente dirección de internet: http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias/index_convocatorias.html.

Córdoba, 20 de noviembre de 2008.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso público de méritos para la contratación de Profesores Colaboradores.

La Universidad de Sevilla, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2 e) y 48 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre (LOU en adelante), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, convoca concurso público para la contratación de Profesores Colaboradores en los Departamentos y áreas de conocimiento cuya relación se acompaña en el Anexo I adjunto.

Este concurso se regirá por lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la LOU, así como en el Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de Profesores Colaboradores, y en las siguientes

B A S E S

1.ª Requisitos de los aspirantes.

1.1. Podrán concurrir al presente Concurso quienes teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos generales exigidos por la legislación vigente (LOU, R.D. 989/2008, de 13 de junio).

1.2. La titulación requerida será: Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

1.3. Los concursantes deberán disponer de informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca en lo sucesivo) o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aeacau en lo sucesivo) para desarrollar tareas docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LOU. Dicho informe se aportará compulsado, junto con la correspondiente documentación, siendo causa de exclusión la no aportación del mismo.

1.4. Los aspirantes deberán poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada, declarándose nulo el contrato si se demostrara lo contrario, mediante expediente incoado al efecto.

1.5. Los candidatos deberán poseer las titulaciones concretas de diplomado, ingeniero técnico y arquitecto técnico que en cada caso se exijan (Anexo I).

2.ª Presentación de solicitudes.

2.1 La solicitud se efectuará mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo establecido por la Universidad de Sevilla, (Anexo III), que se facilitará gratuitamente a los interesados en el Registro General de esta Universidad y en su portal electrónico (www.us.es) y a la que acompañará acreditación de la titulación requerida, fotocopia compulsada del informe positivo de la Aneca o la Aeacau, resguardo bancario del abono de los derechos del examen y, en su caso, el reconocimiento del mérito preferente (art. 48 de la LOU).

2.2. La titulación requerida se acreditará mediante fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, del justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la correspondiente homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que les ha sido concedido bien la homologación o el reconocimiento del título exigido.

2.3. Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla y se presentarán en el Registro General de esta Universidad, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOJA.

2.4. Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Sevilla, la cantidad de 20 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse a través de la entidad bancaria Santander Central Hispano, en la cuenta núm. 0049.2588.71.2114241655 (dígito bancario: 750), a nombre de «Universidad de Sevilla», haciéndose constar los siguientes datos: Nombre y apellidos del interesado, DNI y número de la plaza a la que se concursa. A la solicitud se adjuntará el justificante acreditativo original del pago de los derechos. La falta de dicho justificante determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

2.5. Los interesados deberán presentar una solicitud y abonar los derechos de examen por cada código y tipo de plaza a la que pretenden concursar, salvo que se trate de varias plazas de la misma área de conocimiento que figuren así en el anexo correspondiente y estén numeradas de forma correlativa y separadas por un guión (ejemplo 1-2-3).

2.6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública antes de los 10 días hábiles siguientes, con indicación, en su caso, de la causa de exclusión o del reconocimiento del mérito preferente. Esta publicación se efectuará mediante exposición de las correspondientes listas en el tablón de anuncios de este Rectorado y, a título informativo, en el portal electrónico (www.us.es) de esta Universidad. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de 10 días hábiles.

Una vez resueltas las reclamaciones de los concursantes excluidos, se publicarán las listas definitivas de admitidos y excluidos, por el procedimiento anteriormente mencionado, así como la relación de aspirantes a los que se les reconoce el mérito preferente.

3.ª Comisiones.

3.1. El presente concurso será resuelto por las comisiones constituidas al efecto que se relacionan en el Anexo II.

El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 28 de Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en el artículo 7.3. del R.D. 774/2002. En estos casos, la apreciación de la causa alegada corresponderá a este Rectorado.

3.2. La constitución se llevará a cabo en los 30 días siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOJA. En dicho acto se fijarán los criterios de evaluación que habrán de regir en el concurso, que se publicarán en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas. Una copia de dichos criterios se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado.

3.3. Una vez aprobada la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, el Presidente de la Comisión dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración, y en la que se comunicarán los criterios de evaluación. Esta resolución habrá de ser notificada a sus destinatarios con una antelación de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

4.ª Acto de presentación.

4.1. En el acto de presentación, los candidatos habrán de presentar la siguiente documentación:

- Breve proyecto en el que figuren sus planteamientos docentes e investigadores, de una extensión máxima de 50 páginas en A4 con letra de 12 puntos de cuerpo, con espaciado interlineal de 1.5 y márgenes de 2,5 cm (por quintuplicado).

- Programa de, al menos, una de las asignaturas troncales u obligatorias incluidas en el perfil de la plaza (por quintuplicado). Debe contener: el temario detallado, reseña metodológica y bibliográfica, sistema y criterios de evaluación y calificación. La extensión máxima será de 30 páginas en A4 con letra de 12 puntos de cuerpo, con espaciado interlineal de 1.5 y márgenes de 2,5 cm. El temario detallado estará dividido en lecciones de entre una hora y una hora y media de duración.

- Currículum vitae ajustado a los criterios específicos de evaluación para la adjudicación de la plaza (por quintuplicado).

- Un ejemplar (original o copia) de cada una de las publicaciones, títulos, diplomas, certificados, etc., alegados en el currículum.

Asimismo, en el acto de presentación se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas. La primera prueba comenzará en el plazo comprendido entre el día siguiente y 15 días naturales contados desde el día del acto de presentación (ambos incluidos).

5.ª Pruebas.

5.1. La primera prueba consistirá en la exposición y discusión del programa, el proyecto, y el currículo del candidato con la comisión en entrevista pública. El candidato dispondrá de un tiempo máximo de una hora para su exposición. El debate con la Comisión podrá extenderse por un tiempo máximo de dos horas.

Cada uno de los miembros de la Comisión deberá emitir un informe razonado, obligatoriamente individual sobre cada candidato, para justificar el voto, sin que proceda la abstención. Entre el final de la primera y el comienzo de la segunda prueba se establece un plazo mínimo de 24 horas y un máximo de 72 horas.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para los candidatos que no obtengan al menos tres votos favorables de los miembros de la Comisión.

5.2. La segunda prueba del Concurso consistirá en la preparación, exposición oral y pública por parte del candidato y debate posterior con la Comisión, de una lección del programa, o programas, presentado al concurso, elegida por el candidato de entre tres determinadas por sorteo.

Para la preparación de esta prueba los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de una hora y media. La exposición oral de la lección tendrá una duración mínima de una hora y una duración máxima de una hora y media.

El debate con la Comisión podrá extenderse por un tiempo máximo de dos horas.

Cada uno de los miembros de la Comisión deberá emitir un informe razonado, obligatoriamente individual sobre cada candidato, para justificar el voto, sin que proceda la abstención. Cada miembro de la Comisión sólo podrá votar favorablemente a, como máximo, tantos candidatos como plazas convocadas.

6.ª Propuesta de adjudicación.

La Comisión propondrá al Rector, para su nombramiento, con carácter vinculante, una relación por orden de preferencia de todos los candidatos que obtengan tres o más votos. Dicha relación de preferencia vendrá predeterminada por la votación y, en caso de empate en el número de votos, motivada sobre la base de los informes citados en los epígrafes 5.1 y 5.2.

7.ª Resolución del concurso.

7.1. Concluido el procedimiento selectivo, el Secretario de la Comisión, en el plazo máximo de siete días, entregará en el Servicio de Programación Docente (Unidad de Concursos) la propuesta de adjudicación de la plaza junto con la siguiente documentación:

- Acta de constitución.
- Acta de elaboración de criterios de evaluación (debe incluir al menos los siguientes epígrafes: méritos de investigación, experiencia docente, adecuación de los programas al perfil, otros méritos).
- Acta de presentación de los candidatos.
- Acta de celebración de la primera prueba (una por cada candidato) que incluirá los informes razonados de cada miembro de la Comisión.
- Acta de votación de la primera prueba.
- Acta de celebración de la segunda prueba (una por cada candidato) que incluirá los informes razonados de cada miembro de la Comisión.
- Acta de propuesta de adjudicación.
- Un ejemplar de la documentación aportada al Concurso por cada candidato. El resto de la documentación presentada quedará depositada en el Departamento donde se hayan celebrado las pruebas. Toda esta documentación podrá devolverse a los interesados si estos así lo solicitan una vez finalizado el proceso del Concurso, y siempre que no se haya interpuesto recurso. La documentación depositada en el Negociado de

Concursos deberá ser retirada por los interesados en el plazo máximo de 2 meses desde la resolución del concurso. Transcurrido un mes después de dicho plazo, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada.

7.2. La publicación de la propuesta de adjudicación se efectuará en el tablón de anuncios del Centro en que se hayan celebrado las pruebas y en el del Rectorado. Esta última publicación tendrá carácter de notificación a los adjudicatarios de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, por lo que no se efectuará notificación personal alguna.

7.3. Contra esta propuesta los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado.

8.ª Duración de los contratos.

8.1. Iniciación.

8.1.1. Los efectos de iniciación del contrato serán desde la fecha de formalización del mismo, que deberá efectuarse en el plazo de 8 días naturales, contados desde la fecha de publicación de propuesta de adjudicación. En el caso de que el adjudicatario de la plaza no se persone en dicho plazo para la firma del contrato, en el Servicio de Personal Docente (Sección de Personal Docente Contratado), se entenderá que renuncia al mismo.

8.1.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades, quienes estén ocupando un puesto de trabajo en el sector público que resulte incompatible con el contrato adjudicado, habrán de optar por uno de los dos dentro del plazo establecido para la firma de dicho contrato. Si optaran por éste, habrán de aportar la solicitud de excedencia en el puesto que vinieran desempeñando. A falta de elección en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el anterior.

8.1.3. En el acto de la firma del contrato los adjudicatarios aportarán:

- a) Fotocopia del DNI o documento equivalente.
- b) Solicitud de excedencia en el puesto que vinieran desempeñando, en su caso.
- c) En el caso de extranjeros no nacionales de países miembros de la Unión Europea, deberán aportar la exención del permiso de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.6 del R.D. 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformado por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre y 11/2003, de 29 de septiembre.
- d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de funciones correspondientes a Profesor de Universidad.
- e) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

8.2. Terminación.

La duración del contrato tendrá carácter indefinido.

9.ª Régimen de dedicación.

De conformidad con el R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario (BOE 19.6.85), la duración de la jornada laboral del profesorado con régimen de dedicación a tiempo completo será la establecida con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado (37,5 horas semanales), de las que 8 serán lectivas, 6 horas de tutorías o asistencia al alumnado, y el resto repartidas entre otras actividades docentes e investigadoras, quedando reservadas al menos 1/3 de la jornada a tareas de investigación, así como de atención a las necesidades de gestión y administración del Departamento, Centro o Universidad, de acuerdo con los que se establece en el apartado 9 del art. 9.º del citado R.D.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de noviembre de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

ANEXO I

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES COLABORADORES

Núm. de orden	DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA
	ÁREA DE FISIOTERAPIA (413)
01/1/08	- 1 Profesor Colaborador P.D.: Fisioterapia Especial II. Neurología (Diplomatura Fisioterapia)
01/2/08	- 1 Profesor Colaborador P.D.: Fisioterapia Manipulativa (Diplomatura Fisioterapia)
Núm. de orden	DEPARTAMENTO DE PODOLOGÍA
	ÁREA DE ENFERMERÍA (P) (256)
01/3/08	- 1 Profesor Colaborador P.D.: Ortopodología I (Diplomatura Podología)

ANEXO II

COMPOSICIÓN COMISIONES

DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA

ÁREA DE FISIOTERAPIA – 01/1/08

Comisión titular

Presidenta: Sra. doña Carmen María Suárez Serrano, Profesora Colaboradora de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Sra. doña Rosa María Jiménez Bech, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Sr. don Ángel Oliva Pascual-Vaca, Profesor Colaborador de la Universidad de Sevilla.

Sra. doña Carolina Peña Algaba, Profesora Colaboradora de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Sra. doña Raquel Chillón Martínez, Profesora Colaboradora de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente

Presidente: Sr. don Emilio Gilabert Martín, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Sr. don Agustín de Vicente Pérez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Sra. doña Esther María Medrano Sánchez, Profesora Colaboradora de la Universidad de Sevilla.

Sra. doña Lourdes María Fernández Seguin, Profesora Colaboradora de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Sra. doña María Luisa Benítez Lugo, Profesora Colaboradora de la Universidad de Sevilla.

DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA

ÁREA DE FISIOTERAPIA – 01/2/08

Comisión titular

Presidente: Sr. don Manuel Albornoz Cabello, Profesor Colaborador de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Sr. don Cleofás Rodríguez Blanco, Profesor Colaborador de la Universidad de Sevilla.

Sra. doña Carmen María Suárez Serrano, Profesora Colaboradora de la Universidad de Sevilla.

Sra. doña Carolina Peña Algaba, Profesora Colaboradora de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Sr. don Julián Maya Martín, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente

Presidente: Sr. don Emilio Gilabert Martín, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Sr. don Agustín de Vicente Pérez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Sr. don Miguel Segovia Morán, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Sr. don Ángel Oliva Pascual-Vaca, Profesor Colaborador de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Sr. don Juan Antonio Díaz Morales, Profesor Colaborador de la Universidad de Sevilla.

DEPARTAMENTO DE PODOLOGÍA

ÁREA DE ENFERMERÍA (P) – 01/3/08

Comisión titular

Presidente: Sr. don José Ramos Galván, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Sr. don Gabriel Domínguez Maldonado, Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Sevilla.

Sr. don José Luis Salcini Macías, Profesor Colaborador de la Universidad de Sevilla.

Sr. don Rafael Rayo Rosado, Profesor Colaborador de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Sr. don Pedro V. Munuera Martínez, Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente

Presidente: Sr. don Guillermo Lafuente Sotillos, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Sr. don Luis Martínez Camuña, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Sr. don Antonio Córdoba Fernández, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Sr. don José María Juárez Jiménez, Profesor Colaborador de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Sr. don José Manuel Castillo López, Profesor Colaborador de la Universidad de Sevilla.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANEXO III**INSTANCIA****PROFESORES COLABORADORES**

EXCMO.Y MAGFCO. SR.:

Convocadas a concurso público plazas de profesores colaboradores en esta Universidad, solicito mi admisión como aspirante para su provisión.

A) DATOS PERSONALES:

Apellidos y nombre _____
 Fecha de nacimiento _____ Natural de _____
 D.N.I. nº _____, lugar y fecha de expedición _____
 Residencia: Provincia _____ Localidad _____
 Domicilio _____ C.P. _____ Tlfno. _____
 Titulación: _____

B) DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA:

Fecha de convocatoria en el B.O.J.A. _____ N° orden _____
 Departamento _____
 Area de conocimiento _____

C) SOLICITA RECONOCIMIENTO MÉRITO PREFERENTE SI NO

D) DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR:

- Fotocopia compulsada del título.
- Fotocopia del informe positivo de la A.N.E.C.A. o A.A.E.C.A.U.
- Resguardo bancario.
- En su caso, acreditación de la posesión del mérito preferente.

Declaro que todos los datos expuestos en la presente instancia son ciertos, y que reuno las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de la plaza solicitada, comprometiéndome, en caso de obtenerla, a realizar las actividades asignadas a partir del día de la firma del contrato.

Lugar y fecha _____

(firma)

EXCMO.SR.RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia y se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 341/2008 interpuesto por don Pedro Vaquero del Pozo contra el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y contra el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Requerida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento ordinario núm. 341/2008 interpuesto por don Pedro Vaquero del Pozo contra el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y contra el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, conforme a los artículos 48 y 49 de la Ley Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Remitir a la Sala el expediente requerido y anunciar la interposición del referido recurso.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a fin de que sirva de emplazamiento a los terceros interesados para que en el plazo de nueve días puedan comparecer y personarse como demandados en los autos del referido recurso.

Sevilla, 12 de noviembre de 2008.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía de 14 de octubre de 2008.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de agosto de 2001, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 14 de octubre de 2008:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:
Pagarés a tres (3) meses: 8.000.000 de euros.
Pagarés a seis (6) meses: 9.000.000 de euros.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 6.600.000 euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:
Pagarés a tres (3) meses: 98,545.
Pagarés a seis (6) meses: 97,455.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 94,755.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:
Pagarés a tres (3) meses: 5,062%.
Pagarés a seis (6) meses: 4,974%.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 5,264%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:
Pagarés a tres (3) meses: 98,564.
Pagarés a seis (6) meses: 97,455.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 94,765.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

Sevilla, 15 de octubre de 2008.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 892/2008 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 892/2008, interpuesto por don Enrique Carrión Marcos, Procurador, en nombre y representación de don José Manuel Díaz Arjona, contra la Resolución de 31 de octubre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos (D.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de noviembre de 2008.- El Secretario General para la Administración Pública, Juan Rafael Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Bodegas Campos.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Bodegas Campos, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Bodegas Campos se constituye mediante escritura pública otorgada el 14 de marzo de 2008, ante el Notario don Carlos Albuquerque Llorens, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.578 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus estatutos, son los siguientes:

1. El fomento:

a) De la cultura popular y las tradiciones andaluzas, en especial las cordobesas.

b) De la cultura culinaria.

c) De la cultura empresarial.

2. Investigar, potenciar y difundir la gastronomía andaluza hasta situarla en el lugar que le corresponde por méritos propios.

3. Liderar el concepto dieta mediterránea y su identificación con productos/cocina andaluza.

4. Auspiciar el reencuentro de las tres culturas clásicas, reconociendo con ello la importancia de su contribución a nuestra gastronomía.

5. Servir de cauce y apoyar todas aquellas iniciativas que persigan nuestros mismos fines.

6. Colaborar activamente con las distintas administraciones, instituciones, asociaciones y organismos, tanto públicos como privados, con los que exista afinidad de objetivos.

7. Incidir activamente en las campañas de educación y buenas prácticas alimentarias, con especial dedicación a las dirigidas a la infancia y la juventud.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación queda establecido en la calle Lineros, 32, de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria de 30.000 euros, de los que se desembolsan 15.026 euros, acreditándose ante el Notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registra responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento desfavorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura, mediante informe emitido con fecha 1 de septiembre de 2008, por la Fundación se procede con fecha 10 de noviembre de 2008 a la subsanación en el sentido señalado por el Protectorado, estimándose cumplimentadas las exigencias de dicho órgano.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Bodegas Campos, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, inscribiéndose en la sección segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-1154.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 18 de noviembre de 2008.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se hacen públicos, en relación con la ayuda de Guardería y Cuidado de Hijos, de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2008, los listados de las personas solicitantes que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayudas y los que deberán subsanar alguna exclusión de carácter general.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 116, de 12 de junio de 2008, fue publicada la convocatoria de las Ayudas de Acción Social para las personas empleadas de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio económico 2008, cuyas bases fueron establecidas mediante la Resolución de esta Dirección General de 16 de mayo del mismo año y cuyo plazo de solicitud finalizó el 31 de julio, inclusive.

Realizada la grabación de las solicitudes presentadas de la ayuda de «Guardería y Cuidado de Hijos», y demás actuaciones y comprobaciones necesarias en este procedimiento, procede publicar, conforme a lo previsto en la base segunda, apartado 9, los listados de las personas solicitantes que se encuentran en estas dos situaciones:

1. Listado de personas admitidas y que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda.

2. Listado de personas cuya solicitud adolece de alguna causa de exclusión de carácter general, que deberán subsanar la exclusión y presentar la documentación específica para esta modalidad de ayuda.

La inclusión de un solicitante en el primer listado, no implica que el mismo vaya a resultar, en todo caso, beneficiario de la ayuda, toda vez que esa circunstancia sólo podrá conocerse según sea la renta baremable de las personas excluidas que subsanen su solicitud.

La documentación a aportar para esta modalidad de ayuda deberá ser remitida mediante escrito dirigido a esta Dirección General, Avenida República Argentina, núm. 25, 41011, Sevilla, donde se haga constar el nombre y el DNI de la persona solicitante, la modalidad de ayuda «Guardería y Cuidado de Hijos» y el año de la convocatoria, 2008.

La referida documentación es la siguiente:

a) Informe-factura, emitido por el centro correspondiente, por cada uno de los hijos e hijas por los que se solicita la ayuda, conforme al modelo que figura como Anexo de esta resolución, en el que consten, perfectamente diferenciados, los gastos de guardería y de transporte y comedor, en su caso, habidos durante el período que va del 1 de julio de 2007, al 30 de junio de 2008.

Para que el informe-factura tenga plena validez y pueda ser admitido en la convocatoria, debe venir cumplimentado en todos sus apartados y sin enmiendas ni tachaduras.

Dicho documento, que como Anexo a esta Resolución se publica, podrá obtenerlo, además, a través de la página web del empleado público, cuya dirección se indica al final de esta Resolución y, dentro de la misma, en el apartado de Trámites Laborales, Ayudas de Acción Social, Solicitudes.

b) En el caso de que la persona solicitante hubiera incluido en la unidad familiar a hijos o hijas que no convivan con el mismo, pero respecto de los que tenga obligación de abonarle pensión alimenticia, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de tales hijos.

Este documento no se aportará si obra ya en nuestro poder, por habérselo remitido la persona solicitante en una convocatoria anterior.

c) Si la solicitud adoleciera de una o varias causas de exclusión, estas se indicarán en el listado de personas excluidas, pudiendo consultarse la relación general de las causas de exclusión en la citada página web del empleado.

En ese caso deberá aportarse la documentación que proceda para subsanar las causas de exclusión, si fueran subsanables, así como, la indicada en los apartados a) y b) anteriores.

d) En virtud de lo que permite el artículo 9.5 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, aprobado por la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, publicada en el BOJA del 10 de mayo, esta Dirección General podrá acordar la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la disposición adicional primera de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, ya citada, en relación con el Decreto 305/2008, de 20 de mayo, publicado en el BOJA núm. 102, de 23 de mayo, que establece la estructura orgánica de esta Consejería,

D I S P O N G O

Primero. Publicar, en relación con la ayuda de Guardería y Cuidado de Hijos de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2008, los siguientes listados:

1. Listado de personas solicitantes, que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, en el plazo que se concede en el apartado segundo de esta parte dispositiva.

2. Listado de personas solicitantes cuya solicitud adolece de alguna causa de exclusión de carácter general, que deberán subsanar la exclusión y presentar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, debiendo realizar ambas actuaciones, en el plazo que se concede en el apartado segundo de esta parte dispositiva.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que las personas interesadas presenten la referida documentación, y, en su caso, subsanen la exclusión de carácter general, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tales efectos, los listados quedarán expuestos en esta Consejería de Justicia y Administración Pública (Plaza de la Gavidia, núm. 10) y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico, seleccionando Trámites Laborales, Ayudas de Acción Social, y cuya información podrá obtenerse mediante la consulta a través del DNI, así como mediante los listados que se publican en el apartado de ayudas sometidas a convocatoria, accediendo a la modalidad de Guardería y Cuidado de Hijos, convocatoria de 2008.

Sevilla, 24 de noviembre de 2008.- El Director General, Eduardo Bohórquez Leiva.

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

AYUDA DE GUARDERÍA Y CUIDADO DE HIJOS. CONVOCATORIA 2008

INFORME - FACTURA (1)

Gastos realizados durante el período 1 de julio de 2007 a 30 de junio de 2008

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI / NIF
2 DATOS DEL CENTRO INFANTIL			
DENOMINACIÓN DEL CENTRO			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO
3 DATOS DEL/DE LA NIÑO/A			
APELLIDOS Y NOMBRE			
4 GASTO DE GUARDERÍA / TRANSPORTE-COMEDOR EFECTUADO DURANTE LOS MESES DEL PERÍODO DE CONVOCATORIA			
4.1.- GUARDERÍA:			
Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL	
..... € €	
Importe total en letra:			
4.2.- TRANSPORTE / COMEDOR:			
Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL	
..... € €	
Importe total en letra:			
5 SUBVENCIÓN			
El centro es beneficiario de alguna subvención de la Administración por parte de este alumno/a: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
En caso afirmativo, rellenar por el centro:			
GUARDERÍA:		TRANSPORTE / COMEDOR:	
CANTIDAD TOTAL		CANTIDAD TOTAL	
..... €	 €	

Según los antecedentes obrantes en este Centro, los datos reflejados son ciertos.

En a de de

(Sello)

Fdo.:
DNI:

(1) El Centro cumplimentará uno por cada niño/a.

NOTA: Este documento no será válido si se aporta incompleto, con enmiendas o tachaduras.



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se hacen públicos, en relación con la ayuda de Préstamos por la Adquisición de Primera Vivienda de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2008, los listados de las personas solicitantes que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda y las que deberán subsanar alguna exclusión de carácter general.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 116, de 12 de junio de 2008, fue publicada la convocatoria de las Ayudas de Acción Social para el personal empleado en la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio económico 2008, cuyas bases fueron establecidas mediante la Resolución de esta Dirección General de 16 de mayo del mismo año y cuyo plazo de solicitud finalizó el 31 de julio, inclusive.

Realizada la grabación de las solicitudes presentadas de la ayuda de «Préstamos por la Adquisición de Primera Vivienda», y demás actuaciones y comprobaciones necesarias en este procedimiento, teniendo en cuenta el presupuesto disponible para esta modalidad de ayuda, procede publicar, conforme a lo previsto en la base cuarta, apartado 8.2, listados de solicitantes que se encuentran en estas dos situaciones:

1. Listado de solicitantes, que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda.

2. Listado de solicitantes cuya solicitud adolece de alguna causa de exclusión de carácter general, que deberán subsanar la exclusión y presentar la documentación específica para esta modalidad de ayuda.

La documentación a aportar para esta modalidad de ayuda, deberá ser remitida mediante escrito dirigido a esta Dirección General, Avenida República Argentina núm. 25, 41011, Sevilla, donde se haga constar el nombre y el DNI de la persona solicitante, la modalidad de ayuda «Préstamos por la Adquisición de Primera Vivienda» y el año de la convocatoria, 2008.

La referida documentación es la siguiente:

a) Fotocopia de la escritura de compraventa de la vivienda para la que se solicita el préstamo, correspondiente al año 2007.

En los casos de autoconstrucción de la vivienda, deberá aportarse fotocopia de la escritura de obra nueva de la misma, correspondiente al año 2007, no aceptándose, para la concesión de esta ayuda, la escritura de compraventa del terreno, ni certificaciones o licencias de obras.

b) Certificado del Registro de la Propiedad, emitido en base a la consulta al Índice Central de Titularidades, a nombre del solicitante y de su cónyuge o pareja de hecho.

A través de dicho documento, esta Administración podrá comprobar que no existen bienes urbanos dedicados a vivienda, en todo el territorio nacional, a excepción de ninguna de las personas citadas anteriormente, a excepción de la vivienda por la que se solicita la ayuda.

c) En el caso de que la persona solicitante hubiera incluido en la unidad familiar a hijos o hijas que no convivan con la misma, pero respecto de los que tenga obligación de abonar pensión alimenticia, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de tales hijos.

El referido documento no se aportará si obra ya en nuestro poder, por haberlo incorporado la persona interesada, en una convocatoria anterior.

d) Si en el apartado 4 de la solicitud de la ayuda que se presentó en su día, se hubiera declarado haber percibido ayuda de otra Administración Pública o entes públicos o privados por el mismo concepto y para el mismo ejercicio, deberá aportarse justificante del mismo, en documento original o fotocopia compulsada.

e) No obstante todo lo anterior, en función de lo que permite el artículo 9.5 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, aprobado por la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, publicada en el BOJA de 10 de mayo, esta Dirección General podrá acordar la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la disposición adicional primera de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, ya citada, en relación con el Decreto 305/2008, de 20 de mayo, publicado en el BOJA núm. 102, de 23 de mayo, que establece la estructura orgánica de esta Consejería,

D I S P O N G O

Primero. Publicar, en relación con la ayuda de Préstamos por la Adquisición de Primera Vivienda de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2008, los siguientes listados:

1. Listado de personas solicitantes, que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, en el plazo que se concede en el apartado segundo de esta parte dispositiva.

2. Listado de personas solicitantes cuya solicitud adolece de alguna causa de exclusión de carácter general, que deberán subsanar la exclusión y presentar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, debiendo realizar ambas actuaciones en el plazo que se concede en el apartado segundo de esta parte dispositiva.

A tales efectos, los listados quedarán expuestos en esta Consejería de Justicia y Administración Pública (Plaza de la Gavidia, núm. 10) y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleado-publico, seleccionando Trámites Laborales, Ayudas de Acción Social, y cuya información podrá obtenerse mediante la consulta a través del DNI, así como mediante los listados que se publican en el apartado de ayudas sometidas a convocatoria, accediendo a la modalidad de Préstamos por Adquisición de Primera Vivienda, convocatoria de 2008.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten la referida documentación, y, en su caso, subsanen la exclusión de carácter general, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de noviembre de 2008.- El Director General, Eduardo Bohórquez Leiva.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se hacen públicos, en relación con la ayuda de Alquileres de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2008, los listados de las personas solicitantes que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda y las que deberán subsanar alguna exclusión de carácter general.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 116, de 12 de junio de 2008, fue publicada la convocatoria de las

Ayudas de Acción Social para las personas empleadas de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio económico 2008, cuyas bases fueron establecidas mediante la Resolución de esta Dirección General de 16 de mayo del mismo año y cuyo plazo de solicitud finalizó el 31 de julio, inclusive.

Realizada la grabación de las solicitudes presentadas de la ayuda de Alquileres y demás actuaciones y comprobaciones necesarias en este procedimiento, procede publicar, conforme a lo previsto en la base tercera, apartado 9, los listados de las personas solicitantes que se encuentran en estas dos situaciones:

1. Listado de personas admitidas, que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda.

2. Listado de personas cuya solicitud adolece de alguna causa de exclusión de carácter general, que deberán subsanar la exclusión y presentar la documentación específica para esta modalidad de ayuda.

La inclusión de un solicitante en el primer listado no implica que, el mismo, vaya a resultar, en todo caso, beneficiario de la ayuda, toda vez que esa circunstancia sólo podrá conocerse según sea la renta baremable de las personas excluidas que subsanen su solicitud.

La documentación a aportar para esta modalidad de ayuda deberá ser remitida mediante escrito dirigido a esta Dirección General, Avenida República Argentina, núm. 25, 41011, Sevilla, donde se haga constar el nombre y el DNI de la persona solicitante, la modalidad de ayuda «Alquileres» y el año de la convocatoria, 2008.

La referida documentación es la siguiente:

a) Fotocopia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

b) Recibos acreditativos del pago del alquiler, suscritos por el arrendador o persona autorizada, o documentos bancarios justificativos del mismo, donde consten identificados la persona del arrendador y el concepto del abono, y que se refieran al período 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008.

Los recibos deberán presentarse en original o en fotocopia compulsada por el registro público donde se presente esta documentación.

c) Certificado del Registro de la Propiedad, emitido en base a la consulta al Índice Central de Titularidades, a nombre del solicitante y de su cónyuge o pareja de hecho.

A través de dicho documento, esta Administración podrá comprobar que no existen bienes urbanos dedicados a vivienda, en todo el territorio nacional, a nombre de ninguna de las personas citadas anteriormente, a excepción de la vivienda por la que se solicita la ayuda.

d) Fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de tales hijos, en el caso de que la persona solicitante hubiera incluido en la unidad familiar a hijos o hijas que no convivan con el mismo, pero respecto de los que tenga obligación de abonarles pensión alimenticia.

El referido documento no se aportará si obra ya en nuestro poder, por haberlo incorporado la persona interesada en una convocatoria anterior.

Asimismo, dicho documento se aportará para acreditar la necesidad del alquiler, a pesar de poseer vivienda, en el supuesto previsto en la base tercera, apartado 4.3, de la convocatoria (separación judicial o divorcio), siempre que del mismo se deduzca que la vivienda haya tenido que quedar destinada a domicilio de los hijos o hijas y/o del cónyuge o ex cónyuge.

e) Si en el apartado 4 de la solicitud de la ayuda que se presentó en su día se hubiera declarado haber percibido ayuda de otra Administración Pública o entes públicos o privados por el mismo concepto y para el mismo ejercicio, deberá

aportarse justificante del mismo, en documento original o fotocopia compulsada.

f) Si la solicitud adoleciera de una o varias causas de exclusión, se indicará en el listado de personas excluidas, pudiendo consultarse la relación general de las causas de exclusión en la página web que al pie de esta Resolución se indica.

En ese caso, la persona interesada deberá aportar la documentación que proceda para subsanar las causas de exclusión, si fueran subsanables, así como la indicada en los apartados anteriores.

g) No obstante todo lo anterior, en función de lo que permite el artículo 9.5 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, aprobado por la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, publicada en el BOJA del 10 de mayo, esta Dirección General podrá acordar la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la disposición adicional primera de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, ya citada, en relación con el Decreto 305/2008, de 20 de mayo, publicado en el BOJA núm. 102, de 23 de mayo, que establece la estructura orgánica de esta Consejería,

D I S P O N G O

Primero. Publicar, en relación con la ayuda de Alquileres de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2008, los siguientes listados:

1. Listado de personas solicitantes, que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, en el plazo que se concede en el apartado segundo de esta parte dispositiva.

2. Listado de personas solicitantes cuya solicitud adolece de alguna causa de exclusión de carácter general, que deberán subsanar la exclusión y presentar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, debiendo realizar ambas actuaciones en el plazo que se concede en el apartado segundo de esta parte dispositiva.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten la referida documentación, y, en su caso, subsanen la exclusión de carácter general, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tales efectos, los listados quedarán expuestos en esta Consejería de Justicia y Administración Pública (Plaza de la Gavidía, núm. 10), y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del Empleado Público www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico, seleccionando Trámites Laborales, Ayudas de Acción Social, y cuya información podrá obtenerse mediante la consulta a través del DNI, así como mediante los listados que se publican en el apartado de ayudas sometidas a convocatoria, accediendo a la modalidad de Alquileres, convocatoria 2008.

Sevilla, 24 de noviembre de 2008.- El Director General, Eduardo Bohórquez Leiva.

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Abreviado 136/2008, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, y en razón del recurso contencioso-administrativo del Procedimiento Abreviado número 136/2008, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se convoca Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Cádiz (BOJA núm. 251, de 24 de diciembre de 2007),

HE RESUELTO

Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados en el citado procedimiento a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos, para que comparezcan y se personen ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Cádiz, 8 de octubre de 2008.- La Delegada, Blanca Alcántara Reviso.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado 211/2008, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, Negociado: T.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, sito en la Plaza del Punto, núm. 1, Edificio Carabela Santa María, se ha interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía recurso contencioso-administrativo núm. 211/2008, Negociado-T, contra la Resolución de 10 de diciembre de 2007 (BOJA núm. 251, de 24 de diciembre de 2007) de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Huelva, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Huelva.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el próximo día 24 de marzo de 2009, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia de ese Juzgado, publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días para personarse como demandados.

Huelva, 20 de noviembre de 2008.- El Delegado, Darío Canterla Muñoz.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la ejecución de las obras proyecto clave: 2-CA-1821.

La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 5.11.2008 ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto clave: 2-CA-1821 «Proyecto de ensanche y mejora de la A-389. Tramo: Cruce Venta San Miguel-Variante de Paterna».

El citado proyecto fue aprobado por el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes –P.D. Orden de 29 de diciembre de 2000– con fecha 23.10.2008, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, esta aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, siendo de aplicación el procedimiento que regula los arts. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento de esta Ley, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran a continuación, para que comparezcan en el/los Ayuntamiento/s del/los término/s municipal/es, en el/los día/s y hora/s indicado/s en la relación que se cita, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima necesario, en las que se harán constar el bien o derecho expropiable, sus titulares, y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes, en orden a la valoración de los daños y perjuicios que se causen por la rápida ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, Documento Nacional de Identidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito y un Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Delegación Provincial hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la norma segunda del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá

como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos propietarios respecto de quienes sea ignorado su paradero.

RELACIÓN QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO: JEREZ DE LA FRONTERA

Día: 12.1.2009

Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	01	EXPLOTACIONES ALONSO COVEÑAS, S.L.	2.072,00 m ²
10,00	04	EXPLOTACIONES ALONSO COVEÑAS, S.L.	8.250,00 m ²
10,00	31	EXPLOTACIONES ALONSO COVEÑAS, S.L.	83,00 m ²
10,00	33	EXPLOTACIONES ALONSO COVEÑAS, S.L.	3.996,00 m ²
10,00	34	EXPLOTACIONES ALONSO COVEÑAS, S.L.	3.680,00 m ²
10,00	35	EXPLOTACIONES ALONSO COVEÑAS, S.L.	376,00 m ²
10,00	37	EXPLOTACIONES ALONSO COVEÑAS, S.L.	2,00 m ²
11,00	28	José Luis Coveñas Tamayo	1.361,00 m ²
11,20	30	José Luis Coveñas Peña	7.089,00 m ²
11,40	32	Hdros. de doña Ana María Coveñas Peña	8.193,00 m ²
11,40	36	Hdros. de doña Ana María Coveñas Peña	753,00 m ²

Día: 13.1.2009

Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	05	Herederos de Juan García Muñoz	1.038,00 m ²
10,20	07	Anastasio Bazán García	2.479,00 m ²
10,40	08	María Rosa Ceijas Almagro	5.836,00 m ²
10,40	10	María Rosa Ceijas Almagro	3.901,00 m ²
11,20	13	José Cantizano García	4.268,00 m ²
11,40	15	Teodoro Cantizano García	5.189,00 m ²
11,40	17	Teodoro Cantizano García	4.465,00 m ²
12,10	18	Álvaro Salas Trujillo	9.355,00 m ²

Día: 14.1.2009

Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,00	12	Ana Pineda Pineda	799,00 m ²
10,20	20	Domingo Rosa Castro	1.928,00 m ²
10,40	21	Francisco Sánchez Ruano	3.067,00 m ²
11,00	22	Ángel Ruano Rosado	10.134,00 m ²
11,20	23	Josefa Ruano Pineda	2.031,00 m ²
11,40	24	Francisca Ruano Pineda	1.275,00 m ²
12,00	26	Rafaela Sánchez Sánchez	5.997,00 m ²

AYUNTAMIENTO: SAN JOSÉ DEL VALLE

Día: 19.1.2009

Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,30	02	FINCAS CULTIVADAS, S.A.	2.031,00 m ²
10,50	03	DEHESA DE MALDUERME, SOC. CIVIL	8.267,00 m ²
11,10	06	GONZÁLEZ Y CHAVES, S.A.	2.402,00 m ²
11,30	09	María Rosa Ceijas Almagro	4.992,00 m ²
11,50	11	Ana Pineda Pineda	4.790,00 m ²

Día: 20.1.2009

Hora	Finca	Propietario	Superficie
10,30	19	Álvaro Salas Trujillo	1.886,00 m ²
10,50	14	Eloísa Orellana Cánovas	6.023,00 m ²
10,50	16	Eloísa Orellana Cánovas	5.283,00 m ²
11,10	25	AGROPECUARIA LA PARRILLA, S.A.	7.730,00 m ²
11,30	27	María Romero Guerrero	679,00 m ²
11,50	29	Rafael Coveñas Guerrero	4.491,00 m ²

Cádiz, 26 de noviembre de 2008.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Encarnación Velázquez Ojeda.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de abril de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a Suelo Urbano Consolidado y Suelo no Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alfacar.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 25 de noviembre de 2008, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones convocado por la Orden de 2 de junio de 2008, por la que se modifica la de 19 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales y se convocan las correspondientes al año 2008.

P R E Á M B U L O

Mediante Orden de 2 de junio de 2008 se modifica la Orden de 19 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales y se convocan las correspondientes al año 2008.

Conforme se prevé en el artículo 16.4 de esta última Orden, por la que se establecen las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas y notificar la correspondiente resolución es de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes y conforme se prevé en la disposición adicional primera de la Orden de convocatoria de 2 de junio de 2008 el plazo de presentación de solicitudes es de treinta días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha Orden fue publicada el día 25 de junio de 2008 (BOJA número 125 del 2008).

A la vista de lo anteriormente establecido el plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 25 de julio de 2008 y consecuentemente el plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución finaliza el 26 de enero de 2009.

La Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, no obstante haber dispuesto todos los medios materiales a su alcance para cumplir con los trámites previstos y en plazo, ha constatado que no es posible resolver las solicitudes en plazo, debido a su elevado número y la complejidad de cada expediente, en cuanto a la determinación de la idoneidad de los proyectos o actividades a subvencionar. Ante dicha circunstancia, se considera conveniente la ampliación del plazo de resolución de las solicitudes y su notificación, conforme se prevé en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

D I S P O N G O

Artículo Único. Ampliar hasta el 27 de abril de 2009 el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones previstas en la Orden de 2 de junio de 2008, por la que se modifica la de 19 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales y por la que se convocan las correspondientes al año 2008.

Contra la presente Orden, que deberá ser publicado en los tablones de anuncios de la Consejería de Empleo y sus Delegaciones Provinciales y simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no cabrá recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 25 de noviembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008, al amparo de la Orden de 18 de abril de 2008.

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga, de 28 de noviembre de 2008, por la que se publica un extracto del contenido de la Resolución del Delegado Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) del sector de la construcción, que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden de 18 de abril de 2008 (BOJA núm. 93, de 12 de mayo de 2008).

R E S U E L V E

Anunciar la publicación en los tablones de anuncios de esta Delegación Provincial y de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, núm. 14, de Sevilla, así como en el Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Málaga, sito en Avda. Juan XXIII, núm. 82, del contenido íntegro de la Resolución de concesión de las subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden de 18 de abril de 2008 (BOJA núm. 93, de 12 de mayo de 2008).

De conformidad con el artículo 13.7 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA núm. 106, de 5 de junio de 2006) y en la Resolución de concesión, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la misma, la entidad beneficiaria deberá formular la aceptación o renuncia expresa, con la advertencia de que, si transcurrido este plazo no lo hiciera, la Resolución dictada perderá su eficacia, acordándose su archivo con notificación al interesado.

Málaga, 28 de noviembre de 2008.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008, al amparo de la Orden de 18 de abril de 2008.

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga, de 28 de noviembre de 2008, por la que se publica un extracto del contenido de la Resolución del Delegado Provincial de Málaga por la que se conceden subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme), que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden de 18 de abril de 2008 (BOJA núm. 93, de 12 de mayo de 2008),

R E S U E L V E

Anunciar la publicación en los tablones de anuncios de esta Delegación Provincial y de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, núm. 14, de Sevilla, así como en el Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Málaga, sito en Avda. Juan XXIII, núm. 82, del contenido íntegro de la resolución de concesión de las subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme), que realizan proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden de 18 de abril de 2008 (BOJA núm. 93, de 12 de mayo de 2008).

De conformidad con el artículo 13.7 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA núm. 106, de 5 de junio de 2006) y en la resolución de concesión, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la misma, la entidad beneficiaria deberá formular la aceptación o renuncia expresa, con la advertencia de que, si transcurrido este plazo no lo hiciera, la Resolución dictada perderá su eficacia, acordándose su archivo con notificación al interesado.

Málaga, 28 de noviembre de 2008.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 586/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Por don Enrique Álvarez de Toledo Cornello se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía de fecha 18 de junio de 2008 (BOJA núm. 128, de 30 de junio), por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Sevilla convocado por Orden de la citada Consejería de fecha 5 de diciembre de 2007 (BOJA núm. 251, de 24 de diciembre).

Dicho recurso ha correspondido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, donde se siguen las actuaciones por el Procedimiento Abreviado 586/2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio,

R E S U E L V O

1.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sirviendo la presente Resolución de emplazamiento a cuantos aparezcan como in-

teresados al objeto de que puedan personarse mediante Abogado y Procurador, o solamente mediante Abogado con poder al efecto, en el citado Juzgado y procedimiento como demandado en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que se retrotraigan las actuaciones ni se interrumpa el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

2.º Remitir al Juzgado requiriente el expediente administrativo, dentro del término y en la forma reglamentaria.

Sevilla, 11 de noviembre de 2008.- El Consejero, P.D. (Orden de 14.7.2004), la Secretaría General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.

Mediante Orden de 18 de abril de 2008 se realizó la convocatoria de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008, con sujeción a las bases reguladoras de la Orden de 8 de mayo de 2006.

Conforme se prevé en el artículo 13.4 de esta última Orden, por la que se establecen las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas y notificar la correspondiente resolución es de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes y conforme se prevé en la disposición 7.1 de la Orden de convocatoria de 18 de abril de 2008 el plazo de presentación de solicitudes es de sesenta días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha Orden fue publicada el día 12 de mayo de 2008 (BOJA número 93 del 2008).

A la vista de lo anteriormente establecido el plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 11 de julio de 2008 y consecuentemente el plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución finaliza el 12 de enero de 2009.

Asimismo, en base al artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al tratarse de un acto administrativo que tiene por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas, la publicación de la presente Resolución sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos.

Según se establece en el artículo 13 de la mencionada Orden de bases reguladoras, el Delegado Provincial de la Consejería de Empleo es el órgano competente para resolver la presente convocatoria por delegación del Consejero de Empleo. No obstante, se da la circunstancia que aun habiendo dispuesto todos los medios materiales al alcance para cumplir con los trámites en los plazos previstos, se ha constatado que no es posible resolver las solicitudes en plazo debido a su elevado número y la complejidad de cada expediente, en cuanto a la determinación de la idoneidad de los proyectos o actividades a subvencionar. Ante dicha circunstancia, se considera conveniente la ampliación del plazo de resolución de las solicitudes y su notificación, conforme se prevé en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por todo ello, haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O

Primero. Ampliar hasta el 13 de abril de 2009 el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones previstas en la Orden de 18 de abril de 2008, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008, con sujeción a las bases reguladoras contenidas en la Orden de 8 de mayo de 2006.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución no cabrá recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 17 de noviembre de 2008.- La Delegada, María José García Prat.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.

Mediante Orden de 18 de abril de 2008 se realizó la convocatoria de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) del sector, construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008, con sujeción a las bases reguladoras de la Orden de 8 de mayo de 2006.

Conforme se prevé en el artículo 13.4 de esta última Orden, por la que, se establecen las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas y notificar la correspondiente resolución es de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes y conforme se prevé en la disposición 7.1 de la Orden de convocatoria de 18 de abril de 2008 el plazo de presentación de solicitudes es de sesenta días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha Orden fue publicada el día 12 de mayo de 2008 (BOJA número 93 del 2008).

A la vista de lo anteriormente establecido el plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 11 de julio de 2008 y consecuentemente el plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución finaliza el 12 de enero de 2009.

Asimismo, en base al artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al tratarse de un acto administrativo que tiene por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas, la publicación de la presente Resolución sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos.

Según se establece en el artículo 13 de la mencionada Orden de bases reguladoras, el Delegado Provincial de la Consejería de Empleo es el órgano competente para resolver la presente convocatoria por delegación del Consejero de Empleo. No obstante, se da la circunstancia que aun habiendo

dispuesto todos los medios materiales al alcance para cumplir con los trámites en los plazos previstos, se ha constatado que no es posible resolver las solicitudes en plazo debido a su elevado número y la complejidad de cada expediente, en cuanto a la determinación de la idoneidad de los proyectos o actividades a subvencionar. Ante dicha circunstancia, se considera conveniente la ampliación del plazo de resolución de las solicitudes y su notificación, conforme se prevé en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por todo ello, haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero. Ampliar hasta el 13 de abril de 2009 el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones previstas en la Orden de 18 de abril de 2008, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008, con sujeción a las bases reguladoras contenidas en la Orden de 8 de mayo de 2006.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución no cabrá recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 17 de noviembre de 2008.- La Delegada, María José García Prat.

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se conceden las distinciones al mérito laboral en Andalucía en su segunda edición (BOJA núm. 207, de 17.10.2008).

Advertido error en la Orden de referencia, publicada en el BOJA núm. 207, de fecha 17 de octubre de 2008, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página núm. 85, columna de la izquierda, artículo 1, Conceder las distinciones al mérito en el ámbito laboral en Andalucía en su segunda edición a las personas que se relacionan, donde dice: «Don Antonio Hernández Villalobos», debe decir: «Don Antonio Hernández Villalobos».

Sevilla, 24 de noviembre de 2008

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, en el recurso contencioso administrativo procedimiento ordinario núm. 134/2008, promovido por doña Pastora Real Figueroa y don Lorenzo Alonso Abad, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz, con sede en dicha capital, Avda. Ana de Viya,

núm. 7, Edf. Properpina, 1.ª planta, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 134/2008, interpuesto por doña Pastora Real Figueroa y don Lorenzo Alonso Abad, contra la Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, en la que se resuelve estimar parcialmente las reclamaciones interpuestas contra la lista definitiva de admitidos y no admitidos publicada por el C.C. «Compañía de María» de Jerez de la Frontera, en el proceso para la escolarización en el nivel de primero de segundo ciclo de Educación Infantil, y para el curso escolar 2008/09. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el art. 49.1 de la Ley de Ritos, antes mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. P.O. 134/2008, que se sigue por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Cádiz, 17 de noviembre de 2008.- El Delegado, Manuel Brenes Rivas.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de octubre de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Sierra y Pinar», Código de la Junta de Andalucía MA-10030-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en los términos municipales de Canillas de Albaida, Salares y Sedella, provincia de Málaga.

Visto el expediente núm. MO/00016/2005 de deslinde parcial del monte público «Sierra y Pinar», Código de la Junta de Andalucía MA-10030-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en los términos municipales de Canillas de Albaida, Salares y Sedella, provincia de Málaga, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Málaga resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde parcial del monte «Sierra y Pinar», surge ante la necesidad de deslindar el perímetro exterior del monte y enclavados, con el objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente el 10 de agosto de 2005 se acordó el inicio del deslinde parcial administrativo de dicho monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Canillas de Albaida y Salares, durante el plazo de 15 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 188, de fecha 26 de septiembre de 2005, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 194, de fecha 11 de octubre de 2005, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Consta asimismo la aprobación de la Memoria del deslinde, suscrita por los Ingenieros Operadores, por Resolución con fecha 21 de febrero de 2006.

4. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 59, de fecha 28 de marzo de 2006, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 59, de fecha 28 de marzo de 2006, y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Canillas de Albaida y Salares.

5. El 24 de mayo de 2006 se iniciaron las operaciones materiales de deslinde del monte informando a los asistentes de la tramitación del expediente y de la planificación de las diferentes sesiones de apeo. A partir de la segunda sesión, celebrada el 23 de junio de 2006 se realizaron las operaciones materiales dando comienzo por las isletas de monte para después continuar por los enclavados y por último terminar con el perímetro exterior del monte. La última sesión de apeo se llevó a cabo el día 17 de marzo de 2008.

6. En la correspondiente acta de las operaciones materiales así como una vez anunciado el período de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 84, de 2 de mayo de 2008, y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días se recogieron alegaciones efectuadas por los siguientes interesados:

Don Alejandro Sánchez del Barco.

Don Antonio Fernández Calvo, en nombre de don Antonio Fernández Trujillo.

Doña Rosario Pérez Pérez, en nombre de don Ricardo Pérez Ruiz.

Don Alexander Rutherford Iglesias, en nombre de don Jeffrey Rutherford.

Don José Moyano Pérez y don Antonio Fernández Moreno, en nombre de Copesol, S.L.

Don John Arnold Lafuente, don Miguel García Uriburi y don Francisco González Palma, en nombre de doña Lynda Annys Franklin.

Doña Rosario Muñoz Villegas.

Don Ramiro Ramos Fernández.

Don José Pareja Ruiz.

Doña Eva María Sidgvart.

Don Jorge Martín Pérez.

Don Juan Carlos Inocencio Sánchez García, en representación de doña Nuria Domínguez Aragón.

Don Carlos Bongers Fernández.

Don Manuel Gálvez Fernández.

Don José Antonio Lorenzo Ojeda.

Don Antonio Márquez Perea.

Don José Pérez Ruiz, en representación de doña Laura Romero Campos.

Don José Manuel Extremera Fernández y don Antonio Reyes Extremera Fernández.

7. Con fecha 4 de septiembre de 2006 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga propone la ampliación del plazo de dos años legalmente establecido para la tramitación y resolución del expediente administrativo de referencia. El 20 de septiembre de 2006 se aprueba la ampliación del plazo solicitado por un periodo de un año, todo ello a efectos de evitar la caducidad del expediente.

8. Con fecha 29 de mayo de 2008, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga propone la interrupción del plazo para resolver el expediente administrativo de referencia. El 12 de junio de 2008, se aprueba el acuerdo por el que se interrumpe el plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente, desde la fecha en que se registra de entrada en Gabinete Jurídico, el 29 de mayo de 2008, y reanudándose el cómputo del plazo otorgado a partir de la fecha en que consta la recepción del informe emitido, por el órgano competente para la resolución del procedimiento.

9. En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y el trámite de exposición pública y vista del expediente, se emite con registro de entrada de fecha 23 de septiembre de 2008, los preceptivos tres informes por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose, en lo referente a dichas alegaciones lo que a continuación se expone:

Informe 108-08.

Consideraciones Jurídicas.

«Séptima.

El título de la Administración frente a las alegaciones presentadas se funda en las inscripciones registrales practicadas a favor del Patrimonio Forestal del Estado en los Registros de la Propiedad mencionados y también en la inscripción en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Málaga desde el 13 de mayo de 1973, con los efectos que legalmente se atribuyen a cada uno de esos extremos. De acuerdo con ello, se puede abordar una valoración de las alegaciones presentadas:

- En relación a las alegaciones presentadas por don José Pérez Ruiz (en nombre de su mujer, doña Laura Romero Campos), don José Manuel Extremera Fernández, don Antonio Reyes Extremera Fernández, don Juan Carlos Inocencio Sánchez García (en nombre de doña Nuria Domínguez Aragón), don Carlos Bongers Fernández, don Manuel Gálvez Fernández, don José Antonio Lorenzo Ojeda (en nombre de la Comunidad de Regantes "Acequia Real de los términos municipales de Canillas de Albaida y Cómpea"), don Antonio Márquez Perea (en nombre de la Comunidad de Regantes "Arroyo Limón"), don Miguel García Uriburu (en nombre de doña Lynda Annys Franklin) y don Jorge Martín Pérez quienes la formulan no presentan documentación acreditativa alguna de la titularidad de la parte de finca que es objeto de su disconformidad, por lo que deben ser desestimadas, toda vez que el artículo 39 de la Ley Forestal de Andalucía establece que sólo tendrán valor y eficacia en el trámite de apeo aquellos títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellos documentos que acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos.

- Respecto a las alegaciones presentadas por don Alejandro Sánchez del Barco: se alega la falta de coincidencia del resultado del deslinde con lo contenido en el catastro. Sin embargo, y además de otras consideraciones que omitimos por innecesarias, el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 establece que los datos contenidos en el Catastro In-

mobiliario se presumen ciertos, pero a los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán. Por ello, el certificado catastral presentado ha de considerarse un mero indicio posesorio y la alegación ha de ser desestimada.

- Alegaciones de don Antonio Fernández Calvo, actuando en nombre de D. Antonio Fernández Trujillo: Aporta Cédula catastral, escrituras privadas de compraventa no inscritas en el Registro y un relato de antecedentes históricos sobre la correcta colocación de mojones, documentos todos ellos a los que son de aplicación los razonamientos jurídicos arriba expuestos por lo que la alegación debe ser desestimada.

- Alegaciones de doña Rosario Pérez Pérez, en representación de don Ricardo Pérez Ruiz: Aporta cédula catastral.

- Alegaciones de don Alexander Rutherford Iglesias, en nombre de don Jeffrey Rutherford: Aporta únicamente información gráfica catastral y contratos privados de compraventa no inscritos.

- Alegaciones de don José Moyano Pérez y don Antonio Fernández Moreno, en representación de la mercantil Copesol, S.L.: Aportan escritura de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad de donde se extrae que la finca de su propiedad linda con monte público, extremo que carece de relevancia para la cuestión que nos ocupa y que no permite deducir la línea límite entre ambas propiedades. Sobre este particular, el artículo 112 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, dispone que en los casos en que los títulos presentados no dieran a conocer claramente la línea límite de la finca, los Ingenieros se atenderán a lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes. Se trata de un criterio que podemos considerar coincidente con el del 385 del Código Civil que establece que el deslinde se hará en conformidad con los títulos de cada propietario, y a falta de títulos suficientes, por lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes. Además, la jurisprudencia ha puesto de relieve que "el mencionado principio de legitimación y el de fe pública registral no se extiende a los datos físicos, como son los linderos, cabidas, número de habitaciones, superficie, etc., al no estar basada la inscripción en el Catastro, sino en simples manifestaciones de las partes, a las que tampoco alcanza la fe pública notarial en cuanto a su verdadero contenido (SS. 13.11.87, 11.7.89 y 3.2.93, entre muchas); en el mismo sentido se expresa la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, sección 1.ª, con número 947/2006, de 2 de octubre que señala el artículo 38 de la Ley Hipotecaria se refiere a los derechos reales inscritos, que se presume 'iurus tantum' que existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo, pero en forma alguna garantiza la rectitud de los datos de mero hecho y, singularmente, la superficie o extensión de las fincas".

También aportan, o más bien anuncian, documentos mineros que vendrían a acreditar una situación consolidada de posesión respecto a una superficie de 11,06 hectáreas. Tienen como fecha a quo el año de 1986, por lo que en ningún caso pueden acreditar una posesión de las características exigidas por el artículo 39 de la Ley Forestal de Andalucía de más de treinta años.

- Alegaciones de don John Arnold Lafuente, en nombre de Lynda Annys Franklin: Se aportan datos catastrales, escritura pública de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad junto con nota simple registral que, como hemos expuesto más arriba, no puede hacer fe de los linderos de la finca, por lo que son de aplicación los artículos 111 y 112 del Reglamento de Montes que remiten la comprobación de los linderos al reconocimiento que sobre el terreno realiza el Ingeniero Operador y que consta en la propuesta de deslinde.

- Alegaciones de doña Rosario Muñoz Villegas: Aporta certificación catastral, que sólo surte los efectos ya mencionados, aporta certificación negativa del Registro de la Propiedad de la que no puede entenderse que la porción de terreno reclamado

sea de su propiedad. Acompaña también justificante de pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles rústicos, correspondientes al año 2007: este documento que puede entenderse como acreditativo de la posesión durante ese año, no lo será de una posesión pública, pacífica e ininterrumpida durante los treinta años exigidos por la formativa aplicable.

- Alegaciones de don Ramiro Ramos Fernández: Aporta información gráfica catastral, que tiene los solos efectos ya mencionados.

- Alegaciones de don José Pareja Ruiz: Aporta escritura pública de compraventa inscrita en el Registro que acompaña se puede volver a deducir que la finca inscrita linda con el monte deslindado, pero no los límites exactos entre ambos, siendo de aplicación el ya mencionado 112 del Reglamento de Montes.

Conclusión: En consonancia con las consideraciones arriba expuestas, se emite informe favorable a la desestimación de las alegaciones formulada, puesto que ninguno de los documentos aportados es susceptible de destruir la presunción y títulos a favor de la Administración mencionados en la consideración séptima. Por tanto, es también favorable a la redacción de una propuesta de aprobación de deslinde parcial del Monte público "Sierra y Pinar", Expte. MO/00016/2005, en los términos formulados [...].»

Informe 147-08.

Consideraciones Jurídicas.

«Primera.

Don Antonio Fernández Moreno, actuando en nombre de la mercantil Copesol S.L., aporta la documentación que en el informe 108-08 consideramos simplemente anunciada. Se trata de una documentación de carácter minero que vendría a acreditar una situación consolidada de posesión respecto a una superficie de 11,06 has. Esa situación tiene como fecha de inicio el año de 1986, por lo que en ningún caso los documentos a ella referida pueden acreditar una posesión de las características exigidas por el artículo 39 de la Ley Forestal de Andalucía, es decir, de más de treinta años de antigüedad.

Segunda.

Por parte de don José Pareja Ruiz, se aporta ahora documentación catastral, por lo que recordamos la consideración realizada en el mencionado informe 108-08: "El artículo 3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, establece que los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos, pero a los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán". Por ello, el certificado catastral presentado ha de considerarse un mero indicio posesorio y la alegación ha de ser desestimada.

Tercera.

La misma persona, actuando en su propio nombre, alude también al testimonio de otros sobre la propiedad histórica de los terrenos afectados por la alegación, alusión que debe considerarse desprovista de valor probatorio alguno. El artículo 39.1 de la Ley Forestal de Andalucía considera, por exclusión, que no han de tener valor y eficacia en el trámite de apeo.

Cuarta.

Finalmente, don José Pareja Ruiz vuelve a aportar escritura de compraventa, acerca de la cual también remitimos a lo informado el 13 de junio y que era del siguiente tenor: "Aportan escritura de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad de donde se extrae que la finca de su propiedad linda con monte público, extremo que carece de relevancia para la cuestión que nos ocupa y que no permite deducir la línea límite entre ambas propiedades. Sobre este particular, el artículo 112 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, dispone que en los casos en que los títulos presentados no dieran a conocer claramente la línea límite de

la finca, los Ingenieros se atenderán a lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes. Se trata de un criterio que podemos considerar coincidente con el del 385 del Código Civil que establece que el deslinde se hará en conformidad con los títulos de cada propietario, y a falta de títulos suficientes, por lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes. Además, la jurisprudencia ha puesto de relieve que “el mencionado principio de legitimación y el de fe pública registral no se extiende a los datos físicos, como son los linderos, cabidas, número de habitaciones, superficie, etc., al no estar basada la inscripción en el Catastro, sino en simples manifestaciones de las partes, a las que tampoco alcanza la fe pública notarial en cuanto a su verdadero contenido (SS. 13.11.87, 11.7.89 y 3.2.93, entre muchas); en el mismo sentido se expresa la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, sección 1ª, con número 947/2006, de 2 de octubre que señala el artículo 38 de la Ley Hipotecaria se refiere a los derechos reales inscritos, que se presume ‘iurus tantum’ que existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo, pero en forma alguna garantiza la rectitud de los datos de mero hecho y, singularmente, la superficie o extensión de las fincas”.

Conclusión: En consonancia con las consideraciones arriba expuestas y una vez examinada la nueva documentación aportada, se emite informe favorable a la desestimación de las alegaciones formuladas, puesto que ninguno de los documentos aportados es susceptible de destruir las presunciones y títulos a favor de la Administración mencionados en la consideración séptima del informe 108-08 [...].»

Informe complementario a los 108-08 y 147-08.
Consideraciones Jurídicas.

«Primera.

Don Francisco González Palma, en nombre y representación de Lynda Anys Franklin, alega que parte del terreno que se pretende deslindar como público, es de propiedad de su representada. Aportó el 31 de julio de 2008, copia de escritura pública de compraventa y nota simple registral de su inscripción, así como plano topográfico y planos catastrales. Reiteramos que, el artículo 112 del Reglamento de Monte, aprobado por Decreto 485/1962, dispone que en los casos en que los títulos presentados no dieran a conocer claramente la línea límite de la finca, los Ingenieros se atenderán a lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes. Se trata de un criterio que podemos considerar coincidente con el del 385 del Código Civil que establece que el deslinde se hará en conformidad con los títulos de cada propietario, y, a falta de títulos suficientes, por lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes. Además, la jurisprudencia ha puesto de relieve que “el mencionado principio de legitimación y el de fe pública registral no se extiende a los datos físicos, como son los linderos, cabida, número de habitaciones, superficie, etc., al no estar basada la inscripción en el catastro, sino en simples manifestaciones de las partes, a las que tampoco alcanza la fe pública notarial en cuanto a su verdadero contenido (SS. 13.11.87, 11.7.89 y 3.2.93, entre muchas); en el mismo sentido se expresa la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, sección 1ª, con número 947/2006, de 2 de octubre que señala que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria se refiere a los derechos reales inscritos, que se presume ‘iurus tantum’ que existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo, pero en forma alguna garantiza la rectitud de los datos de mero hecho y, singularmente, la superficie o extensión de las fincas”. El artículo 3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 establece que los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos, pero a los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronuncia-

mientos jurídicos prevalecerán. Por ello, el certificado catastral presentado ha de considerarse un mero indicio posesorio y la alegación ha de ser desestimada.

Segunda.

- Don Jorge Martín Pérez efectúa una alegación similar, aportando, junto a información gráfica catastral, un levantamiento planimétrico. Sus alegaciones deben ser desestimadas, toda vez que el artículo 39 de la Ley Forestal de Andalucía establece que sólo tendrán valor y eficacia en el trámite de apeo aquellos títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellos documentos que acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos.

Tercera.

- Con fecha de 28 de julio de 2008, don Juan Manuel Jiménez León, en nombre de doña. Eva María Sidgvarit aporta copia incompleta de un expediente de dominio. En la hipótesis –no acreditada– de que dicho expediente hubiera servido como título de inmatriculación de la finca a la que se refiere, habría de traerse a colocación lo expuesto en la consideración anterior acerca de los límites de la fe pública registral.

Conclusión: En consonancia con las consideraciones arriba expuestas y una vez examinadas la nueva documentación aportada, se emite informe favorable a la desestimación de las alegaciones formuladas, puesto que ninguno de los documentos aportados es susceptible de destruir las presunciones y títulos a favor de la Administración mencionados en la consideración segunda del presente informe. Por tanto, es también favorable la redacción de una propuesta de aprobación de la propuesta de deslinde parcial del Monte Público “Sierra y Pinar”, Expte. MO/00016/2005, en los términos formulados [...].»

10. A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes Normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente,

RESUELVE

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial del monte público «Sierra y Pinar», Código de la Junta de Andalucía MA-10030-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en los términos municipales de Canillas de Albaida, Salares y Sedella, provincia de Málaga, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el anexo de la presente Orden.

2.º Que la relación de tramo de perímetro exterior, isletas de monte público y enclavados reconocidos sea la siguiente:

- Tramo de perímetro exterior:
 - Del piquete número 1 al piquete número 574.
 - Del piquete número 1A al piquete número 17A.
- Isletas de monte público:
 - Isleta 1: 7ha, 86a, 14ca.
 - Isleta 2: 0ha, 65a, 44ca.
- Enclavados:
 - Enclavado A: 2ha, 58a, 54ca.
 - Enclavado B: 6ha, 51a, 35ca.

- Enclavado C: 5ha, 7a, 32ca.
- Enclavado D: 0ha, 85a, 39ca.
- Enclavado E: 3ha, 54a, 70ca.
- Enclavado F: 6ha, 13a, 14ca.
- Enclavado G: 0ha, 20a, 99ca.

3.º Que una vez aprobado este deslinde parcial se proceda a su amojonamiento.

4.º Que estando inscrito el monte público, una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inmatriculación del monte o inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con las actas, planos, registro topográfico e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 31 de octubre de 2008

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

REGISTRO TOPOGRÁFICO

Coordenadas UTM (European Datum 1950, huso 30S)

PERÍMETRO EXTERIOR

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
1	413252.303	4077739.013
2	413213.681	4077719.276
3	413154.465	4077729.100
4	413166.619	4077756.056
5	413141.445	4077783.459
6	413151.719	4077803.954
7	413111.392	4077843.603
8	413043.800	4077885.657
9	412970.060	4077865.381
10	412923.994	4077880.329
11	412840.142	4077897.251
12	412831.763	4077946.802
13	412848.348	4077948.092
14	412855.361	4077965.309
15	412867.205	4077999.088
16	412881.741	4078012.820
17	412866.902	4078022.503
18	412841.849	4078036.543

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
19	412731.083	4078071.084
20	412715.093	4078111.094
21	412721.041	4078156.413
22	412724.206	4078173.153
23	412728.479	4078176.473
24	412726.008	4078181.394
25	412726.691	4078233.035
26	412701.312	4078219.263
27	412674.968	4078214.552
28	412678.754	4078229.398
29	412772.232	4078309.927
30	412749.023	4078330.248
31	412727.523	4078337.055
32	412745.819	4078365.006
33	412740.246	4078371.420
34	412689.346	4078361.647
35	412653.476	4078344.305
36	412626.273	4078339.193
37	412613.488	4078378.628
38	412643.621	4078400.279
39	412687.675	4078415.884
40	412712.021	4078447.111
40A	412717.913	4078453.614
40B	412695.339	4078479.186
41	412680.753	4078482.531
42	412700.237	4078514.606
43	412753.406	4078567.496
44	412739.192	4078609.446
45	412699.702	4078572.188
46	412675.055	4078554.589
47	412568.183	4078518.667
47A	412566.733	4078521.328
47B	412532.650	4078527.670
47C	412524.752	4078524.093
48	412522.841	4078509.463
49	412513.114	4078514.378
50	412517.474	4078539.201
51	412505.836	4078555.217
52	412500.713	4078589.206
53	412496.109	4078621.438
54	412508.711	4078624.502
55	412568.765	4078634.463
56	412558.531	4078683.142
57	412561.894	4078698.514
58	412572.716	4078722.711
59	412575.464	4078752.567
60	412579.058	4078772.644
61	412604.410	4078795.694
62	412637.601	4078804.388
63	412664.817	4078809.226
64	412694.958	4078806.135
65	412751.858	4078806.983
66	412805.498	4078808.869
67	412856.019	4078801.164

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
68	412877.563	4078793.647
69	412918.809	4078777.349
70	413016.957	4078748.366
71	413081.550	4078751.055
72	413117.619	4078742.493
73	413144.088	4078761.238
74	413172.384	4078791.918
75	413187.964	4078806.364
76	413214.309	4078821.862
77	413235.211	4078830.820
78	413259.214	4078832.811
79	413268.188	4078821.716
80	413286.652	4078812.267
81	413335.123	4078787.21
82	413340.496	4078790.282
83	413333.984	4078808.59
84	413329.360	4078817.516
85	413325.441	4078817.677
86	413321.094	4078852.796
87	413303.500	4078869.883
AC1.1	413309.896	4078884.78
AC1.2	413313.238	4078889.443
AC1.3	413320.946	4078895.684
AC1.4	413326.719	4078901.692
AC1.5	413334.038	4078905.975
AC1.6	413340.011	4078906.898
AC1.7	413345.029	4078906.731
AC1.8	413351.885	4078910.158
AC1.9	413355.184	4078912.357
AC1.10	413384.926	4078905.413
AC1.11	413402.268	4078904.643
AC1.12	413404.147	4078927.527
AC1.13	413401.877	4078934.814
AC1.14	413401.909	4078942.487
AC1.15	413398.260	4078955.274
AC1.16	413398.021	4078960.042
AC1.17	413402.981	4078969.068
AC1.18	413407.686	4078973.479
AC1.19	413425.030	4078982.486
AC1.20	413431.654	4078982.883
AC1.21	413436.767	4078984.823
AC1.22	413440.942	4078990.154
AC1.23	413447.782	4078993.35
AC1.24	413458.901	4078995.58
AC1.25	413495.567	4078993.622
AC1.26	413513.192	4078984.242
AC1.27	413520.380	4078983.892
AC1.28	413543.788	4078967.163
AC1.29	413569.201	4078946.423
AC1.30	413591.825	4078942.983
AC1.31	413648.248	4078908.541
AC1.32	413663.136	4078906.474
AC1.33	413711.581	4078884.395
AC1.34	413722.112	4078900.046

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
AC1.35	413704.592	4078906.379
AC1.36	413675.805	4078960.804
AC1.37	413676.640	4078965.672
AC1.38	413726.636	4078980.197
AC1.39	413751.043	4078974.215
AC1.40	413756.868	4079000.592
AC1.41	413780.501	4079014.595
AC1.42	413790.699	4079015.467
AC1.43	413810.420	4079005.829
AC1.44	413856.615	4078987.912
AC1.45	413868.093	4078991.709
AC1.46	413892.147	4078999.168
AC1.47	413895.570	4079007.347
AC1.48	413915.723	4079013.985
AC1.49	413917.669	4079020.463
AC1.50	413905.976	4079034.004
AC1.51	413908.171	4079046.003
88	413906.086	4079056.83
89	413969.458	4079078.888
90	413995.320	4079056.669
91	414016.377	4079063.613
92	414035.195	4079057.817
93	414065.983	4079094.683
94	414002.991	4079121.109
95	413947.466	4079101.816
96	413914.215	4079099.802
97	413880.832	4079123.636
98	413865.967	4079165.413
99	413865.129	4079185.951
100	413825.110	4079175.095
101	413797.094	4079170.826
AC2.1	413796.972	4079211.628
AC2.2	413787.808	4079251.188
AC2.3	413793.878	4079260.021
AC2.4	413811.053	4079273.42
AC2.5	413808.547	4079282.779
AC2.6	413791.468	4079281.713
AC2.7	413740.231	4079258.404
AC2.8	413728.058	4079268.689
AC2.9	413714.834	4079279.195
AC2.10	413701.590	4079295.911
AC2.11	413681.537	4079354.416
AC2.12	413681.328	4079373.256
AC2.13	413693.888	4079406.396
AC2.14	413712.818	4079423.434
AC2.15	413714.654	4079431.383
AC2.16	413710.238	4079437.064
AC2.17	413694.184	4079439.816
AC2.18	413686.264	4079440.581
AC2.19	413681.287	4079443.187
102	413621.578	4079456.99
103	413627.821	4079458.596
104	413663.133	4079468.793
105	413692.222	4079476.447

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
106	413712.145	4079481.210
107	413739.107	4079490.130
108	413768.670	4079494.697
109	413790.032	4079499.140
110	413809.840	4079504.511
111	413831.958	4079512.045
112	413855.572	4079514.227
113	413882.525	4079516.943
114	413898.370	4079517.688
115	413917.993	4079516.511
116	413940.945	4079515.213
117	413962.358	4079516.420
118	413992.829	4079561.840
119	414015.410	4079583.720
120	414077.143	4079620.633
121	414077.605	4079726.439
122	414014.437	4079800.649
123	414008.040	4079819.692
124	414015.333	4079857.361
125	413890.409	4079847.272
126	413835.189	4079821.797
127	413795.899	4079808.275
128	413749.027	4079790.933
129	413686.486	4079800.301
130	413630.466	4079772.387
AC.3.1	413627.021	4079775.626
AC.3.2	413597.272	4079778.733
AC.3.3	413586.891	4079805.111
AC.3.4	413583.631	4079820.582
AC.3.5	413567.450	4079849.636
AC.3.6	413559.258	4079856.858
AC.3.7	413555.063	4079863.879
AC.3.8	413534.543	4079883.270
AC.3.9	413526.059	4079906.543
AC3.10	413521.869	4079937.982
AC3.11	413536.197	4080047.560
AC3.12	413552.361	4080068.445
A.3.13	413574.503	4080118.369
131	413637.153	4080321.35
132	413589.300	4080445.967
133	413724.573	4080498.347
134	413863.525	4080569.738
135	414007.528	4080534.943
136	414024.754	4080551.375
137	414017.143	4080604.910
138	414010.907	4080646.095
139	414002.682	4080647.715
140	413980.807	4080631.790
141	413972.792	4080623.182
142	413929.792	4080652.550
143	413927.486	4080657.849
144	413884.519	4080622.303
145	413864.041	4080598.040
146	413840.530	4080586.347

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
147	413791.103	4080573.891
148	413710.245	4080532.751
149	413671.085	4080514.337
150	413595.299	4080492.815
151	413622.063	4080533.443
152	413656.113	4080573.890
153	413696.291	4080617.135
154	413735.907	4080670.244
155	413768.751	4080683.295
156	413818.779	4080709.385
157	413848.514	4080721.022
158	413908.409	4080771.264
159	413965.047	4080777.640
160	414022.524	4080805.338
161	414045.296	4080818.488
162	414054.270	4080852.973
163	414067.887	4080883.486
164	414036.368	4080916.639
165	413996.301	4080891.625
166	413937.410	4080907.082
167	413921.659	4080922.306
168	413939.186	4080955.252
169	413959.532	4081001.676
170	413991.411	4081019.106
171	414032.522	4081036.047
172	414077.471	4081073.798
173	414111.903	4081109.203
174	414139.506	4081135.631
175	414137.350	4081184.203
176	414078.979	4081204.599
177	414055.657	4081248.029
178	414014.358	4081292.605
179	413972.092	4081325.103
180	413930.095	4081350.422
181	413909.247	4081402.117
182	413867.003	4081417.141
183	413770.303	4081454.942
184	413695.603	4081503.097
185	413571.002	4081243.840
186	413477.782	4081254.800
187	413439.224	4081261.421
188	413402.939	4081270.925
189	413310.000	4081308.856
190	413268.384	4081325.611
191	413220.284	4080418.721
192	413230.786	4080429.800
193	413259.110	4080393.914
194	413284.470	4080401.347
195	413338.441	4080460.373
196	413364.934	4080493.783
197	413351.684	4080517.212
198	413309.002	4080546.635
199	413341.147	4080574.984
200	413358.165	4080595.575

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
201	413451.502	4080597.056
202	413489.047	4080595.285
203	413498.527	4080536.598
204	413541.295	4080516.290
205	413547.009	4080495.787
206	413547.831	4080468.508
207	413550.508	4080443.298
208	413562.765	4080434.001
209	413574.36	4080433.267
210	413588.208	4080359.329
211	413582.198	4080347.346
212	413585.136	4080320.050
213	413565.096	4080284.124
214	413557.356	4080237.806
215	413546.333	4080201.179
216	413533.85	4080181.880
217	413510.672	4080119.286
218	413501.522	4080101.877
219	413507.672	4080093.299
220	413481.699	4080002.888
221	413465.871	4080007.902
222	413453.802	4079977.304
223	413438.621	4079946.168
224	413441.359	4079909.469
225	413463.751	4079856.399
226	413474.466	4079823.205
227	413476.497	4079801.157
228	413478.486	4079779.569
229	413438.042	4079742.316
230	413409.113	4079702.661
231	413391.078	4079692.965
232	413436.119	4079685.605
233	413597.784	4079257.563
234	413592.853	4079252.724
235	413592.499	4079235.622
236	413572.284	4079214.623
237	413555.521	4079185.089
238	413512.795	4079201.175
239	413468.557	4079203.107
240	413438.509	4079195.756
241	413436.254	4079178.549
242	413064.619	4078989.345
243	413075.851	4079004.639
244	413048.887	4079038.868
245	413013.330	4079057.699
246	412997.917	4079063.954
247	412965.409	4079079.566
248	412940.054	4079101.908
249	412929.291	4079082.143
250	412581.858	4079077.378
251	412586.498	4079101.486
252	412596.400	4079138.03
253	412551.320	4079133.595
254	412536.959	4079120.364

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
255	412525.864	4079096.079
256	412337.976	4079051.053
257	412353.556	4079127.984
258	412321.222	4079179.061
259	412289.666	4079191.089
260	412292.506	4079193.968
261	412269.335	4079269.433
262	412254.159	4079340.673
263	412229.250	4079364.530
264	412183.395	4079391.525
265	412180.702	4079402.036
266	412187.237	4079406.711
267	412184.349	4079428.874
268	412189.271	4079429.345
269	412161.496	4079458.160
270	412167.872	4079466.552
271	412140.928	4079497.127
272	412135.532	4079507.598
273	412137.225	4079516.006
274	412091.667	4079538.190
275	412073.817	4079538.449
276	412051.482	4079548.184
277	412034.445	4079552.790
278	412019.072	4079545.947
279	411964.784	4079544.070
280	411915.415	4079545.413
281	411881.035	4079538.459
282	411841.260	4079527.955
283	411827.084	4079515.496
284	411809.998	4079503.964
285	411781.683	4079509.213
286	411767.022	4079520.714
287	411751.604	4079513.120
288	411747.082	4079497.862
289	411743.260	4079459.166
290	411702.510	4079464.206
291	411429.360	4079619.803
292	411468.802	4079634.917
293	411509.943	4079649.555
294	411523.070	4079666.162
295	411531.805	4079696.371
296	411490.199	4079757.684
297	411447.345	4079752.726
298	411403.908	4079753.041
299	411410.838	4079797.570
300	411400.228	4079817.093
301	411377.916	4079833.036
302	411360.334	4079841.892
303	411324.135	4079845.980
304	411320.612	4079818.255
305	411314.506	4079791.824
306	411280.872	4079760.242
307	411263.447	4079723.863
308	411235.365	4079735.760

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
309	411204.357	4079747.133
310	411197.169	4079760.157
311	411185.625	4079775.089
312	411181.753	4079781.741
313	411240.379	4079810.247
314	411255.041	4079814.404
315	411275.859	4079820.788
316	411264.547	4079843.997
317	411232.131	4079866.920
318	411199.68	4079887.557
319	411178.069	4079898.142
320	411146.501	4079903.202
321	411089.980	4079902.351
322	411070.390	4079902.534
323	411045.439	4079910.125
324	411013.807	4079920.994
325	410984.594	4079941.195
326	410966.463	4079957.447
327	410942.600	4079972.599
328	410872.682	4079985.810
329	410842.687	4080000.490
330	410829.501	4080026.188
331	410814.375	4080058.331
332	410800.828	4080060.004
333	410794.773	4080062.997
334	410785.907	4080061.546
335	410768.895	4080068.137
336	410697.189	4080089.876
337	410678.458	4080168.510
338	410660.764	4080227.511
339	410621.406	4080269.252
340	410608.685	4080324.976
341	410497.915	4080371.816
342	410481.695	4080389.311
343	410426.408	4080448.256
344	410414.402	4080453.934
345	410390.634	4080432.201
346	410314.564	4080385.329
347	410276.798	4080386.956
348	410214.115	4080409.673
349	410187.086	4080432.441
350	410141.231	4080469.979
351	410113.451	4080466.759
352	410091.348	4080432.191
353	410045.564	4080397.434
354	410005.444	4080402.307
355	409963.001	4080266.342
356	409937.862	4080182.675
357	409881.431	4080126.558
358	410209.833	4080111.519
359	410226.903	4080066.642
360	410256.359	4079983.279
361	410275.770	4079944.589
362	410290.195	4079910.209

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
363	410248.606	4079892.837
364	410212.889	4079887.653
365	410156.055	4079882.968
366	410100.577	4079887.654
367	410038.235	4079878.229
368	409968.808	4079878.708
369	409869.411	4079866.231
370	409823.376	4079838.300
371	409787.682	4079789.864
372	409765.452	4079784.980
373	409731.105	4079759.744
374	409714.941	4079730.264
375	409701.599	4079712.928
376	409669.309	4079718.044
377	409675.279	4079695.024
378	409672.739	4079668.765
379	409669.016	4079645.511
380	409682.915	4079632.988
381	409704.149	4079606.610
382	409688.093	4079576.359
383	409674.943	4079541.335
384	409669.682	4079523.894
385	409657.300	4079493.670
386	409641.081	4079454.324
387	409628.559	4079414.403
388	409617.578	4079353.462
389	409595.118	4079314.594
390	409581.759	4079282.449
391	409542.183	4079252.729
392	409503.476	4079219.861
393	409467.052	4079166.164
394	409470.052	4079149.038
399	409352.206	4079166.578
400	409344.953	4079166.515
401	409306.936	4079190.865
402	409277.892	4079212.244
403	409255.123	4079221.384
404	409227.198	4079261.204
405	409214.836	4079269.565
406	409188.056	4079232.990
407	409173.586	4079208.248
408	409163.154	4079195.463
409	409147.984	4079182.215
410	409109.829	4079160.408
411	409092.279	4079143.049
412	409044.245	4079123.472
413	409046.165	4079107.462
414	409015.047	4079094.063
415	408997.211	4079035.805
416	408983.272	4078992.358
417	408948.328	4078943.600
418	408940.356	4078906.503
419	408938.482	4078882.802
420	408937.488	4078869.981

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
421	408918.163	4078866.997
422	408891.116	4078849.555
423	408872.294	4078836.460
424	408850.773	4078797.661
425	408851.297	4078786.908
426	408866.467	4078775.957
427	408886.890	4078759.151
428	408892.755	4078736.003
429	408891.798	4078711.179
430	408880.532	4078698.71
431	408877.296	4078686.307
432	408864.630	4078677.696
433	408830.359	4078659.144
434	408828.309	4078616.892
435	408823.244	4078604.028
436	408818.651	4078595.878
437	408548.301	4078782.652
438	408529.031	4078790.635
439	408527.637	4078812.341
440	408549.236	4078882.107
441	408565.011	4078906.378
442	408572.428	4078925.105
443	408576.263	4078950.148
444	408572.276	4078969.885
445	408577.168	4079010.563
446	408579.602	4079030.414
447	408588.963	4079037.641
448	408593.644	4079067.214
449	408603.934	4079098.482
450	408638.102	4079173.535
451	408656.194	4079190.156
452	408678.660	4079200.274
453	408708.307	4079205.200
454	408780.154	4079250.931
455	408802.635	4079273.759
456	408811.980	4079278.831
457	408832.108	4079280.571
458	408843.821	4079287.446
459	408852.337	4079289.476
460	408863.238	4079295.354
461	408886.813	4079327.745
462	408932.174	4079370.220
463	408955.755	4079383.921
464	409064.441	4079410.876
465	409043.593	4079430.165
466	409045.880	4079435.928
467	409037.141	4079450.504
468	409050.564	4079469.809
469	409074.261	4079522.553
470	409075.199	4079535.159
471	409065.786	4079550.961
472	409076.46	4079572.298
473	409096.583	4079594.612
474	409115.171	4079625.783

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
475	409110.572	4079675.842
476	409115.120	4079704.696
477	409147.482	4079719.208
478	409154.038	4079732.780
479	409182.485	4079787.796
480	409176.195	4079808.723
481	409209.224	4079845.509
482	409245.911	4079871.435
483	409262.961	4079883.801
484	409679.906	4080119.705
485	409689.717	4080148.042
486	409699.883	4080182.867
487	409676.786	4080195.096
488	409635.152	4080230.036
489	409640.439	4080254.586
490	409629.639	4080265.212
491	409619.748	4080288.161
492	409613.092	4080313.671
493	409607.415	4080347.609
494	409621.743	4080349.299
495	409616.077	4080365.077
496	409616.277	4080390.335
497	409592.024	4080403.749
498	409570.384	4080413.139
499	409543.834	4080419.699
500	409620.951	4080494.501
501	409639.222	4080483.674
502	409734.882	4080475.662
503	409727.441	4080487.682
504	409704.042	4080499.731
505	409690.556	4080512.081
506	409692.510	4080533.062
507	409712.399	4080530.177
508	409716.574	4080581.193
509	409725.733	4080625.993
510	409736.565	4080622.482
511	409743.146	4080637.470
512	409753.384	4080651.807
513	409767.386	4080660.480
514	409784.792	4080663.536
515	409795.178	4080690.926
516	409800.911	4080698.202
517	409811.666	4080704.064
518	409828.716	4080725.937
519	409839.110	4080735.626
520	409840.516	4080764.008
521	409854.448	4080787.091
522	409885.066	4080814.391
523	409920.733	4080884.820
524	409901.398	4080894.447
525	409891.784	4080879.514
526	409870.752	4080861.655
527	409858.585	4080846.215
528	409801.158	4080797.257

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
529	409764.924	4080771.065
530	409752.051	4080775.178
531	409750.168	4080761.988
532	409712.579	4080731.520
533	409663.324	4080714.149
534	409584.961	4080661.048
535	409565.140	4080676.669
536	409552.642	4080691.126
537	409539.227	4080705.189
538	409521.990	4080722.911
539	409504.989	4080740.441
540	409470.774	4080743.599
541	409455.116	4080751.828
542	409424.089	4080744.550
543	409402.722	4080737.800
544	409372.237	4080698.997
545	409407.943	4080620.513
546	409417.891	4080576.119
547	409427.863	4080543.941
548	409436.710	4080485.677
549	409417.735	4080490.171
550	409409.599	4080500.351
551	409391.059	4080519.226
552	409366.240	4080536.661
553	409340.936	4080555.211
554	409321.024	4080567.289
555	409283.634	4080600.064
556	409263.254	4080615.171
557	409238.282	4080623.039
558	409222.065	4080628.903
559	409201.584	4080637.365
560	409173.611	4080677.758
561	409152.344	4080703.695
562	409133.575	4080723.174
563	409113.387	4080737.933
564	409094.808	4080759.277
565	409087.435	4080774.038
566	409081.660	4080793.401
567	409088.125	4080819.000
568	409102.951	4080844.367
569	409046.679	4080883.769
570	408982.314	4080868.489
571	408972.724	4080889.003
572	408962.567	4080898.855
573	408950.264	4080897.950
574	408955.979	4080914.686

HORNAJOS

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
1A	412498.337	4083592.037
2A	412496.671	4083567.074
3A	412494.445	4083521.55
4A	412496.134	4083482.272

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
5A	412505.994	4083429.606
6A	412522.719	4083367.968
7A	412552.232	4083331.64
8A	412549.554	4083263.195
9A	412539.601	4083180.766
10A	412481.152	4083109.39
11A	412456.653	4083026.25
12A	412464.441	4082991.906
13A	412549.582	4082982.419
14A	412541.564	4082946.23
15A	412533.903	4082891.358
16A	412534.627	4082848.001
17A	412523.226	4082781.583
18A	412558.435	4082733.655
19A	412504.510	4082620.863
20A	412449.613	4082569.958
21A	412513.186	4082287.375
22A	412579.686	4082457.987
23A	412666.513	4082679.663
24A	412709.976	4082651.822
25A	412768.665	4082577.960
26A	412801.637	4082516.639
27A	412888.826	4082451.500
28A	412916.731	4082630.226
29A	412988.038	4082771.054
30A	413073.313	4082826.329
31A	413101.433	4082860.290
32A	413069.006	4082875.369
33A	413039.93	4082894.128
34A	412993.742	4082933.069
35A	412975.771	4082964.833
36A	412967.073	4083011.520
37A	412988.081	4083066.758
38A	413011.765	4083104.323
39A	413003.480	4083143.413
40A	412971.589	4083202.699
41A	412957.451	4083258.267
42A	412910.195	4083360.209
43A	412929.820	4083465.939
44A	412962.105	4083560.120

ENCLAVADO A

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
A1	417080.487	4081642.323
A2	416985.502	4081542.357
A3	416951.136	4081542.227
A4	416929.382	4081532.707
A5	416908.342	4081511.83
A6	416889.042	4081433.281
A7	416848.741	4081383.345
A8	416764.333	4081331.28
A9	416768.815	4081323.911
A10	416795.808	4081317.552

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
A11	416840.555	4081330.046
A12	416882.072	4081369.342
A13	416935.796	4081389.084
A14	417046.741	4081493.627
A15	417063.836	4081529.966
A16	417065.567	4081599.32

ENCLAVADO B

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
B1	416658.052	4081762.353
B2	416576.862	4081732.772
B3	416551.156	4081743.057
B4	416529.24	4081732.6
B5	416477.909	4081643.143
B6	416447.112	4081642.151
B7	416427.501	4081604.578
B8	416375.138	4081575.409
B9	416343.439	4081544.156
B10	416319.791	4081519.546
B11	416296.673	4081515.496
B12	416298.45	4081484.663
B13	416275.468	4081440.259
B14	416246.635	4081421.137
B15	416181.368	4081378.237
B16	416155.783	4081350.932
B17	416116.506	4081288.386
B18	416277.641	4081289.956
B19	416569.013	4081644.806
B20	416649.431	4081673.95
B21	416655.122	4081725.646
B22	416672.948	4081754.335

ENCLAVADO C

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
C1	415962.990	4081579.000
C2	415860.888	4081586.095
C3	415780.350	4081530.067
C4	415782.389	4081520.610
C5	415790.169	4081522.073
C6	415792.138	4081491.520
C7	415815.137	4081477.683
C8	415832.217	4081437.064
C9	415825.664	4081418.955
C10	415819.486	4081389.786
C11	415817.407	4081366.833
C12	416015.957	4081324.863
C13	416025.670	4081361.235
C14	416028.832	4081404.059
C15	416029.56	4081428.603
C16	416000.708	4081437.832
C17	416012.112	4081448.010
C18	416006.896	4081469.977
C19	416016.145	4081492.611

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
C20	416016.751	4081516.415
C21	415973.296	4081551.102

ENCLAVADO D

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
D1	415699.413	4081409.347
D2	415677.855	4081403.446
D3	415665.673	4081404.669
D4	415663.303	4081351.553
D5	415652.289	4081239.005
D6	415744.479	4081349.069
D7	415733.949	4081348.729
D8	415730.807	4081353.751
D9	415732.476	4081359.794
D10	415727.807	4081362.117
D11	415726.306	4081369.999
D12	415724.299	4081389.370
D13	415723.142	4081401.854

ENCLAVADO E

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
1	415683.634	4081604.796
2	415672.816	4081588.244
3	415652.063	4081576.346
4	415627.783	4081562.094
5	415604.29	4081558.075
6	415575.392	4081564.841
7	415569.469	4081568.344
8	415562.116	4081571.946
9	415546.301	4081547.436
10	415530.869	4081535.363
11	415543.492	4081498.252
12	415563.782	4081466.997
13	415569.346	4081451.955
14	415573.942	4081429.766
15	415590.775	4081361.825
16	415575.295	4081302.047
17	415540.809	4081305.254
18	415533.018	4081309.891
19	415523.407	4081310.421
20	415468.94	4081202.391
21	415616.713	4081235.131
22	415629.196	4081342.748
23	415627.941	4081439.727
24	415649.455	4081436.834
25	415666.441	4081453.081
26	415676.579	4081438.346
27	415680.065	4081441.59
28	415685.072	4081445.681
29	415685.269	4081452.596
30	415681.089	4081454.397
31	415682.846	4081458.852
32	415687.188	4081455.963

33	415694.569	4081452.21
34	415700.268	4081447.353
35	415704.412	4081450.097
36	415729.028	4081447.442
37	415749.794	4081471.943
38	415756.305	4081486.858
39	415760.032	4081491.739
40	415736.411	4081494.214
41	415700.62	4081479.203
42	415693.495	4081481.358
43	415687.952	4081495.355
44	415685.838	4081530.026

ENCLAVADO F

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
1	414792.651	4080938.438
2	414377.839	4080663.519
3	414408.993	4080666.680
4	414522.584	4080656.496
5	414592.872	4080644.806
6	414583.288	4080660.344
7	414556.070	4080677.135
8	414526.315	4080705.528
9	414516.816	4080741.902
10	414533.794	4080817.890
11	414576.377	4080805.640
12	414639.936	4080813.325
13	414654.467	4080821.231
14	414681.150	4080829.743
15	414735.903	4080858.494
16	414748.455	4080877.047
17	414820.587	4080892.917

ENCLAVADO G

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
1	414209.967	4080590.112
2	414161.991	4080566.388
3	414119.856	4080550.313
4	414126.584	4080529.633
5	414215.502	4080568.922

ISLETA DE MONTE 1. «ALCORNOCAL DE LOS LLANOS»

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
1-1	413253.094	4080954.840
1-2	413224.359	4080915.874
1-3	413206.573	4080848.166
1-4	413185.459	4080748.375
1-5	413156.885	4080697.016
1-6	413133.436	4080699.586
1-7	412974.144	4080675.827
1-8	412933.982	4080675.337
1-9	412891.867	4080686.895
1-10	412842.976	4080697.551

1-11	412851.868	4080729.534
1-12	412866.990	4080768.456
1-13	412899.579	4080803.907
1-14	412924.119	4080827.838
1-15	412917.682	4080843.325
1-16	413058.677	4080954.543
1-17	413067.659	4080953.952
1-18	413116.278	4080975.758
1-19	413155.815	4080990.444
1-20	413188.897	4080993.354
1-21	413225.510	4080967.899

ISLETA DE MONTE 2. «ALCORNOCAL DE LOS LLANOS»

PIQ.	COORD._X	COORD._Y
2-1	413162.252	4080622.566
2-2	413173.848	4080574.313
2-3	413120.610	4080568.840
2-4	413068.110	4080564.267
2-5	413021.159	4080577.152
2-6	413025.524	4080598.334
2-7	413033.067	4080607.611

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería, VP @627/07.

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial del «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, que discurre paralelo a la carretera ALP-204 e incluido en el sector del suelo apto para urbanizar del sector S.A.U. CH-7, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Vicar están clasificadas por Orden Ministerial de 12 de junio de 1967, publicada en el BOE de 26 de julio de 1967, incluyéndose la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», de 37,61 metros de anchura legal, en el término municipal de Vicar, provincia de Almería.

Segundo. Por Resolución de 18 de octubre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de Desafectación Parcial, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Vicar.

El tramo a desafectar de la vía pecuaria citada se encuentra incluido en el S-BA-1 del PGOU de Vicar, con la calificación prevista de Suelo Urbanizable Sectorizado y que ha perdido las características propias de sus fines como dominio público pecuario, pues carece de continuidad la vía pecuaria al estar cortada por una carretera y por existir infraestructuras propias del ámbito urbano que la afectan. En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos complementarios y compatibles contemplados en el

reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

Tercero. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Almería, conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 140, de 23 de julio de 2008.

Durante el período de exposición pública no se han formulado alegaciones.

Cuarto. Con fecha 25 de agosto de 2008, la Delegación Provincial de Almería eleva Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto de la Desafectación Parcial «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería.

Quinto. La parcela a desafectar, con una superficie de 6.779,57 m², asociada a la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», discurre en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, del término municipal de Vicar, tratándose de terrenos que han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos complementarios y compatibles contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el citado Decreto 155/98, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública no se formuló alegación alguna.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial del «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, que discurre paralelo a la carretera ALP-204 e incluido en el sector del suelo apto para urbanizar del sector S.A.U. CH-7, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería, con una superficie de 6.779,57 m², delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	534826,25	4072555,95	1D	534850,65	4072584,90
2I	534801,56	4072582,18	2D	534830,74	4072606,06
3I	534764,38	4072634,68	3D	534792,82	4072659,60
4I	534705,31	4072689,47	4D	534730,54	4072717,36

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la Desafectación Parcial del «Cordel de Almería», en el tramo afectado por el sector SAU CH-5, del termino municipal de Nijar, en la provincia de Almería. VP @581/06.

Examinado el expediente de Desafectación Parcial del «Cordel de Almería», en el tramo afectado por el Sector SAU CH-5, del termino municipal de Nijar, en la provincia de Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Nijar están clasificadas por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969, incluyéndose la vía pecuaria «Cordel de Almería», de 37,61 metros, en el término municipal de Nijar, provincia de Almería.

Segundo. Por Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Nijar, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria de referencia.

El tramo a desafectar de la vía pecuaria citada cumple las determinaciones previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de te-

rrenos incluidos dentro de la Delimitación de Suelo Urbano de Níjar, constituido por las Normas Subsidiarias, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, de 2 de mayo de 1996.

Tercero. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Almería, conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 136, de 17 de julio de 2008.

Durante el período de exposición pública no se han formulado alegaciones.

Cuarto. Con fecha 25 de agosto de 2008, la Delegación Provincial de Almería eleva Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la Desafectación Parcial «Cordel de Almería», en el tramo afectado por el Sector SAU CH-5, del termino municipal de Níjar, en la provincia de Almería.

Quinto. La parcela a desafectar, con una superficie de 5.311,43 m², asociada a la vía pecuaria «Cordel de Almería», discurre en el tramo afectado por el Sector SAU CH-5, en suelo apto para urbanizar, tratándose de terrenos que han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos complementarios y compatibles contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, 2.ª), de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas, rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública no se formuló alegación alguna.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial del «Cordel de Almería», en el tramo afectado por el Sector SAU CH-5, del termino municipal de Níjar, en la provincia de Almería, con una superficie de 5.311,43 m², delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	577866,20	4088852,11	1D	577890,03	4088822,86
2I	577923,39	4088906,87	2D	577949,35	4088879,66
3I	577978,17	4088958,94	3D	577988,32	4088916,70
1C	577872,33	4088850,45			
2C	577878,89	4088845,22			
3C	577885,84	4088836,43			
4C	577888,93	4088829,98			
5C	577982,15	4088942,24			
6C	577985,51	4088927,27			

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Tobar», en el tramo que va desde la Entrada al Molino de la Corredera hasta el límite del casco urbano de Cabra, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, VP @620/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Tobar», en el tramo que va desde la Entrada al Molino de la Corredera hasta el límite del casco urbano de Cabra, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cabra, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 27 de noviembre de 1941, con una anchura legal variable a lo largo de todo su recorrido.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Tobar», en el tramo que va desde la Entrada al Molino de la Corredera hasta el límite del casco urbano de Cabra, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, con motivo de que el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I, afecta a dicha vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 20 de diciembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de marzo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 29, de fecha 19 de febrero de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 141, de fecha 3 de agosto de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 11 de diciembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Tobar» ubicada en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual

se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Domingo Cano Jiménez propietario de la parcela 320 del polígono 19, alega que la anchura de la vía pecuaria propuesta es excesiva, puesto que anteriormente la anchura era de unos 3 metros como máximo. Indica el interesado que posteriormente se hizo una mejora del camino por parte del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) que ensanchó el camino perdiendo una línea de olivos.

Por último solicita el interesado una revisión del trazado para que se ajuste al recorrido que se puede observar en el vuelo americano de 1956, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a sus terrenos.

Informar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabra (Córdoba), que determina la existencia, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente:

«... cruzando el arroyo de Guadalazar, deja más tarde a la izquierda la Ermita de San Cristóbal, atraviesa la Colada del Camino de Baena...».

Así mismo, la descripción del Proyecto de Clasificación en relación a la anchura de la vía pecuaria expone que:

«La anchura de esta Vía Pecuaria es variable a lo largo de su recorrido quedando declarada necesaria con la anchura uniforme que la Comisión de Deslinde fije.»

Indicar que se ha fijado la anchura de la vía pecuaria «Colada del Tobar» en el tramo que afecta al interesado en 10 metros, concordando la citada anchura y el trazado que se proponen en esta fase de operaciones materiales con la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57.

2. Don José Manuel y don Antonio Aguilar Rosa alegan que no están de acuerdo con el trazado expuesto en el apeo. Así mismo, en la fase de exposición pública indican que la estimación de la alegación presentada en el acto de las operaciones materiales no se ha llevado a cabo.

En cuanto a lo manifestado indicar que se rectifica el trazado propuesto para ajustarlo a la descripción de la clasificación aprobada, incluyéndose en los planos y listados de coordenadas UTM de este expediente de deslinde las correspondientes correcciones.

3. Don Joaquín Mesa Chacón en representación de doña Mariana Pérez Pérez manifiesta que la parcela colindante núm. 11 que figura en los planos propuestos, el titular no es correcto siendo éste el que se corresponde con la parcela colindante núm. 9.

Una vez comprobado lo manifestado se corrige la titularidad de la parcela núm. 11, haciéndose constar esta cuestión en los planos y listados del deslinde.

En la fase de exposición pública don Jesús Cantero Mármol alega lo siguiente que el nuevo trazado de la vía pecuaria no se corresponde con el original y establecido tradicionalmente en la zona y que se le ha afectado por el trazado propuesto en la finca de su propiedad, con lo que se producirían mermas que reducirían la producción de la aceituna que supone una parte importante de sus ingresos familiares, ya que

se dedica exclusivamente a las tareas propias del olivar, por lo que solicita que se sitúe el trazado de la vía pecuaria donde siempre ha estado.

Añade el interesado que según copia del plano del Catastro que adjunta marcado en color naranja solicita que se modifique la línea de su parcela que aparece con el núm. 43 y en el Catastro como el núm. 368.

Así mismo, solicita que los puntos 11 I, 12 I y 13 I del trazado propuesto sean desviados hacia el centro de la finca de los señores don Antonio y don José Manuel Aguilar Rosa, apoyando el interesado la propuesta que éstos interesados hacen de rectificación del trazado, cuestión que marca en el plano con una línea verde.

Informar que el trazado de la vía pecuaria no afecta a su propiedad, en tal sentido indicar que en el expediente del deslinde el interesado está en la relación de colindantes con la vía pecuaria, no asignándole superficie de afección con dicha vía pecuaria.

En cuanto al trazado de la vía pecuaria contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabra, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el trazado del deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente:

«... y a continuación a tocar la carretera de Montoro a Rute de la que se desprende cruzando el arroyo de Guadalazar...»

Así mismo, el trazado de la vía pecuaria coincide con el reflejado en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, el cual se incorpora al Fondo Documental de este expediente de deslinde.

En relación a que se estime la alegación presentada por don José Manuel y don Antonio Aguilar Rosa, nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, por lo que se accede a la modificación solicitada.

Respecto al perjuicio económico social nos remitimos a lo contestado en este punto, en cuanto a que el presente deslinde no afecta a la propiedad del interesado, por lo que dicho perjuicio económico social es inexistente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 25 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de diciembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Tobar», en el tramo que va desde la Entrada al Molino de la Corredera hasta el límite del casco urbano de Cabra, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 2.500 metros lineales.
- Anchura: Variable en todo el tramo.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Cabra, de forma alargada con una anchura variable, la longitud deslindada es aproximada de 2.500 metros y con una superficie total de 20.387 m², y que en adelante se conocerá como «Colada de Tobar», tramo que transcurre por los parajes de Corredera, Cuesta de Dama Juana, Los Barreros, Prado de Rute e Itañuel en la parte Este, mientras que en la parte Oeste linda con los parajes de Partidor de Álvarez, San Cristóbal, Cañada del Garabato, Corredera y la Cuesta de Dama Juana.

Linderos:

- Al Norte, con el núcleo urbano de Cabra.
- Al Sur, con el Molino de la Corredera.
- Al Este: Linda con las parcelas de colindantes de Fernández de Villalta Moreno Juan Carlos (21/092), Ordóñez Expósito Agustín (21/024), Expósito Campos Julián (21/022), Bermúdez Reina Manuel (21/021 y 020), López Villa José (21/019), López Seco Rosario (19/371), Aguilar Rosa José Manuel (19/373), Ruiz Orgaz María Sierra (19/380), Pérez Pérez Mariana (19/381), Ruiz Orgaz María Sierra (19/383), Jiménez Ballesteros Rafael (19/384), Moral García Francisca de Paula (19/385), Toro Alcántara Francisco (19/386), Ceballos Polo José (19/329), Granados Peña Rafael (19/328), Castro Aguilera Francisco (19/327), Castro Muñoz Soledad (19/323), Muñoz Castro Rafael (19/322), Osuna Jiménez Daniel (19/321), Granados Ruiz Domingo (24/249), Castro Cecilla Tomás (24/250).
- Al Oeste: Linda con las parcelas de colindantes de Fernández Villalta Moreno Francisco Javier (21/357), González Lovato Manuel (21/017), González Yébenes María Carmen (21/018), Cabello Henares Juan José (19/370), Aguilar Rosa Antonio (19/378), Aguilar Rosa José Manuel (19/369), Cantero Mármol Jesús (19/368 y 337), Jiménez Ballesteros Rafael (19/333), Agrícola Garrey, S.L. (19/334), Toro Alcántara Francisco (19/331 y 330), Ceballos Polo José (19/309), Ortiz Bonilla María (19/310), Molina Guerrero Rafael (19/314), Gómez Castro Carlos (19/315), Bonilla Pérez Bernabé (19/316), Durán Castro Francisco (19/318), Osuna Jiménez Daniel (19/319), Cano Jiménez Domingo (19/320), Luque Pérez Manuel (19/277), Escobar Luque Roque (19/273), Chacón Castro Rafael (24/248), Cuevas Ocaña Manuel (24/247 y 246), Cantero Polo Domingo (24/245) y Polo Rodríguez Rafael (24/244).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL TOBAR», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA ENTRADA AL MOLINO DE LA CORREDERA HASTA EL LÍMITE DEL CASCO URBANO DE CABRA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	371558.2558	4146261.6883	1 I	371550.3570	4146255.5556
2 D	371497.2854	4146330.9555	2 I	371489.8276	4146324.2921
3 D	371438.3604	4146397.2937	3 I	371430.5944	4146390.9672
3 D'	371427.4905	4146411.8128	3 I'	371418.9949	4146406.8682
4 D	371419.9979	4146427.6340	4 I	371410.5264	4146424.3019
5 D	371413.9582	4146451.4405	5 I	371404.2652	4146448.9814
6 D	371409.9903	4146512.9259	6 I	371400.0733	4146511.5448
7 D	371398.0055	4146569.1542	7 I	371388.2650	4146566.8908
8 D	371395.8473	4146627.4167	8 I	371385.8477	4146627.5022
9 D	371396.5183	4146703.6240	9 I	371390.3810	4146704.5050
9 D'	371400.1182	4146749.2859	9 I'	371397.5438	4146751.3953
9 D''	371419.0988	4146771.7891	9 I''	371415.4152	4146774.9948
10 D	371469.8876	4146827.3817	10 I	371465.6916	4146830.9753
11 D	371515.0925	4146876.5290	11 I	371511.4639	4146880.5172

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
12 D	371589.2529	4146957.6170	12 I	371584.3481	4146960.4108
13 D	371588.3103	4146975.9670	13 I	371582.8693	4146984.2778
14 D	371639.1602	4147005.8916	14 I	371632.8002	4147013.6085
15 D	371677.2676	4147026.6302	15 I	371670.9543	4147034.6313
16 D	371723.9900	4147081.1638	16 I	371716.3960	4147087.6700
17 D	371737.5798	4147093.4488	17 I	371734.3641	4147098.5381
18 D	371802.9602	4147125.8263	18 I	371801.1518	4147131.7264
19 D	371845.0909	4147136.3523	19 I	371843.1460	4147142.3836
20 D	371924.6371	4147171.8513	20 I	371922.1392	4147177.3082
21 D	371968.4818	4147192.5118	21 I	371966.0834	4147198.0144
22 D	372012.3265	4147213.1723	22 I	372009.9972	4147218.7075
23 D	372028.7523	4147219.2855	23 I	372027.0678	4147225.0837
24 D	372056.2181	4147225.1382	24 I	372052.8706	4147230.5613
25 D	372073.9008	4147247.2792	25 I	372068.8454	4147250.5640
26 D	372087.0141	4147272.5600	26 I	372082.2631	4147276.4315
27 D	372093.4611	4147277.7930	27 I	372090.5045	4147283.1208
28 D	372155.1140	4147303.2604	28 I	372152.4947	4147308.6778
29 D	372199.3630	4147326.8658	29 I	372196.9540	4147332.4123
30 D	372240.9509	4147341.0373	30 I	372239.2758	4147346.8051
31 D	372278.2261	4147350.0601	31 I	372277.1488	4147355.9726
32 D	372327.0618	4147356.0962	32 I	372326.0835	4147362.0209
33 D	372379.0938	4147363.7452	33 I	372377.2642	4147373.5764
34 D	372455.9889	4147372.8885	34 I	372453.9363	4147382.7231
35 D	372504.4736	4147387.9936	35 I	372499.2483	4147396.8398
36 D	372545.0919	4147427.2738	36 I	372536.8635	4147432.9564
37 D	372562.8332	4147453.4761	37 I	372553.4824	4147457.0204
38 D	372594.9923	4147538.3188	38 I	372585.6415	4147541.8631
39 D	372612.0141	4147571.2192	39 I	372603.7184	4147576.9518
40 D	372642.9527	4147601.4526	40 I	372635.3580	4147606.7250
41 D	372661.0817	4147627.7573	41 I	372653.5638	4147634.3819
42 D	372695.8908	4147660.8626	42 I	372686.9295	4147666.2456
43 D	372699.5567	4147675.5126	43 I	372689.8558	4147677.9401
44 D	372697.2943	4147704.2511	44 I	372687.6237	4147701.4485
45 D	372689.5983	4147729.2398	45 I	372679.6481	4147728.2438
46 D	372688.5438	4147750.4579	46 I	372678.5438	4147752.6951
47 D	372691.7606	4147757.2873	47 I	372683.7178	4147763.6798
48 D	372734.2772	4147785.2858	48 I	372728.2553	4147793.3150
49 D	372751.9508	4147801.0646	49 I	372744.3063	4147807.6451
50 D	372795.6333	4147865.7608	50 I	372787.6778	4147871.8389
51 D	372818.7026	4147893.3779	51 I	372817.1805	4147906.7351

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 30 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cherín a la Sierra Nevada, tramo desde el Puerto de la Ragua, dirección sur, siguiendo la carretera A-337», en el término municipal de Nevada, de la provincia de Granada. VP @2031-06.

Visto el expediente administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cherín a la Sierra Nevada, tramo desde el Puerto de la Ragua, dirección sur, siguiendo la carretera A-337», en el término municipal de Nevada, de la provincia de Granada.

Examinado el expediente administrativo de referencia, se detecta que el deslinde de la citada vía pecuaria en el tramo que va desde el Pico de San Juan por terrenos de Monte Público hasta el Camino de la Loma, el citado tramo no se corresponde con la clasificación, por lo que responde a otro tipo de procedimiento administrativo, en concreto a modificación de trazado, en virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso,

RESUELVO

Ordenar el archivo del expediente administrativo arriba indicado de Deslinde, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla. Expte. VP @43/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el

Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de La Rinconada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de enero de 1936, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 14 de julio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada, hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla, con motivo de la afección de las obras contempladas en el Plan de Mejora de Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca) Fase I, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la vía pecuaria de referencia.

Mediante la Resolución de fecha de 28 de diciembre de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 206, de fecha de 6 de septiembre de 2006.

A la fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 138, de fecha de 16 de junio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 23 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de octubre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Brenes», ubicada en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Rafael Calvo, en representación de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, alega falta de notificación del inicio de las operaciones materiales, ya que la mencionada Comunidad posee parcelas afectadas por el deslinde, solicita la notificación para posteriores actos del deslinde, en calle Trajano, núm. 2, 1.º Izq. 41002 Sevilla. Manifiesta que aportará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente documentación que acredite la mencionada titularidad.

Para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, se realizó una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Consultada la Dirección General del Catastro, no aparecieron parcelas a nombre de la Comunidad de Regantes.

2. Don Benjamín Bocero Oteruelo, don Luis Bocero Oteruelo, doña Ginesa Ridaó Sánchez, don Luis Ridaó Navío y don Carlos Ferrer Martínez, disconformidad con el trazado propuesto. Aportan planos de un anterior deslinde del año 1973 de la vía pecuaria, «traza de la Vereda de los Solares desde el carril de los Indios hasta la carretera de Brenes».

Indicar que los planos y el acuerdo aportados tienen por objeto determinar la traza de un camino en la faja de terreno que comprende el Cordel de Brenes en el que se recoge «Mejor Derecho del Servicio de Vías Pecuarias».

3. Don Carlos Maestre Benjumea y don Isidro Millas Crespo, en nombre de «Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.A.», alegan disconformidad con la anchura, en la Clasificación se propone la reducción de cordel a vereda (20,89 m). Don Isidro Millas, solicita que las siguientes notificaciones se realicen en calle Progreso, núm. 20, 1.º, 41013 Sevilla.

Con relación a la reducción del Cordel a 20,89 metros como señala el alegante, declarando el resto como sobrante, cabe indicar que aunque el proyecto de clasificación, es cierto que recoge una relación de vías pecuarias excesivas, en ningún caso el mero hecho de la calificación de dichos terrenos

como tales, significa que se produjera sin más la pérdida de su condición de Dominio Público, tan solo los consideraba como potencialmente enajenables. Luego hay que resaltar que existían dos momentos diferenciados. El hecho de que la clasificación declarara un terreno potencialmente enajenable, no es asimilable a que el terreno perdiera su naturaleza demanial sin más, sino que tal declaración, una vez que en el correspondiente procedimiento de deslinde se delimitaran los terrenos que eran considerados como enajenables, esto servía para poder iniciar la enajenación que se articulaba a través de la declaración de innecesariedad. Suceso que en este caso concreto no se produjo durante la vigencia de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias.

Todo ello sin perjuicio, de que una vez firme el procedimiento de deslinde, y una vez valorado el uso de la vía pecuaria, según lo determinado en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno en marzo de 2001, se tome en consideración tal declaración, en caso de que proceda para su posterior desafectación.

4. Don Manuel Jesús Arenas García, solicita que se le notifiquen en calle Doctor Fleming, núm. 46, 41980 La Algaba, futuras actuaciones por ser el nuevo titular de la parcela de don Manuel García Cabrera. Además alega que se le ha expropiado una porción de terreno, duplicando así la vía pecuaria, ya que existen dos vías pecuarias paralelas y con el mismo fin. El motivo que se dio en su día fue dar un trazado alternativo a la vía pecuaria ya existente «Cordel Sevilla-Brenes» por quedar inservible con el trazado original y por tanto que posteriormente sería desafectada esta vía pecuaria que en este procedimiento se pretende deslindar. Por tanto, pide la mencionada desafectación ya que existe un trazado alternativo y perfectamente terminado. Presentará la documentación que demuestre lo manifestado ante la delegación Provincial de Medio Ambiente.

El interesado no presenta documentación que acredite dicha titularidad, consultada la Dirección General del Catastro, aparecen como titulares de la mencionada parcela don José Arenas Bencano y doña Antonia García Gallardo.

En cuanto a la existencia de dos vías pecuarias paralelas, nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho. Vistos los planos y la situación del terreno al que se refiere, parece que interpreta como deslinde de la misma vía pecuaria, el camino al que hacen referencia los interesados del punto 2.

El interesado no aporta documentación que acredite lo manifestado, ni desvirtúe el trazado propuesto por la Administración.

5. Los siguientes interesados solicitan que las posteriores actuaciones del deslinde le sean notificadas en las nuevas direcciones que aportan, todos los que actúan en representación aportan documentación que así lo acredita:

- Don Arturo Argueso Asta-Buruaga, en representación de don Ignacio Solís Guardiola y Hermanos, en Avenida San Francisco Javier, núm. 24, Edificio Sevilla I, 3.ª planta, Sevilla.

- Don Francisco José Campos Cerveró, en representación de «Cartuja Agrícola, S.A.», en calle Paz, núm. 32, 46003 Valencia.

- Don Carlos Ferrer Martínez, en representación de «Universal Plantas, S.A.», Apartado de Correos núm. 17, 41300 San José de la Rinconada, Sevilla.

- Doña Isabel Cordero Moguel, en el Apartado de Correos, núm. 31, 41300 San José de la Rinconada, 41300 Sevilla.

Se toma nota de los datos aportados efectos de practicar las notificaciones de actuaciones posteriores.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

6. Don Miguel Afán de Ribera, en nombre y representación de ASAJA-Sevilla presentó las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, ilegitimidad del procedimiento de deslinde por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical. Necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración, la acción reivindicatoria ante la Jurisdicción Civil. Respeto a las situaciones posesorias existentes.

La interesada ASAJA no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca. Tal como establece la jurisprudencia, en Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2001, dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita.

- En segundo lugar, disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, deslinde desajustado a las determinaciones del acto clasificatorio.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En tercer lugar, la arbitrariedad del deslinde y la nulidad del mismo en base al artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que se ha vulnerado el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Se trata de una alegación formulada sin el menor fundamento sin que se aporte documentación que pruebe esta cuestión, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de 7 de noviembre de 2007. Según nos muestra el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la arbitrariedad se define como «acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho». En términos jurídicos, arbitrariedad es sinónimo de desviación de poder, e incluso de prevaricación, siendo estas cuestiones por completo ajenas al quehacer administrativo que ahora se cuestiona.

Asimismo, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y que para llevar a cabo los trabajos de determinación del trazado de la vía pecuaria, se han tenido en cuenta los datos contenidos en los documentos y planos del Fondo Documental.

Las conclusiones obtenidas del examen de dicho Fondo se complementan con las evidencias y demás elementos físicos tenidos en cuenta durante la prospección de la vía pecuaria en campo.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

- En cuarto lugar, nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, por falta de notificación personal a los interesados en este procedimiento. Indica que al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la misma Ley, se considera vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

Contestar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie, aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Añadir que el artículo 59.5.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

- En quinto lugar, ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde, incluidos los titulares registrales.

La notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Asimismo indicar, que se notificó a ASAJA con fecha de 14 de septiembre de 2006, el inicio de las Operaciones Materiales, y con fecha de 27 de mayo de 2007, la fase de Exposición Pública. Siendo notificados los demás interesados identificados una vez realizada la referida investigación, en las fechas que constan en los acuses de recibo incluidos en este expediente de deslinde, por lo que no cabe alegar indefensión, ya que el interesado ha podido y de hecho a formulado las alegaciones que ha estimado oportuno.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N° 206, de fecha de 6 de septiembre de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 138, de fecha de 16 de junio de 2008.

- En sexto lugar, solicita que se aporte por un lado, certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados

de calibración de ese aparato, que se remita atento oficio a Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino, y por último interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente y dar vista a las partes, de las siguientes documentaciones:

- Proyecto íntegro de clasificación de las vías pecuarias del término de La Rinconada, y todas sus modificaciones y publicaciones.

- Copia del legajo correspondiente al Archivo Histórico Nacional.

- Copia del expediente por el que se solicita información de las vías pecuarias de La Rinconada al antiguo ICONA (Hoy Ministerio de Medio Ambiente) y el que solicita información de esta vía en concreto.

- Plano Histórico Catastral del término de La Rinconada.

- Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico correspondiente.

- Plano Histórico Nacional del IGE correspondiente.

- Fotografía aérea del vuelo americano de 1956 y otros posteriores.

- Planos cartográficos de 1873 de la zona afectada.

- Plano militar de 1912 o fecha más aproximada.

A estas peticiones se contesta lo siguiente:

- En cuanto a la homologación del modelo GPS usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad autorizada, contestar que la técnica del GPS ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

Por otra parte, respecto a la falta de existencia de certificados de calibración de los demás aparatos utilizados en el deslinde, indicar que los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 metros lineales cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente aplicada, indicando una tolerancia de $\pm 12,6$ milímetros.

- En cuanto a que se le remita oficio al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que la existencia de la vía pecuaria está determinada por el acto administrativo de la Clasificación, acto que goza de la firmeza administrativa, sirviendo de base al procedimiento administrativo de deslinde. Tal clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, de la vía pecuaria objeto de deslinde. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

- En cuanto a la documentación solicitada, indicar que la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada y notificada a todos los interesados conocidos, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública del expediente de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha el 16 de junio de 2008, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días más partir de la finalización del mismo.

Dada la complejidad y volumen de reproducción de la documentación que se solicita, informar que dicha documentación, así como el resto del expediente de deslinde, pueden ser consultado en las oficinas de la Delegación Provincial de

la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, según establece el artículo 37 de la Ley 30/1992, que permite el acceso a los expedientes por parte de los interesados.

7. Don Arturo Argueso Asta-Buruaga, en representación de don Ignacio Solís Guardiola y Hermanos, doña Concepción Guardiola Domínguez y don Juan M.^a Maestre Benjumea, en su propio nombre y en representación de Maestre Benjumea Hermanos Comunidad de Bienes, hacen alegaciones de similar contenido por lo que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- En primer lugar, disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, deslinde desajustado a las determinaciones del acto clasificatorio.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, ilegitimidad del procedimiento de deslinde por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical. Necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración, la acción reivindicatoria ante la Jurisdicción Civil.

Los interesados no han aportado documentación que acredite la apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión alegada.

Contestar que el pronunciamiento judicial que citan los interesados, alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

- En tercer lugar, adquisición parcial de la vía pecuaria por prescripción adquisitiva.

Contestar a esta alegación que no se ha aportado por los interesados documentación alguna, que tal como dispone la Sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 25 de marzo de 2002, acredite de forma de forma notoria e incontrovertida, la preexistencia de la usucapión a favor de los interesados, sobre los terrenos que se mencionan. No basta pues, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde

- En cuarto lugar, don Juan M.^a Maestre Benjumea, en su propio nombre y en representación de Maestre Benjumea Hermanos Comunidad de Bienes, alega arbitrariedad del deslinde.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 6, en tercer lugar, en este Cuarto Fundamento de Derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 19 de septiembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de octubre 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Brenes», Tramo I, que va desde la línea de término de Sevilla y La Rinconada hasta 1,3 km del límite de zona urbana próximo al paraje «Cartuja, La Estacada», incluido el Descansadero de los Solares núm. 2, en el término municipal de La Rinconada, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 4.928,44 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica de forma alargada con una longitud deslindada de 4.928,44 m y con una superficie total de 171.184,42 m², y que en adelante se conocerá como «Cordel de Brenes», Tramo I, en el término municipal de La Rinconada, que linda:

Al Norte: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular: Continúa la misma vía pecuaria.

Al Sur: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular: Continúa la misma vía pecuaria en el TM de Sevilla

Al Este: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

CORDERO MOGUEL, MARÍA CARMEN	18/001
CORDERO MOGUEL, MARIA LUISA	18/001
CORDERO MOGUEL, ANTONIO	18/024
CORDERO MOGUEL, JOSÉ	18/024
CORDERO MOGUEL, LUIS	18/025
CORDERO MOGUEL, M ^a . ANGELES	18/025
CORDERO MOGUEL, M ^a . ISABEL	18/026
CORDERO MOGUEL, EDUARDO	18/026
PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE SEVILLA PRIMSA, S.L.	18/003
EXCMO. AYTO. DE LA RINCONADA	18/022
DETALLE TOPOGRÁFICO	18/9004
	18/23
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9011
NO EXISTEN DATOS PARA SU CONSULTA	19/002
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9012
SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO	19/004
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9003
SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO	19/005
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9004
BOCERO MARTÍNEZ, ISAAC	19/006
RAMOS VARGAS, FRANCISCO	19/007
RIDAO NAVIO, LUIS	19/008
UNIVERSAL PLANTAS, S.A.	19/009
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9006
RIDAO SÁNCHEZ, JUAN	19/021
RIDAO SÁNCHEZ, GINESA	19/021
RIDAO SÁNCHEZ, LUISA	19/021
MAESTRE BENJUMEA HERMANOS, C.B.	19/037
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	19/035
DETALLE TOPOGRÁFICO	19/9009
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	19/036
MAESTRE BENJUMEA HERMANOS, C.B.	19/032

Al Oeste: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

CARTUJA AGRÍCOLA, S.A.	01/005
PRODUCTORES DEL CAMPO DE LA RINCONADA, S.C.A.	01/020
DETALLE TOPOGRÁFICO	01/9002
CARTUJA AGRÍCOLA, S.A.	25/018
DETALLE TOPOGRÁFICO	25/9011
CARTUJA AGRÍCOLA, S.A.	25/017
CRESCO CAMINO EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, S.A.	25/016
DETELLA TOPOGRÁFICO	25/9010
CRESCO CAMINO EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, S.A.	25/015

GUARDIOLA DOMÍNGUEZ, CONCEPCIÓN	20/003
DETALLE TOPOGRÁFICO	20/9006
SOLIS SOTO, MERCEDES	20/007
SOLIS SOTO, M ^{ra} . DEL CARMEN	20/007
SOLIS SOTO, MANUEL	20/007
DETALLE TOPOGRÁFICO	20/9007
SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO	20/008
SOLIS SOTO, MANUEL	20/009
SOLIS SOTO, MERCEDES	20/009
SOLIS SOTO, M ^{ra} . DEL CARMEN	20/009
SOLIS SOTO, MANUEL	20/011
MARTÍNEZ MALDONADO, M ^{ra} . LUISA	20/024
GARCÍA CABRERA, MANUEL	20/015
GÓMEZ LÓPEZ, MANUEL	20/016
	20/9008
GÓMEZ LÓPEZ, RITA	20/017
GÓMEZ LÓPEZ, MANUEL	20/018
DETALLE TOPOGRÁFICO	20/9009
GÓMEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS	20/020
	20/9013

Descansadero de Los Solares núm. 2:

Finca rústica ubicada en el término municipal de La Rinconada, con un perímetro deslindado de 469,21 m y con una superficie total de 6.307,99 m², y que en adelante se conocerá como «Descansadero de Los Solares núm. 2», en el término municipal de La Rinconada, que linda:

- Al Norte: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

GUARDIOLA DOMÍNGUEZ, CONCEPCIÓN	20/003
---------------------------------	--------

Al Sur: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO	20/008
Cordel de Brenes, tramo I.	

Al Este: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular: Cordel de Brenes, tramo I.

Al Oeste: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela-Titular:

GUARDIOLA DOMÍNGUEZ, CONCEPCIÓN	20/003
DETALLE TOPOGRÁFICO	20/9006
SOLIS SOTO, MERCEDES	20/007
DETALLE TOPOGRÁFICO	20/9007
SOLIS GUARDIOLA, IGNACIO	20/008

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE BRENES», TRAMO I, QUE VA DESDE LA LINEA DE TÉRMINO DE SEVILLA Y LA RINCONADA HASTA 1,3 KM DEL LÍMITE DE ZONA URBANA PRÓXIMO AL PARAJE «CARTUJA, LA ESTACADA», INCLUIDO EL DESCANSADERO DE LOS SOLARES NÚM. 2 ,EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	240.473,1474	4.154.902,5805	1I	240.500,9291	4.154.875,8223
1D'	240.408,2151	4.154.859,8648	1I'	240.431,2931	4.154.830,1676
2D	240.284,6135	4.154.763,8127	2I	240.309,7024	4.154.735,6783
3D	240.248,6685	4.154.727,1080	3I	240.275,3744	4.154.700,6248
4D	240.217,9880	4.154.696,5549	4I	240.243,5099	4.154.668,8926
5D	240.152,1110	4.154.640,2706	5I	240.180,8483	4.154.615,3554
6D	240.088,2190	4.154.539,4389	6I	240.120,1066	4.154.519,4953
7D	240.040,9484	4.154.462,8603	7I	240.071,5340	4.154.440,8075
8D	239.938,5403	4.154.340,3748	8I	239.966,5714	4.154.315,2668
9D	239.911,1184	4.154.311,7841	9I	239.942,1042	4.154.289,7567
10D	239.880,4028	4.154.251,5335	10I	239.915,0815	4.154.236,7499
11D	239.860,1422	4.154.193,2387	11I	239.894,1345	4.154.176,4801
12D	239.845,1413	4.154.170,4216	12I	239.877,7554	4.154.151,5667
13D	239.825,0833	4.154.130,6159	13I	239.858,7500	4.154.113,8500
			13I'	239.845,0600	4.154.120,7900

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
14D	239.757,5997	4.153.993,4876	14I	239.765,8900	4.153.959,9000
15D	239.699,6414	4.153.877,3007	15I	239.723,9700	4.153.875,1700
16D	239.683,3483	4.153.843,5014	16I	239.703,8643	4.153.834,3334
17D	239.644,0731	4.153.763,7171	17I	239.658,3600	4.153.741,9100
18D	239.617,1147	4.153.710,9910	18I	239.626,7800	4.153.681,0500
19D	239.591,9174	4.153.659,5256	19I	239.588,6800	4.153.604,8500
20D	239.562,5601	4.153.597,4137	20I	239.581,5733	4.153.589,1378
21D	239.548,2674	4.153.570,6472	21I	239.563,8800	4.153.550,0200
22D	239.512,7145	4.153.515,8474	22I	239.547,4000	4.153.515,9500
23D	239.486,6960	4.153.466,9736	23I	239.516,6903	4.153.456,0685
24D	239.463,6236	4.153.418,2447	24I	239.483,9000	4.153.392,1300
25D	239.448,3069	4.153.382,7035	25I	239.459,2900	4.153.346,0900
26D	239.415,6345	4.153.317,4380	26I	239.424,3700	4.153.276,2400
27D	239.388,6620	4.153.260,1252	27I	239.409,2900	4.153.246,0800
28D	239.374,7500	4.153.231,0500	28I	239.396,5100	4.153.220,5200
			28I'	239.385,1500	4.153.226,2000
29D	238.600,9900	4.151.703,8800	29I	238.631,3300	4.151.681,6500
30D	238.551,4094	4.151.636,4361	30I	238.581,9754	4.151.614,5174
31D	238.493,1216	4.151.553,0859	31I	238.524,6624	4.151.532,5611
32D	238.434,6751	4.151.456,3564	32I	238.469,0060	4.151.440,4492
33D	238.426,2386	4.151.431,2584	33I	238.460,1969	4.151.414,2430
34D	238.336,9134	4.151.302,0053	34I	238.367,7976	4.151.280,5417
35D	238.213,3271	4.151.125,1665	35I	238.243,9403	4.151.103,3151
36D	238.178,0330	4.151.076,7473	36I	238.205,2419	4.151.050,2256
36'D	238.171,7511	4.151.071,9175			
37D	238.120,1108	4.151.032,2140	37I	238.150,4745	4.151.008,1178
38D	238.098,0211	4.150.983,5737	38I	238.130,2032	4.150.963,4818
39D	238.038,0013	4.150.910,8406	39I	238.064,6753	4.150.884,0738
			39I'	238.049,7723	4.150.871,8624
			39I''	238.033,4854	4.150.858,5171
40D	237.966,9799	4.150.852,6463	40I	237.996,9408	4.150.828,5727
41D	237.890,0079	4.150.700,8898	41I	237.923,1508	4.150.683,0896
42D	237.813,3313	4.150.565,8252	42I	237.846,4774	4.150.548,0308
43D	237.779,9860	4.150.500,0245	43I	237.814,1113	4.150.484,1624
44D	237.749,9908	4.150.429,3108	44I	237.783,7561	4.150.412,6002
45D	237.712,0823	4.150.362,7867	45I	237.743,9987	4.150.342,8314
46D	237.661,6241	4.150.288,9671	46I	237.694,3038	4.150.270,1284
47D	237.608,3348	4.150.177,5945	47I	237.643,3847	4.150.163,7096
48D	237.561,5609	4.150.030,6031	48I	237.597,5512	4.150.019,6734
49D	237.511,0255	4.149.855,9086	49I	237.547,1446	4.149.845,4241
50D	237.469,4272	4.149.713,0928	50I	237.504,9029	4.149.700,3993
51D	237.426,2360	4.149.612,0088	51I	237.463,2543	4.149.602,9256
52D	237.419,0763	4.149.519,7270	52I	237.456,1187	4.149.510,9535
53D	237.387,8157	4.149.443,1767	53I	237.422,2033	4.149.427,9022
54D	237.333,8606	4.149.330,9993	54I	237.367,5885	4.149.314,3534
55D	237.262,4480	4.149.189,9283	55I	237.301,6359	4.149.184,0683
55D'	237.258,4527	4.149.183,3628			

Relación de coordenadas U.T.M del Descansadero de los Solares núm. 2

PUNTO	X	Y
A	238.171,7511	4.151.071,9175
B	238.120,1108	4.151.032,2140
C	238.098,0211	4.150.983,5737
D	238.038,0013	4.150.910,8406
E	238.050,2884	4.150.977,1282
F	238.098,9802	4.151.057,6085
G	238.120,0944	4.151.090,9818
H	238.132,5949	4.151.087,7767

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» en el tramo que va desde el camino de entrada a la Planta de Recuperación y Compostaje de Vélez de Benaudalla en la carretera de Lagos, hasta la curva de dicha carretera donde se une con el cortafuegos en el Collado del Barranco de los Cocones, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada. VP @1287/07.

Examinado el expediente de Deslinde de las vías pecuarias «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» en el tramo que va desde el camino de entrada a la Planta de Recuperación y Compostaje de Vélez de Benaudalla en la carretera de Lagos, hasta la curva de dicha carretera donde se une con el cortafuegos en el Collado del Barranco de los Cocones, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias antes citadas, ubicadas en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla y fueron clasificadas en lo referente al término municipal de Motril por la Orden Ministerial de fecha de 7 de febrero 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 19 de febrero de 1968, y en lo referente al término municipal de Vélez de Benaudalla por la Orden Ministerial de fecha de 16 de mayo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 8 de agosto de 1969, con una anchura legal de 75,22 metros lineales en ambos términos municipales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de las vías pecuarias «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» en el tramo que va desde el camino de entrada a la Planta de Recuperación y Compostaje de Vélez de Benaudalla en la carretera de Lagos, hasta la curva de dicha carretera donde se une con el cortafuegos en el Collado del Barranco de los Cocones, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada, a solicitud de don Francisco Palomares Sánchez.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de octubre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 174, de fecha de 10 de septiembre de 2007.

En la fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 44, de fecha de 6 de marzo de 2008.

A esta fase de Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 25 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» ubicadas en los términos municipales de Motril y de Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada, fueron clasificadas por las citadas Órdenes, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña Rosario López Moreno expone que parte de su parcela ha tenido una segregación, siendo una parte de la finca de su hija doña Alexia Jiménez López cuyo domicilio indica.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes de este expediente de deslinde, a efectos de practicar las posteriores notificaciones.

2. Don Francisco Palomares Sánchez alega que según su opinión el límite de términos estaría más al Sur y solicita que se estudie de nuevo en estos puntos.

Contrastada la alegación, con la delimitación de términos municipales suministrada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), se procede a modificar el eje de la vía pecuaria a fin de adaptarla a la línea de términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla. La modificación realizada se traslada a los planos de deslinde y coordenadas UTM que se anexan al expediente de deslinde de referencia, por lo que se estima esta alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha de 23 de julio de 2008, así como el In-

forme del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 25 de septiembre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» en el tramo que va desde el camino de entrada a la Planta de Recuperación y Compostaje de Vélez de Benaudalla en la carretera de Lagos, hasta la curva de dicha carretera donde se une con el cortafuegos en el Collado del Barranco de los Cocones, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.650,44 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros. El tramo tiene una longitud deslindada de mil seiscientos cincuenta metros con cuarenta y cuatro centímetros, la superficie deslindada es de doce hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres con cuarenta y seis centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Gualchos y Cañada Real de Sierra Nevada a Motril, comenzando su recorrido en la Loma de la Gorgoracha tomando dirección Este hasta el Collado del Barranco de los Cocones, llevando como eje en todo su trazado el límite de términos de Motril y Vélez de Benaudalla como indica la Clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Motril y del Término Municipal de Vélez de Benaudalla.»

El tramo deslindado linda:

Al Norte, desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 50I, y de forma consecutiva, con don Antonio Rodríguez Jiménez (referencia catastral: polígono 12 parcela 104), doña Carmen Castilla Martín (12/157), don Juan Lorenzo Rodríguez (12/159), Diputación de Granada (12/160), doña Rosario López Moreno (12/326), don Diego López Beltrán (12/171), Herederos de don Manuel Rodríguez Correa (12/172), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (12/9023; camino), Herederos de don Manuel Rodríguez Correa (13/585), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos), Herederos de don Manuel Rodríguez Correa (13/586), don Francisco Palomares Sánchez, don Mario Carmelo Cardona López, doña María Rosario Alabarce de la O, don José Antonio Palomares Sánchez y doña María Rosario Rivas Castilla (13/587), don Ernesto Carnicero de Vélez (13/588), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos), X Y Ernesto (13/589), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos), Herederos de don Juan Maldonado Rubiño (13/579), don Salvador Moreno Estévez (13/578), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos), Herederos de don Juan Maldonado Rubiño (13/580), don Salvador Lorenzo Maldonado (13/576), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos) y don Juan Antonio Lorenzo Lorenzo (13/577).

Al Sur, desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 50D, y de forma consecutiva, con Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía (referencia catastral: polígono

3 parcela 10), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía (3/7), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/9), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía (3/7), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/8), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía (3/7), Ayuntamiento de Motril (3/9001; camino de Motril a Lagos), Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/7), Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/2), Ayuntamiento de Motril (3/9007) y Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/2).

Al Este, con la continuación de las mismas vías pecuarias Cañada Real de Gualchos, en el término municipal de Motril y Cañada Real de Sierra Nevada a Motril, en el término municipal de Vélez de Benaudalla que hacen de linde separativa de estos términos municipales en el Barranco de los Cocones.

Y al Oeste, con la continuación de las mismas vías pecuarias Cañada Real de Gualchos, en el término municipal de Motril y Cañada Real de Sierra Nevada a Motril, en el término municipal de Vélez de Benaudalla en la Loma de la Gorgoracha, en la línea divisoria de estos términos municipales.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LAS VÍAS PECUARIAS «CAÑADA REAL DE GUALCHOS» Y «CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA A MOTRIL» EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CAMINO DE ENTRADA A LA PLANTA DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE DE VÉLEZ DE BENAUDALLA EN LA CARRETERA DE LAGOS, HASTA LA CURVA DE DICHA CARRETERA DONDE SE UNE CON EL CORTAFUEGOS EN EL COLLADO DEL BARRANCO DE LOS COCONES, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MOTRIL Y VÉLEZ DE BENAUDALLA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	456523,32	4071268,39
2D	456532,57	4071275,87
3D	456563,60	4071252,67
4D1	456575,81	4071242,82
4D2	456581,50	4071238,66
4D3	456587,55	4071235,05
5D1	456600,29	4071228,23
5D2	456607,95	4071224,68
5D3	456615,95	4071222,00
5D4	456624,21	4071220,23
6D	456631,50	4071219,10
7D	456640,36	4071218,86
8D	456645,88	4071203,77
9D	456656,71	4071180,30
10D1	456662,10	4071172,11
10D2	456666,98	4071165,53
10D3	456672,54	4071159,51
10D4	456678,73	4071154,13
11D1	456679,20	4071153,77
11D2	456686,75	4071148,60
11D3	456694,87	4071144,39
12D	456725,28	4071130,90
13D	456728,50	4071128,72
14D	456744,83	4071108,26
15D	456758,77	4071096,20

PUNTO	X (m)	Y (m)
16D1	456766,69	4071091,14
16D2	456773,62	4071087,21
16D3	456780,93	4071084,04
17D	456790,74	4071080,38
18D1	456799,62	4071077,54
18D2	456810,16	4071074,98
18D3	456820,96	4071073,96
19D	456831,67	4071073,73
20D	456833,79	4071072,88
21D1	456855,97	4071049,09
21D2	456862,48	4071042,89
21D3	456869,68	4071037,52
22D1	456870,55	4071036,95
22D2	456879,04	4071032,13
22D3	456888,07	4071028,45
23D	456897,60	4071025,27
24D1	456907,71	4071023,66
24D2	456915,61	4071022,83
24D3	456923,55	4071022,84
25D	456987,82	4071026,28
26D1	457012,84	4071030,86
26D2	457021,69	4071033,04
26D3	457030,20	4071036,27
26D4	457038,27	4071040,51
26D5	457045,76	4071045,69
26D6	457052,57	4071051,73
26D7	457058,60	4071058,56
26D8	457063,76	4071066,06
27D	457088,49	4071107,17
28D	457110,08	4071144,69
29D	457120,45	4071143,12
30D	457242,04	4071107,67
31D	457289,60	4071100,05
32D1	457332,06	4071096,80
32D2	457341,53	4071096,68
32D3	457350,93	4071097,74
32D4	457360,13	4071099,98
32D5	457368,97	4071103,35
32D6	457377,32	4071107,81
33D	457393,04	4071117,52
34D1	457398,66	4071109,46
34D2	457405,33	4071101,20
34D3	457413,10	4071093,96
35D1	457437,16	4071074,52
35D2	457443,86	4071069,70
35D3	457451,04	4071065,63
35D4	457458,62	4071062,38
36D	457487,18	4071051,95
37D	457567,63	4071022,00
38D1	457582,96	4071014,55
38D2	457590,82	4071011,28
38D3	457598,99	4071008,91
38D4	457607,38	4071007,47
39D	457627,47	4071005,21

PUNTO	X (m)	Y (m)
40D	457667,84	4071006,77
41D	457706,60	4071014,25
42D1	457728,50	4071016,16
42D2	457737,94	4071017,58
42D3	457747,13	4071020,20
42D4	457755,91	4071023,95
42D5	457764,14	4071028,79
43D	457769,16	4071032,18
44D	457781,50	4071035,18
45D	457818,05	4071047,75
46D	457847,11	4071063,35
47D	457868,03	4071078,51
48D	457874,64	4071082,24
49D	457894,82	4071078,55
50D	457925,80	4071074,69
1I	456476,02	4071326,87
2I1	456485,26	4071334,35
2I2	456492,62	4071339,60
2I3	456500,55	4071343,93
2I4	456508,94	4071347,28
2I5	456517,67	4071349,60
2I6	456526,62	4071350,85
2I7	456535,65	4071351,02
2I8	456544,64	4071350,11
2I9	456553,45	4071348,13
2I10	456561,96	4071345,10
2I11	456570,05	4071341,08
2I12	456577,60	4071336,11
3I	456609,74	4071312,09
4I	456623,03	4071301,38
5I	456635,77	4071294,56
6I	456638,34	4071294,16
7I1	456642,44	4071294,05
7I2	456651,37	4071293,27
7I3	456660,15	4071291,43
7I4	456668,64	4071288,56
7I5	456676,73	4071284,70
7I6	456684,31	4071279,90
7I7	456691,26	4071274,24
7I8	456697,49	4071267,79
7I9	456702,91	4071260,64
7I10	456707,43	4071252,90
7I11	456711,01	4071244,68
8I	456715,46	4071232,49
9I	456722,63	4071216,96
10I	456724,91	4071213,51
11I	456725,38	4071213,14
12I	456761,84	4071196,96
13I1	456770,56	4071191,08
13I2	456776,66	4071186,51
13I3	456782,26	4071181,34
13I4	456787,30	4071175,63
14I	456799,29	4071160,60

PUNTO	X (m)	Y (m)
15I	456803,85	4071156,66
16I	456807,19	4071154,53
17I	456815,38	4071151,48
18I	456822,59	4071149,16
19I1	456833,31	4071148,93
19I2	456842,27	4071148,20
19I3	456851,08	4071146,40
19I4	456859,61	4071143,57
20I1	456861,72	4071142,72
20I2	456869,22	4071139,24
20I3	456876,29	4071134,95
20I4	456882,84	4071129,91
20I5	456888,80	4071124,18
21I	456910,99	4071100,38
22I	456911,86	4071099,81
23I	456915,52	4071098,59
24I	456919,53	4071097,95
25I	456979,00	4071101,14
26I	456999,31	4071104,85
27I	457023,67	4071145,32
28I1	457044,89	4071182,20
28I2	457049,84	4071189,73
28I3	457055,66	4071196,61
28I4	457062,26	4071202,75
28I5	457069,55	4071208,05
28I6	457077,41	4071212,44
28I7	457085,75	4071215,86
28I8	457094,43	4071218,26
28I9	457103,35	4071219,60
28I10	457112,35	4071219,87
28I11	457121,33	4071219,06
29I	457136,67	4071216,74
30I	457258,58	4071181,20
31I	457298,43	4071174,81
32I	457337,80	4071171,80
33I1	457353,52	4071181,51
33I2	457361,23	4071185,68
33I3	457369,37	4071188,91
33I4	457377,83	4071191,18
33I5	457386,51	4071192,45
33I6	457395,26	4071192,70
33I7	457403,99	4071191,94
33I8	457412,57	4071190,16
33I9	457420,89	4071187,39
33I10	457428,83	4071183,68
33I11	457436,28	4071179,07
33I12	457443,14	4071173,63
33I13	457449,33	4071167,42
33I14	457454,75	4071160,53
34I	457460,37	4071152,47
35I	457484,43	4071133,04
36I	457513,20	4071122,53
37I	457597,25	4071091,24
38I	457615,81	4071082,22

PUNTO	X (m)	Y (m)
39I	457630,25	4071080,59
40I	457659,20	4071081,71
41I	457696,19	4071088,85
42I	457722,00	4071091,09
43I1	457727,01	4071094,49
43I2	457734,70	4071099,04
43I3	457742,87	4071102,66
43I4	457751,41	4071105,28
44I	457760,35	4071107,45
45I	457787,83	4071116,90
46I	457807,07	4071127,23
47I	457827,36	4071141,94
48I1	457837,72	4071147,77
48I2	457845,53	4071151,60
48I3	457853,73	4071154,49
48I4	457862,20	4071156,42
48I5	457870,85	4071157,36
48I6	457879,54	4071157,30
48I7	457888,17	4071156,23
49I	457906,24	4071152,93
50I	457935,08	4071149,34

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga. VP@ 2063/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Moclinejo fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1980, publicada en el BOE de fecha 25 de agosto de 1980, con una anchura legal de 10,445 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria de los términos municipales de El Borge y Málaga, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga. La vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 23 de enero de 2008 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 16 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 202, de fecha 23 de octubre de 2006.

A dicho Acto se no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 197, de fecha 10 de octubre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 13 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Quiros» ubicada en el término municipal de Moclinejo (Málaga), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, con-

forme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con posterioridad al acto de las operaciones materiales doña Carmen Fernández Rodríguez viuda de don Antonio Ruiz alega que el deslinde que el deslinde afecta a las parcelas 87 y 85 del polígono 1, que lindan con la línea divisoria de términos y que estas parcelas son de su propiedad por derecho. Indica la interesada que visto el trazado que se propone y según la descripción literal del Proyecto de Clasificación de fecha 27 de septiembre de 1979 del Ministerio de Agricultura, la vía pecuaria tiene que coincidir con la línea de términos debiéndose tomar las 25 varas (20,89 metros) para ambas vertientes para que de esta forma no se perjudique a las fincas que están situadas en el término de Moclinejo.

Durante la fase de exposición pública doña Carmen Fernández Rodríguez viuda de don Antonio Ruiz, reitera la alegación ya presentada con anterioridad aportando la documentación correspondiente.

Informar que la propuesta de deslinde se refería al tramo de la Vereda que discurre coincidente con la línea divisoria de los términos municipales de El Borge y Málaga, en el término municipal de Moclinejo y que dicho tramo como consecuencia de la estimación de esta alegación se ha reducido suprimiendo dos tramos de acuerdo con lo siguiente:

- En relación al primer tramo coincidente con la divisoria del término municipal de Málaga, se ha excluido del deslinde porque ya en su día esta vía pecuaria fue deslindada con una anchura total de 20,89 metros dentro del término de Málaga.

- En relación al segundo tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge por haberse detectado un error técnico en la determinación del eje de la vía pecuaria, motivado por la falta de coincidencia entre la línea de términos de El Borge y Moclinejo con el camino de «El Colmenar y Antequera», tal y como se detalla en la descripción y croquis de la clasificación de las vías pecuarias del municipio de Moclinejo. Por lo que realizada la corrección correspondiente, el trazado de la vía pecuaria definido en este procedimiento de deslinde sigue la línea de términos entre El Borge y Moclinejo coincidiendo con el camino de «El Colmenar y Antequera», abarcando sólo la parte que transcurre por el municipio del Moclinejo con una anchura de 10,445 metros lineales, y afectándose sólo la parcela 87 del Polígono 1 de titularidad de la interesada. Así mismo, indicar que este deslinde no afecta a la parcela 85 del polígono 1.

Finalmente indicar que con motivo la citada reducción las demás alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por don Antonio Pérez Escaño y doña Trinidad Muñoz Anaya quedan sin objeto, tanto en cuanto se refieren al tramo excluido del presente procedimiento de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 11 de enero de 2008, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 1.254,01 metros lineales.
Anchura: 10,445 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica en el término municipal de Moclinejo, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura que es la mitad de 20.89 metros, la longitud deslindada es de 1.254,01 metros, la superficie deslindada de 13.096,48 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cuesta de Quirós», en el tramo coincidente con la divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, linda:

- Al Norte, con las vías «Vereda Pastoril de Málaga y Totlán» y «Vereda de Colmenar y Encina de Córdoba» del término municipal de El Borge, que actualmente se encuentran intrusadas por las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de

Nº MUNICIPIO/Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
71/1/86	ALCÁNTARA GAITÁN SALVADOR
71/1/9005	AYTO. MOCLINEJO
30/6/28	TRIGUERO DE CASTRO JUAN
30/6/33	DESCONOCIDO
71/1/255	PÉREZ ROLDÁN EDUARDO
30/5/9008	AYTO. EL BORGE

- Al Sur, con las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de

Nº MUNICIPIO/Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
71/1/86	ALCÁNTARA GAITÁN SALVADOR
71/1/87	HDOS. RUIZ ALCAIDE ANTONIO
71/1/95	MARTÍN RANEA JUAN MANUEL
71/1/96	HDOS. RUIZ ALCAIDE ANTONIO
71/1/98	RUIZ FERNÁNDEZ MANUEL
71/1/9022	AYTO. MOCLINEJO
71/1/99	RUIZ FERNÁNDEZ MANUEL
71/1/102	RUIZ MARTÍN MARÍA
71/1/103	PÉREZ ROLDÁN EDUARDO
71/1/104	LÓPEZ BELTRÁN MANUELA
71/1/105	PORTILLO VILLALBA SALVADOR
71/1/107	SOLARKRAFTWERK ANDALUCÍA CIEN SL
71/1/108	VÁZQUEZ MARTÍN LEOPOLDO
71/1/109	LÓPEZ RUIZ MARÍA NIEVES
71/1/110	GARCÍA FERNÁNDEZ ANDRÉS
71/1/9001	JUNTA DE ANDALUCÍA
71/1/111	GARCÍA FERNÁNDEZ SALVADOR
71/1/112	NAVARRETE BRAVO VICTORIA
71/1/248	LÓPEZ BELTRÁN MANUELA
71/1/250	RUIZ MONTAÑEZ JOSÉ LUIS
71/1/251	MARTÍN RANEA JUAN MANUEL
71/1/252	MUÑOZ DOMÍNGUEZ ENRIQUE
71/1/9011	JUNTA DE ANDALUCÍA
71/1/253	MARTÍN GUTIÉRREZ FÉLIX
71/1/254	PÉREZ ALCAIDE DAVID
71/1/9503	DESCONOCIDO
71/1/255	PÉREZ ROLDÁN EDUARDO
71/1/256	MARTÍN RANEA JUAN MANUEL
71/1/285	STOREY EUAN DOUGLAS

- Al Este con, las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de

Nº MUNICIPIO/Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
30/5/9008	AYTO. EL BORGE
71/1/9005	AYTO. MOCLINEJO
71/1/285	STOREY EUAN DOUGLAS

- Al Oeste con, la siguiente parcela rústica identificada según datos catastrales de

Nº MUNICIPIO/Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
71/1/86	ALCÁNTARA GAITÁN SALVADOR

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA CUESTA DE QUIROS» EN EL TRAMO COINCIDENTE CON LA LÍNEA DIVISORIA DEL MUNICIPIO DE EL BORGE, HASTA EL ENTRONQUE CON LA VEREDA DEL COLMENAR Y ENCINAS DE CÓRDOBA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOCLINEJO, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

LÍNEA BASE IZQUIERDA

ESTACA	X	Y
1I	386527,42	4071898,15
2I1	386528,72	4071909,35
2I2	386530,74	4071914,41
2I3	386535,03	4071917,76
3I	386566,96	4071931,28
4I	386621,04	4071957,87
5I	386637,46	4071974,20
6I	386659,74	4072018,41
7I	386664,18	4072031,53
8I	386683,66	4072053,14
9I	386700,81	4072078,71
10I	386714,64	4072088,99
11I	386770,47	4072119,80
12I	386806,54	4072154,07
13I	386883,09	4072185,00
14I	386948,25	4072213,76
15I	386972,72	4072212,60
16I	386994,87	4072221,50
17I	387027,98	4072218,86
18I	387060,71	4072235,58
19I	387092,86	4072267,59
20I	387114,61	4072280,01
21I	387137,08	4072283,22
22I1	387144,81	4072281,91
22I2	387148,37	4072280,62
22I3	387151,23	4072278,14
23I1	387153,33	4072275,52
23I2	387155,14	4072272,12
23I3	387155,60	4072268,31
24I	387154,75	4072255,45
25I	387153,47	4072240,96
26I1	387163,13	4072224,31
26I2	387165,44	4072221,56
26I3	387168,53	4072219,75
27I1	387174,72	4072217,46

ESTACA	X	Y
27I2	387179,13	4072216,83
27I3	387183,39	4072218,10
28I	387191,45	4072222,54
29I	387212,75	4072247,57
30I	387258,18	4072272,19
31I	387273,82	4072281,58
32I1	387296,86	4072304,01
32I2	387300,43	4072306,28
32I3	387304,61	4072306,96
33I	387309,98	4072306,72
34I	387330,09	4072297,50
35I	387349,70	4072289,33
36I1	387362,67	4072291,59
36I2	387366,88	4072293,34
36I3	387369,94	4072296,71
37I	387379,64	4072313,73
38I1	387382,32	4072320,55
38I2	387384,77	4072324,24
38I3	387388,52	4072326,58
39I	387420,09	4072337,88
40I	387440,77	4072339,38
41I	387465,62	4072346,90
42I	387479,25	4072352,40
43I	387500,40	4072352,62
44I	387525,33	4072358,18

LÍNEA BASE DERECHA

ESTACA	X	Y
1D1	386532,90	4071889,25
1D2	386536,27	4071892,60
1D3	386537,80	4071896,94
2D	386539,10	4071908,14
3D	386571,03	4071921,66
4D	386627,18	4071949,25
5D	386646,03	4071967,99
6D	386669,39	4072014,37
7D	386673,38	4072026,14
8D	386691,92	4072046,70
9D	386708,48	4072071,40
10D	386720,30	4072080,19
11D	386776,70	4072111,30
12D	386812,29	4072145,13
13D	386887,16	4072175,38
14D	386950,22	4072203,21
15D	386974,50	4072202,06
16D	386996,48	4072210,90
17D	387030,09	4072208,21
18D	387066,92	4072227,03
19D	387099,25	4072259,21
20D	387118,06	4072269,96
21D	387136,94	4072272,65
22D	387143,08	4072271,61
23D	387145,17	4072268,99

ESTACA	X	Y
24D	387144,34	4072256,25
25D	387142,78	4072238,58
26D1	387154,10	4072219,07
26D2	387158,71	4072213,57
26D3	387164,90	4072209,96
27D1	387171,09	4072207,67
27D2	387179,90	4072206,42
27D3	387188,43	4072208,95
28D	387198,17	4072214,32
29D	387219,44	4072239,31
30D	387263,36	4072263,12
31D	387280,24	4072273,25
32D	387304,15	4072296,52
33D	387307,48	4072296,38
34D	387325,91	4072287,93
35D	387348,50	4072278,51
36D1	387364,47	4072281,31
36D2	387372,89	4072284,80
36D3	387379,02	4072291,54
37D	387389,09	4072309,21
38D	387392,04	4072316,74
39D	387422,27	4072327,57
40D	387442,69	4072329,05
41D	387469,09	4072337,04
42D	387481,34	4072341,98
43D	387501,60	4072342,19
44D	387526,56	4072347,76

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, VP @394-07.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de Términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Viso del Alcor, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de octubre de 1962, publicado en BOE de fecha 3 de noviembre de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de mayo de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, a instancia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor con motivo de la determinación del PGOU.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de septiembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 193, de fecha 21 de agosto de 2007.

A dicho Acto se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en los Boletines Oficiales de la Provincia de Sevilla núm. 8, de fecha 11 de enero de 2008, formulándose en dicho periodo diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de

carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Don Juan Carlos Tena Pavón, don Manuel León Buide, don Jacinto Morillo Roldán, doña Josefina Bonilla Jiménez y doña Mari Carmen Bonilla Jiménez manifiestan no estar de acuerdo con el deslinde al estar pagando como suelo urbano la correspondiente contribución.

Don José Roldán López manifiesta no estar de acuerdo con el deslinde al tener permiso de licencia para la construcción de una piscina y una casa, disponiendo documentación al respecto.

Don Juan Carlos Tena Pavón además propone la paralización y la desafectación del tramo que nos ocupa en el presente deslinde al coincidir con suelo urbano.

- En primer lugar indicar que los interesados no presenten documentación alguna que acrediten lo manifestado.

No obstante, significar que para la realización del deslinde se ha tenido en cuenta el Planeamiento Municipal vigente en el municipio de El Viso del Alcor, el cual califica como suelo no urbanizable los terrenos afectados de los interesados indicados por el presente procedimiento de deslinde.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan las alegaciones indicadas por parte de los siguientes interesados:

2. Don Juan Manuel Ortega Tena alega que la vía pecuaria no puede tener el uso que se contempla en la Ley para las mismas (ganadero, agrícola y paso de ganado), dada la imposibilidad de continuidad, ya que se mete en el núcleo urbano por un extremo y esta cortada por una carretera de circunvalación, además de estar asfaltada en toda su extensión, sirviendo de ronda de circunvalación para el pueblo.

Informar que el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, se realiza a instancia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor como consecuencia de la determinación del PGOU.

3. Don Juan Carlos Tena Morillo solicita que se le de a su propiedad el mismo tratamiento que se le ha dado al tramo marcado en un plano que adjunta, ya que considera que tiene la misma calificación de suelo y cercanía con la población, que la parcela de su propiedad.

La parcela de su propiedad, una vez estudiadas las normas subsidiarias del Planeamiento Urbanístico del Término Municipal de El Viso del Alcor se encuentran en Suelo calificado como No Urbanizable de especial protección, por lo que no se le puede aplicar el mismo tratamiento que a la zona indicada en el plano por el interesado.

ASAJA realiza las siguientes alegaciones:

4. Ilegitimidad del procedimiento de deslinde por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical. Necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración, la acción reivindicatoria ante la jurisdicción civil.

ASAJA no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De

igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

En cuanto a dicha alegación por parte de ASAJA, informar que tal como establece la jurisprudencia, en Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2001, dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita.

5. Arbitrariedad del deslinde y la nulidad del mismo en base al artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que se ha vulnerado el artículo 9.3 de la Constitución Española.

En primer término, respecto a la alegación relativa a la arbitrariedad, indicar que se trata de una alegación formulada sin el menor fundamento sin que se aporte documentación que pruebe esta cuestión. Según nos muestra el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la arbitrariedad se define como «acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho». En términos jurídicos, arbitrariedad es sinónimo de desviación de poder, e incluso de prevaricación, siendo estas cuestiones por completo ajenas al quehacer administrativo que ahora se cuestiona.

Asimismo, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y que para llevar a cabo los trabajos de determinación del trazado de la vía pecuaria, se han tenido en cuenta los datos contenidos en los documentos y planos del Fondo Documental.

Las conclusiones obtenidas del examen de dicho Fondo se complementan con las evidencias y demás elementos físicos tenidos en cuenta durante la prospección de la vía pecuaria en campo.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento, por lo que se desestima la alegación presentada.

6. Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Contestar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso

privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Indicar que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Además, decir que en el procedimiento de referencia no se incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

7. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas por el procedimiento de deslinde, entendiéndose que cabe la nulidad del expediente por ser evidente la indefensión a los administrados.

Respecto a la notificación de las operaciones materiales se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Los interesados identificados en dicha investigación fueron notificados para el acto de operaciones materiales tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 193, de fecha 21 de agosto de 2007, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Igualmente, los interesados identificados fueron notificados del trámite de la exposición pública tal y como consta en

los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

Además, redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 8, de fecha 11 de enero de 2008.

Por todo lo expuesto se ha de mantener que no procede la nulidad del procedimiento administrativo de deslinde, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello.

8. Que se aporte certificado de homologación y periódicos de calibración del modelo GPS usado.

En cuanto a la homologación del modelo GPS usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad autorizada, contestar, que la técnica del GPS ha sido utilizada, en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria, para los que únicamente se han utilizado dos cintas métricas de 100 metros cada una, las cuales de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente en la materia, indicando una tolerancia de +/- 20,3 milímetros, para una cinta de 100 metros de longitud.

No obstante, en relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) que son sólo susceptibles de verificación (y no de certificación), lo que se realiza periódicamente.

9. Que se le remita oficio del Sr. Registrador del término municipal de El Viso del Alcor certificando periodos de posesión de los afectados y oficio del Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos certificando existencia y constancia de la existencia de la vía pecuaria de referencia.

- En cuanto a que se le remita oficio al Sr. Registrador competente, certificando la posesión de los propietarios de los terrenos afectados por este expediente de deslinde, contestar, que tal y como dispone el artículo 8 en sus apartados 3, 4, y 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, en relación con el art. 23 apartados 1 y 2, del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, una vez que haya sido aprobado este procedimiento de deslinde, se remitirá al Sr. Registrador la Resolución aprobatoria, a fin de que, por éste se practique la correspondiente anotación marginal preventiva de esta circunstancia.

- Finalmente en relación a que se le remita oficio al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que la existencia de la misma quedo declarada a través del procedimiento de clasificación del término municipal de El Viso del Alcor, aprobada por Orden Ministerial de fecha 20 de octubre de 1962.

Siendo destacable el Certificado manuscrito de 29 de septiembre de 1859 emitido por el Secretario del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, donde consta la existencia de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla al Viso», que conforma parte

del Fondo Documental generado con ocasión al procedimiento de deslinde.

También existen documentos de la Dirección General de Agricultura, Montes y Ganadería, Sección de Fomento, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio donde se incluyen copias del expediente de clasificación del término municipal de El Viso del Alcor de 3 octubre de 1859, donde igualmente consta la existencia de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla al Viso».

Planos del Bosquejo Planimétrico de 1873, donde se observa la existencia del camino de Sevilla a El Viso.

10. Don Carlos Tena López, doña Manuela Capitas Bonilla, don José Antonio Falcón Vergara, don José Roldán López y don Manuel García Benítez en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor alegan:

Alegan nulidad del Acto de Clasificación, en base a las siguientes manifestaciones:

- La íntima conexión entre los procedimientos de clasificación y deslinde de la vía pecuaria, a los efectos de la intervención obligatoria de los interesados.

- Que la clasificación fue dictada al amparo de una normativa preconstitucional, en la que no se preveía la notificación personal a los interesados, por lo que al amparo de la Sentencia del TS de 12 de mayo de 2006, procedería la anulación del deslinde.

- Indefensión a los interesados en el actual procedimiento de deslinde, dado que trae causa de un procedimiento de clasificación nulo como consecuencia de la falta de notificación a los interesados.

En primer lugar, indicar que la presente alegación presentada por don Manuel García Benítez en su calidad de Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, solicitando la nulidad de la clasificación de la presente vía pecuaria, parece incongruente, ya que el motivo del inicio del presente expediente de deslinde es a solicitud del mismo ayuntamiento con motivo de la determinación del PGOU y que el deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que será esta la que determine la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Dichas alegaciones la damos por contestadas en el punto 6 anterior de la presente resolución de deslinde al que nos remitimos.

En cuanto a la Sentencia del TS de 12 de mayo de 2006 alegada, aclarar que la misma no es aplicable al presente caso por cuanto la clasificación examinada por esta sentencia se dictó estando vigente la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

En la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por si solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

11. Doña Elena López Roldán alega que adquirió la finca afectada por el presente deslinde en 2003 mediante escritura pública de compraventa, aduciendo que procede de otra de mayor cabida propiedad de sus antepasados que vienen poseyéndola desde principio de los años 50, acreditándolo con copias de escrituras públicas de propiedad del tracto sucesivo. Que los linderos de la citada finca no se han visto alterados durante el transcurso de los años, no teniendo la vía pecuaria la anchura de 37,61 metros.

Informar que una vez estudiadas las escrituras aportadas por la interesada, se comprueba que el tracto sucesivo alegado, se remonta a 6 de marzo de 1951. De las mismas se desprende que la finca de la interesada, finca registral núm. 9.881, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, linda al Norte con el Camino de Sevilla.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sirve por sí sola para delimitar finca y vía pecuaria...»

- Don José Bonilla Rodríguez realiza las siguientes alegaciones:

12. Que su finca se encuentra deslindada desde 1936, tal como se prueba en la escritura de fecha 11 de noviembre de 1936, no invadiendo el borde de la vía pecuaria y por lo tanto con los mismos linderos.

Informar que una vez estudiadas las escrituras aportadas por el interesado, se comprueba escrituras de compraventa otorgada a favor de don Manuel Bonilla Jiménez, según el interesado su padre, de fecha 11 de noviembre de 1936, donde consta, que su finca linda al Sur con el Camino de Sevilla, y Poniente con el Camino de la Huerta del Militar. El deslinde de la finca es un acto unilateral cuyo objeto no es la determinación de los límites físicos de la finca, en ningún momento, sus efectos alcanzan la determinación de donde empieza o termina el dominio privado del dominio público, siendo esta última cuestión potestad de la Administración, a través de la instrucción del procedimiento administrativo de deslinde, el cual se instrumenta con una amplia participación pública, potestad que además encuentran cobertura en los artículos 23 y 24 de la Ley Andaluza del Patrimonio, que atribuye a la Comunidad Andaluza la potestad de deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público de su titularidad, de acuerdo con la regulación general relativa al acceso de la propiedad privada por las Administraciones Públicas. Estos preceptos tienen la cobertura específica del artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 9 a 13 del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado.

Por tanto, dicha alegación la damos por contestada en el punto anterior de la presente resolución de deslinde al que nos remitimos.

13. Que la finca denominada «Martín Vázquez» y que se encuentra frente a la suya, es la que ha invadido por completo

el Cordel, solicitando la recusación, ya que el Ayuntamiento ha efectuado el apeo y levantamiento de Acta.

En primer lugar informar que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde.

En cuanto a la recusación alegada, cabe indicar que la participación del Ayuntamiento se ha limitado a dar cumplimiento a sus obligaciones de colaboración inter administrativa contempladas en el artículo 19 del Decreto 155/1998, y en la Ley 30/1992, en sus artículos 4 y siguientes.

14. Que dado que la vía se encuentra cortada por una carretera de nueva construcción, se debería haber habilitado un paso al mismo o distinto nivel para garantizar el tránsito ganadero. Así mismo, destacar que en la actualidad hay un paso insuficiente de unos 5 metros y que por lo tanto se habrá desafectado dicho tramo de vía pecuaria lo que debería hacerse en el tramo actual objeto del presente deslinde.

Informar que se ha garantizado la continuidad de la vía pecuaria a través del paso anterior.

La dimensión del paso obedece a exigencias constructivas y de impacto ambiental que en ningún caso supone la desafectación del dominio público pecuario.

15. Que debido al descenso de la trashumancia, considera el deslinde desproporcionado y excesivo, dado el uso actual, porque esta vía se integrará totalmente en el casco urbano de El Viso. Que el redactor del proyecto de clasificación de una vía pecuaria de igual característica que la presente vía pecuaria como es «El Cordel del Monte», ya se propuso la reducción de la anchura de la vía y todo ello con objeto de atender la expansión del núcleo urbano del municipio.

Reiterar que el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de Términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, se realiza a instancia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor como consecuencia de la determinación del PGOU.

- Don Francisco Arroyo Romero en representación de don José Falcón Roldán realiza las siguientes alegaciones:

16. Caducidad del expediente de deslinde, por haber transcurrido más de seis meses como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Informar que según el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

Pues bien, la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, publicada en BOJA de fecha 31 de diciembre de 1999 y rectificación en BOJA de 18 de mayo de 2000, en su artículo 40, establece la duración máxima de los procedimientos, remitiéndose al Anexo de esta Ley, para cada uno de ellos, siendo el establecido en su punto 9.4 de este Anexo de 18 meses para la resolución del procedimiento de deslinde de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente procedimiento se inició mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de mayo de 2007, no habiendo pasado aun el plazo máximo para resolver el presente procedimiento de deslinde.

17. Nulidad del deslinde alegando prescripción adquisitiva de la finca por haberse producido su adquisición con anterioridad suficiente a la aprobación del proyecto de clasificación.

Informar que una vez estudiadas la documentación aportada por el interesado, se comprueba en escrituras públicas, el tracto sucesivo alegado, en cuanto a titularidad, que se remonta a 20 de enero de 1944. En las mismas se comprueba que la citada finca linda al Sur con el Camino de Sevilla.

Por tanto, sobre esta circunstancia nos remitimos a lo contestado en el punto 11 de la presente resolución de deslinde.

No obstante, en referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que el interesado no ha adjuntado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía contencioso-administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Asimismo, la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

18. Nulidad, ya que se contraviene el artículo 2 del Reglamento de vías pecuarias, por cuanto la vía se encuentra cortada por una carretera y por lo tanto no puede discurrir el tránsito ganadero, ni tiene finalidad alguna.

Informar que el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, se realiza a instancia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor con el objetivo de determinar las posibles afecciones que pudieran tener las determinaciones del PGOU sobre la vía pecuaria.

Todo ello de acuerdo con los artículos 39 y siguientes del Decreto 155/1998, que en los casos de Planeamiento Urbanístico General, dice: «Iniciado el trámite de redacción del respectivo Planeamiento Urbanístico General, la Administración actuante recabará obligatoriamente información a la Consejería de Medio Ambiente sobre situación de las vías pecuarias existentes en el perímetro a ordenar...».

19. Don José Roldán López alega el perjuicio que ha supuesto para las Huertas del Viso convertir dicha vía pecuaria en mas asfalto y que según aparece que con el presente deslinde su parcela con su casa, piscina y moreras desaparecerían. También alega que tiene permisos municipales para la construcción de las instalaciones que ocupan la vía pecuaria, aportando recibo de IBI, licencia de obras y pago de tasas.

- En cuanto a los perjuicios que causaría, a este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

- En cuanto al pago de impuestos, licencia de obras y pago de tasas, contestar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración.

El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles, licencias de obras y pago de tasas, se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 letra b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007 del Estatuto para Andalucía

En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad ni que legitime la ocupación de los mismos.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 4 de junio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de septiembre de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 899,90 metros lineales.

Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción registral:

La Vía Pecuaria denominada «Cordel de Sevilla a El Viso», en el tramo que va desde la divisoria de términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor, constituye una parcela rústica en el término municipal de El Viso del Alcor de forma rectangular con una superficie total de 33.769,38 m² con una orientación Oeste-Este y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Linda con don Juan Morillo Jiménez (1/50), con referencia catastral 000300700TG53H, con don Carlos y doña María Dolores López Ruiz (1/149), con doña Antonia y doña Manuela López Rodríguez (1/47), con don José Falcón Roldán (1/46), con Referencia Catastral 000301200TG53H, con don José Falcón Roldán (1/46), con don Francisco Capitas Navarro (1/43 y 8016301TG5481N), con Camino asfaltado, con don Carlos Tena López (8216809TG5481N), con don Ildelfonso Bonilla Rodríguez (8216805TG5481N), con don Agustín Bonilla Rodríguez (8216804TG5481N), con don José Bonilla Rodríguez (8216803TG5481N) y con don Jacinto Morillo Roldán (8216801TG5481N).

- Sur: Linda con doña Juana Guerrero Moreno (1/49), con doña Amparo Roldán Guerrero (1/153), Amparo Jiménez Guerrero (1/50 y 8114801TG5481S), con don Camilo León Cuesta (8114803TG5481S), con parcela del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (8114804TG5481S), don José Luis León Méndez (8114806TG5481S).

- Este: Linda con la continuación de la vía pecuaria hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor.

- Oeste: Linda con el «Cordel de Sevilla a El Viso» en el término municipal de Mairena del Alcor.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE SEVILLA AL VISO, TRAMO QUE VA DESDE LA DIVISORIA DE TÉRMINOS CON MAIRENA DEL ALCOR HACIA EL NÚCLEO URBANO DE EL VISO DEL ALCOR», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL VISO DEL ALCOR, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1I	257.512,30	4.141.677,09			
2I	257.515,61	4.141.678,58	2D	257.550,40	4.141.648,34
3I	257.541,50	4.141.684,88			
4I	257.579,58	4.141.694,15	4D	257.583,42	4.141.656,37
5I	257.617,46	4.141.692,77	5D	257.614,96	4.141.655,23
6I	257.653,71	4.141.689,26	6D	257.647,09	4.141.652,11
7I	257.687,91	4.141.680,30	7D	257.680,94	4.141.643,25
8I	257.706,34	4.141.678,16	8D	257.699,95	4.141.641,04
9I	257.726,14	4.141.673,63	9D	257.718,56	4.141.636,79
10I	257.743,42	4.141.670,48	10D	257.738,89	4.141.633,07
11I	257.772,55	4.141.668,72	11D	257.771,72	4.141.631,09
12I	257.790,16	4.141.669,01	12D	257.791,52	4.141.631,41
13I	257.804,18	4.141.669,79	13D	257.807,46	4.141.632,30
14I	257.828,43	4.141.672,69	14D	257.831,81	4.141.635,22
15I	257.848,71	4.141.673,93	15D	257.852,25	4.141.636,46
16I	257.882,80	4.141.678,31	16D	257.886,62	4.141.640,88
17I	257.933,07	4.141.682,11	17D	257.933,43	4.141.644,42
18I	257.977,06	4.141.679,62	18D	257.971,64	4.141.642,26
19I	258.011,51	4.141.671,50	19D	258.001,86	4.141.635,13
20I	258.059,51	4.141.657,32	20D	258.048,67	4.141.621,31
21I	258.099,06	4.141.645,18	21D	258.086,57	4.141.609,68
22I	258.129,03	4.141.633,26	22D	258.114,53	4.141.598,55
23I	258.165,20	4.141.617,42	23D	258.150,15	4.141.582,95
24I	258.193,90	4.141.604,93	24D	258.178,39	4.141.570,66
25I	258.213,72	4.141.595,60	25D	258.196,28	4.141.562,25
26I	258.249,33	4.141.575,02	26D	258.229,30	4.141.543,16
27I	258.292,09	4.141.545,87	27D	258.272,17	4.141.513,93
28I	258.346,10	4.141.515,17	28D	258.327,45	4.141.482,51
29I	258.376,50	4.141.497,74	29D	258.359,86	4.141.463,93
30I	258.390,52	4.141.491,90	30D	258.376,07	4.141.457,18
1C	257.543,08	4.141.658,05			
2C	257.525,16	4.141.669,39			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura» en su totalidad, en el término municipal de Ugijar, en la provincia de Granada VP @1954/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura» en su totalidad, en el término municipal de Ugijar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Ugijar, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 84, de fecha 7 abril de 1972, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura» en su totalidad, en el término municipal de Ugijar, en la provincia de Granada, para determinar la afección sobre la citada vía pecuaria por la Obra Pública de la carretera A-348, contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I.

Mediante la Resolución de fecha 30 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 5 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 112 de fecha 13 de junio de 2007.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 210, de fecha de 31 de octubre de 2007.

A esta fase de proposición de deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 2 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del pre-

sente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura» ubicada en el término municipal de Ugijar, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don José Baños López y don Narciso Francisco Enrique García alegan que por los pares de puntos 9 y 11 no ha existido nunca una vía pecuaria, siendo el trazado correcto el del «Cortijo Cerrón» a la «Piedra Señalá» y el «Barranco Manolón» denominado también «Bartolé».

Informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugijar que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a las fincas de los interesados detalla lo siguiente:

«... busca el camino de Darrical que toma como eje durante unos 200 metros. Al dejar dicho camino cruza el barranco de la Cueva y después los del Pozuelo y Bartolé ...»

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Copia del Croquis de las vías pecuarias del término municipal de Ugijar a escala 1:6.250.
- Copia del Bosquejo Planimétrico del término municipal de Ugijar a escala 1:25.000, del año 1947.
- Copia del Plano Histórico del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1950. Hoja 1043.
- Copia del Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000 del año 1985. Hoja 1043-I.
- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han

determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

2. Doña Ángeles García Valverde alega que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, ya que el paso del ganado iba por encima toda la vida y que no conoce que exista otra vía pecuaria.

Informar que la interesada no aporta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugijar, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada detalla lo siguiente:

«... Inicia su recorrido en la vía pecuaria número 2 (Cañada Real de la Umbria del Cerrón a la Loma del Pintor), a la altura de las ruinas del antiguo cortijo del Cerrón. Cruza un tendido eléctrico ...»

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde y detallado en el anterior punto de este Fundamento de Derecho.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

3. Don Isabel García Valverde manifiesta que consultados los datos de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura» y observando que se le afectan varias parcelas, no tiene constancia de que halla habido o existido la vía pecuaria, por lo que está en total desacuerdo con el deslinde propuesto.

La existencia de la vía pecuaria fue declarada por la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

4. Don José Baños López, don José Ortega Martínez, don Narciso Francisco Enrique García, don Jerónimo Rodríguez Espín, don Ricardo Manrique Baños, don Francisco Valdivia López y don Francisco Pérez Fernández, formulan las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, don José Baños López, don José Ortega Martínez y don Narciso Francisco Enrique García en calidad de propietarios indican que en las escrituras públicas de fincas de su titularidad, se aprecia claramente que no aparece inscrita ningún camino, vereda, cañada o paso de ganado.

Indicar que la existencia de la vía pecuaria objeto de deslinde se declaró en 1972, a través del acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

Así mismo, informar que tal y como se expone en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Por lo que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria. Su existencia se declara en la clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En segundo lugar, que las personas conocedoras del lugar saben y manifiestan el trazado de la vía pecuaria para nada atraviesa las fincas de los interesados, por lo que resulta improcedente e inadecuado el nuevo trazado que se pretende que se ha determinado sin tener en cuenta el trazado que describen los Planos Catastrales y sin observar los vestigios del trazado original de la vereda, así como la presencia de antiguos mojones. Indican los interesados que el nuevo trazado transcurre por unos «cortados», por los que no puede pasar el ganado, ni los pastores.

Contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a las fincas de los interesados detalla los siguientes:

«... Al dejar dicho camino cruza el barranco de la Cueva y después los del Pozuelo y Bartolé...»

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Copia del Croquis de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar a escala 1:6.250.

- Copia del Bosquejo Planimétrico del término municipal de Ugíjar a escala 1:25.000, del año 1947.

- Copia del Plano Histórico del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1950. Hoja 1043.

- Copia del Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000 del año 1985. Hoja 1043-I.

- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.

- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En tercer lugar, que el trazado de la vía pecuaria que se propone afectaría gravemente a las fincas de los interesados, provocando al mismo tiempo una pérdida de valor de la finca.

A este respecto, manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el objeto del deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada, en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

- En cuarto lugar, alegan los interesados la falta de notificación personal del acto de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar, por lo que se ha vulnerado los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuestión que provoca la nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 62 de la citada Ley.

En este sentido citar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, que expone que:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos ..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Indicar que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Además, decir que en el procedimiento de referencia no se incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, indicar que el acto administrativo de clasificación en el que se basa este expediente deslinde fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 84, de fecha de 7 abril de 1972, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 69 de fecha de 24 de marzo de 1972.

Así mismo, fue remitido y expuesto al público el Proyecto de Clasificación en las oficinas del Ayuntamiento de Ugíjar por término de 15 días hábiles, comprendidos entre 27 de agosto al 13 de septiembre de 1971, y diez días más, según los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 176 de fecha 5 de agosto de 1971, sin que se presentaran alegaciones al respecto.

- En quinto lugar, que en el caso se deslinde y se amoje el trazado que propone, se indemnice a los interesados por la expropiación del terreno para realizar el trazado de la vía pecuaria, en base a la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Informar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que el art. 8 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

5. Don Baldomero López Martín presenta diversas alegaciones que pueden resumirse según lo siguiente:

- En primer lugar, que es propietario de una serie de fincas afectadas por el deslinde de referencia, tal y como se puede comprobar en la escritura de aceptación de herencia otorgada ante Notario el 21 de diciembre de 1955 y que dicha finca la adquirió con anterioridad a la clasificación. Aporta copia de la citada escritura inscrita en el Registro de la Propiedad. Añade el interesado que a tenor del artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el contexto normativo del Código Civil, la Ley Hipotecaria y sobre todo el artículo 33 de la Constitución Española debe mantenerse intacto el la adquisición plena del derecho de la propiedad conforme a la citada normativa.

Indica el interesado que la Consejería de Medio Ambiente a través de la Secretaría General Técnica ha aceptado estos postulados en las últimas Resoluciones dictadas, entre ellas la Resolución de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cacín» en el término municipal de Chimeneas (Granada).

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía contencioso-administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a

destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria. En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos “notorio e incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994, que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Indicar que los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En cuanto a que esta Administración haya seguido los criterios alegados por el interesado en otro expediente de deslinde, informar que en el procedimiento de deslinde de la «Vereda de Cacín» se han seguido los mismos criterios y razonamientos que en este procedimiento de deslinde, así como en todos los procedimientos de deslinde de vías pecuarias insuistruidos en la provincia de Granada.

- En segundo lugar, que el deslinde administrativo ha de respetar la presunción de legalidad que hace el artículo 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, a favor de la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad, estableciéndose de esta forma una limitación a la facultad del deslinde de la administración.

Contestar que dado que la presunción que establecen dichos artículos es «iuris tantum», admite prueba en contra, manteniendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo que las inscripciones registrales por sí mismas no son suficientes para oponerse frente al deslinde de las vías pecuarias (en este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994).

- En tercer lugar, que dada la inoperancia de la Administración en el cuidado y vigilancia de las vías pecuarias y debido a la prolongada permanencia en manos de los propietarios afectados de la finca afectada por la vía pecuaria se debe proceder a la indemnización que se estime pertinente a efectos de compensar los perjuicios que la acción administrativa va a producir y que dicha indemnización deberá tener en cuenta el valor del terreno ocupado así como la permanencia y estabilidad en el uso constatadas.

Indicar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarías cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 8 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarías de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.

En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

- En cuarto lugar, alega la falta de validez del deslinde por cuanto el Tribunal Supremo en Sentencia de 15 de octubre de 2004 declaró la necesidad de acudir previamente a un juicio reivindicatorio.

En cuanto a que la Administración deba ejercer previamente la acción reivindicatoria contestar que el pronunciamiento judicial que cita el interesado alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 7 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 2 de julio de 2008,.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura» en su totalidad, en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.361,55 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarías y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura discurre en su totalidad por el término municipal de Ugíjar, provincia de Gra-

nada, con una anchura constante de 20,89 m, y de una longitud deslindada de 1.361,55 ml, la superficie deslindada es de 28.442,71 m², que se conoce como Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura.

La Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura, inicia su recorrido desde el entronque con la vía pecuaria «Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pin-tor» en las proximidades de las ruinas del Cortijo del Cerrón, hasta su finalización en la «Cañada Real de la Erilla del Cura al Molino de Lucainena» cerca del Barranco de los Llanillos.

- La vía pecuaria desde las proximidades de las ruinas del Cortijo del Cerrón hasta su finalización cerca del Barranco de los Llanillos linda consecutivamente a la derecha con:

Nº	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	GARCÍA VALVERDE, ANGELES	7/286
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
	DESCONOCIDO	7/9014
002	GARCÍA VALVERDE, ISABEL	7/288
003	ENRIQUE GARCÍA, NARCISO FRANCISCO	7/289
	EXCMO AYUNTAMIENTO DE UGIJAR	6/9001
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
006	ENRIQUE GARCÍA, NARCISO FRANCISCO	6/39
005	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9003
007	ENRIQUE GARCÍA, NARCISO FRANCISCO	6/40
008	BAÑOS LÓPEZ, JOSÉ	6/41
009	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9004
010	BAÑOS LÓPEZ, JOSÉ	6/63
011	VALVERDE MARTÍN, JUAN	6/67
012	GARCÍA VALVERDE, ISABEL	6/68
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
013	ENRIQUE GARCÍA, NARCISO FRANCISCO	6/69
014	EN INVESTIGACION, ART. 47 DE LA LEY 33/2003	6/70
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
015	ENRIQUE GARCÍA, NARCISO FRANCISCO	6/66
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
016	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9011
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
017	LÓPEZ MARTÍN, BALDOMERO	6/81
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
017	LÓPEZ MARTÍN, BALDOMERO	6/81
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
018	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9013
019	LOPEZ MARTÍN BALDOMERO	6/78
020	LOPEZ MARTÍN BALDOMERO	19/6
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	

- La vía pecuaria desde las proximidades de las ruinas del Cortijo del Cerrón hasta su finalización cerca del Barranco de los Llanillos linda consecutivamente a la izquierda con:

Nº	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	GARCÍA VALVERDE, ANGELES	7/286
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
002	GARCÍA VALVERDE, ISABEL	7/288
	EXCMO AYUNTAMIENTO DE UGIJAR	6/9001
004	GARCÍA VALVERDE, ISABEL	6/38
006	ENRIQUE GARCÍA, NARCISO FRANCISCO	6/39
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
005	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9003
007	ENRIQUE GARCÍA, NARCISO FRANCISCO	6/40
008	BAÑOS LÓPEZ, JOSÉ	6/41
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
009	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9004
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
010	BAÑOS LÓPEZ, JOSÉ	6/63
011	VALVERDE MARTÍN, JUAN	6/67
012	GARCÍA VALVERDE, ISABEL	6/68
013	ENRIQUE GARCÍA, NARCISO FRANCISCO	6/69
014	EN INVESTIGACION, ART. 47 DE LA LEY 33/2003	6/70
015	ENRIQUE GARCÍA, NARCISO FRANCISCO	6/66
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	
016	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9011
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	

Nº	NOMBRE	REF. CATASTRAL
017	LÓPEZ MARTÍN, BALDOMERO	6/81
018	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9013
	DESCONOCIDO	19/9002
020	LOPEZ MARTÍN BALDOMERO	19/6
000	D.P. DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES	

Linda con el inicio de la vía pecuaria:

Nº	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	CAÑADA REAL UMBRÍA DEL CERRON A LA LOMA DEL PINTOR	
001	GARCÍA VALVERDE, ANGELES	7/286

Linda con el final de la vía pecuaria

Nº	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	CAÑADA REAL DE LA ERILLA DEL CURA AL MOLINO DE LUCAINENA	
020	LOPEZ MARTÍN BALDOMERO	19/6

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA CAÑADA REAL DEL CERRÓN A LA DE LA ERILLA DEL CURA» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UGÍJAR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I	496841,755	4089741,380	1'D	496862,888	4089742,165
2I	496849,043	4089802,286	2D	496869,469	4089797,160
3I	496879,456	4089880,086	3D	496897,811	4089869,661
4I	496919,566	4089931,724	4D	496936,075	4089918,924

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
5I	496948,493	4089969,103	5D	496962,052	4089952,491
6I	496981,068	4089985,116	6D	496986,968	4089964,739
7I	497023,914	4089989,709	7D	497024,130	4089968,722
8I	497090,543	4089983,948	8D	497091,157	4089962,927
9I	497180,536	4089997,055	9D	497184,875	4089976,576
10I	497286,510	4090026,723	10D	497290,196	4090006,062
11I	497366,210	4090033,120	11D	497366,896	4090012,218
12I	497436,287	4090032,110	12D	497434,701	4090011,240
13I	497529,531	4090019,228	13D	497527,101	4089998,476
14I	497645,655	4090008,074	14D	497645,838	4089987,071
15I	497751,624	4090020,114	15D	497755,393	4089999,518
16I	497876,732	4090051,901	16D	497884,187	4090032,241
17I	498007,889	4090119,537	17D	498019,732	4090102,140
18I	498019,654	4090129,839	18'D	498043,070	4090122,577

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 18 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 14 de noviembre de 2008, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección 5.ª, dimanante de Apelación Civil núm. 261/2008.

NIG: 1814042C20050002150.
 Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 261/2008.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 364/05.
 Juzgado de origen: Motril Cinco.

EDICTO

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta sección se tramita recurso de apelación número 261/08, dimanante de los autos de Juicio Ordinario 364/05 del Juzgado de Motril número Cinco, a instancia de De Costa a Costa C & C, S.L., contra don Juan José Carrascosa Pérez y doña María del Carmen Maldonado Gutiérrez, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 491

Il'tmos. Sres.
 Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano
 Magistrados: Don José Maldonado Martínez y don Antonio Molina García.

En la ciudad de Granada, a siete de noviembre de dos mil ocho.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Il'tmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 261/08– los autos de Juicio Ordinario núm. 364/05 del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Motril, seguidos en virtud de demanda de De Costa a Costa C & C, S.L., contra don Juan José Carrascosa Pérez y doña María del Carmen Maldonado Gutiérrez.

FALLO

Se confirma la sentencia, condenando a la apelante al pago de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde doña María del Carmen Maldonado Gutiérrez, expido el presente que firmo en Granada a catorce de noviembre de dos mil ocho.- El Presidente, el Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 942/2007. (PD. 4132/2008).

NIG: 2906742C20070017128.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 942/2007. Negociado: 2.
 Sobre: Acción declarativa de dominio y rectificación del Reg. Prop. núm. 2 de Málaga.
 De: Don Manuel Ariza Tomé.

Procurador: Sr. José Carlos Garrido Márquez.
 Contra: Don Francisco Pérez Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 942/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, a instancia de don Manuel Ariza Tomé contra don Francisco Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, sobre acción declarativa de dominio y rectificación del Reg. Prop. núm. Dos de Málaga, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 245/2008

En Málaga, a 5 de septiembre de 2008.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 942/07, seguidos a instancias de don Manuel Ariza Tomé, representado por el Procurador don José Carlos Garrido Márquez y dirigido por la Letrada doña Carmen Jiménez Clemente, contra don Francisco Pérez Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, declarada en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el Procurador de los Tribunales y de don Manuel Ariza Tomé frente a don Francisco Pérez Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias,

Se declare el dominio del actor y su esposa (doña Ana Rodríguez Raudo) sobre la totalidad de la finca local comercial segregado del local comercial sito en la planta semisótano del Edificio «La Seguidilla» de la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, sito en C/ Idumea, núm. 4, del Barrio de la Pelusa de la Barriada del Palo de Málaga, con una superficie construida de 31,75 metros cuadrados, y útil de 29,75 metros cuadrados, lindando Norte con parte maciza o sin vaciar del solar de este edificio; Oeste con local comercial; Este con muro de contención construido en el solar de emplazamiento del Grupo; y Sur por donde tiene acceso con zona libre del solar del Grupo; con una cuota de participación de un entero con cuarenta y nueve por ciento (local segregado que procede del local comercial inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga como finca núm. 18.367, al tomo 698, libro 322, folio 184, inscripción primera).

Que el reconocimiento o declaración se lleve a cabo de forma exhaustiva, conteniendo la descripción del bien inmueble así como el derecho del actor y su esposa sobre el mismo.

Se ordene la rectificación del Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga de la finca a favor del demandante y su esposa.

Se libre y entregue a los actores testimonio judicial que exprese la firmeza de la sentencia para su inserción literal en el Registro de la Propiedad.

Y ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Il'ma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Francisco Pérez Pachón y Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de las Angustias, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 358/2007. (PD. 4131/2008).

NIG: 2905142C20070001483.

Procedimiento: Juicio Verbal 358/2007. Negociado: DI.

Sobre: J. Verbal.

De: Doña María Isabel Villanueva de la Cruz.

Procuradora: Sra. Alonso Chicano, Inmaculada.

Contra: Don John Thorneycroft y doña Evelyn Maureen Thorneycroft.

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 358/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona a instancia de María Isabel Villanueva de la Cruz contra John Thorneycroft y Evelyn Maureen Thorneycroft sobre J. Verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga) a 15 de octubre de 2007.

Vistos por doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal

núm. 358/07, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña María Isabel Villanueva, representada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Alonso, frente a don John y doña Evelyn Thorneycroft, ambos en rebeldía procesal, y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por doña María Isabel Vilanueva de la Cruz, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Chicano, contra John Thorneycroft, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández Martínez, y doña Evelyn Thorneycroft (en rebeldía procesal), debo declarar y declaro la responsabilidad en los daños causados en la vivienda de la actora, condenando a los expresados demandados a: 1. Realizar en la vivienda de su propiedad, 3.º G del edificio sito en el núm. de la calle Puerto Paraíso, de esta ciudad, a su costa, las obras de reparación necesarias en la impermeabilización de la misma a fin de evitar la producción futura de filtraciones de agua sobre la vivienda de la demandante; 2. Pagar a la actora la cantidad de Seiscientos euros (600 euros), valor del importe de reparación de los daños producidos en la vivienda de la demandante (sita en el 2.º G, del edificio sito en el núm. 1 de la C/ Puerto Paraíso, de Estepona), así como al pago del valor de reparación de aquellos daños que se produzcan en tanto en cuanto no procedan a la reparación oportuna de la impermeabilización de su terraza más los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente Resolución. Todo ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente Resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Evelyn Maureen Thorneycroft, extiendo y firmo la presente en Estepona a once de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita (Expte. núm. 51/2008). (PD. 4154/2008).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 51/2008.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicio diurno de vigilancia y seguridad de la sede del Servicio de Publicaciones y BOJA».
 - b) Lugar de ejecución: Sede del Servicio de Publicaciones y BOJA, sito en Ctra. de Isla Menor, s/n, de Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución: El plazo comenzará el día siguiente a la formalización del contrato y finalizará el 31 de agosto de 2009.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Sesenta y ocho mil setecientos noventa y tres euros con dieciocho céntimos de euros (68.793,18 euros), IVA excluido.
5. Garantías.
 - a) Garantía provisional: Mil trescientos setenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos de euro (1.375,86 euros).
 - b) Garantía definitiva: El 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Administración General y Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41004.
 - d) Teléfonos: 955 035 332 - 955 035 156.
 - e) Telefax: 955 035 221.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (a las 14,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil. En el caso de enviarse por correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, y comunicar a la Consejería de la Presidencia la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día del envío, todo dentro del plazo y hora indicados.
 - b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, en Plaza de la Contratación, núm. 3.
 - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, la Plaza de la Contratación, núm. 3.
 - b) Fecha: El día 16 de enero de 2009.
 - c) Hora: 10,00 horas.
10. Otra información: Cada licitador presentará en mano en el Registro General de la Consejería de la Presidencia o enviará por correo tres sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a que concurre, el nombre de la empresa y firmados por el licitador. El sobre núm. 1 contendrá la documentación administrativa, el sobre núm. 2 la proposición técnica y el sobre núm. 3 la proposición económica.
11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del adjudicatario.
12. Portal o página web donde pueden obtenerse los Pliegos: En el Perfil del Contratante de la Consejería de la Presidencia, en <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>, así como en la página web de esta Consejería: www.juntadeandalucia.es/presidencia.

Sevilla, 28 de noviembre de 2008.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de servicio. Expte. 843/08/M/00.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Gestión del Medio Natural.
Dirección: Avda. Manuel Siurot, 50; C.P.: 41071. Sevilla.
Tlfno.: 955 003 400; Fax: 955 003 775.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Título: «Estudio y seguimiento científico de aves en el Estrecho de Gibraltar.»
- Número de expediente: 843/08/M/00.
- c) Fecha de envío del anuncio de adjudicación DOUE: 25 de noviembre de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Negociado.
4. Presupuesto de licitación: 654.891,88 € (IVA excluido).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 21 de noviembre de 2008.
 - b) Contratista: Fundación Migres.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 654.891,88 € (IVA excluido).

Sevilla, 25 de noviembre de 2008.- La Directora General, Marina Martín Jiménez.

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2008, de la Presidencia, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 y 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Ley 30/2007, de 30 de octubre, este Consejo Audiovisual hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejo Audiovisual de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Consejo Audiovisual de Andalucía. Área de Organización.
 - c) Número de expediente: CAA/02-2008/CUR.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Vigilancia y Seguridad.
 - b) Descripción del objeto: «Servicio de Vigilancia, Control y Protección de la sede del Consejo Audiovisual de Andalucía, sitas en Avda. República Argentina, núm. 24, 1.ª planta, y núm. 26, entreplanta».
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 180, de 3 de septiembre de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte euros con sesenta y nueve céntimos (258.620,69 euros), excluido IVA.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 18 de noviembre de 2008.
 - b) Contratista: Securitas Seguridad España, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 220.501,33 €, excluido IVA.

Sevilla, 18 de noviembre de 2008.- El Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía, Juan Montabes Pereira.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Universidad de Sevilla, de contratación mantenimiento de la red de alcantarillado. (PD. 4130/2008).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad de Sevilla.
 - b) Dependencia: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 09/22456.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicios de mantenimiento de la red de alcantarillado de la Universidad de Sevilla.
 - b) División por lotes y número: Único.
 - c) Lugar de ejecución: Centros Universitarios de Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: Cuatro años prorrogables.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma:
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 30.000,00 euros anuales.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad de Sevilla, Registro General.
 - b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.

- c) Localidad y C.P.: Sevilla, 41071.
- d) Teléfono: 954 551 040.
- e) Telefax: 954 551 013.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego.
 8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a su publicación.
 - b) Documentación a presentar: Ver Pliego.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
 1. Entidad: Universidad de Sevilla.
 2. Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.
 3. Localidad y C.P.: Sevilla, 41071.
 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Universidad de Sevilla, Rectorado.
 - b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: Se anunciará en www.servicio.us.es/contratacion.
 - e) Hora: Se comunicará a todos los licitadores por fax.
 10. Otras informaciones:
 11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
 12. Fecha de envío del anuncio al DOUE:
 13. Portal informático de información y obtención de Pliegos: www.servicio.us.es/contratacion.

Sevilla, 20 de noviembre de 2008.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, del Instituto de Deportes, sobre la contratación que se indica. (PP. 4089/2008).

1. Entidad adjudicadora: Instituto Municipal de Deportes. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Administración. Expediente: 319/2008.
2. Objeto del contrato: Contratación de obras de reforma del Centro Deportivo Antonio Puerta para dotación de césped artificial en el Campo de Fútbol.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, por procedimiento abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 431.033,63 euros, IVA excluido.
5. Garantía provisional: 3% del presupuesto de licitación sin IVA. Definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.
6. Obtención de documentación: La documentación está disponible en la página web del IMD: <http://www.imd.sevilla.org/>. Información: Instituto Municipal de Deportes, Sección de Admón. Estadio Olímpico de Sevilla, Edificio Suroeste, puerta E, planta Baja y 3.ª, Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla. Teléfonos: 954 596 818, -20, -85, -75. Telefax: 954 596 886.
7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa: Grupo G, subgrupo 6, categoría e).
8. Presentación de proposiciones.

Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en BOJA. Si el último día fuese sábado o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones Administrativas.

Lugar de presentación: Registro General del Instituto Municipal de Deportes, de lunes a jueves de 9,00 a 13,00 horas

y de 17,00 a 19,00 horas, y viernes de 9,00 a 14,00 horas, durante los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, y de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes durante los meses de junio a septiembre, Semana Santa, Feria, y del 22 de diciembre al 7 de enero de 9 a 14 horas.

Domicilio y localidad: El indicado en el apartado 6. La oferta se mantendrá por un plazo de tres meses. No se admiten variantes.

9. Apertura de ofertas: Instituto Municipal de Deportes, en el domicilio y localidad indicado en el apartado 6. La fecha se comunicará previamente a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de noviembre de 2008.- El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, del Instituto de Deportes, sobre la contratación que se indica. (PP. 4090/2008).

1. Entidad adjudicadora: Instituto Municipal de Deportes. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Administración. Expediente: 280/2008.

2. Objeto del contrato: Contratación de obras menores de reparación y mantenimiento en los diversos Centros Deportivos Municipales de Sevilla.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, por procedimiento abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 1.724.137,93 euros, IVA excluido.

5. Garantía provisional: 3% del presupuesto de licitación sin IVA. Definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.

6. Obtención de documentación: La documentación está disponible en la página web del IMD: <http://www.imd.sevilla.org/>. Información: Instituto Municipal de Deportes, Sección de Admón. Estadio Olímpico de Sevilla, Edificio Suroeste, puerta E, planta Baja y 3.ª, Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla. Teléfonos: 954 596 818, -20, -85, -75. Telefax: 954 596 886.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación de la empresa: Categoría E. Clasificación: Grupo C, subgrupos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; Grupo I, subgrupos 1, 3 y 6; Grupo J, subgrupos 2 y 4, Grupo K, subgrupos 4 y 6.

8. Presentación de proposiciones.

Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en BOJA. Si el último día fuese sábado o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones Administrativas.

Lugar de presentación: Registro General del Instituto Municipal de Deportes, de lunes a jueves de 9,00 a 13,00 horas y de 17,00 a 19,00 horas, y viernes de 9,00 a 14,00 horas, durante los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, y de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes durante los meses de junio a septiembre, Semana Santa, Feria, y del 22 de diciembre al 7 de enero de 9 a 14 horas.

Domicilio y localidad: El indicado en el apartado 6. La oferta se mantendrá por un plazo de tres meses. No se admiten variantes.

9. Apertura de ofertas: Instituto Municipal de Deportes, en el domicilio y localidad indicado en el apartado 6. La fecha se comunicará previamente a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de noviembre de 2008.- El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2008, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se convoca la contratación del servicio que se cita, por el procedimiento de concurso abierto. Expte. núm. 2008/129/17PS. (PD. 4160/2008).

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Programas de Cooperación.

Número de expediente: 2008 129 17PS.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio de producción ejecutiva de la edición de nuevas grabaciones para la colección Documentos Sonoros del Patrimonio Musical de Andalucía y la edición de ejemplares agotados.

División por lotes y número: No.

Plazo de ejecución: Según consta en Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de ejecución.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 67.068,97 euros, al que se añade el importe de 10.731,03 euros, correspondiente al 16% IVA, lo que supone un total de 77.800,00 euros.

5. Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del presupuesto de la adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y en la página web de la Empresa Pública de Gestión: www.epgpc.es.

Domicilio: C/ Imagen, núm. 9, 2.º

Localidad y código postal: Sevilla, 41003.

Teléfono: 954 712 620.

Telefax: 954 229 045.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica, financiera, técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Plazo de entrega de las solicitudes.

Fecha límite de presentación: Ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOJA, finalizando el plazo a las 14,00 horas.

Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación:

1. Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

2. Domicilio: C/ Imagen, núm. 9, 2.º

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41003.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación o imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax al número 954 229 045 en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

Entidad: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Domicilio: Sede social de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Localidad: Sevilla.

Fecha y hora: A las 11,00 h del quinto día hábil a contar desde el término del plazo de presentación de solicitudes. Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día.

10. Otras informaciones: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

11. Gastos del anuncio: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de noviembre de 2008.- El Director-Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato de servicio que se cita, expediente C-HU7015/CCIO. (PD. 4148/2008).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente C-HU7015/CCIO. Servicio de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona norte de la provincia de Huelva.

b) Plazo: Veinticuatro (24) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinte euros con sesenta y nueve céntimos (4.244.220,69), IVA incluido.

5. Garantías: No se exigen.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, número 10.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida: Grupo O, Subgrupo 2, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 19 de enero de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, número 10, Registro General, 41013, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avenida Diego Martínez Barrio, número 10.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 28 de noviembre de 2008.

Sevilla, 28 de noviembre de 2008.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato de servicio que se cita, expediente C-CA7007/CCIO. (PD. 4147/2008).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente C-CA7007/CCIO. Servicio de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona sur de la provincia de Cádiz.

b) Plazo: Veinticuatro (24) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinte euros con sesenta y nueve céntimos (4.244.220,69), IVA incluido.

5. Garantías: No se exigen.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, número 10.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida: Grupo O, Subgrupo 2, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 19 de enero de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, número 10, Registro General, 41013, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avenida Diego Martínez Barrio, número 10.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 28 de noviembre de 2008.

Sevilla, 28 de noviembre de 2008.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato de servicio que se cita. Expediente: C-CA7006/CCIO. (PD. 4146/2008).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: C-CA7006/CCIO. Servicio de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona norte de la provincia de Cádiz.

b) Plazo: Veinticuatro (24) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Tres millones novecientos cinco mil setecientos cincuenta euros con treinta y ocho céntimos (3.905.750,38), IVA incluido.

5. Garantías: No se exigen.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, número 10.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo O, Subgrupo 2, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 19 de enero de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, número 10, Registro General, 41013, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avenida Diego Martínez Barrio, número 10.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 28 de noviembre de 2008.

Sevilla, 28 de noviembre de 2008.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2008, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación mediante procedimiento abierto para la contratación de los servicios que se citan, Expte. 20/2008. (PD. 4129/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos.

c) Número de expediente: 20/2008.

2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Servicios de desarrollo de contenidos, tutorización de acciones formativas y gestión administrativa de la plataforma de teleformación para el personal dinamizador de la red Guadalinfo y los centros CAPI.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sede del Consorcio (C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B, 18014, Granada).

d) Plazo de ejecución: 1 año.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto base de licitación: 205.978,45 €.

b) IVA (16%): 32.956,55 €.

c) Importe total: 238.935,00 €.

5. Garantía provisional: Correspondiente al 3% del presupuesto de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B.

c) Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Teléfono: 958 897 289.

e) Fax: 958 897 290.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Según el plazo indicado en el punto 8.a) del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante informe de entidades financieras. La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos análogos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Dichos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados o, a falta de este, mediante declaración del empresario. Además se acreditará mediante la presentación de las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal responsable de la ejecución del contrato.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales, a contar desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), o día siguiente hábil en caso de coincidir en sábado, domingo o declarado festivo; hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar tres sobres distintos, cerrados y rubricados:

- Sobre 1.º: «Documentación acreditativa de los requisitos previos».

- Sobre 2.º: «Proposición Técnica».

- Sobre 3.º: «Proposición Económica».

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

- Domicilio: C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B.

- Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B.

c) Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Fecha: Se comunicará por fax o correo electrónico.

e) Hora: Se comunicará por fax o correo electrónico.

10. Criterios de valoración:

Criterio	Valor relativo
Propuesta económica	30%
Diseño pedagógico	30%
Plan y metodología de ejecución de los trabajos	25%
Mejoras	15%

11. Otras informaciones: Para más información ver el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

12. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

13. Página web donde pueden obtenerse los Pliegos: www.consortiofernandodelosrios.es.

Granada, 28 de noviembre de 2008.- El Director General, Juan Francisco Delgado Morales.

ANUNCIO de 1 de diciembre 2008, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación mediante procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita (Expte. núm. 23/2008). (PD. 4128/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos.

c) Número de expediente: 23/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de determinados dispositivos hardware.

b) División por lotes y núm.: No.

c) Lugar de ejecución: Sede del Consorcio (C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B, 18014, Granada).

d) Plazo de ejecución: Un mes.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto base de licitación: 170.837,93 €

b) IVA (16%): 27.334,07 €.

c) Importe total: 198.172 €.

5. Garantía Provisional: Correspondiente al 3% del presupuesto.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ Arabial, 54, portal E, 1º B.

c) Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Teléfono: 958 897 289.

e) Fax: 958 897 290.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Según el plazo indicado en el punto 8.a) del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante informe de entidades financieras. La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos análogos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Dichos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados o, a falta de este, mediante declaración del empresario.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales, a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), hasta las 14,00 horas. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar tres sobres distintos, cerrados y rubricados:

- Sobre A: «Documentación Administrativa».

- Sobre B: «Documentación Técnica».

- Sobre C: «Proposición Económica».

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

- Domicilio: C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B.

- Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B.

c) Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Fecha: Se comunicará por fax o correo electrónico.

e) Hora: Se comunicará por fax o correo electrónico.

10. Criterios de valoración: El único criterio de adjudicación utilizado será el del precio más bajo.

11. Otras informaciones: Para más información ver el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

12. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

13. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.consortiofernandodelosrios.es

Granada, 1 de diciembre de 2008.- El Director General, Juan Francisco Delgado Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo y a tenor de lo dispuesto en los arts. 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones que a continuación se indican.

Acuerdo de inicio: Quince días para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de resolución: Quince días para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Expte.: S-94/08 y S-123/08.

Encausado: Transporte y Movimientos de Tierra La Cinta, S.L. Último domicilio: C/ Juan Sebastián Elcano, 1-2.ª izquierda (Huelva).

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Minas y de Metrología.

Expte.: S-84/08.

Encausado: Termosán, S.L.

Último domicilio: C/ Humilladero, núm. 38, 21880, Paterna del Campo (Huelva).

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Minas.

Para el contenido íntegro del acto podrán comparecer los encausados en la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto del acto notificado.

Huelva, 26 de noviembre de 2008.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad al Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores 138/2008 y 134/2008 por no haber podido practicarse la correspondiente notificación.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el Acuerdo de Inicio de los procedimientos sancionadores

138/2008 y 134/2008, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, así como mediante su exposición en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Huércal de Almería y Vicar, al venir así establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 138/2008.

Interesado: Zaypla, S.C.

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio procedimiento sancionador. Plazo para presentar alegaciones: Quince días hábiles contados a partir de la publicación de este acto.

Expediente: 134/2008.

Interesado: Francisco M. Tarifa Fernández.

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio procedimiento sancionador. Plazo para presentar alegaciones: Quince días hábiles contados a partir de la publicación de este acto.

Según el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le comunica que el expediente obra en la Secretaría General, Departamento de Legislación, de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado, núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro del mencionado acto y de los documentos que constan en el expediente.

Almería, 28 de noviembre de 2008.- La Secretaria General, María del Mar González Tapia.

ANUNCIO de 27 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre solicitud de Permiso de Investigación «Leonor 2» núm. 13.040. (PP. 3921/2008).

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que don Alfonso Prior Díaz y don Juan Urbano Ruz solicitan un Permiso de Investigación con el nombre de «Leonor 2», para recursos de la Sección C), andesitas-ofitas para roca ornamental y otros usos industriales, en los términos municipales de Almodóvar del Río y Córdoba, en la provincia de Córdoba, con una extensión superficial de 6 cuadrículas mineras, a cuyo expediente le ha correspondido el número 13.040.

La designación por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es la siguiente:

Vértice	Meridiano	Paralelo
Pp	4°58'40"	37°53'20"
1	4°57'40"	37°53'20"
2	4°57'40"	37°52'40"
3	4°58'40"	37°52'40"

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado, de acuerdo lo ordenado en el artículo 70 del R.G.R.M., con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de An-

dalucía. Las oposiciones o alegaciones habrán de presentarse en esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, núm. 1, 1.ª planta, de Córdoba.

Córdoba, 27 de octubre de 2008.- La Delegada, María Sol Calzado García.

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando la resolución del procedimiento administrativo de reintegro de las entidades que se relacionan a continuación, por algunos de los motivos previstos en el art. 112 de la LGHP de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, dada la imposibilidad de practicar notificación en el último domicilio conocido a las entidades interesadas que a continuación se relacionan, se les hace saber a través de este anuncio que han sido dictadas las siguientes resoluciones en expediente administrativo de reintegro:

Entidad: Cocinas Jaima, S.L.L.

CIF: B18636308.

Expediente: RS.0071.GR/03.

Localidad: Granada.

Cuantía total a reintegrar (principal e intereses de demora): 5.520,35 € (4.416,00 € + 804,35 €).

Asunto: Notificación resolución de reintegro.

Motivo: Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención.

Entidad: Logosur Montajes, S.L.L.

CIF: B18612663.

Expediente: RS.0047.GR/02.

Localidad: Las Gabias (Granada).

Cuantía total a reintegrar (principal e intereses de demora): 7.428,41 € (6.000,00 € + 1.428,41 €).

Asunto: Notificación resolución de reintegro.

Motivo: Incumplimiento de la obligación de justificación.

Entidad: Asesoría Laboral Salmerón y Fernández, S.L.L.

CIF: B18622324.

Expediente: RS.0030.GR/03.

Localidad: Juviles (Granada).

Cuantía total a reintegrar (principal e intereses de demora): 7.037,38 € (6.000,00 € + 1.037,38 €).

Asunto: Notificación resolución de reintegro.

Motivo: Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención.

Entidad: Asesoría Laboral Salmerón y Fernández, S.L.L.

CIF: B18622324.

Expediente: SC.0077.GR/03.

Localidad: Juviles (Granada).

Cuantía total a reintegrar (principal e intereses de demora): 2.766,13 € (2.447,00 € + 319,13 €).

Asunto: Notificación resolución de reintegro.

Motivo: Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención.

El reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

a) Si la resolución se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente acuerdo se notifica entre los días 16 y último del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso del reintegro se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado en esta Delegación Provincial o descargado de la página de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/economiyhacienda), en el que se indicará como descripción «reintegro de subvención» con el número de expediente que corresponda.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Delegación Provincial en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al que tenga lugar esta notificación, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o ser impugnado directamente por medio de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dicho/s expediente/s se encuentra/n en el Servicio de Economía Social y Emprendedores, sito en C/ Azacayas, núm. 14, Granada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Granada, 12 de noviembre de 2008.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando trámite de audiencia del procedimiento administrativo de reintegro recaído en el expediente que se relaciona, por algunos de los motivos previstos en el art. 112 de la LGHP de la Comunidad Autónoma.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el acto administrativo correspondiente, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, sita en Avda. Manuel Siurot, núm. 4, Servicio de Economía Social, de Huelva, durante el plazo indicado:

Interesado: Alevines del Piedras, S.C.A.

Expediente: R. 13/08 (RS.0023.HU/01).

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento de reintegro.

Plazo: 15 días.

Huelva, 21 de noviembre de 2008.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas a Corporaciones Locales para la financiación de gastos corrientes, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita.

La Orden de 29 de enero de 2008 (BOJA núm. 37, de 21 de febrero de 2008), de la Consejería de Gobernación, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para Financiación de Gastos Corrientes realizados por la prestación de servicios obligatorios y convocó las correspondientes al año 2008.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las peticiones para la concesión de este tipo de subvenciones en el ejercicio 2008.

Vistos los expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 32 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por esta Delegación del Gobierno se resuelve dar publicidad a las subvenciones concedidas que se relacionan, mediante su inserción en el BOJA.

Ayuntamiento: Almendro, El.
Objeto: Gastos de suministro energía eléctrica.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Almonaster la Real.
Objeto: Gastos suministro eléctrico.
Cuantía de la subvención: 9.000 €.
Fecha concesión: 7.11.2008.

Ayuntamiento: Almonte.
Objeto: Gastos recogida residuos urbanos y limpieza viaria.
Cuantía de la subvención: 8.000 €.
Fecha concesión: 21.11.2008.

Ayuntamiento: Aroche.
Objeto: Gastos energía eléctrica.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Berrocal.
Objeto: Suministro energía eléctrica.
Cuantía de la subvención: 8.000 €.
Fecha concesión: 21.11.2008.

Ayuntamiento: Calañas.
Objeto: Gastos de alumbrado público.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Campillo, El.
Objeto: Gastos energía eléctrica, comunicaciones y suministros.
Cuantía de la subvención: 8.000 €.
Fecha concesión: 7.11.2008.

Ayuntamiento: Cañaveral de León.
Objeto: Gastos suministro eléctrico.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Chucena.
Objeto: Alumbrado público.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 10.10.2008.

Ayuntamiento: Cortecón.
Objeto: Gastos alumbrado público.

Cuantía de la subvención: 8.000 €.
Fecha concesión: 7.11.2008.

Ayuntamiento: Cortegana.
Objeto: Gastos de teléfono.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Cumbres de Enmedio.
Objeto: Gastos energía eléctrica, agua potable y reparación averías.
Cuantía de la subvención: 6.531,98 €.
Fecha concesión: 8.10.2008.

Ayuntamiento: Cumbres de Enmedio.
Objeto: Gastos teléfono, internet y combustible.
Cuantía de la subvención: 5.000 €.
Fecha concesión: 20.11.2008.

Ayuntamiento: Cumbres Mayores.
Objeto: Gastos de suministro eléctrico.
Cuantía de la subvención: 20.000 €.
Fecha concesión: 20.11.2008.

Ayuntamiento: Escacena del Campo.
Objeto: Gastos de luz, teléfono, carburantes y material consumible.
Cuantía de la subvención: 20.000 €.
Fecha concesión: 20.8.2008.

Ayuntamiento: Galaroza.
Objeto: Mantenimiento programas informáticos y arrendamiento soporte.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Granada de Riotinto, La.
Objeto: Suministro eléctrico, combustible y productos de limpieza.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 10.10.2008.

Ayuntamiento: Higuera de la Sierra.
Objeto: Gastos derivados de la prestación de servicios obligatorios.
Cuantía de la subvención: 8.000 €.
Fecha concesión: 21.11.2008.

Ayuntamiento: Hinojos.
Objeto: Gastos de teléfono.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Mancomunidad de Municipios Beturia.
Objeto: Gastos derivados de la prestación de servicios obligatorios.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Mancomunidad del Andévalo.
Objeto: Gastos financieros.
Cuantía de la subvención: 41.000 €.
Fecha concesión: 20.11.2008.

Ayuntamiento: Mancomunidad Andévalo Minero.
Objeto: Gastos energía eléctrica y teléfono.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 26.8.2008.

Ayuntamiento: Manzanilla.
Objeto: Gastos consumo eléctrico y teléfono.
Cuantía de la subvención: 36.000 €.
Fecha concesión: 20.5.2008.

Ayuntamiento: Minas de Riotinto.
Objeto: Gastos consumo energía eléctrica.
Cuantía de la subvención: 113.000 €.
Fecha concesión: 7.4.2008.

Ayuntamiento: Nava, La.
Objeto: Gastos alumbrado público, de oficina y teléfono.
Cuantía de la subvención: 8.000 €.
Fecha concesión: 21.11.2008.

Ayuntamiento: Nerva.
Objeto: Gastos derivados de la prestación de servicios obligatorios.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 10.10.2008.

Ayuntamiento: Puebla de Guzmán.
Objeto: Gastos aportaciones a Mancomunidades y Consorcios.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Rociana del Condado.
Objeto: Gastos alumbrado público.
Cuantía de la subvención: 9.000 €.
Fecha concesión: 15.10.2008.

Ayuntamiento: San Bartolomé de la Torre.
Objeto: Gastos aportaciones a Mancomunidades.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008

Ayuntamiento: San Bartolomé de la Torre.
Objeto: Gastos aportaciones a Consorcio de Bomberos.
Cuantía de la subvención: 5.000 €.
Fecha concesión: 17.10.2008.

Ayuntamiento: San Silvestre de Guzmán.
Objeto: Gastos de aportaciones a Mancomunidades.
Cuantía de la subvención: 8.000 €.
Fecha concesión: 21.11.2008.

Ayuntamiento: Sanlúcar de Guadiana.
Objeto: Gastos suministro eléctrico.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 8.8.2008.

Ayuntamiento: Tharsis.
Objeto: Gastos mantenimiento vehículo, material eléctrico y papelería.
Cuantía de la subvención: 8.000 €.
Fecha concesión: 21.11.2008.

Ayuntamiento: Valdelarco.
Objeto: Gastos de luz y teléfono.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 12.8.2008

Ayuntamiento: Villablanca.
Objeto: Gastos alumbrado público, limpieza y cementerio.
Cuantía de la subvención: 8.000 €.
Fecha concesión: 10.11.2008

Ayuntamiento: Zarza, La-Perrunal.
Objeto: Gastos de comunicaciones y suministro eléctrico.
Cuantía de la subvención: 10.000 €.
Fecha concesión: 10.10.2008

Huelva, 25 de noviembre de 2008.- El Delegado del Gobierno, Manuel Alfonso Jiménez.

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva:

Interesado: Fidel Alberto Gutiérrez, S.L. Bar La Caverna.
CIF: B-21418330.
Expediente: H-77/08-EP.
Fecha: 15 de octubre de 2008.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Materia: Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
Infracciones: Arts. 14.c) y 21.6 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Huelva, 19 de noviembre de 2008.- El Delegado del Gobierno, Manuel Alfonso Jiménez.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO 24 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de expedientes de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE CÁDIZ

E D I C T O

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan, ignorarse el lugar de la notificación, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden a la concesión o denegación del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita. El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en C/ Sánchez Barcaiztegui, núm. 3-3.ª, de Cádiz, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

N.I.E.	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO
03200815917	ABDERRAHIM KOURAICHI ABO C/ Pisuerga, nº 6-3ª-Izda. 11206 ALGECIRAS (CADIZ)
03200816941	ELISABETH CABRERA LIZARAZU Avda. Virgen del Carmen, bloque 3,4º-B 11201 ALGECIRAS (CADIZ)

N.I.E. NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO

03200815107 EMILIO JOSE CORTIJO DIAZ
C/ Isabel Pantoja, 69
11201 ALGECIRAS (CADIZ)

03200811904 JOSE A. GRANADO ESPAÑA
C/ Huerta de las Pilas, 103
11201-ALGECIRAS (CADIZ)

03200818592 FRANCISCO GUERRERO LOPEZ
C/ Pansequito, 25 "La Juliana"
ALGECIRAS (CADIZ)

03200816899 JUAN A. GUERRERO SANCHEZ
C/ Federico García Lorca, 21- 5º-A
11207 ALGECIRAS (CADIZ)

03200814919 FCO. JAVIER MORENO BRAVO
C/ Tulipan, Bloque 4, 2º-B
11205 ALGECIRAS (CADIZ)

03200815554 GUILLERMO OLIVER AGUERA
C/ Tortola, 3-B
11205 ALGECIRAS (CADIZ)

03200814559 PAULO MANZANO HEREDIA
C/ Marinero en Tierra, nº 4
11006 CADIZ

03200815251 MARIA MILAGROS CAMACHO BARBA
C/ Justo Pastor, nº 10
11500 EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)

03200820130 ESTEFANIA CAMACHO BARRAGAN
Apto. de Correos 307
11500 EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)

03200815684 JUAN I. FERRER PERSICHINO
C/ San Francisco de Paula, 3, Bajo D
11500 EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)

03200815674 MARIA ROCIO ROMERO RUIZ
Plaza de la Esperanza, 2, 2º Dcha.
11500 EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)

03200811463 ANDRES GIULLIANO GAVIRIA NARVAEZ
C/ Mare Nostrum, 10, 9ºA
11401 JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

08200835039 ANA ROMERO GONZALEZ
C/ Santa Teresa, 5 Bajo B
11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

03200816401 ISRAEL AROCHA LAVADO
Avda. Ejército, 19, 3º B
11300 LA LINEA DE LA CONCEPCION (CADIZ)

03200813270 JESSICA GARCIA SORE
C/ Del Valle, B.3- 4º B
11300 LA LINEA DE LA CONCEPCION (CADIZ)

03200816393 MISTRY SAMARJEET KAUR
C/ Andalucía, blq 14 -10º D
11300 LA LINEA DE LA CONCEPCION (CADIZ)

03200814723 JONATHAN RUIZ ABASCAL
C/ Victoria, nº 15 B
11170 MEDINA SIDONIA (CADIZ)

03200813359 MARCO ANTONIO SANTAMARIA RAMIREZ
AV. Sevilla, Edif. la Costilla, blq. 3 8º dcha.
11520 ROTA (CADIZ)

03200815152 JOSE LUIS CARRASCO LOPEZ
Pz. Sirenas, ptal. 8 2º B
11100 SAN FERNANDO (CADIZ)

03200816746 ROYERS ALEXIS LINEROS GUAO
Av. Cayetano Roldan, bl. 3 pta. 4º C
11100- SAN FERNANDO (CADIZ)

03200814633 ROYERS ALEXIS LINEROS GUAO
Av. Cayetano Roldan, bl. 3 pta. 4º C
11100 SAN FERNANDO (CADIZ)

N.I.E. NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO

03200815213 ANGEL NICOLAS LALOUX SBIDA
C/ La Unión Mercantil, 29 bq. A 1º C
29004 MALAGA

08200812600 BRAIS GARCIA ARAUJO
C/ Baro Igrexa Vilar Infesta, 72
36000 REDONDELA (PONTEVEDRA)

03200815363 MARIA DEL MAR ALDA ARMENTEROS
C/ Tona Radely, nº 3 Bajo
29620 TORREMOLINOS (MALAGA)

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Cádiz, que remitirá el expediente al órgano judicial competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Cádiz, 24 de noviembre de 2008.- La Delegada, Blanca Alcántara Reviso.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2007.

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica, Programa 2007, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Exptes.	Ayuntamientos	Viv.	Subvención
CA-07/16-RA	ESPERA I	14	66.291,10
CA-07/59-RA	ESPERA II	25	139.671,66
CA-07/03-RA	ALGECIRAS I	24	105.331,09
CA-07/43-RA	ALGECIRAS II	24	135.995,84
CA-07/44-RA	ALGECIRAS III	25	94.608,38
CA-07/45-RA	ALGECIRAS IV	25	86.327,68
CA-07/46-RA	ALGECIRAS V	25	86.026,58
CA-07/47-RA	ALGECIRAS VI	24	72.970,00
CA-07/05-RA	ARCOS DE LA FRONTERA	13	56.034,81

Cádiz, 21 de noviembre de 2008.- El Delegado, Gabriel Almagro Montes de Oca.

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se da publicidad a la Resolución que se cita.

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de fecha 31 de julio de 2008,

de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente a la Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Espera, Sector SUO-3 (antiguo SUS-NO-1), junto con el contenido de su articulado.

Para general conocimiento, una vez se ha procedido al depósito y publicación en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la aprobación del expediente correspondiente a la Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Espera, Sector SUO-3 (antiguo SUS-NO-1) y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace publico que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, constituida legalmente en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2008, ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente administrativo y documentación técnica del expediente correspondiente a la Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Espera, Sector SUO-3 (antiguo SUS-NO-1), tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 16 de mayo de 2008; visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 28 de julio de 2008, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 154, de 31 de diciembre), en relación con el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre (BOJA 10, de 15 de enero), que Regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aplicable conforme a lo establecido por la Disposición Adicional Primera del Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA 97, de 16 de mayo); la Comisión, por unanimidad, Acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente, en los términos en que viene formulado, el expediente correspondiente a la Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Espera, Sector SUO-3 (antiguo SUS-NO-1), tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 16 de mayo de 2008; de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Si bien, con carácter previo al diligenciado del documento de Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Espera, Sector SUO-3 (antiguo SUS-NO-1), por el Secretario de esta Comisión, el Ayuntamiento de Espera deberá incorporar al mismo las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 9 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en Cádiz, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Espera al cruce de acceso rodado para el sector SUO-3 con la Vía Pecuaria «Cañada Real de Arcos», y que se recogen a continuación:

«CONDICIONES GENERALES

- No se alterará el tránsito ganadero, que tendrá prioridad de paso por la vía pecuaria, ni se impedirán los demás usos compatibles y complementarios con aquel, recogidos en los artículos 55 y 58 del Reglamento de Vías Pecuarias.

- El autorizado deberá atenerse a las observaciones y requerimientos que pudieran serle formulados por los Agentes de Medio Ambiente.

- Los escombros y material sobrante de la obra, se retirarán inmediatamente a instalación autorizada a tal efecto, evitando acumulación de los mismos en esta zona. Así mismo,

los acopios de materiales se realizarán fuera de la vía pecuaria y de la zona de tránsito.

Los escombros y restos de obra que se produzcan deberán ser tratados de acuerdo a los principios de valorización, fomento del reciclaje y reutilización, y eliminación de los depósitos incontrolados, establecidos en el Decreto 218 de 26 de octubre de 1999 por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía.

- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes.

- El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas, bienes y fauna y flora silvestre que puedan originarse como consecuencia de la actividad que se autoriza.

- La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

- La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, de tal manera que el incumplimiento de cualquiera de ellas producirá la nulidad de la Autorización, sin derecho a indemnización alguna para el autorizado, quien, además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que legalmente procedan.

- Todas las anteriores condiciones, que vinculan al autorizado, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

- La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo reconocimiento y consentimiento de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y deberes que la misma lleva implícita.

- La Consejería de Medio Ambiente podrá anular la presente Autorización o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a tercero y siempre que fuera preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público general, o a petición justificada del autorizado.

Igualmente podrá ser anulada ante petición de tercera persona que acredite mejor derecho para uso de la Autorización, previa audiencia al titular de la misma.

- Los trabajos que se realicen al amparo de esta Resolución se realizarán exclusivamente en el interior de la vía pecuaria, debiendo contar, si fuese necesario, con las correspondientes autorizaciones de colindantes a la vía pecuaria.

- El peticionario comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, atendiéndose a las observaciones y requerimientos que pudieran serle formulados.

CONDICIONES PARTICULARES

- Los trabajos de acondicionamiento consistirán en las siguientes actividades:

- Adecuación del camino público que cruza la vía pecuaria la Cañada Real de Arcos. La longitud afectada es de 8 metros, con una anchura de 75,22 m y una superficie de 601,72 m² de la vía pecuaria.

- En el citado tramo se utilizará adoquines para ejecutar el firme, debiéndose instalar señalización adecuada para indicar el cruce con una vía pecuaria, así como señal de limitación de velocidad. (De acuerdo con el manual de señalización de vías pecuarias).

- En cuanto al acondicionamiento del paso del arroyo mediante colocación de marco de hormigón, ampliando su ancho

actual a 10 m deberá dirigirse a la Agencia Andaluza del Agua para la obtención de la preceptiva autorización.

- No se podrán ejecutar terraplenes ni cunetas a ambos lados del camino, en el tramo de interconexión con la vía pecuaria, al constituir un obstaculo para el libre tránsito de personas y ganado por la vía pecuaria.

- No se podrá asfaltar la vía pecuaria.

- Se señalará la existencia de la vía pecuaria, de acuerdo con el modelo oficial.

- Se respetarán las especies arbóreas y las arbustivas relacionadas en la Orden de 27.7.88 (BOJA núm. 62, de 5.8.88) y Decreto 146/1993 (BOJA núm. 104 de 25.9.93).

- Las obras a realizar deberán cumplir la normativa vigente en la materia.

- Esta actuación deberá realizarse en un plazo no superior a 6 meses desde la notificación de esta Resolución, quedando en otro caso sin efecto la presente autorización.

- No podrán llevarse a cabo obras, instalaciones o actuaciones distintas de las recogidas en la documentación presentada con esta solicitud, sin someterlas previamente a nueva solicitud de autorización ante esta Delegación Provincial."

Segundo. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Espera y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con el contenido del articulado del instrumento de planeamiento aprobado, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NORMATIVA URBANÍSTICA

5. Determinaciones urbanísticas.

La presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante (PGOU) de Espera reclasifica terrenos, actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Protegidos de Interés Agrícola, correspondientes a la Finca rustica denominada "Los Barros" como Suelo Urbanizable Ordenado, con uso característico: Industrial y denominación SUO-3.

Datos del suelo objeto de la actuación urbanística:

- Situado en el llamado: "Llano de los Barros".
- Polígono 23, Parcela 1, del término municipal de Espera.
- Referencia catastral 53017A023000010000XA.
- Superficie catastral de 26,9685 ha.

La iniciativa corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Espera, a petición de la entidad mercantil Soto Valencia, S.L., y de sus socios don Manuel Soto Valencia y don Juan Soto Valencia, promotores de la actuación, y en cumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Espera, con fecha de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de 16 de septiembre de 2005.

La formulación de la Modificación corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Espera con la colaboración de la entidad Soluciones de Ingeniería Desarrollo y Medio Ambiente, S.L. (Sidma, S.L.).

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUPERFICIE
PGOU	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE INTERÉS AGRÍCOLA	PARCELA CATASTRAL: 269.685 m ²
MODIFICACIÓN PGOU	SUELO URBANIZABLE ORDENADO USO INDUSTRIAL	75.500 m ²

El presente documento contempla las condiciones de desarrollo contenidas en el Convenio Urbanístico, suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Espera, y los hermanos Soto Valencia, propietarios de los terrenos, así mismo, cumple con el resto de las estipulaciones contenidas en dicho documento. El documento presentado cumple con las determinaciones que se indican en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5.1. Parámetros urbanísticos actuales.

(Normativa de aplicación: Título V: Régimen del suelo no urbanizable.)

Clasificación: No urbanizable protegido de interés agrícola.

Uso característico: Cultivo agrícola intensivo y compatibles.

Parámetros urbanísticos tras modificación.

5.2 Parámetros urbanísticos tras la innovación-modificación.

A continuación se desarrolla la ficha resumen de la nueva zona denominada destinada a uso industrial SUO-3.

Sector SUO 3

1. Condiciones generales.

Superficie global: 75.500 m².

SS.GG. incluidos: 0 m².

SS.GG. adscritos: 0 m².

En la situación indicada en los planos, a expensas de los reajustes motivados por los límites de la propiedad y afectaciones sectoriales. La superficie podrá oscilar en más-menos un 5% respecto de la estimada, si mediante levantamiento topográfico se justificara su conveniencia.

Los 75.500 m² lindan por el noreste con la Cañada de Arcos.

Edificabilidad lucrativa máxima:

Edificabilidad: 0,50 m²t/m²s.

Techo máximo: 37.500 m².

Cesiones al Patrimonio Municipal de Suelo: 20% del aprovechamiento medio.

Uso global característico: Industrial y compatibles.

Uso prohibido: Los restantes.

Iniciativa: Privada.

Plazo de ejecución: 3 años desde la aprobación definitiva de esta modificación.

2. Reservas mínimas de suelo para dotaciones.

Sistema de espacios libres: Mínimo 10% de superficie total ordenada.

SIPS: 4% de la superficie total ordenada: 2% deportivo, 1% comercial y 1% social.

Viarío: Lo recogido en los planos de ordenación, en el interior, calzada para doble dirección de 6 o 7 m de anchura, con previsión de bandas laterales de aparcamientos para vehículos, de 3 m o 2,50 m de anchura, respectivamente, y aceras laterales, de anchura 1,50 m.

Se garantiza el acceso rodado a la nueva zona industrial mediante Actuación Puntual, creando una calzada de doble sentido con arcén y ancho mínimo de 8 metros, que discurre enteramente por el camino público de San Antón sin sobrepasar su anchura actual. Los gastos de la ejecución de dicha conexión así como las infraestructuras necesarias serán sufragados por los promotores del sector.

3. Condiciones indicativas de la edificación derivadas del cálculo del aprovechamiento.

Uso característico: Industrial.

Coefficiente de ponderación relativa: 1,00.

Ocupación máxima por parcela:

- Cien por cien (100%) de la parcela.
- Se admiten sótanos que ocupen una superficie máxima del 50%.

Coefficiente de Edificabilidad: Se admite una superficie construida total máxima del 175% sobre la superficie de la parcela, de los cuales se admite como máximo:

- 100% de tipología de nave.
- 25% de entreplanta o similar.
- 50% de sótano o semisótano.

4. Indicaciones sobre la ordenación.

El acceso, los viales interiores y la Actuación Puntual, estarán bajo la supervisión, seguimiento y aprobación de los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de los permisos de las administraciones competentes.

Las zonas afectadas por la avenida de 500 años en el "Arroyo de los Puercos", se clasifican como suelo no urbanizable.

Podrán redactarse Estudios de Detalle para el desarrollo de esta ordenación, y contendrán las determinaciones contempladas en los artículos 65 y siguientes del R. de Planeamiento, así como lo contemplado en el art. 15 de la LOUA. Tendrán el siguiente objeto:

- Ordenar, dentro de las alineaciones máximas señaladas, los volúmenes de acuerdo con las especificaciones y limitaciones que para este suelo establece el presente documento.
- Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones que para cada caso se señalan en las ordenanzas reguladoras, y completar la red de comunicaciones definida en la ordenación con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

En todo caso los Estudios de Detalle que se formulen en desarrollo de esta ordenación, estarán sometidos a las limitaciones que para cada caso concreto se establecen en las ordenanzas reguladoras.

5.3. Zonificación. Asignación de usos pormenorizados y ponderación.

En este apartado se encuentra: "a) La asignación y ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias y b) Delimitación de zonas en que se divide el territorio ordenado por razón de los usos, tipologías edificatorias y, en su caso, la división en unidades de ejecución".

Asimismo, de acuerdo con el artículo 48.2 del Reglamento de Planeamiento "deberá expresarse..., el destino público o privado de los terrenos".

5.3.1. Zonificación. Usos pormenorizados. Edificabilidad.

La zonificación se establece, tanto en la memoria como en la planimetría.

El criterio que se ha seguido es regular con carácter general las clases y tipos de usos, apoyándose al máximo en las definiciones y conceptos de las Normas Urbanísticas del PGOU de Espera, para posteriormente, en el capítulo de condiciones particulares de cada zona, asignar el uso predominante, los compatibles-usos permitidos, cuya implantación puede autorizarse junto al uso predominante.

Respecto al destino público o privado de los terrenos, tanto en la planimetría como en las Ordenanzas, queda definido para cada una de las zonas.

USO	SUPERFICIE	DESTINO
INDUSTRIAL	43.553,36 m ²	PRIVADO
INDUSTRIAL	8.200,66 m ²	PÚBLICO
SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES	10.587,84 m ²	PÚBLICO
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS	3.307,47 m ²	PÚBLICO
SISTEMA VIARIO Y APARCAMIENTOS	9.372,59 m ²	PÚBLICO
SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS	478,08 m ²	PRIVADO
TOTAL	75.500 m ²	

Así, en el industrial se especifica su carácter público de cesión a la Administración actuante o privado.

La edificabilidad del sector asciende a 37.550 m²t. Al no definirse, en este documento, ningún Uso diferente al Industrial, su coeficiente de homogenización es 1. Por lo que obtenemos 37.750 U.A.

Al ser este sector una única área de reparto, y ser su coeficiente de homogenización igual a la unidad, el Aprovechamiento Medio es de 37.750 U.A.

Como se establece en el convenio firmado entre las partes, al Ayuntamiento le corresponde el 20% del A.M y a los promotores privados el restante 80%. Es decir, al Ayuntamiento le corresponderían 7.550 U.A. y a los promotores privados 30.200 U.A.

Al ser el Uso predominante el único uso existente el valor de la U.A. es de 1 m²t, por lo que nos quedaría el siguiente cuadro de distribución de edificabilidades:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE	EDIFABILIDAD
INDUSTRIAL PRIVADO	43.553,36 m ²	30.200 m ² t
INDUSTRIAL PÚBLICO	8.200,66 m ²	7.550 m ² t
SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES	10.587,84 m ²	SEGÚN NORMATIVA
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS	3.307,47 m ²	SEGÚN NORMATIVA
SISTEMA VIARIO Y APARCAMIENTOS	9.372,59 m ²	-
SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS	478,08 m ²	SEGÚN NORMATIVA
TOTAL	75.500 m ²	37.750 m ² t

Más pormenorizadamente:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE	EDIFABILIDAD
M1 INDUSTRIAL PRIVADO	11.256,85	7.550,00
M2 INDUSTRIAL PRIVADO	10.906,46	7.550,00
M3 INDUSTRIAL PRIVADO	10.499,49	7.550,00
M4 INDUSTRIAL PRIVADO	10.890,56	7.550,00
M5 INDUSTRIAL PÚBLICO	8.200,66	7.550,00
SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES	10.587,84 m ²	SEGÚN NORMATIVA
SIPS DEPORTIVO	1.684,50 m ²	SEGÚN NORMATIVA
SIPS SOCIAL	813,28 m ²	SEGÚN NORMATIVA
SIPS COMERCIAL	809,69 m ²	SEGÚN NORMATIVA
SISTEMA VIARIO Y APARCAMIENTOS	9.372,59 m ²	-
SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS	478,08 m ²	SEGÚN NORMATIVA
TOTAL	75.500 m ²	37.750 m ² t

5.3.2. Aprovechamiento según usos pormenorizados.

Tal como se ha expresado, y extraído del PGOU de Espera, los coeficientes de homogeneización son solo uno, referido al uso industrial (al ser el característico y predominante es 1). En posteriores desarrollos de los suelos aquí ordenados, se deberá estar a lo dispuesto en las ordenanzas del presente documento sobre los coeficientes de homogenización.

No se establecen coeficientes de situación, dado que la posición en un ámbito tan reducido de actuación es la misma.

5.4. Reservas de dotaciones.

De acuerdo con lo previsto en el PGOU de Espera y la LOUA, las reservas de dotaciones se circunscriben a sistemas locales que determina el Plan Parcial en detalles, en función de lo establecido en su ficha de ordenación correspondiente del PGOU, cumpliendo el art. 17 de la LOUA, y el Anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

5.4.1. Sistema de espacios libres

El estándar es del 10% mínimo de la superficie ordenada, por lo que se reserva un sistema de espacios libres, parques y jardines con una superficie de 10.587,84 m², superior al 10% de la superficie total ordenada (7.550 m²).

Se cumplen también los requisitos dimensionales de estas áreas libres, a razón de una superficie superior de 1.000 m² y puede inscribirse una circunferencia de 30 metros de diámetro mínimo, según establece el artículo 4.a) del Anexo del Reglamento de Planeamiento, por similitud.

El sistema de espacios libres constituye un sistema continuo y coherente, dado que se pretende:

- Crear un entorno o paisaje para el trabajo agradable.
- Contribuir a potenciar la imagen del Sector Industrial y usos compatibles.
- Resolver la transición con el entorno, ya que se trata de una actuación autónoma con usos industriales y compatibles, articulando su contacto.

5.4.2. Sistema de equipamientos.

Se conforman por TRES tipos:

- SIPS parque deportivo, con una superficie mínima exigida del 2% de la superficie total ordenada. Se reserva una superficie de 1.684,50 m², superior al 2% de la superficie total ordenada (1.510 m²). Se prevé la implantación de pistas deportivas en superficie.
- SIPS comercial, con una superficie mínima exigida del 1% de la superficie total ordenada, con un mínimo de 755 m²s. Se prevé una superficie de 809,69 m², en la zona adyacente a la cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento, optimizando así su futuro uso.
- SIPS equipamiento, con una superficie mínima exigida del 1% de la superficie total ordenada, con un mínimo de 755 m²s. Se prevé una superficie de 813,28 m², en la zona adyacente a la cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento, optimizando así su futuro uso.

5.4.3. Sistema de infraestructuras.

Aunque este suelo se reserva para la localización de los elementos de las infraestructuras necesarias, se considera un espacio para la dotación adecuada del ámbito.

Se prevé para servir de inicio y final de las infraestructuras necesarias.

5.5. Gestión y ejecución.

A la vista de las condiciones particulares que concurren en el ámbito, con asimilación a propietario único (acogiéndose al procedimiento abreviado establecido en la LOUA), se establecen las siguientes determinaciones en cuanto a gestión y ejecución:

a) Área de reparto y Unidad de ejecución:

Se establece el ámbito como un área de reparto única.

Se establece una única Unidad de Ejecución a efectos de la gestión y ejecución, coincidente exactamente con el ámbito del Sector, por lo que los ámbitos de área de reparto y unidad de ejecución coinciden, tal como se refleja en la planimetría.

b) Sistema de actuación:

Se establece el sistema de actuación por compensación, con las simplificaciones derivadas de asimilarse a propietario único, y con la pertinente redacción de Proyecto de Reparcelación, a efectos registrales de inscripción en el Registro a favor del Ayuntamiento, de los bienes de dominio público o patrimoniales (suelo lucrativo, a adscribir al Patrimonio Municipal de Suelo). Se establece la posibilidad de completar la presente ordenación con Estudio de Detalle.

Se establece además una única etapa en la ejecución del sector.

6. Determinaciones. Medidas protectoras y correctoras.

6.1. Determinaciones y medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y en la declaración previa de impacto ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental, incide en primer lugar, en la formulación de una serie de medidas básicas de protección, posteriormente se divide en subapartados que coinciden con los factores o aspectos básicos a proteger y tener en cuenta para que la incidencia ambiental de la obra, sea nula o positiva sobre el medio ambiente. Estos subapartados son:

- Medidas Básicas de Protección.
- Medidas protectoras y correctoras del suelo.
- Medidas protectoras, correctoras y compensatorias de la flora y fauna.

- Medidas protectoras y correctoras de la gestión de residuos.

- Medidas protectoras y correctoras del paisaje.
- Medidas protectoras y correctoras del medio hídrico.
- Medidas protectoras y correctoras del medio atmosférico.
- Medidas Específicas de Protección para el funcionamiento del CARD.

- Medidas Protectoras y Correctoras sobre las Infraestructuras.

- Medidas de Protección y Calidad Ambiental para el Planeamiento de Desarrollo y Proyectos Urbanísticos (Declaración Previa de Impacto Ambiental).

Dentro de estas medidas se enmarcan las que consideramos más importantes y fundamentales, para consolidar las bases de una gestión ambientalmente eficaz.

6.1.1. Medidas Básicas de Protección.

- Antes del inicio de cualquier obra es aconsejable sectorizar el área de actuación, para planificar determinadamente los pasos a seguir y la mejor ubicación de las unidades a ejecutar.

- Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadas deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En el caso de no ser así, se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes. Salvaguardando no obstante de ocupación los dominios públicos de la vía pecuaria, Cañada de Arcos y del DPH del Arroyo de los Puercos.

- Los planes parciales que se redacten en desarrollo del planeamiento incluirán el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, la red de Los planes parciales que se redacten en desarrollo del planeamiento incluirán el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, la red de saneamiento, evacuación y depuración, y la red de abastecimiento de agua potable. Todas las edificaciones deberán conectarse a dichas redes, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.

- Con anterioridad a la iniciación de las obras se procederá a señalar y abalizar todas las zonas que sean necesarias para prevenir riesgos, estableciéndose así áreas para su uso como acopio de materiales, parque de obra y las destinadas al mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos.

- El área de actuación de cada obra deberá estar vigilada mientras permanezca abierta por una persona que será formada a tal efecto, por los responsables de Obra.

- El vigilante deberá disponer de un medio (teléfono móvil o similar) para comunicarse con sus superiores o la autoridad municipal en caso necesario.

- La realización de las obras deberá acometerse atendiendo a la minimización de los impactos ambientales. Para tal fin, antes del comienzo de las obras se constituirán charlas preventivas con el personal de obra.

- Los vehículos y maquinaria de obra sujetos a la normativa establecida por la Dirección General de Tráfico respecto a la Inspección Técnica de Vehículos (ITV), deberán tener actualizados sus permisos. Asimismo, la maquinaria y equipos de obra deben estar sujetos a la reglamentación y normativa aplicable.

- No obstante, con anterioridad a la iniciación de los trabajos se realizará una revisión de los vehículos, maquinaria y equipos a emplear para comprobar que se encuentran en buen estado operativo en lo que se refiere a tubos de escape, emisiones de ruido, latiguillos y conductos hidráulicos de aceites y lubricantes, bombas de presión, etc.

- En un lugar bien visible, a la entrada del área de actuación, deberá figurar un cartel donde se indique el tipo de obra que se está realizando y señales de seguridad y de prohibición de paso a toda persona ajena a las obras, así como otras que se consideren oportunas antes del comienzo de los trabajos.

- Los viales de acceso para vehículos y maquinaria estarán convenientemente señalizados. Fuera de la zona de obras no se permitirá el paso de maquinaria, ni el depósito de materiales o residuos de ninguna clase.

- Se impedirá el acceso de vehículos a la parcela en obras fuera de las horas hábiles para la realización de los trabajos.

- Los desmontes, excavación, extracción y carga para el transporte de tierras, no se realizarán, ni aún de forma temporal, fuera de las zonas especialmente delimitadas al efecto.

- Durante el movimiento de tierras, y en los días más secos y calurosos, se procederá al riego periódico del terreno afectado, para minimizar la formación de polvo.

- En las operaciones de trasiego de materiales se extremarán las medidas de precaución para evitar en todo lo posible los derrames accidentales, recogiendo los mismos de forma inmediata en caso de producirse mediante operaciones mecánicas o la aplicación de agentes químicos de neutralización o eliminación. Igualmente, en el caso que se produzcan derrames o vertidos de aceites, grasas, fluidos hidráulicos o combustibles procedentes de vehículos, maquinaria o equipos, incluso pinturas o disolventes, etc. Se designará a un responsable de la reparación y sustitución en su caso, de los elementos defectuosos, origen de los vertidos o derrames.

- Los almacenamientos temporales de material para su uso durante la ejecución de las obras, los parques de maquinaria e instalaciones provisionales de obra, serán realizados conforme se indique en un Programa de Trabajo de Obra. Se situarán en zonas donde los suelos no tengan especial valor y fuera de espacios en las que directamente o por escorrentía o erosión se afecte a algún medio hídrico.

- En ningún caso se procederá al cambio de aceites o repostaje de combustible fuera del lugar señalado al efecto y siempre que éste cumpla con los requisitos necesarios para evitar su afección al medio.

- En este sentido, se llevará a cabo una estricta policía de obras, con objeto de evitar que residuos generados durante las obras, puedan quedar fuera de control.

- Se examinarán los materiales tanto fabricados y elaborados en la propia obra, como a granel, que componen los diferentes productos a emplear en la obra y comprobar que no presentan síntomas de contaminación por agentes peligrosos. Igualmente, se deberá comprobar que estos materiales cumplen con los requisitos que garanticen su buena calidad conforme al Pliego de Condiciones Técnicas del Proyecto de las propuestas urbanizadoras.

- Se recorrerá periódicamente y preferiblemente a pie el interior de la parcela, para observar "in situ" su estado funcional y prevenir posibles problemas, sin perjuicio del normal seguimiento de las actuaciones.

- No se permitirá el paso a la zona de obras hasta su presentación oficial.

- Las construcciones e instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la Norma Básica de la Edificación (NBE-CPI-96) y cuantas normas de prevención de incendios estuvieren vigentes en su momento para cada tipo de actividad

6.1.2. Medidas protectoras y correctoras del suelo.

- Se organizará en lo posible los movimientos de los vehículos y maquinaria según curvas de nivel, para evitar la formación de charcas y regueros en los que se almacenen o encaucen las aguas de escorrentía.

- La adecuación del vial de acceso se realizará siguiendo un Programa de Trabajo de Obra de las propuestas urbanizadoras, sin realizar movimientos de terrenos innecesarios o excesivos.

- Las operaciones de carga y descarga de materiales se realizarán en las zonas expresamente designadas y siguiendo

las instrucciones del responsable de la obra. Nunca se permitirá su depósito según el arbitrio de los transportistas.

- Se vigilará, también, que las operaciones de excavación de materiales, reubicación de excedentes, extracción y carga, compensación de desmontes, relleno, extendido y compactado se ejecuta conforme a lo previsto en el flujo operativo establecido previamente en un Plan de Etapas del Programa de Trabajo.

- La tierra vegetal que se retire al realizar desmontes, excavaciones y allanamientos en el área de actuación, debe ser separada y apilada, en cordones de altura inferior a 1,5 m, para facilitar su aireación, a fin de que no pierda sus propiedades orgánicas y bióticas, para su posterior uso en procesos de restauración a ejecutar en el propio municipio, o incluso en alineaciones de árboles, parques o jardines públicos. Para mantener los procesos de colonización vegetal se establecerá un sistema que garantice el mantenimiento de sus propiedades mediante siembra de herbáceos, riego y abono periódico.

- La topografía resultante de la Obra deberá cumplir en cualquier caso tres objetivos principales: a) integrarse armoniosamente en el paisaje circundante, b) facilitar el drenaje del agua superficial, c) ser estructuralmente estable y acorde con el entorno.

- En el diseño de los edificios industriales se deberán incluir medidas técnicas específicas para minimizar los problemas que pudieran surgir por la existencia de arcillas expansivas.

- Al término de las obras, y antes de la emisión del acta de recepción de las obras, se retirarán todos los materiales sobrantes o inservibles, así como utensilios defectuosos, piezas de maquinaria y equipos, residuos, etc, que serán gestionados conforme a su tipología de origen. En el caso de existir un acuerdo previo entre contratista y proveedores se realizará un retorno progresivo de las materias primas sobrantes a sus instalaciones.

- Se procederá a la descompactación de los terrenos afectados por el paso de la maquinaria y vehículos.

- En la solicitud de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad en pendientes superiores al quince por ciento (15%) que lleve aparejado algún movimiento de tierra se incluirá en el proyecto de la misma la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y el comportamiento frente a la erosión de los suelos (en nuestro área de actuación las pendientes son suaves).

6.1.3. Medidas protectoras y correctoras de la flora y fauna.

- No se molestará a la fauna asociada al área de actuación. Los trabajos se realizarán fuera de período de nidificación o freza de aves (desde primeros de febrero a últimos de julio), que no siempre coincide con los condicionantes administrativos, por lo que entendemos que el plazo de ejecución de las obras debe incluirse dentro de otro plazo superior de doce (12) meses, y dentro de este último, esperar el momento óptimo de ejecución.

- Se deberá respetar la vegetación que existe en la zona de actuación que no sea absolutamente necesaria eliminar para la realización de las obras. En este sentido se pretende salvaguardar los cultivos de su entorno.

- Se evitará todo tipo de movimientos de tierra innecesarios y los vehículos y maquinaria seguirán siempre el mismo trazado por los caminos previamente acondicionados y delimitados, evitándose el tránsito campo a traviesa.

- Para la creación de zonas verdes dentro de la zona industrial se llevarán a cabo con especies autóctonas o resistentes que ya hayan mostrado su adaptación a la climatología del medio, así como a las propiedades edáficas del entorno, procedentes de préstamo, lo que servirá de integración paisajística,

corregirá erosiones hídricas y actuará como cobertura vegetal utilizable para el asentamiento de especies faunísticas.

6.1.4. Medidas Protectoras y Correctoras de Gestión de Residuos.

La principal y más inmediata gestión de residuos es su recogida selectiva y su adecuado almacenamiento hasta su traslado a destino intermedio o final. Para tal fin, las propuestas urbanizadoras deberán incluir las medidas necesarias para garantizar el control de los residuos durante al fase de construcción (la empresa explotadora de la zona industrial se encargará de las medidas necesarias durante su funcionamiento). Para ello se habilitarán un número de contenedores adecuados a cada residuo para que su producción y tenencia, no afecten a las personas y al medio ambiente, y además, se tomarán las siguientes medidas:

- De manera general:

- a) No verter los residuos de manera incontrolada al medio.
- b) Clasificar los residuos conforme a su tipología.
- c) No mezclar los residuos de distinta categoría.
- d) No diluir los residuos de forma incontrolada.

e) Mantener un control de la cantidad y tipo de residuos producidos.

- Durante el período de obras se deberá prever la existencia de contenedores apropiados para depositar en ellos los residuos que se vayan produciendo, en función de su tipología. Dichos contenedores deberán ser fácilmente identificables según el tipo de residuo a contener, y deberán ser evacuados por gestores autorizados cada vez que se complete su capacidad de carga.

- Se vigilará que no se sobrepasen las capacidades máximas de depósito de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos. En caso de saturación, no se permitirá el depósito del material correspondiente hasta el vaciado de los mismos.

- En el caso de establecerse áreas de depósito temporal de residuos, delimitadas al efecto dentro del lugar de actuación, éstas estarán protegidas de posibles impactos y colisiones y de las inclemencias del tiempo, y, en ningún caso, se podrán depositar residuos fuera de dichos espacios.

- Los restos agrícolas producidos en la Fase de Ejecución, deberán ser recogidos y almacenados, en situaciones controladas, bien para su quema controlada, bien para su traslado a plantas de compostaje, de acuerdo con sus características biodegradables.

- Los residuos sólidos asimilables a basuras domésticas deberán ser recogidos y depositados en contenedores urbanos, utilizando asimismo contenedores selectivos para vidrios, cartones y papeles, y envases (latas, plásticos y "bricks").

- Los residuos inertes (no reutilizables en la propia obra) se entregarán a un Gestor Autorizado, para su depósito o valoración en depósitos controlados de escombros o puntos de transferencia y acopio de escombros. No obstante, con anterioridad, se tratará de conseguir una compensación de tierras, buscando un equilibrio entre el material sobrante de las excavaciones y préstamos para evitar la creación de residuos inertes. Con respecto a la gestión de escombros dentro del municipio se adoptarán las determinaciones señaladas en el PGAE (Plan de Gestión y Aprovechamiento de Escombros) de la Provincia de Cádiz, aprobado el 10 de febrero de 2000, por el Pleno de la Diputación de Cádiz.

- Los residuos industriales que se generen serán gestionados por los propios productores y aquéllos que no puedan ser reutilizados, reciclados o valorizados, serán enviados a un depósito autorizado de residuos industriales.

- Los residuos peligrosos deberán ser almacenados como tales y posteriormente evacuados a través de un Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos. No se deberán mezclar con ningún otro tipo de residuos y se adoptarán las medidas oportu-

nas para evitar que se produzcan derrames o vertidos accidentales durante su manipulación o almacenamiento.

6.1.5. Medidas Protectoras y Correctoras del Paisaje.

- La planificación de la Modificación Puntual contempla una edificación lucrativa máxima de 0,30 m²/m², de edificabilidad, y 22.650 m² de techo máximo, para uso industrial y compatible, y atendiendo a una ocupación máxima por parcela según condiciones de ocupación de ordenanza industrial, con una altura máxima de 1 planta, permitiéndose entreplanta y sótano. Los edificios, tratarán de adaptarse en lo básico al ambiente agrícola y tradicional de la zona: cubiertas de color rojo teja y fachadas lucidas y blanqueadas o de color terroso.

- Los elementos diseñados de las propuestas urbanizadoras no limitarán el campo visual para contemplar las bellezas naturales del entorno, no romperán la armonía del paisaje observable en esta zona, y no desfigurarán la perspectiva propia del municipio.

- Se evitará la desaparición de la capa vegetal en todos aquellos lugares que no deban ser utilizados por la maquinaria y vehículos, reponiéndose en todo caso en aquellas zonas en las que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

- Se crearán zonas verdes ajardinadas dentro de las instalaciones, incluyendo su perímetro. Las plantaciones se llevarán a cabo con especies autóctonas o resistentes que ya hayan mostrado su adaptación a la climatología del medio, así como a las propiedades edáficas del entorno, procedentes de préstamo, lo que servirá de integración paisajística, corregirá erosiones hídricas y actuará como cobertura vegetal utilizable para el asentamiento de especies faunísticas.

- Se revegetarán las bermas y taludes generadas por las obras.

6.1.6. Medidas Protectoras y Correctoras del Medio Hídrico.

No está prevista la realización de vertidos que pudieran afectar a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas. Únicamente las sustancias peligrosas relacionadas con los vehículos, maquinaria y equipos, y materiales de obra como cementos y otros sólidos en suspensión, incluso hormigón líquido, pueden afectar negativamente a la calidad de las aguas en el caso de producirse algún tipo de vertido, por fuga o accidente, por lo que se deben extremar las precauciones a este respecto.

No obstante, pueden producirse otros tipos de incidencias sobre el medio hídrico que deben ser corregidas, como:

- Cualquier actividad o actuación que se realice durante la ejecución de las obras, no provocará ningún tipo de encharcamientos que supongan riesgos para la estabilidad de la masa de tierra.

- En caso de observarse obstrucciones, variaciones o fenómenos anómalos en las escorrentías naturales de la zona, se tomarán sin dilación de tiempo tras el informe técnico correspondiente, las medidas que fuesen necesarias para solucionar y evitar erosiones hídricas o encharcamientos.

- Las obras se efectuarán en un momento óptimo de ejecución, cuando se den las condiciones de ausencia de lluvias e inexistencia de escorrentías.

- El Plan de Urbanización deberá contemplar la corrección de las inundaciones periódicas que pudieran darse en el Camino de San Antón, en la zona de la obra de paso.

Se consideran vertidos líquidos los que se realizan directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos, así como los que se llevan a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones mediante evacuación, inyección o depósito.

A efectos de vertidos de aguas residuales a cauces públicos regirá la necesidad de contar con la autorización del organismo de la cuenca hidrográfica, según dispone la Ley de

Aguas, Texto Refundido, R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, respetándose los parámetros de vertidos fijados en dicha ley y normas concurrentes.

El procedimiento para obtener la autorización de un vertido se iniciará mediante la presentación de una solicitud por el titular de la actividad, concretando las características de la actividad causante del vertido, localización exacta del mismo, características cuantitativas y cualitativas de los vertidos y descripción sucinta de las instalaciones de depuración, acompañando proyecto suscrito por técnico competente de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea adecuado al grupo de calidad establecido para el medio receptor.

Las aguas residuales no podrán verter a cauce libre o canalización sin una depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del efluente y valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose como mínimo los establecidos en la Ley de Aguas, Texto Refundido, R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la LPAA y sus reglamentos.

En todo caso, para poder efectuar vertidos a cauces públicos, riberas o embalses, se precisará informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, previo a la licencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.5 del RPU.

En caso de vertidos industriales se estará a lo regulado en la LPAA y reglamentos, estableciéndose el tipo de depuración previa antes de su vertido.

Los usos industriales que se prevean en el sector deberán evitar el vertido directo de sustancias contaminantes así como a través de las aguas pluviales contaminadas, al Arroyo Los Puercos (Declaración Previa de Impacto Ambiental).

6.1.7. Medidas Protectoras y Correctoras del Medio Atmosférico.

Quedarán regulados por la LPAA y sus reglamentos, en especial el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996). Con carácter supletorio se aplicará la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, así como el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley, y sus modificaciones posteriores.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la vigilancia, control, potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares, de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera, en aquellas actividades incluidas en los anexos primero y segundo de la LPAA y sus reglamentos; correspondiendo al Ayuntamiento dichas competencias en el caso de las actividades del anexo tercero.

- A fin de minimizar los niveles de emisión de gases contaminantes, ruidos y vibraciones, los vehículos, maquinaria y equipos que se empleen durante la ejecución de las obras, deberán ser revisados con anterioridad al comienzo de las mismas. Estas revisiones incidirán especialmente en los elementos de amortiguación del ruido y en los tubos de escape de gases. En el caso de que los niveles de emisión resulten excesivos, se deberán sustituir los elementos defectuosos.

- Las emisiones contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles máximos de emisión establecidos en la normativa vigente.

- Los vehículos de transporte de restos de tierras y escombros, o materiales pulverulentos u otros que puedan ensuciar carreteras y vías públicas, estarán dotados de redes antipolvo o toldos adecuados para evitar la formación de polvaredas y erradicar derrames durante el traslado de los mismos, conforme lo dispone el Código de Circulación. Los encargados de obra, serán los responsables de informar a los transportistas de la necesidad de cumplir con esta obligación.

- Las operaciones de carga-descarga de material, se realizarán en los lugares previstos, conforme a un Programa de Trabajo, donde se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible (mantener el material constantemente humedecido, cubierto con fundas

de lona, plástico o de cualquier tipo, colocación de pantallas cortavientos, etc.).

- Las pistas por las que transiten los vehículos y maquinaria de obra, deben ser regadas para evitar la emisión de polvo y de partículas al paso de éstos. La frecuencia de los riegos vendrá determinada por el estado de las pistas, y por el viento reinante. Además, la velocidad a la que transiten los camiones por las pistas debe ser reducida, evitando así la emisión de polvo.

- Si en la propia obra se contase con instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales (machaqueo, desmenuzado, pulverizado, molienda, cribado, mezclado, limpiado, ensacado), plantas de hormigón, etc, se deberán cumplir las autorizaciones correspondientes como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, así como las distancias mínimas de seguridad respecto a viviendas.

Respecto a la contaminación acústicas y vibratoria, quedará regulado por la LPAA y sus reglamentos, en especial el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996), la Orden de 23 de febrero de 1996 que desarrolla dicho Decreto y la Orden de 3 de septiembre de 1998 por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

Corresponde al Ayuntamiento la competencia de vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera, en caso de las actividades incluidas en el anexo tercero de la LPAA. La potestad sancionadora, vigilancia, control y establecimiento de medidas cautelares para las actividades de los anexos primero y segundo y sus Reglamentos, le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4 del Reglamento de Calidad de Aire).

Las perturbaciones por ruidos y vibraciones no excederán de los límites que establecen el Reglamento de Calidad del Aire en su Título III, que serán los siguientes:

a) En el interior de los locales, el Nivel Acústico de Evaluación, expresado en dBA, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalaciones o actuaciones ruidosas, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior (ruido de fondo debido al tráfico o fuente ruidosa natural), los valores indicados en la tabla núm. 1 del Anexo III del Reglamento de Calidad del Aire, que es el siguiente:

ZONIFICACION	TIPO DE LOCAL	NIVELES LIMITES (dBA)	
		DÍA 7-23	NOCHE 23-7
Equipamientos	Sanitario y Bienestar Social	30	25
	Cultural y Religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Ocio	40	40
Servicios terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piezas habitables	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40

El nivel Acústico de Evaluación es el parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas, determinándose según se establece en el Reglamento de Calidad de Aire.

b) En el exterior de los locales, el Nivel de Emisión al Exterior, expresado en dBA, emitidos por la actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas (con exclusión del ruido de fondo), no podrá ser superior a los expresados en la tabla núm. 2 del Anexo III del Reglamento de Calidad del Aire, en función de la zonificación y horarios, que es la siguiente:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	NIVELES LIMITES (dBA)	
	DÍA 7-23	NOCHE 23-7
Zona de equipamiento sanitario	60	50
Zona residencial, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios	65	55
Zonas con actividades comerciales	70	50
Zonas con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración	75	70

Cuando el nivel del ruido de fondo, en la zona considerada, sea superior a los valores anteriores, éste será considerado como valor de máxima emisión al exterior.

c) Respecto a las vibraciones, ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor niveles de vibración superiores a los señalados en la tabla 3.^a del Anexo III del Reglamento de Calidad del Aire, que es el siguiente:

USO DEL RECINTO AFECTADO	PERIODO	CURVA BASE
Sanitario	Diurno	1
	Nocturno	1
Residencial	Diurno	2
	Nocturno	1,4
Oficinas	Diurno	4
	Nocturno	4
Almacén y comercial	Diurno	8
	Nocturno	8

d) Los límites admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en el Anexo IV del Reglamento de Calidad del Aire, que son los siguientes:

Motocicletas: De 78 a 86 según cilindradas.

Vehículos: De 80 a 88 según categoría de vehículos.

Todo vehículo de tracción deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape.

Para los equipos de medidas de ruidos (sonómetros), así como su medición, se estará a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III del Reglamento de Calidad del Aire y la Orden de 23 de febrero de 1996 que lo desarrolla, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

6.1.8. Medidas Específicas de Protección para el funcionamiento del CARD.

Sin tener en cuenta las especificaciones del proyecto técnico y proyecto de explotación que se redacten en su momento al respecto, hemos introducidos una serie de medidas específicas que como mínimo se deberán cumplir, y son las siguientes:

- El promotor deberá solicitar las licencias y autorizaciones que le sean exigibles conforme a la normativa vigente.

- El promotor contará con un proyecto técnico y un proyecto de explotación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la normativa sobre gestión de vehículos fuera de uso. Especialmente:

- Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, teniendo en cuenta las prescripciones del Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y del Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso.

- La gestión de los vehículos fuera de uso se basará en los principios contenidos en el capítulo IV del Título III de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en la sección 2.^a, capítulo II, del Título III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Y tendrá que estar de acuerdo con el contenido del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de An-

dalucía, aprobado por el Decreto de 23 de junio de 1998, y su revisión según Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, así como del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1999.

- Deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- Parcela con superficie mínima de 5.000 m².

- Vallado perimetral que rodee toda la instalación

- Zona pavimentada (pavimento impermeable) con una superficie mínima de 4.000 m².

- Zona de recepción, con una superficie mínima de 400 m².

- Zona de descontaminación, con una superficie mínima de 200 m².

- Zona de desguace, con una superficie mínima de 400 m².

- Edificio de oficinas con superficie mínima de 80 m².

- Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello, los vehículos serán despiezados y retirados todos los productos peligrosos en las instalaciones.

- Las zonas de las instalaciones contarán con las siguientes características:

- Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número y tipo de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones (sumideros y arquetas) para la recogida de derrames que serán conducidas al equipo depurador de aguas.

- Zona de desguace y descontaminación cubierta, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones (sumideros y arquetas) para la recogida de derrames que serán conducidas al equipo depurador de aguas. En estas zonas se dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad.

- Los productos peligrosos y elementos contaminados retirados se almacenarán en las mismas condiciones que las zonas anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable. Esta zona dispondrá también de los contenedores adecuados para almacenar los distintos productos y elementos peligrosos. Teniéndose en cuenta todas aquellas medidas reglamentarias para el almacenamiento de residuos peligrosos.

- El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contando a partir de la recepción del vehículo en el Centro, no será superior a 30 días.

- Se debe disponer de un sistema de protección contra incendios en la zona de almacenamiento de neumáticos usados.

- Los residuos extraídos deberán cederse a gestor autorizado en un plazo máximo de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para el resto de los residuos.

- El promotor redactará un plan de recuperación ambiental para el caso de abandono de las instalaciones que permitan la integración ambiental de la zona con el grado de detalle necesario para su ejecución material. El objetivo fundamental será devolver al medio su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros y restos a vertederos autorizados.

6.1.9. Medidas Protectoras y Correctoras sobre las Infraestructuras.

Servidumbres de abastecimiento de agua, saneamiento y otras instalaciones en el suelo no urbanizable.

En las redes de abastecimiento de agua, las de saneamiento y otras que transcurran por el suelo no urbanizable, se establecerá una zona de servidumbre de cuatro (4) metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ella no se permite la edificación ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierra.

Servidumbres de la red de energía eléctrica.

Se recomienda no realizar ninguna construcción, ni siquiera de carácter provisional, dentro de los siguientes anchos de calle de reserva:

- Línea de 380 kV: 30 m.
- Línea de 220 kV: 25 m.
- Línea de 138 kV: 20 m.
- Línea de 66 kV: 15 m.
- Línea de 45 kV: 15 m.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre y respetando los anchos de reserva recogidos en el número anterior. En todo caso, se respetarán las distancias y demás determinaciones establecidas en el Reglamento vigente de Líneas de Alta Tensión.

Protección de las vías pecuarias y caminos rurales.

Las ocupaciones temporales estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el art. 1.6.21 de este Plan, sin que en ningún caso origine derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Es requisito imprescindible el informe favorable del organismo competente.

Cuando una vía pecuaria se incorpore al suelo urbano o urbanizable se buscará una vía alternativa lo más próxima a ella para el tránsito del ganado y comunicaciones agrarias.

La Vía Pecuaria núm. 3 "Cañada de Arcos" del término municipal de Espera, aprobada por Orden de 7 de febrero de 1956, con anchura de 75.22 m, linda al norte con el área de actuación propuesta, por lo que cualquier actuación contemplada en dicha vía pecuaria, como accesos, viales, tendidos eléctricos, etc., deberá ser previamente informada por esta Delegación (Declaración Previa de Impacto Ambiental).

Las obras que se realicen durante la actuación, deben garantizar la continuidad de la Vía Pecuaria y en el caso de que las infraestructuras afectasen a la misma, deberá tramitarse expediente de ocupación (Declaración Previa de Impacto Ambiental).

La anchura mínima de los caminos rurales será de seis (6) metros.

6.1.10. Medidas de Protección y Calidad Ambiental para el Planeamiento de Desarrollo y Proyectos Urbanísticos (Declaración Previa de Impacto Ambiental).

Deberá realizarse, con carácter previo a la ejecución de obras que impliquen movimientos de tierra, prospección arqueológica superficial de la parcela afectada, debido a la presencia de restos arqueológicos en zonas adyacentes. En este caso la Actividad Arqueológica Preventiva se realizara conjuntamente a la redacción del Plan Parcial.

Debido a la ubicación del polígono industrial en un terreno de topografía llana, deberán establecerse medidas para disminuir el impacto paisajístico del mismo sobre el terreno circundante. En este sentido deberán aplicarse las siguientes medidas correctoras:

- Como borde del polígono, se dispondrán pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, las actuaciones previstas.

- Como condición estética en las fachadas, medianeras y cerramientos que hayan de quedar visibles sólo se emplearán como materiales vistos aquellos cuyo acabado de fabricación está previsto y homologado para dicha finalidad. Las pinturas deberán ser de colores claros, ocre, tierras y blancos, al objeto de favorecer la integración de los mismos en el entorno existente.

- Igualmente, deberá darse un tratamiento adecuado a las traseras de las naves, las cuales deberán seguir la tipología

propia de la zona, estando prohibido el empleo de materiales brillantes en las cubiertas.

- Los suelos de uso industrial deberán establecer, en los instrumentos de desarrollo, una ordenación de usos en la cual las instalaciones productivas menos impactantes se ubiquen en las fachadas, del polígono.

- Se establecerán las medidas necesarias para asegurar que se respeten los objetivos de calidad acústica establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, estableciéndose áreas de transición entre las zonas de distinta sensibilidad acústica.

En los proyectos de urbanización se debe prever la retirada de la capa superior-de-suele fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

El documento de planeamiento deberá exigir a los contratistas que el origen del material de préstamo para rellenos sea de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente. Los materiales de relleno a utilizar en las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del planeamiento u otras obras de mejora de infraestructuras internas, deberán proceder de explotaciones legalizadas.

El diseño de las zonas verdes y las especies que los forman ha de favorecer el ahorro del agua, estableciendo mecanismos de ahorro en los sistemas de riego. Los proyectos de ejecución de zonas verdes deberán recoger medidas de protección y potenciación de la vegetación y fauna autóctonas, así como sobre posibles riesgos derivados del desarrollo de las actividades recreativas (incendios principalmente), siempre acorde con la legislación ambiental aplicable.

El documento de planeamiento deberá reflejar los cauces de agua existentes en la zona y las afecciones al Dominio Público Hidráulico. Los usos permitidos en las zonas afectadas por el D.P.H. serán las que permite R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se deberán recoger normas de uso y de protección para ese espacio que preserven las características naturales del mismo.

Los escombros y restos de obra que se produzcan como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el suelo industrial deberán ser tratados de acuerdo a los principios de valorización, fomento del reciclaje y reutilización, y eliminación de los depósitos incontrolados, establecidos en el Decreto 218 de 26 de octubre de 1999, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, así como al Plan de Gestión y Aprovechamiento de Escombros de la Provincia de Cádiz, aprobado el 10 de febrero de 2000.

En relación con la recogida de residuos sólidos urbanos se deberá contemplar la recogida selectiva de los mismos.

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que se localicen en ellos, se puedan generar residuos peligrosos, deberá ubicarse un punto limpio para la recepción; clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las demandas de las instalaciones localizadas en los mismos. La 'gestión' de dicho punto limpio deberá ser llevada a cabo por empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos.

La gestión y planificación de los residuos sólidos urbanos, así como los tóxicos y peligrosos se realizará de acuerdo con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos urbanos de Andalucía, el Plan de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la provincia de Cádiz y el Plan Andaluz de Residuos Peligrosos.

Antes de la puesta en funcionamiento de la zona industrial, se deberá comprobar y garantizar la terminación de las obras de canalización, su conexión con la red municipal y el buen estado de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, para evitar, en todo momento, la extracción de aguas subterráneas y la contaminación de las mismas.

La red de saneamiento de la instalación, deberá contemplar la separación de la recogida de aguas pluviales de las residuales y se conectará a la red de alcantarillado municipal, previo a cual habrá de solicitar la correspondiente autorización de conexión de los vertidos al titular responsable de esta red de saneamiento. Dicho vertido cumplirá con los límites, especificaciones y requerimientos establecidos por las ordenanzas municipales de vertido a la red de alcantarillado.

Deberá garantizarse en todo momento la suficiente capacidad de tratamiento de la EDAR, no concediendo licencia de ocupación sin que previamente se garantice esta circunstancia.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características física, químicas o biológicas que no puedan ser tratado por el sistema de depuración municipal, ha de efectuar el tratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento de manera que queden garantizados los niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tengan parámetros asumibles podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

Respecto al abastecimiento de agua se deberá certificar la disponibilidad y el origen del recurso para a puesta en carga del nuevo suelo, especificando los consumos según los diferentes usos que se contemplen.

Toda actividad que se implante en los Polígonos Industriales y sea susceptible de producir riesgos medioambientales, tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción, de incendios adecuados a sus características. En el caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan implantando en los Polígonos Industriales, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior, que evaluará los riesgos y accidentes potenciales en la empresa y sus consecuencias para el medio ambiente, así como las medidas preventivas, las medidas a tomar en caso de emergencia y las medidas correctivas, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y otros Organismos implicados.

6.2. Medidas de control y seguimiento.

Con la elaboración del presente Programa de Seguimiento y Control, damos cumplimiento al epígrafe 1.5 del artículo 15 del Reglamento de Informe Ambiental que desarrolla el Capítulo III del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Pretendemos que el Programa de Seguimiento y Control sea una herramienta útil que realmente permita a los responsables de obra, comprobar de una forma fácil y eficaz, que se están llevando a la práctica las medidas correctoras, protectoras y compensatorias propuestas y que permita a la Administración Ambiental realizar, en su caso, un seguimiento y control de las alteraciones o impactos no previsibles que pudieran aparecer con la ejecución de las obras.

Los agentes implicados en llevar a buen término la obra, serán todos aquellos que en algún momento guarden relación

con la misma. En particular, tendrán una especial implicación las personas que asuman la gestión de la obra y aquellos que intervienen en su operatividad.

No obstante, pensamos que para prevenir cualquier incidencia en este sentido, previamente la Administración debe optar por incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rija el concurso del Proyecto, un apartado que obligue a la empresa ofertante a desarrollar un plan de aseguramiento de la calidad ambiental y que posea, dentro de su estructura y organización, la existencia de un equipo responsable de llevar a cabo e implantar con éxito dicho plan.

Una vez aclarado esto, el Programa lo dividiremos en dos partes diferenciadas, que son:

Fase de ejecución.

Fase de operación o utilización.

Todas las medidas correctoras y protectoras, de carácter ambiental, propuestas que deban incorporarse a los Planes de Desarrollo han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

6.2.1. Fase de ejecución de las obras.

Durante la fase de ejecución de las obras no es previsible que ocurran incidencias importantes sobre los factores ambientales afectados. Sin embargo, en buena parte, en la correcta ejecución de las obras y en la actitud respetuosa de sus responsables con respecto al medio ambiente, radica la mayor o menor incidencia de las acciones sobre el medio.

Es pues fundamental que las obras se ejecuten desde el máximo respeto al entorno, procurando evitar o minimizar los efectos perjudiciales que se originan como consecuencia de la aparición de vertidos, derrames, desechos y abandono de materiales diversos. Sin la menor duda, la actitud de las personas que intervienen en un proceso de transformación del medio físico como el que nos ocupa, juega un papel clave y determinante en el grado de afectación al que se somete el medio ambiente.

- Para una adecuada aplicación del Programa de Seguimiento y Control durante las obras, resulta fundamental la figura del Director de Obra, responsable de llevar a cabo las prescripciones del Programa de Medidas Protectoras y Correctoras y de impartir las instrucciones necesarias para que se haga posible su aplicación y cumplimiento.

- El Director de Obra, será un técnico cualificado profesionalmente, que pondrá todos los medios a su alcance para asegurar que la Obra se realiza de forma respetuosa con el medio ambiente y que los terrenos son utilizados conforme a lo prescrito en un Proyecto Técnico. Para tal fin, se coordinará con el Encargado de Obra y el Vigilante de Obra.

- El Director de Obra colaborará y se coordinará con los subcontratistas, colaboradores y trabajadores autónomos, en el caso de que los hubiera, y a través de los Comités de Seguridad o Reuniones de Coordinación, donde se planteará la política medioambiental a seguir en la obra y la política de seguridad de la obra. A tal fin, se analizarán los accidentes, se revisará y actualizará el contenido del Plan de Seguridad y Salud, y se establecerá un turno de ruegos y preguntas donde cada uno de los responsables pueda expresar el estado en que se encuentran los medios y sistemas de seguridad para sus trabajadores y el medio.

- Para tal fin, contará con el asesoramiento de un Técnico de Prevención, que proporcionará al Encargado de la Obra el

asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos en ella existentes.

- Al comienzo de los trabajos, se informará a los operarios sobre la necesidad de respetar el medio ambiente, y de producir las mínimas afecciones posibles.

- No obstante, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, se deberá prestar especial atención a los siguientes puntos de control:

- Buen estado de funcionamiento de vehículos, maquinaria y equipos necesarios para la ejecución de las obras, que deben cumplir además las normativas vigentes sobre emisión de contaminantes, ruidos y vibraciones.

- Señalizar y delimitar adecuadamente la zona por donde van a circular los vehículos, maquinaria y equipos de obra.

- Señalizar y delimitar adecuadamente una zona para el estacionamiento habitual de vehículos, maquinaria y equipos, y el almacenamiento de materias primas a emplear en la obra.

- Además, se deberán proteger las torres de la línea de media tensión, que no van a ser afectadas por las obras, con elementos de protección en el perímetro de su estructura, en función de su altura, con el fin de evitar que se le ocasionen daños.

- Disponer de un lugar de descanso y servicios de operarios, donde existirá un botiquín de primeros auxilios, perfectamente señalizado. Su contenido se renovará periódicamente. Asimismo, se expondrá un cartel con los teléfonos de emergencia y primeros auxilios, centros hospitalarios más cercanos y servicios de ambulancia.

- Durante los trabajos se establecerá un estricto sistema de policía de obra, cuya responsabilidad recaerá en el Director de Obra, y que incluirá una supervisión diaria de los acopios de material, del lugar de estancia de vehículos, maquina y equipos, control de montaje de estructuras y gestión de residuos generados.

- Periódicamente se elaborarán informes técnicos documentados sencillos sobre:

- Las medidas de protección y conservación de suelos realmente ejecutadas.

- Las medidas de protección y conservación de flora y fauna realmente ejecutadas.

- La gestión de residuos realizada, donde se hará constar el volumen generado, su tipología y lugar de destino, así como el nombre representativo de las empresas autorizadas contratadas para su transporte.

- Las medidas de protección y conservación del paisaje realmente ejecutadas.

- Las medidas de protección y conservación del medio hídrico realmente ejecutadas.

Las medidas de protección y conservación del medio atmosférico realmente ejecutadas, especialmente sobre las medidas de prevención del ruido y vibraciones.

- En caso de detectarse alguna circunstancia o suceso excepcional que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo sobre el entorno territorial, hídrico, atmosférico o humano, en la Fase de Ejecución, se emitirá un informe técnico documentado sencillo, de carácter urgente, con destino a la Autoridad Ambiental, con las indicaciones precisas para su reparación o subsanación y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras adoptadas. En el caso que la Autoridad Ambiental lo estime conveniente se realizarán las modificaciones pertinentes de las actuaciones previstas.

- Todos los informes documentados elaborados (periódicos y excepcionales) durante la realización de la obra, serán integrados en un Informe Final sobre las actuaciones realmente ejecutadas, que será entregado a la Autoridad Ambiental antes de la emisión del acta de recepción de las obras.

6.2.2. Fase de utilización o aprovechamiento.

Las medidas de seguimiento y control que se recomiendan, son:

- Informe de seguimiento periódico y anual de la evolución del Sector desde un punto de vista ambiental. Deberá hacer mención al estado, la evolución y la eficacia de las medidas correctoras adoptadas para su éxito.

- Se emitirán informes periódicos, sobre:

- Control de los niveles de ruido y polvo generados.

- Control de la pantalla vegetal perimetral y zonas verdes interiores respecto a:

- a) Desarrollo de la vegetación y reposición de marras.

- b) Poda de formación y escamonda.

- c) Realización de riegos periódicos.

- d) Supervisión de las protecciones frente a personas (en caso de ser necesarias).

- Se emitirán informes anuales (a entregar el primer trimestre de cada año), desde el inicio de la actividad y durante todo el período que dure su funcionamiento, sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Seguimiento y Control.

- Se emitirán informes especiales cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo.

- Tras las primeras grandes lluvias que provoquen una avenida cuantitativa y cualitativa singular, se procederá a revisar e inspeccionar todo la zona de actuación, con objeto de comprobar su estado, operatividad y buen funcionamiento.

6.3. Determinaciones y medidas correctoras propuestas en el estudio de inundabilidad fluvial.

Una vez analizada la situación hidrológico-hidráulica derivada de las crecidas de los arroyos en el entorno de la zona de estudio se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. La falta de sección de la ODT-1 del Camino de San Antón produce inundación del acceso a la zona al rebasar la lámina de agua el camino, al igual que de la margen suroeste del arroyo, inundando los terrenos afectados por la Modificación Puntual del PGOU de Espera (Cádiz).

2. Los terrenos pertenecientes a la Modificación Puntual están afectados por la inundación por una banda paralela al arroyo De los Puercos de unos 100 metros de longitud y de un ancho variable que alcanza más de 50 metros. En estos puntos la lámina de agua alcanza la cota de 81,5 m para el periodo de retorno de 500 años.

Para reducir el ancho de la zona inundada en el ámbito de la Modificación Puntual y compatibilizar los usos con los fenómenos anteriormente expuestos se proponen las siguientes actuaciones:

- Sustitución de la ODT-1 actual por un doble marco de hormigón de $h=3$ y $b=3,5$ metros, acondicionando su entrada y la salida.

- Subida de la cota del Camino de San Antón y del sector SUS-NO-1 por encima de la cota 82,5 metros, protegiendo los taludes en contacto con el arroyo (p.e. escollera) y combinándolo con una adecuación del cauce (encauzamiento y/o limpieza).

- Estudiar en el proyecto de urbanización el encauzamiento de las aguas del arroyo innominado por la red de pluviales o por cunetas.

Por ultimo, mencionar que las propuestas anteriores deberán ser validadas por un proyecto técnico a una escala menor que la del presente estudio.

6.4. Determinaciones y medidas correctoras propuestas en el informe arqueológico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Dado que en la zona objeto de la presente modificación, no se han realizado estudios arqueológicos sistemáticos, se desconoce la existencia de yacimientos en el entorno.

En función de estos datos, se establecen con carácter general las siguientes cautelas arqueológicas:

- Prospección Arqueológica, ante la posibilidad de localización de yacimientos arqueológicos no inventariados en las bases de datos de la Consejería de Cultura. Así mismo, en función de los resultados de las prospecciones, se determinarán las correspondientes medidas de protección y/o investigación del área afectada.

Los trabajos arqueológicos pertinentes, se realizarán previo a cualquier trabajo que conlleve remoción de tierras, y se enmarcarán dentro de una actividad arqueológica preventiva.

6.5. Determinaciones de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para autorización el cruce del accesor rodado con la vía pecuaria "Cañada de Arcos".

1.1.1. Condiciones Generales.

- No se alterará el tránsito ganadero, que tendrá prioridad de paso por la vía pecuaria, ni se impedirán los demás usos compatibles y complementarios con aquel, recogidos en los artículos 55 y 58 de/ Reglamento de Vías Pecuarias.

- El autorizado deberá atenerse a las observaciones y requerimientos que pudieran serle formulados por los Agentes de Medio Ambiente.

- Los escombros y material sobrante de la obra, se retirarán inmediatamente a instalación autorizada a tal efecto, evitando acumulación de los mismos en esta zona. Así mismo, los acopios de materiales se realizarán fuera de la vía pecuaria y de la zona de tránsito.

Los escombros y restos de obra que se produzcan deberán ser tratados de acuerdo a los principios de valorización, fomento del reciclaje y reutilización, y eliminación de los depósitos incontrolados, establecidos en el Decreto 218 de 26 de octubre de 1999 por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía.

- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes.

- El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas, bienes y fauna y flora silvestre que puedan originarse como consecuencia de la actividad que se autoriza.

- La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

- La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, de tal manera que el incumplimiento de cualquiera de ellas producirá la nulidad de la Autorización, sin derecho a indemnización alguna para el autorizado, quien, además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que legalmente procedan.

- Todas las anteriores condiciones, que vinculan al autorizado, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

- La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo reconocimiento y consentimiento de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y deberes que la misma lleva implícita.

- La Consejería de Medio Ambiente podrá anular la presente Autorización o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a tercero y siempre que fuera preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público general, o a petición justificada del autorizado.

Igualmente podrá ser anulada ante petición de tercera persona que acredite mejor derecho para uso de la Autorización, previa audiencia al titular de la misma.

- Los trabajos que se realicen al amparo de esta Resolución se realizarán exclusivamente en el interior de la vía pecuaria,

debiendo contar, si fuese necesario, con las correspondientes autorizaciones de colindantes a la vía pecuaria.

- El peticionario comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, atendándose a las observaciones y requerimientos que pudieran serle formulados.

6.5.2. Condiciones particulares.

Los trabajos de acondicionamiento consistirán en las siguientes actividades:

- Adecuación del camino público que cruza la vía pecuaria la Cañada Real de Arcos. La longitud afectada es de 8 metros, con una anchura de 75,22 m y una superficie de 601,72 m² de la vía pecuaria.

- En el citado tramo se utilizará adoquines para ejecutar el firme, debiéndose instalar señalización adecuada para indicar el cruce con una vía pecuaria, así como señal de limitación de velocidad (de acuerdo con el manual de señalización de vías pecuarias).

- En cuanto al acondicionamiento del paso del arroyo mediante colocación de marco de hormigón, ampliando su ancho actual a 10 m deberá dirigirse a la Agencia Andaluza del Agua para la obtención de la preceptiva autorización.

- No se podrán ejecutar terraplenes ni cunetas a ambos lados del camino, en el tramo de interconexión con la vía pecuaria, al constituir un obstáculo para el libre tránsito de personas y ganado por la vía pecuaria.

- No se podrá asfaltar la vía pecuaria.

- Se señalará la existencia de la vía pecuaria, de acuerdo con el modelo oficial. Se respetarán las especies arbóreas y las arbustivas relacionadas en la Orden de 27.7.88 (BOJA núm. 62, de 5.8.88) y Decreto 146/1993 (BOJA núm. 104, de 25.9.93).

- Las obras a realizar deberán cumplir la normativa vigente en la materia.

- Esta actuación deberá realizarse en un plazo no superior a 6 meses desde la notificación de esta Resolución, quedando en otro caso sin efecto la presente autorización.

- No podrán llevarse a cabo obras, instalaciones o actuaciones distintas de las recogidas en la documentación presentada con esta solicitud, sin someterlas previamente a nueva solicitud de autorización ante esta Delegación Provincial.»

Cádiz, 25 de noviembre de 2008.- El Delegado, Gabriel Almagro Montes de Oca.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por las que se hace pública relación de interesados en Ayudas Públicas de Creación de Empleo Estable a los que no ha sido posible notificar determinados actos administrativos.

En cumplimiento de los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados en las Ayudas a la Creación de Empleo Estable, que seguidamente se relacionan, los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Delegación Provincial de Granada, sito en C/ Dr. Guirao Gea, s/n, Edif. Fleming, 2.ª planta:

Núm. de expediente: GR/TPE/00779/2008.

CIF/NIF: 44.281.618-V.

Interesado: Miguel Ángel Pérez Martínez.

Último domicilio: Urb. Cerro de Oro, núm. 41, 18190, Cenes de la Vega (Granada).

Extracto del contenido: Notificación resolución dest./Renuncia.

Núm. de expediente: GR/PCD/0033/2007.

CIF/NIF: B-18795310.

Interesado: Suelman-06, S.L.

Último domicilio: C/ Camino de Ronda, núm. 138, 3.º F, 18003, Granada.

Extracto del contenido: Notificación resolución.

Granada, 24 de noviembre de 2008.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2008, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo), y al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2007.

Beneficiario	Expediente	Importe	Finalidad
DIEGO MORALES MANZANOS	MA/PCA/00328/2008	4.750,00	Ayuda Autoempleo 1º Cont. de Autónomos
PALOMA CABELLO DIAZ	MA/PCA/00237/2008	4.375,00	Ayuda Autoempleo 1º Cont. de Autónomos

Málaga, 26 de noviembre de 2008.- El Director (Resolución de 27.10.2008), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, el día 17 de noviembre de 2008, fue presentada para su tramitación y depósito la solicitud de modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación para el Agroturismo» (Agronatura).

La modificación afecta al artículo 5 de los estatutos.

Como firmantes del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Jerez de la Frontera (Cádiz) el día 24.5.2007, figuran don Francisco Lobatón Sánchez de Alva (Presidente), don Manuel García Matas (Secretario de Actas), don Pedro Gallardo Barrena (Interventor) y don Pedro García Lorenzo (Interventor).

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 19 de noviembre de 2008.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de notificaciones por edictos de distintos actos administrativos correspondientes a la Ayuda a la Primera Contratación y Ayuda a la Mujer Trabajadora, Decreto 175/2006, de 10 de octubre, y de Orden 15 de marzo de 2007, de los solicitantes que a continuación se relacionan, al haber resultado en paradero desconocido en el domicilio que consta el expediente.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las entidades que a continuación se relacionan y resultando infructuosa en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio al venir así establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días en la Dirección Provincial del Servicio de Empleo, sito en Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía (Cádiz).

NÚM. EXPEDIENTE: CA/PCA/58/2008.

INTERESADA: BOCHRA MECHBAL.

ÚLTIMO DOMICILIO: C/ SIERRA DE UBRIQUE 10 BAJO B, 11600 UBRIQUE.

EXTRACTO ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGATORIA.

NÚM. EXPEDIENTE: CA/PCA/142/2008.

INTERESADO: MANUEL AGUILERA CASTAÑO.

ÚLTIMO DOMICILIO: POLIGONO INDUSTRIAL CASAS NUEVAS 7, 11692 SETENIL DE LAS BODEGAS.

EXTRACTO ACTO ADMINISTRATIVO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

NÚM. EXPEDIENTE: CA/PCA/175/2008.

INTERESADO: RAFAEL VALLEJO QUIJANO.

ÚLTIMO DOMICILIO: C/ PIANO 3, 11500 EL PUERTO DE SANTA MARÍA.

EXTRACTO ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGATORIA.

NÚM. EXPEDIENTE: CA/PCA/196/2008.

INTERESADO: JUAN ANTONIO MANGUE ADUMATI.

ÚLTIMO DOMICILIO: AVDA. ALMIRANTE LEÓN HERRERO S/N, 11100 SAN FERNANDO.

EXTRACTO ACTO ADMINISTRATIVO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

NÚM. EXPEDIENTE: CA/PCA/222/2008.

INTERESADA: MARÍA ISABEL GÓMEZ LORENZO.

ÚLTIMO DOMICILIO: C/ VIRGEN DE LOS REYES 6, 11550 CHIPIONA.

EXTRACTO ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN FAVORABLE.

NÚM. EXPEDIENTE: CA/MTA/7/2008.

INTERESADA: MANUELA NÚÑEZ MONTIEL.

ÚLTIMO DOMICILIO: C/ ANTONIO QUIJANO GÓMEZ 3, 11100 SAN FERNANDO.

EXTRACTO ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN FAVORABLE.

NÚM. EXPEDIENTE: CA/MTA/43/2008.

INTERESADA: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BENÍTEZ.

ÚLTIMO DOMICILIO: C/ EXTREMADURA (GUADALCACÁN) 3 PISO 1D, 11591 JEREZ DE LA FRONTERA.

EXTRACTO ACTO ADMINISTRATIVO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

NÚM. EXPEDIENTE: CA/MTA/47/2007.

INTERESADO: JOSÉ MARÍA LARIOS PACHECO.

ÚLTIMO DOMICILIO: C/ PASCUAL JUNQUERA 11, 11140 CONIL DE LA FRONTERA.

EXTRACTO ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN MINORACIÓN.

NÚM. EXPEDIENTE: CA/MTA/52/2008.

INTERESADA: M.ª DOLORES POMARES MORENO.

ÚLTIMO DOMICILIO: C/ CAMINO INSTITUTO EDIF. CÁRTAGO S/N, 11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

EXTRACTO ACTO ADMINISTRATIVO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Cádiz, 20 de noviembre de 2008.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas con carácter informativo las ayudas concedidas y beneficiarios de las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer públicas 56 subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por las que se establece la norma reguladora de la concesión de ayudas en materia de Comercio y Artesanía, modalidad PYM: Modernización de la pequeña y mediana empresa comercial e implantación de sistemas de calidad (convocatoria año 2008).

Las subvenciones concedidas se aplican a los siguientes créditos presupuestarios:

- 0.1.15.00.01.11.774 00. 76A.3
- 0.1.15.00.17.11.774 00. 76A.9
- 3.1.15.00.01.11.774 00. 76A. .2009
- 3.1.15.00.17.11.774 00. 76A. .2009

Expediente: PYMEXP08/0314.
 Empresa beneficiaria: Aromas del Sur, S.L.
 CIF: B11753803.
 Población: Jerez Ftra.
 Subvención: 34.955,00.

Expediente: PYMEXP08/0344.
 Empresa beneficiaria: Dorado Vázquez, José María.
 CIF: 25573701R.

Población: Alcalá Valle.
 Subvención: 13.297,78.

Expediente: PYMEXP08/0352.
 Empresa beneficiaria: Navas Barrera, Isabel María.
 CIF: 52297097L.
 Población: Puerto Serrano.
 Subvención: 9.988,00.

Cádiz, 25 de noviembre de 2008.- El Delegado, José María Reguera Benítez.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas en materia de Infraestructura Turística Local (Convocatoria año 2008).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Infraestructura Turística Local (Convocatoria año 2008), con cargo al programa y créditos presupuestarios siguientes:

- 0.1.15.00.01.14. .76505 .75C .0.
- 0.1.15.00.17.14. .76504 .75C .4.
- 3.1.15.00.17.14. .76504 .75C .3.2009.
- 3.1.15.00.01.14. .76505 .75C .9.2009.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	AYUDA €
AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000021	ADAMUZ	25.566,33
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000002	AGUILAR DE LA FRONTERA	14.268,00
AYUNTAMIENTO DE AÑORA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000016	AÑORA	70.334,53
AYUNTAMIENTO DE BAENA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000003	BAENA	27.334,55
AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000038	BELMEZ	24.690,12
AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000056	BENAMEJÍ	108.495,67
AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000062	BUJALANCE	52.036,20
AYUNTAMIENTO DE CABRA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000058	CABRA	9.962,95
AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000025	CARDEÑA	145.043,88
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000020	CASTRO DEL RÍO	12.876,00
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000065	CÓRDOBA	143.999,62
AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000047	DOS TORRES	123.032,83
AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000011	ENCINAS REALES	103.492,50
AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000014	FERNÁN NÚÑEZ	57.611,40
AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000043	HINOJOSA DEL DUQUE	43.243,56
AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000046	IZNÁJAR	37.002,38
AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000017	LA RAMBLA	82.574,39
AYUNTAMIENTO DE LUCENA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000050	LUCENA	12.000,00
AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000035	MONTEMAYOR	24.832,88
AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000051	MONTILLA	114.684,87
AYUNTAMIENTO DE MONTORO	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000063	MONTORO	3.547,58
AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000006	MONTURQUE	39.323,20
AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000022	PALENCIANA	2.452,56
AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000067	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	25.167,36
AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000066	POZOBLANCO	7.438,98
AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000039	TORRECAMPO	22.603,68
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000054	VILLANUEVA DEL DUQUE	105.899,76

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	AYUDA €
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000027	CÓRDOBA	10.461,00
MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000040	CARCABUEY	64.819,02
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES	ITLEXP07 TU1401 2008 / 000053	ALCARACEJOS	6.940,51

Córdoba, 24 de noviembre de 2008.- El Delegado, Juan Torres Aguilar.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas a Entidades Locales en materia de Infraestructura Turística (Convocatoria año 2008).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Infraestructura Turística Local (Convocatoria año 2008), con cargo al programa y créditos presupuestarios siguientes:

- 0.1.15.00.17.29. 765.04 75C 0.
- 3.1.15.00.17.29. 765.04 75C 0.2009.
- 0.1.15.00.01.29. 765.05 75C 6.
- 3.1.15.00.01.29. 765.05 75C 5.2009.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	AYUDA (€)
AYUNTAMIENTO DE ALGATOCIN	ITLEXP07 TU2901 2008 / 044	16.800,00
AYUNTAMIENTO DE ALMOGIA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 064	516,60
AYUNTAMIENTO DE ALORA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 038	16.285,68
AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 010	182.893,95
AYUNTAMIENTO DE ARCHEZ	ITLEXP07 TU2901 2008 / 059	10.580,03
AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 075	45.000,00
AYUNTAMIENTO DE ARDALES	ITLEXP07 TU2901 2008 / 071	23.400,00
AYUNTAMIENTO DE ARENAS	ITLEXP07 TU2901 2008 / 023	59.370,67
AYUNTAMIENTO DE ATAJATE	ITLEXP07 TU2901 2008 / 078	36.888,00
AYUNTAMIENTO DE BENARRABA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 085	4.257,70
AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE ALBAIDA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 043	35.994,00
AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL	ITLEXP07 TU2901 2008 / 005	56.406,46
AYUNTAMIENTO DE CARTAMA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 036	23.082,06
AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 068	88.550,11
AYUNTAMIENTO DE CASARABONELA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 054	92.936,82
AYUNTAMIENTO DE CASARES	ITLEXP07 TU2901 2008 / 027	5.925,85
AYUNTAMIENTO DE COIN	ITLEXP07 TU2901 2008 / 042	105.157,08
AYUNTAMIENTO DE COMPETA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 008	58.550,45
AYUNTAMIENTO DE CUEVAS BAJAS	ITLEXP07 TU2901 2008 / 035	69.000,00
AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 094	108.594,69
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE PIEDRA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 004	28.841,89
AYUNTAMIENTO DE GUARO	ITLEXP07 TU2901 2008 / 056	60.421,68
AYUNTAMIENTO DE IGUALEJA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 039	25.458,44
AYUNTAMIENTO DE ISTAN	ITLEXP07 TU2901 2008 / 069	24.780,30
AYUNTAMIENTO DE MACHARAVIAYA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 063	54.000,00
AYUNTAMIENTO DE MIJAS	ITLEXP07 TU2901 2008 / 088	120.016,54
AYUNTAMIENTO DE MONDA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 077	36.466,21
AYUNTAMIENTO DE MONTEJAQUE	ITLEXP07 TU2901 2008 / 050	10.767,82
AYUNTAMIENTO DE NERJA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 091	126.106,36

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	AYUDA (€)
AYUNTAMIENTO DE PERIANA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 028	55.629,03
AYUNTAMIENTO DE PIZARRA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 009	2.648,67
AYUNTAMIENTO DE PUJERRA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 072	20.964,00
AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 096	140.948,02
AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO	ITLEXP07 TU2901 2008 / 029	57.768,00
AYUNTAMIENTO DE SALARES	ITLEXP07 TU2901 2008 / 076	36.000,00
AYUNTAMIENTO DE SAYALONGA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 001	55.885,20
AYUNTAMIENTO DE TEBA	ITLEXP07 TU2901 2008 / 007	17.460,00
AYUNTAMIENTO DE TOLOX	ITLEXP07 TU2901 2008 / 013	37.522,55
AYUNTAMIENTO DE TOTALAN	ITLEXP07 TU2901 2008 / 067	59.400,00
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO	ITLEXP07 TU2901 2008 / 074	9.027,82

Málaga, 24 de noviembre de 2008.- El Delegado, Antonio Souviron Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas por pequeñas y medianas empresas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo –modalidad 2 (ITP)–, en su convocatoria para 2008.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13.12.06), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 25 de noviembre de 2008, de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones en materia de turismo para servicios turísticos y creación de nuevos productos, a pequeñas y medianas empresas, correspondiente al ejercicio 2008, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47 (Edif. Serv. Múltiples, 9.ª planta), de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 25 de noviembre de 2008.- El Delegado, Antonio Souviron Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la ampliación de la de 19 de septiembre de 2008, por la que se conceden subvenciones en materia de Deporte, modalidad Infraestructuras y Equipamientos Deportivos (Modalidad 1, IED), correspondiente a la convocatoria 2008.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, modalidad Infraestructuras y Equipamientos Deportivos (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 27 de noviembre de 2008, de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la ampliación de la Resolución de concesión de subvenciones de fecha 19 de septiembre de 2008, en materia de Deporte, modalidad Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, correspondiente a la convocatoria de 2008.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, sita en calle Trajano, 17, así como en la página web de la propia Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2008.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

NOTIFICACIÓN de 18 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, a doña Isabel Álvarez García, titular del restaurante denominado «Susi», sito en C/ Sol, 24, de Granada, de trámite de audiencia, en el expediente de cancelación 2008/GR/000346.

Con fecha 27 de junio de 2008, esta Delegación Provincial de Granada ha dictado trámite de audiencia, correspondiente al expediente 2008/GR/000346, de cancelación de oficio de la inscripción registral del restaurante denominado «Susi», con núm. de registro R/GR/01102, sito en C/ Sol, 24, de Granada, al comprobarse mediante informe que el establecimiento ha desaparecido, dejando de desarrollar la actividad para la que estaba autorizado. No habiéndose podido practicar a través del Servicio de Correos la notificación de dicho trámite de audiencia, se notifica a doña Isabel Álvarez García que dispone de quince días para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Granada, 18 de noviembre de 2008.- La Delegada, María Sandra García Martín.

NOTIFICACIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, de la Resolución del expediente sancionador número GR/030/2008.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Resolución del expediente sancionador GR/030/2008, incoado contra don Gustavo Adolfo Valero Álvarez, titular del establecimiento denominado Bar Restaurante Gustavo A. Valero Álvarez, que tuvo su último domicilio a efectos de no-

tificaciones en Calle Real de Málaga, 87, de la localidad de Las Gabias, Granada, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación de la Resolución recaída por infracción del artículo 60.1 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo. El plazo para el pago de la sanción impuesta será el siguiente: Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, debiendo personarse en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en Granada, Plaza de la Trinidad, núm. 11-3.ª planta, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y retirar el impreso de liquidación, con advertencia de que, en caso de no ser ello así, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación.

Granada, 20 de noviembre de 2008.- La Delegada, M.ª Sandra García Martín.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se emplaza, ante el Servicio de Inspección de la Delegación de Educación, a doña Patricia Bourroux Koch, funcionaria de la Junta de Andalucía, profesora de enseñanza secundaria con destino en el IES «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, con NRP 3488234624A05, para notificarle las ausencias no justificadas a su puesto de trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las competencias otorgadas a la Administración Educativa, por el presente anuncio se emplaza a doña Patricia Bourroux Koch, funcionaria de la Junta de Andalucía, profesora del enseñanza secundaria con destino en el IES «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, con NRP 3488234624A05, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, para que en el plazo de cinco días –hábiles y excluyendo los sábados–, contados a partir del siguiente al de esta publicación, se persone en el Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación, planta 13, despacho de Jefatura de Inspección, sito en la Avda. de la Aurora, s/n, de Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al objeto de que se le puedan notificar las ausencias a su puesto de trabajo; apercibiéndole que de no acudir a este requerimiento se proseguirán las correspondientes actuaciones, con el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Málaga, 24 de noviembre de 2008.- El Delegado, José Nieto Martínez.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificado al interesado.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio, haciendo saber a los interesados que contra este acuerdo no cabe recurso alguno, según dispone el apartado 6 del art. 42 de la señalada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Expte.: 175/08. Don Raúl García Bustamante. Que con fecha 30 de octubre de 2008 se ha dictado Comunicación de Interrupción del Plazo de Resolución del Procedimiento de Desamparo respecto de la menor L.G.C.

Granada, 20 de noviembre de 2008.- El Secretario General, Sergio García Megías.

ACUERDO de 12 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de Promoción Judicial de Adopción a don Paulino Miguel Galindo Quintero y doña María Dolores Márquez Moreno.

Acuerdo de fecha 12 de junio de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Paulino Miguel Galindo Quintero y doña María Dolores Márquez Moreno, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 17, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de Resolución de Promoción Judicial de Adopción de fecha 12 de junio de 2008 de las menores A.G.M. y D.G.M., expedientes núms. 352-2002-290000043-1 y 352-2000-29000195-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de junio de 2008.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 10 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Inicio del Procedimiento de Desamparo a don Rivanildo Mendoza Dos Santos.

Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo a don Rivanildo Mendoza Dos Santos, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 17, Málaga, para la entrega de la notificación de fecha 10 de septiembre de 2008 por la que se comunica el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Desamparo, de fecha 10 de septiembre de 2008, referente a la menor D.S.S., expediente núm. 352-2008-00005479-1.

Málaga, 10 de junio de 2008.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

ANUNCIO de 13 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto a doña Sara Sanders.

Con fecha 18 de junio de 2008, la Comisión Provincial de Medidas de Protección, en el procedimiento de desamparo 352-2002-4-97, referente al menor P.S., acuerda la iniciación de procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo, acordando el mantenimiento de la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía durante la instrucción del procedimiento.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a doña Sara Sanders, al hallarse en ignorado paradero en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación del procedimiento, para aportar cuantas alegaciones y documentos estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de los que pretende valerse.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, C/ Hernán Cortés, núm. 11, para su completo conocimiento.

Almería, 13 de noviembre de 2008.- El Delegado, Luis López Jiménez.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Guadix (Granada).

Encontrándose en tramitación en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Guadix (Granada), incoado mediante Resolución de 15 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 200, de 7 de octubre de 2008), y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura del período de informa-

ción pública del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre), y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, en Granada, Paseo de la Bomba, núm. 11, 1.ª planta, de nueve a catorce horas.

Granada, 4 de noviembre de 2008.- La Directora General de Bienes Culturales, P.D. (Resolución de 15 .7.2008), el Delegado, Pedro Benzal Molero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 18 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos del expediente AL/2008/769/VIG.COS./COS.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación del expte. AL/2008/769/VIG.COS./COS por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. expte.: AL/2008/769/VIG.COS./COS.

Interesado: Ogden Aeth Harold.

Pasaporte: 103435996.

Infracción: Grave: Arts. 90.c) de la Ley de Costas, 91.2.e) de esa Ley y 97.1.b) de dicho cuerpo legal.

Sancionable: Multa del 25 por 100 del valor de las obras e instalaciones en Zona de Servicio de Protección, y restauración y reposición de las cosas a su estado anterior.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Almería, 18 de noviembre de 2008. El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Propuesta de Resolución del expediente sancionador AL/2008/124/AGMA/FOR.

Núm. Expte.: AL/2008/124/AGMA/FOR.

Interesado: Don Antonio López Ramos.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución del expediente sancio-

nador AL/2008/124/AGMA/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte.: AL/2008/124/AGMA/FOR.

Interesado: Don Antonio López Ramos.

DNI: 75208176 Q.

Infracción: Grave, según el art. 76.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en relación con los arts. 80.3 y 86 B) de la misma Ley.

Acto notificado: Propuesta de Resolución

Plazo: Quince días para presentar alegaciones

Almería, 20 de noviembre de 2008.- El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO 20 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Resoluciones Definitivas recaídas en los expedientes sancionadores AL/2007/205/AG.MA/FOR, AL/2007/206/AG.MA/FOR y AL/2007/207/AG.MA/FOR.

Núm. Expte.: AL/2007/205/AG.MA/FOR.

AL/2007/206/AG.MA/FOR.

AL/2007/207/AG.MA/FOR.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de las Resoluciones de los expedientes sancionadores AL/2007/205/AG.MA/FOR, AL/2007/206/AG.MA/FOR y AL/2007/207/AG.MA/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2007/205/AG.MA/FOR.

Interesado: Glenn French.

DNI: X1725825C.

Infracciones: Grave, del art. 76.3 de la Ley Forestal de Andalucía, y grave del art. 76.1 de la Ley de Protección Ambiental. Sanción: Multa de 12.000 euros así como la obligación de reparar el daño causado.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo del recurso: Un mes para interponer recurso de alzada.

Núm. Expte.: AL/2007/206/AG.MA/FOR.

Interesado: Ceri Ann Milward.

DNI: 703197597.

Infracción: Grave, del art. 76.1 de la Ley de Protección Ambiental. Sanción: Multa de 6.100 euros así como la obligación de reparar el daño causado.

Acto notificado: Resolución definitiva.
Plazo del recurso: Un mes para interponer recurso de alzada.

Núm. Expte.: AL/2007/207/AG.MA/FOR.
Interesado: Donato Mañas Sáez.
DNI: 27133081 G.
Infracción: Grave, del art. 76.1 de la Ley de Protección Ambiental.
Sanción: Multa de 6.100 euros así como la obligación de reparar el daño causado.
Acto notificado: Resolución definitiva.
Plazo del recurso: Un mes para interponer recurso de alzada.

Almería, 20 de noviembre de 2008.- El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución Definitiva de expediente sancionador HU/2008/223/AG.MA/FOR.

Núm. Expte.: HU/2008/223/AG.MA/FOR.
Interesado: Antonio Vega Martín.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2008/223/AG.MA/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 11 de noviembre de 2008.- El Delgado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 31 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, de acuerdo de inicio y operaciones materiales (apeo) del amojonamiento del monte público «Sierra Agua y Jarales», Código de la Junta de Andalucía MA-30013-AY, Expte. MO/00113/2008.

La Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en los artículos 138 y sucesivos del Título IV del Reglamento de Montes, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por la que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 9 de septiembre de 2008, ha acordado el inicio del amojonamiento, Expte. MO/000113/2008, del monte público «Sierra Agua y Jarales», propiedad del Ayuntamiento de Casarabonela y sito en

el mismo término municipal, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se proceda a iniciar el amojonamiento del monte público Sierra de Agua y Jarales, Código de la Junta de Andalucía MA-30013-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Casarabonela y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga.»

Por parte de esta Delegación Provincial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha de las operaciones materiales el próximo día 15 de enero de 2008, a las 10 de la mañana, en el Ayuntamiento de Casarabonela. En el cual se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten interés legítimo, para que asistan a dichos actos, en los que solamente podrán considerarse aquellas reclamaciones que traten sobre la práctica de este amojonamiento, sin que en ningún caso puedan referirse al deslinde, en virtud de lo dispuesto en el art. 145 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.

A fin de no causar indefensión a terceros se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren su pretensión de titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, deberá llamar al teléfono 952 345 854 ó 951 040 102, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 31 de octubre de 2008.- La Delegada, Remedios Martel Gómez.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 18 de noviembre de 2008, del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, de rectificación de bases de Organismo Autónomo Local de Deportes.

Área: Economía, Hacienda y Personal.

Delegación: Gestión de Recursos Humanos.

Expte.: RH-0701/08-rgm.

Asunto: Modificación bases. Primera prueba fase de oposición.

E D I C T O

En relación con el anuncio por el que se da publicidad a las Bases correspondientes, entre otras, de una plaza de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Local de Deportes del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, publicadas en el BOP núm. 149, de 1 de agosto de 2008, y en el BOJA núm. 168, de 25 de agosto de 2008, esta Presidencia Accidental mediante Decreto de 18 de noviembre de 2008, tiene a bien realizar la siguiente modificación:

Se modifica el párrafo correspondiente al contenido de la primera prueba de la fase de oposición, quedando redactado como sigue:

«Primera prueba: Se desarrollará por escrito o en ordenador, a elección del Tribunal Calificador, en un tiempo máximo de una hora un ejercicio de Ofimática, en el entorno Windows, paquete Office más Corel-Draw; Publisher y Access. Puntuación máxima 10 puntos, siendo necesarios 5 puntos para superarlo.»

Rincón de la Victoria, 18 de noviembre de 2008.- El Presidente Acctal., Salvador Domínguez Ruiz.

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2008, del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, de rectificación de bases de Oficial de Oficios.

Área: Economía, Hacienda y Personal
Delegación: Gestión de Recursos Humanos.
Expte.: RH-1135/08-rgm.
Asunto: Modificación resto bases (Oficial de Oficios).

EDICTO

En relación con el anuncio por el que se da publicidad a las Bases correspondientes, entre otras, de una plaza de Oficial de Oficios para este Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, publicadas en el BOP núm. 162, de 22 de agosto de 2008, y en el BOJA núm. 172, de 29 de agosto de 2008, esta Alcaldía Accidental mediante Decreto de 19 de noviembre de 2008, tiene a bien realizar la siguiente modificación:

«Se incluye en el temario específico de la Plaza de Oficial de Oficios el siguiente apartado:

17. Pinturas, electricidad, fontanería, carpintería metálica y madera, al nivel de la categoría de la plaza ofertada.»

Rincón de la Victoria, 19 de noviembre de 2008.- El Alcalde Acctal., Salvador Domínguez Ruiz.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 28 de octubre de 2008, del IES Murgi, de extravío de título de Técnico Especialista. (PP. 3825/2008).

IES Murgi.

Se hace público el extravío de título de Técnico Especialista, Rama Administrativo y Comercial, Especialidad Administrativa, de doña María José Baena Arias, expedido el 23 de octubre de 1991.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Almería en el plazo de treinta días.

El Ejido, 28 de octubre de 2008.- El Director, Joaquín Pérez Ruiz.

ANUNCIO de 28 de octubre de 2008, del IES Murgi, de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 3826/2008).

IES Murgi.

Se hace público el extravío de título de Técnico Auxiliar, Rama Administrativo y Comercial, Profesión Administrativa, de doña María José Baena Arias, expedido el 23 de octubre de 1991.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Almería en el plazo de treinta días.

El Ejido, 28 de octubre de 2008.- El Director, Joaquín Pérez Ruiz.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2008, de la Sdad. Coop. And. Hnos. Paredes, de disolución. (PP. 4022/2008).

H. PAREDES, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

Disolución, de la Sociedad Cooperativa Andaluza y nombramiento de liquidadores.

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 14 de noviembre de 2008, con la asistencia de todos sus miembros, se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad la disolución de la Sociedad Cooperativa, y nombrar socios liquidadores.

Ecija, 17 de noviembre de 2008.- El Presidente del Consejo Rector, José Miguel Paredes Rojano.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de abril de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a Suelo Urbano Consolidado y Suelo no Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alfacar.

114

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 10 de diciembre de 2008

Año XXX

Número 244 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de abril de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a Suelo Urbano Consolidado y Suelo no Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alfacar.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Alfacar y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumento urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de abril de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a Suelo Urbano Consolidado y Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Alfacar.

2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

Alfacar: PGOU de Alfacar. Ref.^a 1.058/2006

Examinado el expediente del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Alfacar aprobado por el Ayuntamiento en fecha 28 de septiembre de 2006 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 220/2006 por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 220/2006, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente las determinaciones referentes a Suelo Urbano Consolidado y Suelo No Urbanizable. No obstante deberán corregirse los siguientes extremos en la normativa de Suelo No Urbanizable:

Se considera que la distancia a linderos debe ser como mínimo la altura de la edificación.

La distancia a SU y SUB y entre instalaciones ganaderas vendrá determinada además por las distancias establecidas en la legislación sectorial y ambiental que le afecte.

Se deberá aplicar como parcela mínima para Actuaciones de Interés Público la parcela catastral.

Se considera que la distancia a SU y SUB de 100 m para Actuaciones de Interés Público es insuficiente por lo que se deberá incrementar este parámetro.

Se deberán especificar las categorías de suelo donde se permiten los invernaderos.

Segundo. Suspender las determinaciones referentes a Sistemas Generales, Suelo Urbano no Consolidado y Urbanizable en tanto no se subsanen las deficiencias siguientes:

Sistemas generales:

Deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.1.A), c.1 de la LOUA, en relación a parques y jardines, ya que en la memoria se computan conjuntamente los Espacios, libres de Sistema General y de Sistema Local.

La mayor parte de los Sistemas Generales recogidos son equipamientos existentes por lo que no se propone sistema de gestión de los mismos. La única actuación prevista es el Parque de las Majolicas que es una intervención pública en la que se prevé incluso la adquisición del suelo (5.482 m). No parece coherente que un planeamiento en el que se pone en carga numerosos suelos, tanto urbanizables como urbanos no consolidados, no se proponga la adquisición de los mismos mediante su adscripción a estas, deberá reconsiderarse el sistema de gestión de dicho parque.

Suelo urbano no consolidado:

El aumento de densidades propuesto en las UU.EE. supone un incremento poblacional superior al permitido por la Norma 45.4.a) del POT, por lo que deberá ajustarse este criterio a lo legalmente establecido.

No se entiende adecuada la previsión de veintitrés áreas de reparto en suelo urbano no consolidado ya que las mismas se delimitan en función de valores económicos contrastados que teóricamente deben ser los mismos y que conllevaría a la delimitación de una sola área de reparto. En todo caso la previsión de varias debe ir acompañada de la justificación económica correspondiente, según los artículos 60 y 61 de la LOUA.

Suelo urbanizable:

Con respecto a la previsión de cinco áreas de Reparto en suelo urbanizable sectorizado caben las mismas observaciones realizadas para las UU.EE. máxima tratándose de sectores de suelos colindantes entre sí.

Tercero. Esta resolución quedará pendiente de publicación y depósito en el Registro Autonómico en tanto no se cumplieren sus determinaciones.

Contra el apartado primero de la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Contra el apartado segundo de la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada bien directamente o a través de esta Delegación Provincial ante el titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según lo dispuesto en el artículo 22.3 del Decreto 193/2003, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución sin perjuicio de que por Vd, se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Granada, 3 de noviembre de 2008.- La Delegada, María Nieves Masegosa Martos.

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

Base legal, ámbito territorial de aplicación, objeto y naturaleza del Plan General de Ordenación Urbanística

Artículo 1.1.1. Base legal.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Alfacar tiene como base legal la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Así mismo, se basará en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones (de carácter estatal).

Artículo 2.1.1.1. Ámbito de aplicación.

El presente Plan General será de aplicación en todo el ámbito territorial ocupado por el Término Municipal de Alfacar, de la provincia de Granada. Como núcleo urbano asentado en el mismo se encuentra el de Alfacar.

Artículo 3.1.1. Objeto.

De acuerdo con la LOUA, el presente Plan General regulará el desarrollo urbanístico del Término Municipal de Alfacar, y tendrá por objeto clasificar el suelo en «urbano», «urbanizable» y «no urbanizable», determinando el ámbito territorial de cada una de las distintas clases y cualidades de suelo; estableciendo la ordenación del suelo urbano, las determinaciones generales en el suelo urbanizable y fijando las normas de protección para el suelo no urbanizable.

Artículo 4.1.1. Naturaleza.

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) es un instrumento capaz de desarrollar la remisión legal para la concreción de la ordenación urbanística:

- Los Planes Generales de Ordenación Urbanística aparecen regulados en la LOUA, en el marco del título primero, concretamente en su capítulo II que trata de «Los Instrumentos de Planeamiento».

- Los Planes Generales de Ordenación Urbanística se desarrollan dentro de los límites señalados por la LOUA, legitimando la formulación del planeamiento de desarrollo de estos: Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

- Clasifican y califican suelo, pudiendo prever nuevos desarrollos urbanos, suelos urbanizables y normas de protección para el suelo no urbanizable.

- Se tramitan y aprueban por el procedimiento establecido por la LOUA, en el capítulo IV del título I.

CAPÍTULO II

Ámbito temporal de aplicación: Período de vigencia, causas de innovación

Artículo 1.2.1. Vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística.

Este Plan General entrará en vigor una vez publicada su Aprobación Definitiva en el BOP de Granada, en los términos

del articulado de la LOUA, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tendrá vigencia indefinida, o en cualquier caso hasta cuando concorra alguno de los supuestos de innovación citados a continuación.

Artículo 2.2.1. Revisión del PGOU.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida del presente Plan General en los términos de la LOUA, deberá procederse obligatoriamente a la Revisión del mismo cuando se produzcan alguno de los siguientes supuestos:

- A los ocho años a contar desde la fecha de aprobación definitiva del Plan que se redacta ahora.

- Por alteraciones o variaciones sustanciales de las formas o de los ritmos de desarrollo de la edificación.

- Por concurrencia de otras circunstancias que aconsejen la elección de un modelo territorial distinto al del Plan que se redacta ahora.

- Por un importante desajuste de las previsiones y la cualidad de la actividad urbanística como la alteración global del sistema de espacios libres, cambios generales en la red viaria, cambios en las previsiones especiales de equipamientos generales, necesidad de clasificar o desclasificar suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, etc.

- Por afección del territorio de una figura de planeamiento de rango superior contradictoria con el contenido de este Plan.

En función del grado de alteración de la estructura urbanística prevista para el territorio del t.m. en el presente PGOU, la Revisión será total o parcial.

Artículo 3.2.1. Modificación del PGOU.

Se podrá modificar el Plan en los términos señalados en la LOUA y Reglamento de Planeamiento, siempre que ello no implique la adopción de distintos criterios y objetivos respecto de la estructura general y orgánica del territorio, de los expuestos en este Plan.

Por lo tanto, estas modificaciones deberán imprimir un mayor ajuste a la finalidad y criterios de unidad de este Plan o prever, siempre con carácter puntual, alguna determinación u objetivo no previsto en el mismo. Si podrán alterar la ordenación pormenorizada prevista en este PGOU.

En cualquier caso, la iniciativa de estas modificaciones deberá ser promovida por el Ayuntamiento, conteniendo en cualquier caso un estudio comparativo y justificativo de la modificación presentada y su no incidencia en la coherencia del Plan.

Artículo 4.2.1. Seguimiento y desarrollo del PGOU.

Al efecto de materializar las posibles modificaciones o revisiones del Planeamiento que se redacta ahora, y del conjunto de trabajos relacionados con el control, seguimiento, protección y vigilancia, tanto de la actividad como de la legalidad urbanística establecida en el mismo, se recomienda al Ayuntamiento que bianualmente realice un «estudio donde se analice la adecuación de este Plan y su cumplimiento en relación con aspectos como el crecimiento de los núcleos, la consolidación del suelo industrial previsto, el impacto de nuevas implantaciones en suelo no urbanizable, el cumplimiento de las prioridades establecidas, así como la evolución del modelo territorial propuesto».

Dicho documento servirá de base al Ayuntamiento para la iniciación de innovaciones del Plan, si hubiere lugar a ello.

Artículo 5.2.1. Aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Regirán para la totalidad del municipio de Alfacar las disposiciones siguientes:

1. De conformidad con la LOUA, la ejecución del presente Plan garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los deberes contenidos en su artículo 51, siendo de destacar los siguientes:

- a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- b) Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento por exceder del susceptible de apropiación privada o, en su caso, adquirir dicho aprovechamiento por su valor en la forma que establezca la legislación urbanística aplicable.
- c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.
- d) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes.
- e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

2. El cumplimiento de estos deberes determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas a que se refiere el artículo 50 de la LOUA, siendo igualmente de destacar las siguientes: derecho a urbanizar, al aprovechamiento urbanístico, a edificar y a la edificación.

3. En Suelo Urbano Consolidado, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares de suelo será del 100% del permitido por el planeamiento.

En Suelo Urbano No Consolidado, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares de suelo será del 90% del permitido por el planeamiento, debiendo, por tanto, ceder al Ayuntamiento para integrarlo en su patrimonio municipal de suelo, el resto de dicho aprovechamiento y el solar donde materializarlo, totalmente urbanizado.

4. El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares de Suelo Urbanizable será del 90% del aprovechamiento medio del área en que se encuentre.

5. El contenido urbanístico del derecho de propiedad y el régimen urbanístico de las distintas clases de suelo aplicables en el municipio de Alfaca es el prevenido en los artículos 48 a 56 de la LOUA.

CAPÍTULO III

Clasificación del suelo

Artículo 1.3.1. Definición.

Se denomina así a la división en categorías del suelo, según su destino urbanístico y en función de sus características y condiciones.

La clasificación implica la vinculación del suelo a una categoría básica, y que precisa, por tanto, de un desarrollo; ya que por sí solo es insuficiente para regular el proceso de edificación y urbanización.

Artículo 2.3.1. Clases de suelo en función del régimen urbanístico.

A partir de la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbanística, el territorio comprendido en el término municipal de Alfaca quedará clasificado en las siguientes categorías de suelo:

- Suelo Urbano (SU).
- Suelo Urbanizable (SUB).
- Suelo No Urbanizable (SNU).

Artículo 3.3.1. Suelo urbano.

Se define como suelo urbano el comprendido expresamente dentro del recinto grafiado como tal en los planos de ordenación del presente Plan (a escala 1:2.000), careciendo

de valor legal la referenciación del suelo a escalas menos detalladas, que tendrán únicamente valor indicativo.

Está constituido por aquellos terrenos que disfrutan de las siguientes condiciones:

- Los terrenos que forman parte de un núcleo de población existente son susceptibles de incorporarse en él en ejecución del plan y cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica (se entiende que son redes o servicios municipales).
- Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.
- Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Conforme determina el artículo 45.2 de la LOUA, dentro del suelo urbano, el presente Plan General establece las categorías de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, siendo éstas las que se definen dentro de los recintos grafiados como tales en los planos de ordenación del presente PGOU (a escala 1:2.000).

Artículo 4.3.1. En el Suelo Urbano, el Plan General define la ordenación física de forma pormenorizada a través de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de reforma interior que se estimen necesarias, estableciendo los usos e intensidades correspondientes a cada zona y, en general, señalando los terrenos destinados a:

- Viales y aparcamientos.
- Jardines y parques públicos.
- Espacios de interés público y social, susceptibles de edificación para dotaciones, equipamientos y edificios públicos.
- Suelo de cesión municipal donde ubicar el aprovechamiento no susceptible de apropiación por los particulares.
- Suelo privado edificable.

Artículo 5.3.1. Suelo urbanizable.

Corresponde a aquella parte del terreno municipal, que siendo exterior a la delimitación del suelo urbano, permite y posibilita, por sus características, el proceso de urbanización.

Artículo 6.3.1. Conforme determina el artículo 47 de la LOUA, en el Suelo Urbanizable, este Plan General determina la sectorización del mismo, por lo que define y delimita las áreas que deberán ser ordenadas mediante Planes Parciales, adjudicándoles unas características y determinaciones generales para su ordenación, urbanización y edificación.

Estos planes parciales se redactarán cumpliendo lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Planeamiento y su Anexo.

Artículo 7.3.1. Suelo No Urbanizable.

Se define como Suelo No Urbanizable a los terrenos comprendidos dentro del término municipal que, por carecer en la actualidad de usos y caracteres urbanos, por su necesidad de protección o por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 46 de la LOUA, debe mantener en potencia su destino actual.

Artículo 8.3.1. En el Suelo No Urbanizable, el Plan General contiene además de las determinaciones de carácter general, las siguientes:

- Delimitación de las áreas que deben ser objeto de protección especial.

- Definición del concepto de Núcleo de Población.
- Características de los edificios y de las construcciones permitidas, según prevé la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 9.3.1. Sistemas generales.

Definidos en el capítulo V del presente título I de las Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV

Calificación del suelo

Artículo 1.4.1. Definición.

La calificación del suelo consiste en una cualidad de la propia clasificación del mismo. Se trata, por tanto, de un desarrollo o complemento de la clasificación, mediante la asignación de un «uso» y una «intensidad» a un ámbito territorial determinado.

Artículo 2.4.1. Factores que determinan la calificación: Uso e intensidad.

El «uso» del suelo se define como el modo de utilizar el mismo de acuerdo con lo que se establece en el presente Plan General.

La «intensidad» se define como la cantidad de edificación otorgada al uso que se permite en un ámbito espacial determinado (zona o parcela), y se define por la ocupación, aprovechamiento, alturas, etc.

Estos dos factores, uso e intensidad, se formularán sobre las distintas «zonas» o «parcelas» comprendidas en las distintas categorías de suelo clasificadas en este término municipal, como respuesta al proceso urbanizador alcanzado.

Artículo 3.4.1. El Plan General de Ordenación Urbanística de Alfarac comprenderá las zonas que a continuación se enumeran según su clasificación y régimen jurídico:

- En Suelo Urbano:
 - Sistema de espacios libres de uso y dominio público; que comprenden el viario, plazas, zonas de estancia, parques y jardines.
 - Dotaciones y equipamientos; entre los que cabe señalar los culturales y docentes, sociales, sanitarios, deportivos, recreativos, comerciales, etc.
 - Residencial; en general comprenderán casi toda la actividad lucrativa, dividiéndose en zonas según su disposición en los distintos núcleos urbanos y sus relaciones, como son zona de casco, de nuevos desarrollos, o en su caso zonas de edificación intensiva o extensiva.
 - Industrial; completa la actividad lucrativa, previendo la posibilidad de construcción de pequeñas naves para almacén, utilizando normalmente el sistema de autopromoción.
- En Suelo Urbanizable: Como se traduce de su propia definición, al ser una ampliación del suelo urbano, los usos a ubicar en aquel, serán análogos a los de este, si bien, con algunas matizaciones, al poder planificar en conjunto. De esta forma, se prevén varios sectores de suelo urbanizable de uso residencial.
 - En Suelo No Urbanizable: Como ya se expuso anteriormente, en éstas zonas no se permitirá el proceso urbanizador, y por tanto se redactarán normas para su especial protección, según las zonas en que se divida, contemplando lo previsto en planes de ámbito superior.

Artículo 4.4.1. Zonas.

A los efectos de orientar el proceso de urbanización y de edificación, esta Figura de Planeamiento divide a cada una de

las categorías de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable) en zonas, sin perjuicio del destinado a sistemas generales y locales.

Por tanto, las «zonas» están integradas por una extensión de suelo, continua o discontinua, sometida a un régimen uniforme.

Cuando los objetivos urbanísticos lo exijan, la Figura distinguirá subzonas dentro de cada zona, para así establecer una gradación en la edificabilidad.

CAPÍTULO V

Estructura general del territorio. Sistemas generales

Artículo 1.5.1. Constituyen los Sistemas Generales los «elementos determinantes del desarrollo urbanístico» que fundamentan la estructura general y organización del territorio; y para los que el presente Plan General prevé la asignación de suelo en la forma y cuantía prevista en la LOUA.

Artículo 2.5.1.

Los Sistemas Generales tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la prestación de servicios de interés general y por ello presentan un interés colectivo y son determinantes para asegurar el adecuado desarrollo, funcionamiento y capacidad del medio urbano.

Artículo 3.5.1. Los sistemas generales regulados y previstos por este Plan General, corresponden a los siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el articulado del R.P.:

- S.G. de Comunicaciones.
- S.G. de Espacios Libres.
- S.G. de Dotaciones y Equipamientos.
- S.G. de Servicios Urbanos.

Artículo 4.5.1. El Sistema General de Comunicaciones está integrado por el Sistema Viario.

En cada categoría de suelo se señalarán los espacios que conforman este sistema.

Artículo 5.5.1. El Sistema General de Espacios Libres comprende los suelos destinados a Zona Verde que sean de uso y dominio público y no edificables. Se destinarán a parques y/o jardines para juegos infantiles o de estancia.

Artículo 6.5.1. El Sistema General de Dotaciones y Equipamientos comprende las superficies destinadas a usos públicos y colectivos para uso directo de los ciudadanos. El suelo será de dominio privado o público aunque su gestión pueda ser confiada al sector privado.

Está integrado por las dotaciones y equipamientos de ámbito municipal; los usos admitidos son:

- Educativos y Culturales.
- Deportivos.
- Sanitarios y Asistenciales.
- Sociales y Administrativos.
- Comerciales.
- Otros que se consideren de utilidad pública o interés social para el municipio y núcleos que lo integran.

Artículo 7.5.1. El Sistema General de Servicios Urbanos está constituido por las superficies o edificios destinados a servicios urbanos diversos tales como abastecimiento, saneamiento, transportes,... infraestructuras básicas.

CAPÍTULO VI

Ejecución del planeamiento

Artículo 1.6.1. En función de su adecuación a las previsiones del presente Plan General, las actuaciones o intervenciones para la ejecución del planeamiento se dividen en:

- Actuaciones directas: Serán las autorizadas y previstas por el Plan General, que no requieren el desarrollo o ejecución previa de ningún tipo de figura de planeamiento, actuación aislada, unidad de ejecución, reparcelación, etc.; siendo por tanto, susceptibles de concesión de licencia por reunir las condiciones de idoneidad previstos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que en cada caso correspondan.

- Actuaciones programadas: serán aquellas previstas por el Plan que requieren el desarrollo previo de planeamiento o sistema de gestión de suelo y reparto de beneficios y cargas, como sucede en las Unidades de Ejecución. En tanto no se trámite y ejecute el planeamiento no serán susceptibles del otorgamiento de licencia.

- Actuaciones no programadas: serán las no previstas por el Plan pero que pudieran derivarse de su propio desarrollo. No serán objeto de licencia hasta que adquieran la condición de «directas» por haberse redactado y tramitado el planeamiento que las defina, y haberse ejecutado y repartido los beneficios y cargas que de ello se deriven.

CAPÍTULO VII

Interpretación de los documentos

Artículo 1.7.1. Las regulaciones de cada una de las clases de suelo son de aplicación a través de la concreta determinación resultante de la documentación gráfica y escrita de este documento de Plan General de Ordenación Urbanística de Alfacar.

Artículo 2.7.1. Las condiciones de edificación contenidos en las Normas Urbanísticas de este PGOU se interpretan atendiendo a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos expresados en la Memoria Justificativa.

En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad cuando lleve aparejada consigo una mayor dotación para equipamientos comunitarios y zonas libres.

Artículo 3.7.1. Orden de prelación de los documentos.

La documentación gráfica y escrita tendrán el mismo valor y alcance jurídicos.

En el caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al documento escrito. Cuando lo sea entre documentos gráficos, al de escala de mayor detalle. Cuando la discrepancia se plantee entre textos escritos, prevalecerá el texto de las Ordenanzas y Normas Urbanísticas por este orden, a cualquier otro.

Por otra parte, debido a la generalidad, amplitud y a veces poca precisión de la definición planimétrica del planeamiento que nos ocupa, en caso de errores o claras discrepancias entre lo grafiado-planificado y la realidad física (pequeñas alteraciones de los límites de zonificaciones, de alineaciones, de propiedades o similar), se posibilitará la adecuación y corrección (siempre que tengan un carácter leve) de lo primero para adecuarlo a lo segundo.

En este sentido se manifiesta el art. 6.2.8 de esta Normativa Urbanística, cuya filosofía es la de evitar tramitaciones laboriosas en casos claros de errores materiales o discrepancias.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias y derogatorias

Artículo 1.8.1. Disposiciones transitorias.

En base a la suspensión de licencias en las zonas, áreas o unidades donde pudiera existir contradicción entre las distintas figuras de planeamiento tramitadas o en tramitación y este Plan; a la entrada en vigor del mismo, el Ayuntamiento resolverá las solicitudes de licencia suspendidas en su tramitación, atendiendo a sus determinaciones.

La denegación total o parcial de las licencias suspendidas dará lugar a la indemnización en consecuencia con los gastos originados y conforme a lo establecido en la LOUA. En el caso en que las licencias estén caducadas no habrá lugar a indemnización alguna, debiéndose observar lo prescrito en éste Plan General para una eventual solicitud de prórroga de las mismas.

Artículo 2.8.1. Disposiciones derogatorias.

A la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbanística conforme al artículo 2.1.1 y art. 1.2.1 de estas Normas Urbanísticas, quedará sin efecto cualquier planeamiento redactado y ejecutado hasta el momento presente, por haber quedado todo él revisado por el documento de PGOU, salvo los planes parciales aprobados definitivamente para los sectores SAU-1 (de uso característico residencial) y SAU-8 (de uso característico industrial), provenientes de las NN.SS. vigentes. Cualquier otra actuación urbanística que se pretenda redactar y/o ejecutar deberá ceñirse ya a lo establecido en el presente Plan General.

TÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

CAPÍTULO I

Régimen jurídico del suelo

Artículo 1.1.2. El suelo del término municipal de Alfacar, incluido en el presente planeamiento, se encuentra afectado por alguna de las clasificaciones de suelo establecidas en el capítulo III del título I, en función de las cuales queda sometido al régimen establecido con carácter general por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos de aplicación, para cada clase de suelo.

En todo caso, las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos por la Ley, o en virtud de la misma, por el presente Plan.

Las determinaciones del Plan General, una vez aprobado definitivamente, serán inmediatamente ejecutivas y obligatorias, adaptándose a ellas en los plazos previstos, el uso de los terrenos y edificaciones.

La aprobación implicará igualmente la declaración de utilidad pública de las obras programadas y la necesidad de ocupación de terrenos y edificaciones correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

El régimen de cada clase de suelo, los derechos y deberes de los propietarios y las facultades de intervención en la edificación y usos del suelo, se ejercerán en función de las determinaciones del presente Plan General y de las establecidas en los artículos correspondientes a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes de los reglamentos de aplicación.

En consecuencia, la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico únicamente podrá producirse en los supuestos del adecuado y total desarrollo del planeamiento y del cumplimiento previo de los deberes y cargos de él derivados y en los plazos establecidos.

CAPÍTULO II

Régimen urbanístico del suelo. Función social de la propiedad

Artículo 1.2.2. Delimitación del derecho de propiedad.

La regulación legal del contenido del derecho de propiedad se basa en el articulado de la LOUA, de cuyo contenido resulta que:

- Es, según la LOUA y el PGOU redactado conforme a ella, como se determinan las utilidades posibles del suelo y, en concreto, el contenido de todas las construcciones y usos de transformación no propiamente constructivos, que sobre dicho suelo puedan hacerse.

- La LOUA constituye una infraestructura legal del sistema de usos del suelo, marco que se complementa luego con los Planes formulados y aprobados conforme a dicha ley, que impone a los mismos unos contenidos mínimos y unos estándares materiales a cumplir, así como unos límites a no sobrepasar.

- La técnica empleada para utilizar los usos del suelo, de una manera vinculante, parte siempre de la clasificación del suelo y de su calificación urbanística. Esa clasificación básica del suelo determina todas sus posibilidades de utilización. Como consecuencia del hecho de que la ordenación urbanística de los terrenos define el contenido social de la propiedad sobre tales ordenaciones, no podrá fundamentarse una pretensión de indemnización económica por parte de los propietarios de suelo afectados.

Artículo 2.2.2. Derechos y deberes de los propietarios.

El conjunto de los deberes impuestos a los propietarios de los terrenos que, en una ordenación urbanística, son incluidos en el Suelo Urbano y que por ello son los que reciben de dicha ordenación un beneficio positivo, están definidos en el artículo 50 de la LOUA, siendo de destacar los siguientes:

- Ceder al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques y jardines y centros de enseñanza, al servicio de la unidad de ejecución correspondiente y que se derivarán de los estándares previstos en la LOUA y los reglamentos de aplicación.

- Ceder el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.

- Ceder, ya urbanizados, los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento y que será del 10% del aprovechamiento medio, tal y como señala la LOUA.

- Costear íntegramente la urbanización.

- Solicitar la licencia de edificación, previo el ejercicio del cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.

- Edificar los solares en el plazo señalado por el Plan o, en su defecto, en los plazos fijados por la LOUA.

Todas estas obligaciones y deberes están compensados por los beneficios del proceso urbanizador y se sirve con los mismos al «fin social» de la propiedad.

En caso de incumplimiento de los deberes que impone la función social de la propiedad, existe la posibilidad de una actuación mediante la figura llamada «expropiación», que aparta al susodicho propietario e intenta buscar otro (físico o jurídico) que lo sustituya, y que esté dispuesto al cumplimiento de la función social desatendida.

Una vez redactados los documentos para el aprovechamiento individual de las parcelas, realizada la distribución equitativa de las cargas, y obtenida la licencia de edificación, el propietario puede apropiarse de los beneficios de su derecho a edificar, aunque en el caso de obras nuevas, demoliciones o modificaciones estructurales, tendrá que atenerse a lo dispuesto en la normativa y ordenanzas vigentes.

Artículo 3.2.2. Valoraciones de suelo.

En lo referente a la aplicación de las reglas de valoración y del momento al que habrán de referirse las mismas, al criterio general de valoración (del suelo no urbanizable, del suelo urbanizable, del suelo urbano,...) y demás aspectos de las valoraciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1.998 de 13 de Abril sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

Artículo 4.2.2. Patrimonio municipal de suelo.

La delimitación de Unidades de Ejecución (UE) y su consiguiente aporte de suelo para el municipio, exige, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la LOUA la constitución por parte del Ayuntamiento de un «Registro de Patrimonio Municipal de Suelo» cuyo destino será el establecido en el artículo 75 de la citada Ley.

El fin que se persigue con la constitución de dicho patrimonio es volver al mercado de suelo una vez en manos públicas para incidir en el precio del mismo, recuperar para la comunidad las plusvalías generadas por el proceso urbanizador y encauzar adecuadamente éste. De ahí que estos bienes, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección, o a otros usos de interés social-equipamientos, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

La adquisición de terrenos ha de adecuarse a las disposiciones establecidas por el Plan General y la LOUA, sobre Patrimonio Municipal de Suelo.

La calificación por el Plan General de «bienes de propios» para destinos que los haga aptos para cumplir finalidades propias de patrimonio municipal de suelo, determina la afectación de dichos bienes a ese patrimonio.

Aparte de los modos ordinarios de adquisición, el ordenamiento urbanístico prevé los siguientes para la constitución del patrimonio municipal:

- La expropiación forzosa, previa autorización del Pleno Corporativo municipal.

- La adquisición de bienes incluidos en el Registro Municipal de Solares (en su caso).

- La cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en los términos anteriormente explicados.

- La cesión interadministrativa de suelo y/o prestaciones.

- Derecho de tanteo y retracto (en su caso).

TÍTULO III

NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

Criterios generales. Vinculación con otras legislaciones

Artículo 1.1.3. Objetivos generales.

En el presente capítulo se establecen una serie de criterios que se instrumentarán y concretarán en la «normativa particular» de cada categoría de suelo; con objeto de preservar del proceso de desarrollo urbano o de conservar determinados valores agrícolas, forestales, paisajísticos o culturales que concurren en el territorio.

Artículo 2.1.3. Criterios generales.

Independientemente de las determinaciones de este Plan General, habrán de observarse una serie de connotaciones y normativas sectoriales que nos señalan los aspectos a proteger.

Artículo 3.1.3. Protección del territorio.

En las intervenciones que se produzcan dentro del territorio del término municipal serán determinantes el racional desarrollo y potenciación de los recursos naturales, así como la conservación del medio ambiente.

Con este objetivo se considerarán no idóneas y en consecuencia actuaciones prohibidas todas las que, sin estar contempladas por el presente planeamiento, modifiquen o alteren las condiciones naturales del territorio, su destino y naturaleza, salvo que con la solicitud de licencia se acompañe un estudio de un impacto ambiental que justifique la actuación y la total reversibilidad de sus efectos. Todo ello se tramitará por el procedimiento establecido en la Ley de Ordenación y Ley 7/94 de Protección Ambiental; así como todas las intervenciones que puedan perturbar el entorno paisajístico.

Artículo 4.1.3. Protección del núcleo urbano.

De la misma forma que en el artículo anterior, el núcleo urbano existente será especialmente protegido, prohibiéndose cualquier intervención que implique una transformación profunda en su estructura o lesione valores específicos de su trama urbana.

Por lo tanto, Los Planes Especiales, Estudios de Detalle y proyectos en general que se tramiten para desarrollar éste Plan General tendrán en cuenta lo anterior, justificando razonadamente las soluciones adoptadas.

Artículo 5.1.3. Protección de la edificación.

Con carácter general será protegida la edificación (como elemento que conforma la imagen urbana), prohibiéndose cualquier intervención que resultase disonante en relación con la edificación y su entorno.

Los propietarios de estas edificaciones deberán mantenerlas en unas condiciones dignas de seguridad, salubridad y ornato, tal y como señala la LOUA.

Artículo 6.1.3. Vinculaciones con otras legislaciones.

La totalidad de las actuaciones que se realicen como desarrollo del presente Plan General, estarán supeditadas al cumplimiento de cuantas normativas y legislaciones sectoriales específicas fuesen de aplicación en relación con la protección del medio ambiente, los recursos naturales o la edificación existentes; como son las referentes a: Montes, Minas, Aguas, Carreteras, Defensa Nacional, Protección de Ambiente Atmosférico, Espacios Naturales Protegidos, Protección Ambiental, Patrimonio, Vías Pecuarias, Salud.

CAPÍTULO II

Carreteras

Artículo 1.2.3. Base legal.

Para las edificaciones o instalaciones que se pretenden efectuar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes, se cumplirá lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 2.2.3. Clasificación y denominación.

En el municipio de Alfacar se localizan las siguientes carreteras:

a) Pertenecientes a la red autonómica (en explotación por la COPT de la JA): Autovía A-92.

b) Pertenecientes a la red provincial (en explotación por la Diputación de Granada): Carreteras GR-NE-2, GR-NE-42 y GR-NE-52.

Artículo 3.2.3. Generalidades.

Se respetarán las zonas de «dominio público viario», de «servidumbre legal», «de afección» y de «no edificación» respecto a las vías convencionales existentes o previstas en este Término Municipal, como prescribe dicha Ley 8/2001.

Artículo 4.2.3. Dominio público viario.

Son de «dominio público viario» los terrenos ocupados por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.

Se entiende como la «arista exterior de la explanación» a la intersección del talud de desmonte, de terraplén o de los muros de sostenimiento, colindantes con el terreno natural.

Artículo 5.2.3. Zonas funcionales de las carreteras.

Son zonas funcionales de una carretera toda superficie permanentemente afectada al servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de auto-

buses, vías de servicio, instalaciones de servicio, así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario, y otros fines auxiliares y complementarios.

Artículo 6.2.3. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público viario de la carretera, previa autorización del organismo administrativo del que dependa, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija; sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 7.2.3. Zona de dominio público adyacente.

La zona de dominio público adyacente a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas de 3 metros en las vías convencionales y de 8 metros en las autovías (vías existentes en el término municipal de Alfacar) medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La zona de dominio público adyacente a las zonas funcionales de las carreteras está formada por una franja de terreno de 8 metros de anchura, medida desde el borde exterior del perímetro de la superficie que ocupen. Las vías de servicio podrán estar incluidas en la zona de dominio público adyacente.

Artículo 8.2.3. Zona de servidumbre legal.

La «zona de servidumbre legal» de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente definida en el artículo anterior de este Capítulo y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros en las vías convencionales y de 25 metros en autovías, medidos desde las citadas aristas.

Artículo 9.2.3. En la zona de servidumbre legal no podrán realizarse obras ni se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del organismo administrativo del que dependa la carretera y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 10.2.3. Zona de afección.

La «zona de afección» de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 m, medidas desde las citadas aristas en vías convencionales, y de 100 m en autovías.

Artículo 11.2.3. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obra e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del organismo administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 12.2.3. Zona de no edificación.

La «zona de no edificación», desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes; consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de 100 metros en autovías, de 50 metros en las vías convencionales y de 25 metros en el resto de carreteras de menor importancia, medidas en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Se entiende que la «arista exterior de la calzada» es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

No obstante, en virtud del art. 56.4 de la Ley 8/2001, excepcionalmente, la Administración podrá aumentar o disminuir la zona de no edificación en determinados tramos de las carreteras.

Artículo 13.2.3. Tramos urbanos y travesías.

Los tramos de las carreteras convencionales que discurren por suelo clasificado de urbano en el presente Plan General se considerarán «tramos urbanos»; considerándose «travesía» la parte del tramo urbano en la que existan, al menos en uno de sus márgenes, edificaciones consolidadas como mínimo en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles.

Artículo 14.2.3. Autorizaciones.

El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades en las zonas de servidumbre y de afección de los tramos urbanos y travesías corresponde al Ayuntamiento, salvo cuando no estuviese aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico, que tendrán que recabar informe previo al organismo administrativo del que dependa la carretera.

Artículo 15.2.3. Alineaciones.

Con carácter general y sin perjuicio de otras alineaciones existentes, la zona de no edificación prevista anteriormente en el artículo 12.2.3, viene definida en los planos de Ordenación del PGOU, y en el título IV (cap. XIII) de la Normativa Urbanística del mismo.

CAPÍTULO III

Vías pecuarias

Artículo 1.3.3. Base legal.

Será de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y su Reglamento 155/1998, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 2.3.3. Clasificación y denominación.

La clasificación y denominación de las vías pecuarias incluidas en el municipio de Alfacar fue realizada mediante el Proyecto aprobado por Orden Ministerial de 15.11.1969.

Según dicho Proyecto son las siguientes:

- Cañada Real de la loma de Jun. (ancho legal 75'22 m).
- Cordel del Arzobispo (ancho legal 37,61 m).

Posteriormente han sido delimitadas parcialmente, según se grafía en el plano «O.1(E)» de este PGOU.

Artículo 3.3.3. Dominio público.

Serán de dominio público las vías pecuarias, quedando prohibida la interrupción y la ocupación definitiva de las mismas, estando así mismo las ocupaciones temporales sujetas a licencia urbanística. Previamente al otorgamiento de licencia, se deberá obtener una concesión o autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente, según se recoge en los arts. 46 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.3.3. Régimen urbanístico.

Las vías pecuarias serán clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección.

En el capítulo IV, arts. 1.4.4 y siguientes de la Normativa Urbanística de este PGOU se establecen las condiciones para su protección.

CAPÍTULO IV

Redes de energía eléctrica

Artículo 1.4.3. Base legal.

Se cumplirá con lo dispuesto en la siguiente legislación; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación:

- Ley de 18 de marzo de 1966 y Decreto de 20 de enero de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Servidumbres de Líneas Eléctricas.
- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 de Alta Tensión.
- Reglamento de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

Se respetará lo dispuesto en la Ley de 17 de marzo de 1976 sobre Expropiaciones Forzosas y Servidumbres de Paso, Líneas, Cables y Haces Hertzianos.

Artículo 2.4.3. Prohibiciones.

Queda prohibida la imposición de servidumbres de líneas de alta tensión sobre edificios y patios, centros escolares, campos deportivos, jardines, huertos, anejos de viviendas etc...

Artículo 3.4.3. Distancias.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios o instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Alta Tensión:

- Edificios y construcciones:
 $d = 3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 5 m.
- Bosque, árboles y masa de arbolado:
 $d = 1,5 + U/100$ m, con un mínimo de 2 m.

Siendo «U» la tensión expresada en kV y debiendo respetarse estas distancias mínimas tanto en vertical como en horizontal. A esta distancia se le sumará el efecto de pandeo del cable debido a acción del viento, así como el de elongación debido a las temperaturas; según prescripciones de la normativa de Alta Tensión.

Artículo 4.4.3. En el caso de «líneas de alta» con una tensión superior a 20 kV, se preverá la posibilidad de registrar la totalidad de la línea, disponiendo espacios libres bajo estas o servidumbre de inspección de la misma en los terrenos afectados por su proyección vertical.

Artículo 5.4.3. Las líneas eléctricas se llevarán de la manera más adecuada a la estética de la población y preferentemente mediante canalización subterránea frente a los tendidos aéreos apoyados en postes, castilletes o fachadas.

Artículo 6.4.3. Edificios y elementos de interés.

En los edificios declarados o incoados Bien de Interés Cultural así como en los edificios y elementos de interés quedan expresamente prohibidas las fijaciones o grapeados de conductores de las líneas eléctricas por sus fachadas.

CAPÍTULO V

Aguas y sus cauces

Artículo 1.5.3. Base legal.

Los usos de las aguas se sujetarán a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y regulación complementaria, así como cualquier otra normativa que le fuere de aplicación.

Se observará igualmente, en lo que no se oponga a lo anterior, lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de

abril, por la que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, además del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

Artículo 2.5.3. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

Artículo 3.5.3. Zonas de afección.

Partiendo de la definición de «cauce natural» de una corriente continua o discontinua, como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; de «riberas» como las fajas laterales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; y de «márgenes», como los terrenos que lindan con los cauces; se define una «Zona de servidumbre» de 5 metros de anchura desde los márgenes, para uso público que garantice el paso/recorrido del cauce y que se replanteará reglamentariamente; y una «Zona de protección y seguridad» (policía) de 100 metros de anchura desde los márgenes, en los que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Esta distancia puede ser modificada por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas (barranqueras, áreas inundables ...).

Cualquier actuación dentro de esa zona de policía deberá contar con informe favorable de dicha Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 4.5.3. Zona de servidumbre.

La Zona de Servidumbre (para paso y/o recorrido del cauce) definida anteriormente, tendrá los fines de paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, paso para actividades de pesca fluvial, paso para el salvamento de personas o bienes, y varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional; pudiendo los propietarios de ellas sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado, pero no podrá edificar sobre ellos sin obtener la autorización pertinente, que solo se otorgará en casos muy justificados. Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirán autorización del organismo del que dependa la cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Se establece una franja de 5 metros de anchura (medida de forma horizontal para cada margen desde la línea de máxima avenida).

Artículo 5.5.3. Zona de protección y seguridad (Policía).

En la Zona de Policía quedan sometidos a autorización de la Confederación Hidrográfica las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, las construcciones de todo tipo (tengan carácter provisional o definitivo) y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Esta zona de protección y seguridad de los cursos de agua (zona de policía) queda delimitada por una línea a 100 m a ambos lados del albeo del cauce, teniendo en cuenta que esta distancia puede ser modificada por la Confederación Hidrográfica en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas.

Artículo 6.5.3. Zonas inundables.

En las zonas consideradas inundables (que tendrán que definirse por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), no podrán autorizarse usos que supongan la construcción de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con

carácter provisional o temporal, y todo ello previa solicitud de autorización de ocupación al organismo correspondiente.

Artículo 7.5.3. Queda prohibido con carácter general:

- Efectuar vertidos de residuos industriales, tanto sólidos, como líquidos y gaseosos que bien de forma directa o indirecta contaminen las aguas, sus cauces o los acuíferos.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del medio público hidráulico.

Artículo 8.5.3. Quedan prohibidos los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjias, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

La construcción de fosas sépticas para saneamiento de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable solo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 9.5.3. Cualquier uso que se proyecte en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico debe ser objeto de la correspondiente concesión administrativa por parte de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras con cualquier finalidad que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación del consiguiente expediente para la prevención ambiental, en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten negativamente a la calidad de las aguas o a la seguridad de las poblaciones.

Artículo 10.5.3. Criterios hidrológicos e hidráulicos.

En el capítulo VII de este título, referente al «Medio Ambiente» se exponen los criterios del tipo hidrológicos e hidráulicos a tener en cuenta para el planeamiento urbanístico y las construcciones.

CAPÍTULO VI

Flora y fauna

Artículo 1.6.3. Base legal.

Además de las determinaciones contenidas en este Capítulo, será de aplicación la siguiente legislación sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación:

- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.
- Decreto de 13.5.1953 sobre cauces protegidos o por su interés piscícola.
- Decreto de 15.1.1954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).
- Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 22 de febrero de 1962.
- Decretos de 19 de agosto de 1967, de 19 de enero de 1967 y de 15 de junio de 1972 sobre cultivos agrícolas de montes.
- Ley de Caza de 4 de abril de 1970.
- Ley de Incendios Forestales de 5 de diciembre de 1972.
- Ley de Fomento de la Producción Forestal de 4 de enero de 1977.
- Reglamento de la Ley de Producción Forestal; Decreto 1279/1978, de 2 de mayo.

- Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre, sobre determinadas especies de fauna silvestre.

- Ley de 7 de enero de 1983 sobre hierbas, pastos y rastrojos.

- Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Real Decreto 1095/89, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies de caza y pesca y se establecen normas para su protección.

- Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas para su respeto.

- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

- Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

- Ley 2/92, de 15 junio, Forestal de Andalucía.

- Directiva Hábitat.

Artículo 2.6.3. La tala de árboles estará sujeta al requisito de obtención de Licencia Urbanística, quedando prohibidas todas aquellas prácticas que lleven aparejadas la degradación de riberas y cauces.

Se considerarán especialmente protegidas las masas forestales en las que la densidad del arbolado supere el 60% de la superficie, quedando prohibida en ellas la ocupación por la edificación.

Artículo 3.6.3. Las instalaciones de cercados permanentes en fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otro tipo estará sujeta a la concesión de licencia urbanística. Esta no podrá ser concedida cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Que la apertura de las mallas inferiores impidan el paso libre de animales como el conejo o la liebre, haciendo salvedad en aquellos casos en que se pretende proteger huertas y regadíos.

- Que disponga instalaciones para su electrificación.

Para la instalación de tendidos eléctricos será requisito imprescindible la disposición de dispositivos en torres o torretas cuyo objeto sea el de impedir la eventual electrocución de aves.

CAPÍTULO VII

Medio ambiente

Artículo 1.7.3. Base legal.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo y de las específicas señaladas para cada categoría de suelo en todo el territorio municipal, será de aplicación la siguiente legislación; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación:

- Ley 38/72 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972.

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en desarrollo de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

- Decreto 2204/1975 sobre características, calidades y condiciones de empleo de carburantes y combustibles.

- Ley 42/75 de recogida y tratamiento de los desechos de residuos sólidos urbanos, de 19 de noviembre de 1975.

- Orden de 18 de enero de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Granada.

- Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, artículo 42.3.a), b), c).

- R.D. 1163/1986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975 sobre desechos y residuos sólidos urbanos (BOE número 149, de 23 de junio).

- Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley.

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

- Ley 7/94, de Protección Ambiental.

- Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma Andaluza y Orden de 23 de febrero de 1996 que lo desarrolla.

Artículo 2.7.3. El Ayuntamiento velará por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Artículo 3.7.3. A fin de mantener un equilibrio y encontrar la necesaria compatibilidad entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente, se adoptarán las medidas pertinentes a fin de impedir o minimizar las posibles alteraciones.

Artículo 4.7.3. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un posible impacto paisajístico, tales como canteras, vertederos, depósitos de chatarra, etc., estará prohibida en suelo urbano y en las zonas de Protección en suelo no urbanizable.

La disposición de vertidos fuera del lugar asignado obligará a la restitución del suelo a su estado original, aparte de las sanciones correspondientes según la legislación sectorial pertinente.

Artículo 5.7.3. Las actividades que, según la normativa aplicable, puedan ser calificadas dentro de los Anexos de la Ley de Protección Ambiental, no podrán ubicarse en las zonas que tengan otro uso pormenorizado específico incompatible con aquel.

En todo caso esta ubicación deberá estar justificada desde el punto de vista urbanístico, jurídico, económico, ambiental y estético.

Artículo 6.7.3. Las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia mínima de 500 m del límite del núcleo más próximo de población agrupada, sin perjuicio de la distancia que se establezca en el estudio de prevención ambiental que posibilite dicha instalación industrial.

Artículo 7.7.3. Para la concesión de licencias y en todo caso para el funcionamiento de actividades habrá de tenerse en cuenta que las chimeneas, vehículos y demás actividades que pueden producir humos, polvo o ruidos deberán dotarse

inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Artículo 8.7.3. Las actividades cuyo objeto sea almacenar o expender mercancías de fácil descomposición (pescaderías, carnicerías o similares) deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas de forma que no se produzcan malos olores y que quede a salvo la salubridad pública.

Artículo 9.7.3. En los comercios, pequeños talleres artesanales y locales públicos en general, con el fin de evitar vibraciones y ruidos molestos, no podrán instalarse motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la expresa autorización que señalará las medidas correctoras pertinentes.

Artículo 10.7.3. Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

- Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

- En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

- En consecuencia, no se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas pudieran producir reflejo de sol, tengan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones, como es el caso de chapas galvanizadas o de fibrocemento, salvo en suelos industriales.

Por lo tanto, en el suelo urbano residencial, solo se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas estén ejecutadas con teja o terrazas soladas.

- Las naves y demás edificaciones industriales en cualquier tipo de suelo no urbanizable se rodearán necesariamente de hileras de árboles de modo que su forma o aspecto exterior no sea distorsionante con el paisaje rural del municipio.

Artículo 11.7.3. Anuncios y carteles.

- En las travesías de la población podrán autorizarse anuncios que por su tamaño, tipo de letra o situación puedan ser leídos únicamente por los peatones. Se permitirán anuncios adosados a los edificios cuando informen sobre las actividades que se desarrollan en los mismos.

- No se permitirán los anuncios pintados directamente sobre las rocas, taludes, faldas de montaña, ..., y en general los carteles que atenten contra la naturaleza y el paisaje.

- En la colocación de imágenes y símbolos en la cumbre de las montañas se cuidará además del valor artístico intrínseco, la composición paisajística, no autorizándose la colocación de aquellos cuyas dimensiones y forma no guarden proporción con los pedestales naturales que los sustenten y siempre que no rompan el entorno.

- No se permitirá su colocación sobre cerros, peñones o zonas de especial valor paisajístico y que constituyen lugares característicos, típicos y tradicionales del municipio.

Artículo 12.7.3. Hidrografía e hidrología.

A la hora de proyectar las zonas afectadas por las actuaciones urbanísticas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios del tipo hidrológico e hidráulico:

- Deberá dejarse libre de cualquier cerramiento o muro en una franja de 5 metros contados desde el límite del dominio público hidráulico, el cual es la zona ocupada por la avenida de Período de retorno 10 años, de la cual se han obtenido sus límites. Esta franja de 5 metros es la Zona de Servidumbre indicada en la Ley de Aguas, y deberá dejarse libre para el tránsito. No obstante, en dicha franja sí podrán disponerse viales, caminos, zonas verdes, etc... Se recomienda su utilización como zona verde, dejando una franja ajardinada que contiene el cauce en su estado natural, de acuerdo con las directrices establecidas en la Directiva Marco, que proponen integrar el río en su estado natural dentro del casco urbano.

- Cualquier edificación destinada a vivienda deberá tener su planta inferior situada a una cota mínima de 0,5 m por encima de la cota alcanzada por las aguas en ese punto para la avenida de Período de retorno 500 años.

- En general, deberán respetarse las indicaciones establecidas en el «Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces» (Decreto 189/2002, de 2 de junio, de la Junta de Andalucía), que en su artículo 14 establece las siguientes indicaciones:

1.a) En los terrenos inundables de período de retorno 50 años no se permitirá edificación o instalaciones alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

1.b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo, se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua.

A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

1.c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirán las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

Por ello, en caso de realizar alguna actuación dentro de la zona ocupada por la avenida de período de retorno 500 años, y se está en alguno de los casos anteriores, deberá realizarse un Estudio hidrológico-hidráulico en la zona afectada con los datos para las avenidas de períodos de retorno 50 y 100 años.

En el caso de proyectarse encauzamientos y puentes, deberán seguirse los siguientes criterios:

- Normalmente no se aceptará embovedar los arroyos en una longitud importante, aunque sí la realización de los pasos transversales que sean necesarios, mediante puentes de sección libre adecuada, o en caso de caminos, pequeños mediante badenes.

- En el caso de proyectarse un encauzamiento con tuberías de sección circular, el diámetro mínimo para longitudes superiores de 15 m será de 1,80 m. En el caso de proyectarse

otro tipo de secciones, se deberá de tener en cuenta que éstas sean visitables, por lo que la altura mínima deberá ser de 2,0 a 2,20 m y 2,50 a 3,00 m de anchura o superiores a éstas.

- El calado debe ser como máximo el 80% de la altura de sección proyectada.

- En obras de fábrica deberá respetarse un resguardo mínimo de 0,5 m.

- La velocidad nunca deberá ser superior a los 6 m/s, por razones de erosión. Con carácter general, teniendo en cuenta la gran cantidad de materiales que transportan las aguas en las avenidas, la velocidad media de la corriente suele quedar por debajo de la velocidad crítica.

- Para todas las conducciones cerradas se deberá cumplir: Se deberá calcular las sobre elevaciones en las curvas.

Se incluirán pozos de registro cada 50 mm y en los cambios de dirección.

Nunca deben entrar en carga.

Consideraciones para los terrenos inundables:

a) Con carácter general: Para todas las zonas donde se localicen terrenos inundables, se respetará lo especificado el artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones, aprobado por Decreto 189/2002 (BOJA 91, de 3 de agosto).

b) Para el suelo urbano y urbanizable: Para el suelo urbano y urbanizable serán de aplicación las medidas correctoras y preventivas indicadas en el Estudio Hidrológico-Hidráulico, que se recogen en la Memoria General (Programa de Actuación. Estudio Económico-Financiero, y Determinaciones del PGOU), así como en el Plano 0.4.

(Actuaciones a realizar en cauce por presentar sección insuficiente.)

Tanto para el desarrollo de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado, como para el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado afectado por las líneas de inundabilidad de 10 y 500 años, será preciso realizar un estudio pormenorizado para delimitar la línea de inundabilidad de 50 años, que es la que limita el uso de edificación o instalación alguna, según el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones, artículo 14: «En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, natural o permanente». Lo mismo será de aplicación para las categorías de Suelo Urbano en Transición, sin ultimar actividad de ejecución, y Suelo Urbanizable en Transición, sin ultimar actividad de ejecución, en el que según el Estudio Hidrológico-Hidráulico exista riesgo de inundabilidad, independientemente el planeamiento de desarrollo ya aprobado.

b.1. Suelo urbano consolidado: En el Suelo Urbano en el que según el Estudio Hidrológico-Hidráulico exista riesgo de desbordamientos, será necesario adoptar medidas correctoras y preventivas para la edificación ya existente.

b.2. Suelo urbano no consolidado: Se establecen en las fichas de las UE-A9 y UE-A19.

b.3. Suelo urbanizable sectorizado: Para el Suelo Urbanizable Sectorizado serán de aplicación las conclusiones del Estudio Hidrológico-Hidráulico: «Si se realiza una actuación a una cota superior a la indicada como máxima cota de inundación, más los 0,5 m de resguardo, no será necesario tomar medidas de protección contra inundaciones, aunque el río, al presentar en este tramo una pendiente susceptible de provocar erosión en el cauce, implica que se deberá tener en cuenta dicha circunstancia a la hora de realizar actuaciones».

CAPÍTULO VIII

Patrimonio histórico-artístico

Artículo 1.8.3. Base legal.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares establecidas en el presente Plan General, será de aplicación lo dispuesto en

la legislación general aplicable y en particular las siguientes; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español.

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Disposición adicional 2.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español, referente a la vigilancia y conservación de escudos, emblemas, cruces de término y rollos de justicia.

- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Decreto 168/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Artículo 2.8.3. El Ayuntamiento garantizará el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de cada municipio y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su totalidad. A tal efecto, el Ayuntamiento cooperará con los organismos competentes en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico-Artístico comprendido en el término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

Así mismo, notificará a la administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran.

Artículo 3.8.3. Los propietarios o poseedores de escudos, emblemas, piedras heráldicas y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de 100 años no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras y reparaciones sin la previa autorización del organismo competente. Los Ayuntamientos cuidarán especialmente del mantenimiento de tales piezas en las condiciones adecuadas para el ornato público. En las obras que se autoricen se emplearán necesariamente materiales y técnicas tradicionales.

Artículo 4.8.3. En los bienes inmuebles declarados o incoados Bien de Interés Cultural o inscritos de forma específica o genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenecientes sin autorización expresa del organismo cultural competente. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y cualquier clase de antenas y conductores aparentes en las fachadas y cubiertas en los monumentos declarados de interés cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Artículo 5.8.3. La incoación de expediente de declaración de Interés Cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán en todo caso, autorización del organismo cultural competente.

La suspensión a la que hace referencia este apartado dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Artículo 6.8.3. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el articulado de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento podrá ordenar, por motivo de interés turístico o estético, la eje-

cución de las obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

Artículo 7.8.3. Si a pesar del deber de conservación que obliga a los propietarios de bienes integrantes del Patrimonio Histórico-Artístico, llegara a incoarse expediente de ruina de algún inmueble afectado por expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, la administración cultural competente estará legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente debiéndose ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

En ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble de interés (declarado, incoado o inscrito) sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la administración cultural competente.

Si existiera urgencia y peligro inminente, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas o cosas.

Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estructuralmente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización de la administración cultural competente debiéndose proceder en su caso a la reposición de los elementos retirados.

Artículo 8.8.3. Patrimonio arqueológico.

Tal y como determina la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía en su art. 50:

La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto del término municipal, deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.

La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, el Alcalde, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante un plazo de suspensión de las obras.

Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el Museo o institución que se determine.

TÍTULO IV

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Definición. Ámbito territorial. Construcciones permitidas

Artículo 1.1.4. Definición.

De acuerdo con la legislación urbanística de aplicación, constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos a los que se les quiera otorgar algún tipo de protección, según se especifica en el artículo siguiente.

Artículo 2.1.4. Clasificación en el Suelo No Urbanizable.

Sobre el Suelo No Urbanizable del municipio de Alfacar, debido a la importancia y en función de sus valores agrícolas, forestales, ganaderos, paisajísticos, históricos, culturales, naturales, etc., para la defensa de la fauna, la flora y el equilibrio ecológico; y al objeto de evitar acciones que impliquen modos de utilización del medio que ocasionen situaciones irreversibles; se delimitarán zonas de protección y de especial protección.

En base a lo anterior, se han incluido en esta clase de suelo los terrenos que cumplan lo siguiente (según establece el artículo 46.1 LOUA):

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser objeto, por los Planes de Ordenación del Territorio, de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

d) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

e) Considerarse necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de las infraestructuras.

De este modo, se han establecido distintas zonas dependiendo de su significación y grado de protección, encontrándose delimitadas en el plano «0.1», a escala 1:10.000, de este PGOU; teniendo en cuenta, en caso de discrepancia y por estar delimitados a escala de mayor detalle, la preponderancia en los límites de los suelos urbanos y urbanizables sobre los del suelo no urbanizable.

A) Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica:

A-1. De vías pecuarias.

A-2. De cauces.

A-2. Del patrimonio histórico-artístico.

B) Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación territorial: Al estar incluido parte del término municipal de Alfacar en el «Parque Natural de la Sierra de Huétor» (declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía), le es de aplicación el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobados por Decreto 123/1994, de 31 de mayo.

Se distinguen las siguientes zonas:

B-1. Subzona «B2» denominada «Núcleo situado al oeste de la autovía»

B-2. Subzona «B5» denominada «Fuente Fría y Cerro de los Corradillos». Collado de Puerto Lobo, alrededores del Cortijo de Florencia. Fuente de los Potros.

Igualmente, y al pertenecer el municipio de Alfacar a la Aglomeración Urbana de Granada, es de aplicación el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado definitivamente por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 27.12.1.999; así como su posterior Modificación aprobada por Resolución de la COPT de fecha 16 de diciembre de 2004.

Se recogen las siguientes categorías:

B-3. Del Sistema de Espacios Libres (Espacios extensivos y espacios lineales).

B-4. De la red hídrica.

B-5. De Valor Paisajístico-Ambiental (áreas agromontanas).

C) Suelo No Urbanizable de protección natural o rural.

D) Suelo No Urbanizable de protección de infraestructuras viarias.

Artículo 3.1.4. Incidencia de otras legislaciones. Concurrency.

Las actuaciones que se pretendan desarrollar en cualquier zona, área o ámbito incluido en el Suelo No Urbanizable tendrán que cumplir, de forma concurrente, la normativa urbanística a aplicar para cada una de ellas prevista en cada uno de los capítulos siguientes, además de la normativa sectorial correspondiente, debido a la incidencia de otras legislaciones.

Artículo 4.1.4. Edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable.

Las viviendas y edificaciones existentes diseminadas en el medio no urbanizable y que fueron autorizadas en su día (cortijos, cortijadas y otros), se contemplan dentro del ordenamiento urbanístico municipal mientras mantengan los usos y características para los que fueron autorizados, no admitiéndose cambio o alteración fuera de la normativa establecida en este PGOU.

El resto de edificaciones que no demostraren su autorización expresa y no fueran legalizables, aunque estuvieran patrimonializadas por su propietario, se considerarán «fuera de ordenación», aplicándosele la normativa correspondiente. En cualquier caso, la posible legalización de construcciones capaces de asumirlo por ser compatibles con el presente PGOU, deberán llevar aparejada la correspondiente incorporación de medidas ambientales (depuración de aguas residuales, eliminación de residuos y demás condicionantes ambientales contenidos en la Declaración Previa y en el Estudio de Impacto Ambiental).

Artículo 5.1.4. Levantamiento de cercas.

Sea cual fuere el tipo de Suelo No Urbanizable, al objeto de compatibilizar el derecho de los propietarios a cercar su heredad con el derecho general de la colectividad a gozar del paisaje, medio ambiente rural y la panorámica de las bellezas naturales, se establece en esta ordenanza el derecho a cercar las propiedades, sea cual fuere su extensión, siempre que como medida de protección coherente con la Ley del Suelo se ajusten a las siguientes normas:

1. Podrán colocarse postes de madera, metálicos o de hormigón.

2. Que los vanos entre postes se solucionen con malla simple torsión o similar, de forma que resulten transparentes, pudiendo colocarse sobre murete de bloques de hormigón de una hilada de altura como máximo.

3. Sólo se permitirán barreras visuales cuando estas sean vegetales.

Restricciones:

Referente a los barrancos, quedan prohibidas dichas cercas en la zona de cauce (desde el lecho hasta la línea de máximas crecidas ordinarias) y en los 5 metros de servidumbre.

En los cauces de la red hídrica principal se respetará lo previsto para estos (cap. X de éste título) En lo referente a carreteras, quedan prohibidas en los 8 ó 25 metros que a ambos márgenes, se establecen como zona de servidumbre legal.

En lo referente a caminos y vías pecuarias, quedan prohibidas en los 2,00 m medidas desde ambos márgenes, siempre que desde el eje se sitúen a más de 4,00 metros.

Artículo 6.1.4. Albercas.

Se podrán ejecutar albercas para el riego de los cultivos previendo su volumen en función de las dimensiones de la finca cultivada.

Se separarán al menos 3 metros de cualquier lindero de la finca y no menos de 5 m de los márgenes de caminos.

Artículo 7.1.4. Usos y condiciones de la edificación vinculada.

Los usos permitidos y prohibidos en cada una de las categorías de suelo no urbanizable se encuentran en el capítulo correspondiente a cada una de ellas (capítulos IV al XIII).

Las condiciones específicas (del tipo urbanístico, estético, ambiental, etc) de la edificación vinculada a los usos permitidos se encuentran explicitadas en los capítulos II y III siguientes.

Artículo 8.1.4. Terrenos forestales y zona de influencia forestal.

En los terrenos forestales y/o su zona de influencia (franja de 400 m circundante a los terrenos forestales), el promotor de algún tipo de construcción, instalación o urbanización deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales, condicionando este hecho el otorgamiento de licencia urbanística.

Todas las instalaciones y/o edificaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en la Sección tercera del Capítulo I del Título III del Decreto 247/2001, tal y como se indicó en el punto 3.3 de la Declaración Previa de Impacto ambiental relativa a la Aprobación Inicial del PGOU de Alfacar.

Artículo 9.1.4. Prestación compensatoria.

En aquellas áreas de suelo no urbanizable que el Plan otorgue la posibilidad de llevar a cabo actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, éstos podrán materializarse en las condiciones establecidas por el artículo 52 de la LOUA y por el presente PGOU. En tales supuestos el promotor de la actuación vendrá obligado a la tramitación de un Proyecto de Actuación o Plan Especial según los casos así como al pago de la «presentación compensatoria» a que se refiere el aludido art. 52 de la LOUA, la cual queda fijada para el municipio de Alfacar en un máximo del 10% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva, excluido el correspondiente a maquinaria y equipos.

Igualmente, se deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe total de la inversión especificada en el párrafo anterior, con el fin de cubrir los gastos que pudieran derivarse de posibles incumplimientos e infracciones, así como de los resultantes de las labores de restitución de los terrenos, por si se diera el caso.

CAPÍTULO II

Condiciones a respetar por la edificación vinculada a los usos permitidos

Artículo 1.2.4. Edificación vinculada.

En función de los usos permitidos en cada categoría de suelo no urbanizable previstos en este PGOU, y sin perder de vista que la filosofía general debe ser la conservación de su uso actual, agrícola y ganadero, podrán realizarse, siguiendo lo prescrito en la LOUA, y con carácter excepcional las siguientes construcciones:

a) Agropecuario.

Engloba todo tipo de actividades instalaciones y construcciones relacionadas con la agricultura y la ganadería: Agricultura en secano o en regadío, cultivos especiales y/o experimentales; ganadería para la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o en libertad.

b) Obras públicas.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la ejecución, entretenimiento

y servicio de las obras públicas, y especialmente el uso del suelo donde se implantan las infraestructuras, de acuerdo con el articulado de la legislación urbanística.

c) Actuaciones de interés público.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones que según su valoración efectiva supongan para el municipio de Alfacar una proyección e interés público-social que impliquen su aprobación como tales según lo establecido en la legislación urbanística. Entre ellos se encuentran:

- De carácter sanitario (cementeros, tanatorios, hospitales).
- De carácter recreativo (camping, refugios, instalaciones deportivas...).
- De carácter social (residencias tercera edad, piscinas públicas, balnearios...).
- De carácter industrial y siempre que sean incompatibles en suelo urbano (grandes superficies industriales y de almacenaje...).
- De carácter terciario (merenderos, recintos feriales, gasolineras, discotecas, casas rurales, hoteles, moteles...).
- De carácter infraestructural (parques eólicos, solares, térmicos...).

Y aquellos otros en los que se justifique por parte del Ayuntamiento de Alfacar el carácter de «actuación de interés público», según lo especificado en la legislación urbanística.

d) Residencial.

Engloba a los edificios destinados a vivienda unifamiliar y anexos (garajes, trasteros, almacenes, ...). Deberán plantear un uso permanente y estar vinculados a explotaciones agrícolas o ganaderas con superficie suficiente que justifique su construcción, y cuyo promotor ostente la actividad agropecuaria principal; garantizando así mismo la «no formación de núcleo de población», según se establece en el capítulo III de este Título IV.

Artículo 2.2.4. Condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso.

Según sus características propias, cada tipo de construcción cumplirá las siguientes condiciones:

a) Agropecuario: Previamente a la concesión de licencia, será preceptivo el informe del organismo competente en la materia en relación al cumplimiento de la legislación sectorial aplicable y/o vigente (naturaleza, extensión y destino de la finca). Así mismo, en cualquier caso se debe demostrar la pertenencia del solicitante y titular de la finca y/o explotación al régimen agrario o ganadero de que se trate.

1. Casetas para aperos de labranza:

- Podrán instalarse en cualquier parcela, independientemente de su tamaño, siempre que constituya parcela catastral.
- Superficie: no superior a 35 m².
- Altura máxima de 3 metros, en una planta. No se admitirán sótanos ni semisótanos.
- Edificación exenta: separación mínima a linderos de 5 metros, a caminos de 10 m, a carreteras de 25 m y a autovías 100 m. A otras edificaciones de cualquier uso, 100 m.
- Separación mínima a delimitación suelo urbano o urbanizable: 150 m.
- Estética de carácter rural: Cerramientos de piedra o enfoscados acabados en color terrizo o blanco, carpintería de color oscuro, cubierta plana acabada en grava o similar.

2. Nave almacén agrícola:

- Parcela mínima: 2.500 m² en regadío y 25.000 m² en seco, o unidad mínima de cultivo.
- Superficie máxima: 10% de la superficie de la parcela.
- Altura máxima: 6 metros, admitiéndose entreplantas de hasta el 20% de la sup. del edificio para oficinas y aseos.

Se admitirán semisótanos siempre que no supongan aumento de la altura máxima permitida.

- Edificación exenta: separación mínima a linderos de la altura de la edificación y/o 5 metros, a caminos y vías pecuarias de 10 m, a carreteras de 25 m y a autovía de 100. A otras edificaciones de cualquier uso, 100 m.

- Separación mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable: 250 m.

- Deberá justificar la forma de actuar con los vertidos originados.

3. Granjas, naves ganaderas, establos y similares:

- Parcela mínima: 2.500 m² en regadío y 25.000 en seco.
- Superficie máxima: 10% de la superficie de la parcela.
- Altura máxima: 6 metros, admitiéndose entreplantas de hasta el 20% de la sup. del edificio para oficinas y aseos.

Se admitirán sótanos y semisótanos siempre que no supongan aumento de la altura máxima permitida.

- Edificación exenta: Separación mínima a linderos, a caminos y vías pecuarias de 10 metros, a carreteras de 25 m y a autovía de 100 m. A otras edificaciones de cualquier uso, 100 m, salvo que se trate de ampliación de la construcción existente.

- Separación mínima a delimitación suelo urbano o urbanizable: 500 metros, sin perjuicio de cumplir las distancias establecidas en la legislación sectorial y ambiental que les afecte.

- Deberá justificar la forma de actuar con los vertidos originados.

4. Invernaderos:

- Se prevé su regulación en el artículo 4.2.4 siguiente, extractada de la «ordenanza reguladora de la instalación de explotaciones agrícolas bajo plástico», redactada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía. Su implantación se permitirá únicamente en el suelo no urbanizable de protección natural o rural.

b) Obras públicas: Las características de este tipo de obras e instalaciones dependerán de las necesidades de la obra pública en cuestión.

c) Actuación de interés público: Será condición indispensable la justificación de la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable, así como que efectivamente denotan interés público-social para el municipio de Alfacar.

- Parcela mínima: La que garantice la implantación de la instalación respetando el resto de condiciones, y como mínimo la parcela catastral.

- Superficie máxima: 20% de la superficie de la parcela, salvo si se trata de parques de carácter infraestructural.

- Altura máxima: 2 plantas y/o 7 metros. Se admitirán sótanos y semisótanos con tal de que no se supere la altura máxima permitida.

- Edificación exenta: Separación mínima a linderos de 5 metros, a caminos y vías pecuarias de 10 metros, a carreteras de 25 metros y a autovía de 100 m. A otras edificaciones de cualquier uso, 100 m, salvo que se trate de ampliación de construcciones existentes o de parques de carácter infraestructural.

- Separación mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable será función de la actividad de que se trate, con un mínimo de 250 metros.

- Deberán justificar la forma de actuar con los vertidos originados.

d) Residencial: Las viviendas que se construyan no podrán hacerlo con tipologías de edificios colectivos o conteniendo en su aspecto exterior elementos característicos de las zonas urbanas.

- Parcela mínima: 2.500 m² en regadío intensivo, 5.000 m² en extensivo y 25.000 m² en secano, debiendo cumplir la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada tipo de suelo de que se trate.

- Superficie máxima edificada: 150 m² sin considerar la superficie necesaria para desarrollar actividades no residenciales, como anexos, almacenes, graneros, etc., según los regule la legislación sectorial aplicable y las características de la explotación de que se trate.

- Altura máxima: 2 plantas y/o 7 metros, admitiéndose sótanos y semisótanos con tal que no supongan aumento de la altura máxima fijada.

- Edificación exenta: separación mínima a linderos de 5 metros, a caminos y vías pecuarias de 10 metros, a carreteras de 25 metros y a autovía de 100 m.

- Estética de carácter rural: acabado en enfoscado color blanco, carpintería de madera o acabados similares y cubierta plana o inclinada de teja.

- Deberán justificar la no formación de núcleo de población, tal y como se define en el capítulo siguiente del presente título IV.

Artículo 3.2.4. Petición de autorización.

El procedimiento para esta petición se formulará según los casos, en base a lo dispuesto en el articulado de la LOUA y Reglamento de Gestión Urbanística, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 4.2.4. Invernaderos.

I. Disposiciones Generales.

I.1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los límites y condiciones a imponer en la construcción, instalación, explotación y/o abandono de invernaderos o instalaciones análogas de manera que se puedan cumplir los siguientes fines: Fomentar el desarrollo de las actividades agrícolas conforme a sus potencialidades, facilitando las infraestructuras rurales que esta actividad demanda; favorecer la integración paisajística y la ordenación de las zonas productivas agrícolas intensivas mediante la regulación general de las construcciones en invernadero; asegurar la correcta gestión de los residuos generados por las actividades agrarias; facilitar las actuaciones públicas tendentes a la mejora de las infraestructuras de riego; y preservar de las actividades agrícolas las áreas de interés ambiental, patrimonial, cultural y territorial.

I.2. Concepto de invernadero.

Se entiende por invernadero cualquier explotación agrícola consistente en una instalación provisional que comprende elementos de estructura y de cobertura cuya finalidad es controlar los factores de producción para permitir el cultivo agrícola, formando parte del mismo cuantas instalaciones o elementos sean necesarios para su explotación.

I.3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las instalaciones definidas como invernaderos en el artículo anterior sitas en el término municipal de Alfajar.

2. Las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación directa a los nuevos invernaderos y proyectos de renovación de los existentes. A los invernaderos ya existentes se aplicará en los que reglamentariamente se determine en los puntos siguientes.

II. Organización de las instalaciones sobre la parcela.

II.a) Disposiciones sobre la instalación, distancias, ocupación y forma:

II.a.1. Zona libre de parcela.

Toda explotación de invernadero deberá dejar una superficie mínima sin invernadero sobre la parcela que será destinada a zona de servicios de manipulación agrícola, trasiego y esta-

cionamiento de maquinaria y acopio de residuos, quedando prohibido utilizar para ello caminos y zonas comunes.

Esta superficie será función de la superficie total del invernadero, según lo establecido en la siguiente tabla:

Superficie del invernadero (m ²)	Zona libre de parcela (m ²)
De 0 a 3.000 m ²	150 m ²
De 3.001 a 5.000 m ²	250 m ²
De 5.001 a 8.000 m ²	350 m ²
Mayores de 8.000 m ²	5%, más un 1% adicional a cada hectárea o fracción de esta que supere la última cifra.

II.a.2. Retranqueo.

1. Las explotaciones de invernadero deberán retranquearse respecto de los linderos, vías de comunicación y vías pecuarias, al objeto de que sean accesibles para limpieza y desinfección y permitan la circulación libre de las ventilaciones de los invernaderos.

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcela contiguas de un metro medido desde el borde de la edificación o bien, desde la colocación de los cerramientos del invernadero. No se permitirán invernaderos adosados.

3. Respecto del viario municipal, o de cualquier otra servidumbre existente, los invernaderos deberán retirarse 2 metros desde el margen y no menos de 4 metros desde el eje. Para el resto de las vías de comunicación se estará en lo dispuesto en la normativa vigente.

4. El retranqueo mínimo con respecto a viviendas, almacenes y otros edificios no vinculados al invernadero será de 5 metros.

II.a.3. Drenaje de pluviales.

1. Los invernaderos deberán disponer de los elementos necesarios para recoger el agua de lluvia. Dichas aguas podrán ser almacenadas y utilizadas posteriormente para riego.

2. La cubierta del invernadero deberá estar dotada de un dispositivo de colecta de aguas pluviales que conduzca dichas aguas mediante cauces naturales o artificiales, debidamente calculados, hasta la balsa de riego en caso de disponer de ésta, o hasta la red de drenaje general, sea natural o artificial. El vertido a cauces o acequias de la red de evacuación de pluviales necesitará de la autorización del organismo competente.

3. En todo caso, queda absolutamente prohibido evacuar las aguas sobre colindantes o caminos de uso público.

II.a.4. Restauración paisajística.

1. El impacto visual de las explotaciones deberá ser minimizado mediante la implantación de medidas correctoras consistentes en el apantallamiento vegetal de las instalaciones y la revegetación de los taludes expuestos a la cuenca visual predominante. Estas medidas correctoras serán exigibles para la instalación en nuevos invernaderos y hacerse cumplir en un plazo de 5 años para los invernaderos ya consolidados.

2. Se entiende por pantalla vegetal o mixta la cubierta de vegetación de diferente porte, cuya función es eliminar el impacto visual de la explotación de invernadero, consistente en una barrera localizada en la periferia de la explotación expuesta a la cuenca visual, cuya altura máxima no será superior a la altura de la banda del invernadero.

3. Se entiende por cuenca visual predominante el área geográfica ocupada por núcleos de población, vías de comunicación más frecuentadas y zonas de uso público desde donde es visible una instalación.

4. Los taludes generados por las obras de construcción, explotación o abandono ligadas al invernadero deberán ser vegetados con especies autóctonas de diferente porte que protejan el suelo de los efectos de la erosión, de la dispersión del polvo y eliminen el impacto visual.

II.a.5. Zona de servidumbre de protección.

Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos en la zona del dominio público hidráulico, salvo si obtienen la preceptiva autorización del organismo competente.

II.a.6. Seguridad y mantenimiento de la instalación.

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aún cuando permanezca sin explotar. En concreto deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como el buen estado de cauces, desagües y taludes.

II.b) Movimiento y transformación de tierras:

II.b.1. Movimiento y transformación de tierras.

1. En las actuaciones que supongan movimiento de tierras en las explotaciones agrícolas serán de aplicación directa las siguientes determinaciones:

a) No se autorizarán actuaciones en terrenos con pendientes superiores al 25%, medidas sobre franjas de terreno paralelas a las curvas de nivel y de 100 metros de ancho. Las transformaciones de laderas con pendientes mayores del 5%, o aquellas que generen taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superior al 1:1, requerirán la aportación de un informe técnico sobre las repercusiones ambientales de la transformación y las medidas correctoras necesarias que se implantarán, suscrito por técnico competente.

b) Cuando el movimiento de tierras afecte a superficies forestales o terrenos agrícolas abandonados más de 10 años o se puedan ver de alguna manera afectados estos terrenos, será preceptiva la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

c) Si la transformación de tierras afectase a barrancos o cursos pluviales, ya sean perennes o estacionales, será preceptiva la autorización del organismo administrativo competente.

d) Cualquier transformación deberá realizarse sin afectar al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente.

e) A fin de minimizar los impactos de esta fase de construcción, las zonas sujetas a transformación deberán implantar medidas que impidan la dispersión de polvo, caída de piedras, derrame de líquidos contaminantes y cualquier otro impacto sobre el medio natural.

II.c) Gestión de residuos agrícolas:

II.c.1. Gestión de residuos agrícolas.

1. Tipos de residuos agrícolas.

En los invernaderos se pueden producir distintos tipos de residuos, los cuales se relacionan a continuación sin perjuicio de la existencia de otros:

- Residuos orgánicos procedentes de los distintos cultivos y restos de cosechas.

- Residuos plásticos procedentes de cubiertas y laterales de los invernaderos.

- Cubiertas de melos.

- Tuberías de riego, cajas de cosechas y envases de material plástico de productos no peligrosos.

- Envases de productos fitosanitarios.

- Alambres y postes de madera o metálicos.

- Substratos de cultivos hidropónicos (lana de coco, perlita, vermiculita, etc.).

- Materiales de desecho de la construcción (escombros, mampostería, hormigones y áridos).

- Arenas y gravas.

- Residuos procedentes de limpieza de acequias.

2. Gestión de los residuos.

1) Las explotaciones de invernadero contarán, dentro de la parcela, con los contenedores adecuados para el acopio de los residuos generados en su actividad en función de su naturaleza y estacionalidad, depositando de forma diferenciada y sin mezclar, al menos, las fracciones orgánicas (restos de

cosechas, destríos, etc), plásticos de cubierta, fitosanitarios e inertes, para su puesta a disposición del gestor correspondiente. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento o, en su defecto, el organismo o empresa en quien se delegue esta responsabilidad, arbitrarán puntos de acopio comunes para la retirada de los residuos, donde los propietarios deberán trasladarlos, y así como normas de localización y presentación.

2) Los contenedores destinados a acumular los residuos orgánicos deberán garantizar su estanqueidad a fin de evitar su dispersión durante el almacenamiento y transporte. Los contenedores destinados a acumular los residuos de fin de cosecha deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas, salvo casos de fuerza mayor. En las explotaciones localizadas a menos de 1.000 m de los cascos urbanos, este plazo será de 24 horas.

3) La superficie reservada para la localización de los contenedores se cubrirá con solera de hormigón y se dotará de la pendiente que resulte necesaria para la correcta evacuación de los lixiviados hasta la zona destinada a su gestión (depósito, arqueta etc.).

4) El propietario deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente relativos a la gestión de sus residuos, debiendo poner a disposición de los agentes municipales la documentación acreditativa de ello cuando esta les sea exigida.

5) En todo caso, queda terminantemente prohibida la quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas.

3. Los Residuos no agrícolas se gestionarán según la normativa vigente.

II.d) Normas específicas a cumplir en el entorno de núcleos urbanos:

II.d.1. Franja de protección.

1. Se establece una franja de protección para los núcleos urbanos de 100 metros de ancho medidos a partir del límite del suelo urbano clasificado por el planeamiento urbanístico municipal y de 50 metros del suelo urbanizable. Esta franja será de aplicación al suelo no ocupado por invernaderos en el momento de aprobación de este Plan General.

2. En las zonas localizadas a una distancia inferior a 1.000 metros de un núcleo de población serán exigibles los siguientes requisitos:

a) Las pistas de acceso y zonas de servicios ligadas a vehículos y maquinaria deberán estar pavimentadas o tratadas con productos aglomerantes a fin de minimizar la producción de polvo. El cambio de substrato o cualquier otra actividad que suponga movilización de partículas deberá realizarse con las adecuadas medidas de protección que minimicen su dispersión (riego, cubrimiento, etc.).

b) Siempre que existan accesos alternativos, no podrán realizarse otros a las explotaciones desde los viales del casco urbano, ni orientados hacia el perímetro de éste. Los accesos se realizarán evitando el tránsito de vehículos y maquinaria por el casco urbano.

c) La orientación de las ventilaciones de las explotaciones colindantes con el núcleo urbano será paralela a la disposición del contacto entre ambos, nunca perpendicular.

III. Procedimiento de solicitud de licencias.

III.1. Solicitudes de licencia: Documentación.

1. Para la construcción y/o instalación de invernaderos o instalaciones análogas será preceptiva la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

2. La solicitud de licencia se ha de presentar en el registro general del Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

a) Solicitud del interesado.

b) Proyecto técnico:

c) Informe técnico con las repercusiones ambientales y medidas correctoras, en su caso, incorporando además los siguientes planos:

- Plano de situación a escala 1/25.000 en el que se señale con exactitud el emplazamiento de la finca respecto de la que se solicita licencia para la instalación.

- Plano de la finca a escala adecuada en el que se detallen claramente las instalaciones a realizar: Linderos, superficie invernada, balsa, almacén, desagüe de pluviales, ubicación de residuos y zona de servicios de manipulación, trasiego estacionamiento de maquinaria y acopio de residuos. Vendrán acotadas las distancias de cada una de las instalaciones respecto a los ejes de los caminos y de los linderos.

Asimismo se localizarán los caminos, explotaciones cercanas, barrancos, viviendas, construcciones, etc.

- Plano parcelario de la explotación.

d) Justificación documental de las medidas a adoptar para la correcta evacuación de las aguas pluviales mediante los cálculos correspondientes.

e) Presupuesto de las obras a realizar: movimiento de tierras, muros perimetrales, balsa, almacén, estructura, instalaciones, elementos atenuantes, etc.

f) Autorización de los diferentes organismos administrativos competentes en función del tipo y ubicación de las explotaciones (Consejería de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica, etc.).

g) Modelo 904 que justifique haber solicitado ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el cambio de uso del suelo con destino a invernadero.

Este justificante deberá aportarse en el plazo máximo de dos meses desde el momento de presentación de la solicitud o bien desde su otorgamiento.

8) Informe ambiental sobre repercusiones ambientales y medidas correctoras a las que hubiere lugar, suscrito por técnico competente.

9) Documento que justifique el abono de la tasa correspondiente.

3. En las actuaciones que superen los 25.000 m² de superficie será necesario, además, proyecto de ordenación del área a invernadero, con indicación de: Viario de acceso a las distintas fincas y tipo de firme del mismo, estructura interna de la red de riego y conexión con la red general y estructura interna del abastecimiento de energía eléctrica.

4. Cuando las solicitudes para obtener las correspondientes licencias se presenten sin la documentación señalada o contengan defectos formales, se procederá por el servicio receptor de las solicitudes a requerir inmediatamente al interesado a fin de que proceda a subsanar o presentar la documentación que falte en el término de diez días, suspendiéndose por el mismo tiempo el plazo legal para concesión de la licencia, salvo en los casos en que no pueda proceder la subsanación por circunstancias ajenas a la voluntad del interesado, en los que podrá prorrogarse dicho plazo legal.

Si los interesados no procedieran a subsanar o a corregir los defectos señalados, se procederá de forma automática al archivo del expediente sin más trámite.

III.2. Procedimiento y resolución.

El procedimiento se ajustará a lo previsto en la normativa urbanística vigente para la obtención de cualquier licencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Será preceptivo informe favorable sobre repercusión ambiental emitido por el Servicio Municipal de Medio Ambiente. En caso de que éste sea desfavorable deberá ser razonado y motivado.

2. Siempre que la documentación del expediente esté completa, el procedimiento será resuelto por el órgano competente en el plazo máximo de 30 días.

3. En ningún caso podrá adquirirse por el procedimiento anterior facultades en contra de las determinaciones de la ordenación urbanística o de la normativa ambiental establecidas.

4. Las licencias concedidas autorizan tanto la instalación como el funcionamiento de la actividad o instalación en las

condiciones reflejadas en el documento de licencia, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración Municipal o cualquier otra considere procedentes en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorga a la misma.

5. Una vez otorgada la licencia, el titular de la instalación tiene el deber de documentarla y exponerla a las autoridades en la explotación (o en su defecto, fotocopia compulsada de la misma).

IV. Régimen sancionador.

IV.1. Responsabilidades por las infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

IV.2. Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia del infractor, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa las siguientes:

a) El riesgo de daños a la salud de las personas y del medio natural.

b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por el infractor, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Cantidad y características de los residuos, en su caso, implicados en la infracción.

d) Obstaculización de la labor inspectora.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad y/o durante la tramitación del expediente sancionador.

IV.3. Infracciones a las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas en materia de incumplimiento de las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma, las siguientes:

1. El incumplimiento de las medidas previstas de superficie mínima libre sin invernadero.

2. El incumplimiento de las distancias mínimas de retranqueo respecto de linderos y vías de comunicaciones.

3. El carecer de licencia para la instalación.

4. El vertido de aguas sobre colindantes, caminos o zonas comunes.

5. El vertido de aguas sobre red sin autorización del órgano competente.

6. La no colocación de apantallamiento visual.

7. La falta de mantenimiento del apantallamiento visual.

8. La no revegetación de taludes y terraplenes.

IV.4. Infracciones en materia de movimientos de tierras.

Sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente, se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. La transformación de terrenos con pendientes superiores a las definidas en esta Ordenanza.

2. La transformación, sin informe técnico sobre las repercusiones ambientales, en los casos que corresponda, según la presente Ordenanza.

3. La transformación sin autorización del organismo competente.

4. La transformación de tierras que afecten al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente.

5. La no adopción de medidas adecuadas para la minimización de los impactos.

6. No tener a disposición de los agentes municipales la correspondiente licencia, o fotocopia compulsada de la misma, o la negativa a exhibirla.

IV.5. Infracciones en materia de residuos agrícolas.

Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. El traslado inadecuado de los residuos en vehículos de transporte, de forma que provoque su caída durante el trayecto.

2. El efectuar mezcla de residuos en los contenedores.

3. La no estanqueidad de los contenedores destinados a acumular residuos.

4. El mantenimiento de contenedores llenos y abiertos con residuos sólidos en las cercanías de los invernaderos por un tiempo superior a los plazos establecidos en cada caso.

5. La no cubrición con solera de hormigón la superficie reservada para los contenedores así como su inadecuado mantenimiento.

6. La inadecuada gestión de los lixiviados.

7. La quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas.

8. La no conservación, a disposición de los agentes municipales, la documentación relativa a la gestión adecuada de los residuos o la negativa a facilitarla.

9. El esparcimiento en las inmediaciones de los invernaderos, de restos, deshechos y residuos agrícolas.

10. El depositar residuos agrícolas en puntos o zonas distintas a los establecidos para tal fin.

11. La gestión inadecuada de residuos de envases y de fitosanitarios.

12. La inexistencia de contenedor para el acopio de residuos.

IV.6. Sanciones de las infracciones.

1. Se considerarán infracciones graves las administrativas referidas a los puntos 1, 2, 3 y 6 del apartado IV.3; puntos 1, 2 y 3 del apartado IV.4; y finalmente las contenidas en los puntos 11 y 12 del apartado IV.5.

2. En general, tienen la consideración de infracciones leves, los incumplimientos de obligaciones y la realización de actos o actividades prohibidas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable que no tengan la consideración de graves.

3. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 30.000 euros y las leves con multa de hasta 3.000 euros.

IV.7. Competencias sancionadoras.

1. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde u órgano en quien delegue.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de su función inspectora, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia, tramitándose conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las denuncias que formulen los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

IV.8. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza se tramitará con sujeción a las normas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en la Ley 7/1994, de Protección

Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás normas que sean aplicables.

2. De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

IV.9. Medidas precautorias.

Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1. Inmediata suspensión de obras o actividades.

2. Reparación por la administración competente y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.

3. Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.

4. La puesta en marcha de los trámites necesarios para la suspensión o revocación de la autorización otorgada en contra de los preceptos de la presente Ordenanza.

IV.10. Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas y a la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

IV.11. Vía de apremio.

Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

IV.12. Destino de las cantidades recaudadas.

Las cantidades que ingrese la Administración Local en concepto de impuestos o sanciones relacionadas con el objeto de esta Ordenanza, serán destinadas íntegramente a la mejora del medio rural (caminos, habilitación de espacios para el depósito de residuos, restauración ambiental, etc...).

V. Disposiciones transitorias para instalaciones existentes.

Primera. Todas las explotaciones existentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza dispondrán de cinco años para la implantación o adaptación a estas normas y para la regularización de su situación administrativa, de acuerdo con lo indicado en las mismas, siempre que con estas instalaciones no exista un riesgo potencial grave para las personas o bienes.

En este último caso procederá la eliminación y desmantelamiento de dichas instalaciones de inmediato.

Al efecto, todos los propietarios de invernaderos ya instalados presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, un plan de adaptación de sus instalaciones a la misma, que será ejecutado en el plazo máximo indicado en el primer párrafo de esta disposición transitoria.

Segunda. Las explotaciones localizadas en zonas prohibidas por el planeamiento municipal vigente dispondrán de cinco años para su desmantelamiento y reposición del territorio a su estado original, salvo que exista el riesgo potencial grave indicado en la Disposición anterior, en que se actuará de igual forma.

Tercera. Los contenedores destinados a la gestión de residuos podrán localizarse en el viario siempre y cuando las características de la vía lo permitan, y por un período transi-

torio máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Cuarta. El valor del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras se verá reducido en el 50% cuando se aplique a las explotaciones de invernaderos a que se refieren estas Ordenanzas.

CAPÍTULO III

Núcleo de población. Definición

Artículo 1.3.4. Generalidades.

Para establecer los caracteres objetivos que conforman un núcleo de población, partimos de la definición que formula el INE que, aunque establecida con carácter general para el Estado, se adecúa también para los caracteres del municipio de Alfacar: «aquél constituido al menos por diez edificaciones contiguas o lo suficientemente próximas, que formen calles, plazas u otras vías urbanas»; y de los criterios que establece la Ley del Suelo, que reconoce núcleos urbanos y no urbanos, atendiendo al sector de producción que predomine en la actividad económica.

Con estas directrices primarias distinguimos en primer lugar entre núcleo urbano y núcleo rural.

Artículo 2.3.4. Núcleo urbano.

El «núcleo de población urbano» se define como una agrupación de edificios cuyo uso global predominante es el residencial, que está habitado permanente o estacionalmente (concentración de población) por familias cuya actividad pertenece a los sectores de producción agrícola-ganadera, industrial o terciaria, que presentan caracteres físicos homogéneos y que se constituyen en organización colectiva (centralización de actividades), desarrollándose a la vez equipamientos públicos que satisfagan sus necesidades sociales (socialización de actividades). Así mismo, demandan servicios urbanísticos comunes tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de espacios viarios, etc.

En función de esto, se considera en el término municipal de Alfacar un núcleo urbano: Alfacar.

Por el contrario, todas las demás agrupaciones que no presentan estas características las consideramos «núcleos rurales», constituidos por aquellas agrupaciones de caserío que formando parte de una unidad administrativa superior, se asientan sobre el territorio de forma discontinua o interrelacionada, cuyos caracteres típicos son la ausencia de enlaces y/o servicios urbanos entre ellos y su vinculación a familias rurales cuya principal actividad económica pertenece al sector primario.

En función de lo anterior, no se considera en el Término Municipal de Alfacar ningún núcleo rural.

Artículo 3.3.4. Condiciones para la no formación de núcleo de población.

Siguiendo las prescripciones de la LOUA establecemos las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones destinadas a viviendas (uso compatible d) art. 2, cap. VI), en suelo no urbanizable para que imposibiliten la formación de nuevos núcleos de población, sean urbanos o rurales. Para ello se regulan:

- Dimensiones y caracteres de las parcelas:

Se establecen para el suelo no urbanizable, y para casos de segregaciones de carácter civil, tres tipos de parcela mínima en función de su ubicación en «suelo de regadío intensivo», «suelo de regadío extensivo» o «suelo de secano» según previsión que a tal efecto aporta la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. De esta forma, la Resolución de 4.11.1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y

Actuaciones Estructurales determina provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias.

Así, determina que para el primer caso se establece en una parcela mínima de 2.500 m², para el segundo de 5.000 m², y para el tercero de 25.000 m². Se permite, así mismo, la agregación de parcelas para posibilitar dichas superficies, siempre que las parcelas agregadas queden afectadas por la carga de no poder realizar otra edificación ni realizar una nueva segregación, para lo que se efectuará la inscripción de la carga en el Registro de la Propiedad, (que será anterior a la concesión de licencia).

Para posibilitar la edificación de una vivienda habrá que contar con la superficie mínima siguiente en función de su ubicación:

- 2.500 m² para regadío intensivo.
- 5.000 m² para regadío extensivo.
- 25.000 m² para secano.

- Ubicación de las edificaciones:

Las edificaciones que se permitan han de ser exentas y estar destinadas exclusivamente al uso de residencia con carácter familiar.

La separación de las edificaciones entre sí será superior a 100 metros (en línea recta), debiendo estar separadas al menos 500 metros de la línea de delimitación del suelo urbano o del suelo urbanizable, así como de las redes de servicios urbanos: Agua potable, saneamiento y electricidad.

Artículo 4.3.4. Construcciones diseminadas.

Los cortijos y cortijadas existentes en el medio rural los consideraremos «diseminados».

Para todos ellos se aplicará la correspondiente normativa en función del tipo de suelo no urbanizable en que se ubiquen, sin perjuicio de lo explicitado en el artículo 4.1.4 del presente título.

CAPÍTULO IV

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección de «Vías pecuarias»

Artículo 1.4.4. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido por el espacio conformado por las vías pecuarias que atraviesan el término municipal de Alfacar comprendiendo su ancho legal.

La clasificación de estas vías pecuarias fue realizada mediante el Proyecto aprobado por Orden Ministerial de 15.11.1969.

Según dicho Proyecto son las siguientes:

- Cañada Real de la loma de Jun. (ancho legal 75,22 m).
- Cordel del Arzobispo (ancho legal 37,61 m).

Posteriormente han sido delimitadas parcialmente, según se grafía en el plano «0.1(E)» de este PGOU.

Estos espacios se registrarán por lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio).

En las zonas que no estén consolidadas como urbanas se exige que las vías pecuarias mantengan su ancho legal en toda su longitud.

Los tramos de estas vías pecuarias que se encuentren próximos a suelos urbanos o urbanizables deberán quedar claramente señalados mediante carteles informativos que señalen la existencia de dichas vías pecuarias y la prohibición de

su utilización para el tránsito de cualquier vehículo motorizado, así como la realización de actividades permanentes ajenas al uso agropecuario.

Artículo 2.4.4. Usos prohibidos.

En base a lo dispuesto en la vigente Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y Reglamento, el ámbito protegido es bien de dominio público de las Comunidades Autónomas y por tanto inalienable, imprescriptible e inembargable.

Por lo tanto, no se permitirá ningún tipo de instalación o edificación que no esté prevista en dicha ley, ni en el Reglamento: cercados, alambradas, muros, etc...

Artículo 3.4.4. Usos permitidos.

Se permitirán los usos que la referida Ley 3/1985 de Vías Pecuarias y Reglamento prevean para el entretenimiento y mantenimiento de las mismas así como los necesarios para accesos y circulación de los terrenos limítrofes, sin perjuicio de su clasificación urbanística.

Las condiciones urbanísticas de las instalaciones y edificaciones que posibilite la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias quedarán justificadas por las características de la propia obra pública.

No obstante, los tramos afectados por vías pecuarias no podrán ser asfaltados, pudiendo mejorarse atendiendo a las siguientes condiciones:

- Preferencia del tránsito ganadero.
- En sustitución de asfalto la vía pecuaria puede mejorarse mediante el aporte de material de granulometría adecuada procedente de canteras autorizadas de la zona, u hormigón impreso simulando piedra vista.
- No se realizará ninguna construcción u obra que dificulte u obstaculice el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos para la vía pecuaria. En caso necesario, las obras de fábrica se realizarán de tipo rústico (piedra vista), utilizando materiales de la zona procedentes de canteras autorizadas.
- La rasante del camino se situará, en la medida de lo posible, a la misma cota que tenga el resto del terreno de la vía pecuaria.

Artículo 4.4.4. Ocupación temporal.

En caso de que fuera necesario el uso u ocupación temporal de alguna vía pecuaria para otras actividades ajenas al uso agropecuario, se deberá solicitar la autorización a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO V

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección de «Cauces»

Artículo 1.5.4. Ámbito de aplicación y normativo.

Sin perjuicio de lo establecido en el R.D.L. 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el ámbito de aplicación queda definido por el cauce propiamente dicho, sus riberas y una franja de 100 metros de anchura exterior a las mismas, de los ríos, arroyos y cauces, a su paso por el término municipal de Alfajar.

La delimitación queda reflejada en el plano «O.1(E)» a escala 1:10.000 de este PGOU.

Artículo 2.5.4. Regulación.

Como quiera que la especial protección de esta categoría de suelo viene también recogida en el POTAUG; para la regulación de los usos del suelo nos remitimos al capítulo X de este título, referente a la «red hídrica de la aglomeración».

CAPÍTULO VI

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección como «Patrimonio histórico-artístico»

Artículo 1.6.4. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido por el espacio delimitado para los distintos elementos a proteger: Sitios de interés, zonas y yacimientos arqueológicos.

En cuanto a la base legal, sin perjuicio de las disposiciones particulares establecidas en el presente Plan General, será de aplicación lo dispuesto en la legislación general aplicable y en particular las siguientes; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español.
- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Disposición adicional 2.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español, referente a la vigilancia y conservación de escudos, emblemas, cruces de término y rollos de justicia.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Artículo 2.6.4. Elementos protegidos.

Según los datos aportados por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en esta categoría de suelo no urbanizable se tiene inventariado el yacimiento arqueológico de «Los arbolicos», delimitado en los planos «O.1(C)» y «O.3» del PGOU con el código ZA-1.

Así mismo, aunque perteneciendo a la clasificación de urbano y/o urbanizable, se encuentran delimitados en los planos «O.1(C)» y «O.3» los yacimientos de «Las Majolicas» (código ZA- 2) y los «Llanos de Las Canteras» (código ZA-3).

Igualmente, se delimita en los planos «O.1(C)» y «O.3» el bien de interés cultural y su entorno, con categoría de sitio histórico, denominado «lugares lorquianos», así como de Acequia Aynadamar», con categoría de zona arqueológica.

Por otra parte, y como elementos de interés para la Aglomeración Urbana de Granada se encuentran en este tipo de suelo, los siguientes; quedando protegidos, además de por la administración cultural, por las previsiones del POTAUG y este Plan General (art. 14.4.8.).

1. Casa forestal del campamento de la Alfaguara.
2. Acequia Aynadamar (B.I.C.).

En el capítulo IV referente a los «Elementos de Interés Histórico-Artístico. Catálogo», integrado en el título VI (Normas Particulares para el Suelo Urbano) de la Normativa Urbanística del PGOU, se adjunta una ficha de cada elemento protegido/a proteger.

Artículo 3.6.4. Regulación de usos.

Para proceder a la determinación de los usos, tanto permitidos como prohibidos, es necesario la redacción de un Plan Especial de Protección para cada elemento protegido: Zona arqueológica, sitio histórico o yacimiento arqueológico.

Será este plan, que deberá obtener informe favorable vinculante, de la Consejería de Cultura, el que zonifique los distintos ámbitos a proteger según sus características y establezca los usos a implantar en ellos.

CAPÍTULO VII

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección por estar incluido en el Parque Natural de la Sierra de Huétor como «Núcleo situado al Oeste de la Autovía» (Subzona B2)

Artículo 1.7.4. Ámbito de aplicación y normativo.

El extremo norte del término queda incluido dentro de los límites del Parque Natural de Sierra de Huétor, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Según la zonificación propuesta por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) aprobados por el Decreto 123/1994, de 31 de mayo, esta superficie se incluye en la zona B, la cual recibe un nivel intermedio de protección. Se incluyen aquí las áreas con atractivos valores ecológicos precisadas de conservación o restauración, y que son ya o pueden ser objeto en un futuro próximo de algún aprovechamiento productivo o recreativo compatibles con los objetivos generales del Parque Natural.

Se diferencian en esta zona 5 subzonas en razón de su diversa naturaleza, y consecutivamente, del distinto carácter de las normas y directrices de organización que las afectarían.

En el municipio de Alfacar únicamente están presentes dos subzonas: Subzona B₂ de «titularidad pública, con predominio del Pinar de repoblación» y Subzona B₅ de «utilización recreativa (Fuente Fria y Cerro de los Corradillos)».

Artículo 2.7.4. Regulación del suelo afectado: Usos compatibles e incompatibles.

La subzona B2 está formada por aquellas superficies del Parque Natural donde la vegetación predominante está constituida por masas densas de pino laricio, carrasco o negral procedentes de las importantes repoblaciones llevadas a cabo desde principios de siglo. En la actualidad estos pinares representan el uso más característico del Parque. Los objetivos en esta subzona son:

- El fomento de la funcionalidad económica y recreativa del territorio llevando a cabo un proceso de evolución progresiva que conduzca a unas masas forestales más próximas al óptimo biológico.

- La conservación de una cubierta vegetal en buen estado que favorezca la infiltración de las aguas de lluvia y, al tiempo que contribuya a proteger de las avenidas las áreas dominadas, y, por último, que desempeñe el papel que viene desarrollando actualmente en la recarga de acuíferos.

Se considerarán como compatibles, en base a criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

a) Control y mejora del estado fitosanitario de las masas forestales, mediante la programación por parte de la Consejería, de tratamientos contra plagas y enfermedades.

b) La repoblación, con carácter de urgencia, de todas aquellas superficies que hayan sufrido un incendio.

c) Los aprovechamientos forestales orientados, más que a la obtención de un beneficio económico, a favorecer una evolución progresiva de la vegetación que permita transformar las actuales masas regulares mono-específicas en masas irregulares mezcladas.

Se considerarán como incompatibles el uso en aquellas zonas sometidas a trabajos forestales, en especial tratamientos silvícolas y cortas de regeneración.

CAPÍTULO VIII

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección por estar incluido en el Parque Natural de la Sierra de Huétor como «Fuente Fria y Cerro de los Corradillos. Collado de Puerto Lobo. Alrededores del Cortijo de Florencia. Fuente de los Potros» (Subzona B5)

Artículo 1.8.4. Ámbito de aplicación y normativo.

El extremo norte del término queda incluido dentro de los límites del Parque Natural de Sierra de Huétor, declarado por la Ley 2/1.989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Según la zonificación propuesta por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) aprobados por el Decreto 123/1994, de 31 de mayo, esta superficie se incluye en la zona B, la cual recibe un nivel intermedio de protección. Se incluyen aquí las áreas con atractivos valores ecológicos precisadas de conservación o restauración, y que son ya o pueden ser objeto en un futuro próximo de algún aprovechamiento productivo o recreativo compatibles con los objetivos generales del Parque Natural.

Se diferencian en esta zona 5 subzonas en razón de su diversa naturaleza, y consecutivamente, del distinto carácter de las normas y directrices de organización que las afectarían. En el municipio de Alfacar únicamente están presentes dos subzonas: Subzona B₂ de «titularidad pública, con predominio del Pinar de repoblación» y Subzona B₅ de «utilización recreativa (Fuente Fria y Cerro de los Corradillos)».

Artículo 2.8.4. Regulación del suelo afectado: Usos compatibles e incompatibles.

En general, la misión de estas zonas es canalizar la demanda de recreo que el Parque debe satisfacer. Comprende parte de los parajes conocidos como la Alfaguara y la Alfaguarella, así como los alrededores de Fuente Fria. Esta unidad se encuentra contenida en su totalidad dentro del Monte de utilidad pública núm. 11 «Dehesa de la Alfaguara», propiedad del Ayto. de Alfacar.

Su límite norte discurre por el camino que va desde la Tablilla hasta el empalme de Fuente Fria y sigue por el barranco de la Hoz, hasta su confluencia con el río Darro, desde donde sube por la Cañada Real de cuna al Cerro de las Calaveras.

Desde aquí sigue por la divisoria hasta el Cerro de la Cueva del Agua, para bajar siguiendo la divisoria hasta el empalme de la Tablilla. El límite sur de esta unidad coincide pues con el límite entre los términos municipales de Alfacar y Vinar. La vegetación característica de esta unidad es el pinar denso de pino pinaster, que en los alrededores de Fuente Fria se encuentra mezclado con el roble melojo. Destaca asimismo un rodal de melojo de reducida extensión.

Los objetivos marcados para esta subzona son satisfacer las demandas derivadas del uso público y recreativo.

Se considerarán compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

a) La construcción de Campings.

b) La reordenación del espacio recreativo anejo al Centro de Interpretación del Collado de Puerto Lobo, en el que se incluye un parque cinegético.

c) La gestión del Centro de Interpretación, orientado tanto a la presentación de las características geológicas o geográficas del Parque Natural y su entorno, como a la presentación de la fauna y flora del lugar y a la exposición de sus potencialidades.

d) La habilitación como de la naturaleza de alguna de las casas forestales existentes en la zona.

No se han especificado usos incompatibles para esta subzona.

CAPÍTULO IX

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección como «Sistema de espacios libres» (Espacios extensivos y espacios lineales)

Artículo 1.9.4. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido en el plano «O.1» a escala 1:10.000 de este PGOU, transcrito a su vez de los planos ORD-2 «Estructura de articulación territorial» y ORD-2.1 «Organización y Zonificación del sistema de espacios libres» del POTAU. G.

En cuanto a la normativa de aplicación, es de obligado cumplimiento lo especificado a tal efecto en dicho Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, aprobado definitivamente el 27.12.1999, así como su posterior Modificación, aprobada definitivamente el 16.12.2004.

El Sistema de Espacios Libres de la aglomeración urbana de Granada está constituido por el suelo que debe permanecer básicamente libre de edificación, a fin de permitir el contacto de la población con la naturaleza y las áreas rurales, conservar unas condiciones ambientales adecuadas en la aglomeración, mantener la autonomía de las áreas urbanas y salvaguardar las zonas con valores ecológicos y paisajísticos compatibles con las actividades humanas de ocio relacionadas con el medio. Forman parte también de este sistema las infraestructuras e instalaciones que facilitan las finalidades anteriores.

Este sistema se organiza funcionalmente en ocho itinerarios que son representativos de la diversidad ambiental, ecológica, paisajística y cultural de este ámbito, los cuales se conectan entre sí mediante nueve enlaces a fin de cerrar la malla del sistema. A los efectos normativos, el sistema de espacios libres se divide igualmente en «espacios extensivos» y «espacios lineales».

El suelo así protegido del término municipal de Alfacar está afectado al itinerario «Río Beiro-Alto Darro», cuya finalidad básica es la preservación de los elevados valores ambientales, a la vez que la promoción de una mayor vinculación socio-territorial con la aglomeración urbana, de los espacios del Sistema localizados en el cuadrante nororiental del ámbito, es decir, la cabecera de los ríos Beiro y Darro en la Sierra de la Yedra y la Alfaguara.

En este término municipal se localizan parte de los espacios extensivos denominados «Sierra de Alfacar y Viznar (D2)».

De igual forma, se localizan parte del espacio lineal denominado «Cordel del arzobispo (DIII)».

Artículo 2.9.4. Zonificación y regulación.

Según la zonificación del suelo afectado al sistema de espacios libres a los efectos de la regulación de usos y transformaciones permitidos, el itinerario «Río Beiro-Alto Darro» se incluye en la Zona 1: Suelos incluidos en espacios naturales protegidos, en la Zona 4: Otros suelos de espacios extensivos, mientras que los tramos de espacios lineales se incluyen en la Zona 5: Suelos de espacios lineales y enlaces entre itinerarios.

Artículo 3.9.4. Usos permitidos y prohibidos.

Referente a la «Zona 1: Suelos incluidos en espacios naturales protegidos», podrán realizarse los usos y transformaciones que resulten autorizables en aplicación de las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra de Huétor.

Referente a la «Zona 5: Suelos de espacios lineales y enlaces entre itinerarios», no podrán realizarse otros usos o transformaciones que los que tengan por finalidad facilitar su

uso público y su función educativa-ambiental, quedando prohibidos todos los demás.

Referente a la «Zona 3: Otros suelos de espacios extensivos», en la columna «SELEE» de la matriz que se adjunta en el artículo 5.11.4 se señalan los usos permitidos (S) y los prohibidos (N).

Para los usos y transformaciones permitidos o autorizables se establece la necesidad de previo procedimiento de prevención ambiental, de los previstos en la Ley 7/1994 de Prevención Ambiental.

Artículo 4.9.4. Condiciones específicas de los usos permitidos.

Las condiciones de tipo urbanístico, estético, ambiental, etc., de los distintos edificios o instalaciones que se ubiquen en este tipo de suelo destinadas a albergar los usos permitidos o autorizables, serán las establecidas en el capítulo II de este título IV.

CAPÍTULO X

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección por estar «Afectado a la red hídrica»

Artículo 1.10.4. Ámbito de aplicación y normativo.

Sin perjuicio de lo establecido en el R.D.L. 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el ámbito de aplicación queda definido por el cauce propiamente dicho, sus riberas y por una franja de 100 metros de anchura exterior a las mismas, de los ríos, arroyos y cauces, a su paso por el término municipal de Alfacar. Dentro de este ámbito está incluido el suelo afectado a la red hídrica (principal y secundaria) establecido por el POTAU. G. (plano ORD-3: «zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones»).

La delimitación queda reflejada en el plano «O.1(E)» a escala 1:10.000 de este PGOU, transcrito a su vez del referido plano ORD-3.

Artículo 2.10.4. Zonificación y regulación del suelo afectado a la red hídrica principal.

Cauces: Los suelos de los cauces pertenecen al dominio público hidráulico previsto en el R.D.L. 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Sobre los suelos de los cauces que constituyen la red hídrica principal de la aglomeración no podrá realizarse ningún uso o transformación, excepto los tendientes a mantener su capacidad de evacuación.

Márgenes: De acuerdo con lo previsto en el R.D.L. 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, las márgenes de los cauces públicos están sujetas en toda su extensión lineal a las siguientes servidumbres y restricciones:

- Una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público.
- Una zona de policía de cien metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

En base a lo anterior, el suelo afectado a la red hídrica principal será el comprendido dentro de una banda de cien metros de anchura exterior a la ribera de los cauces.

Constituye la «zona inmediata» a los cauces los suelos comprendidos dentro de una banda de 30 metros de anchura exterior a las riberas de los cauces. Sobre esta zona no podrán levantarse edificaciones, construcciones, cercas o vallados de ningún tipo, sea cual sea su altura, ocupación, volumen o uso.

Constituyen la «zona próxima» a los cauces los suelos comprendidos dentro de los siguientes 70 metros medidos a

partir de la zona inmediata. Sobre esta zona no podrán levantarse edificaciones o construcciones privadas de ningún tipo, sea cual sea su altura, ocupación, volumen o uso.

Excepciones:

Cuando por razones de mejora de la estructura urbana o de organización del crecimiento, el planeamiento general no prevea la clasificación del suelo afectado a la red hídrica principal como de no urbanizable, la ordenación contenida en el mismo se ajustará a las siguientes limitaciones:

- La «zona inmediata» al cauce se calificará con destino a espacios libres públicos, viario público o cualquier otro uso que garantice el uso público de la zona.

- La «zona próxima» al cauce se calificará con destino a equipamientos, servicios o dotaciones públicas o privadas, de uso general o limitado a las edificaciones colindantes. En cualquier caso, no podrán realizarse edificaciones destinadas a usos residenciales, industriales o terciarias.

Las restricciones anteriores se entenderán con carácter complementario de las determinaciones establecidas para las zonas inundables en la normativa sectorial, y en particular, en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en los cauces urbanos andaluces, aprobados mediante Decreto 189/2002, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno.

Artículo 3.10.4. Zonificación y regulación del suelo afectado a la red hídrica secundaria.

Cauces: Los suelos de los cauces de la red hídrica secundaria podrán ser de dominio público o privado, de acuerdo con lo previsto en el R.D.L. 1/2002 por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Aguas.

Sobre los suelos de los cauces de dominio público integrados en la red hídrica secundaria no podrá realizarse ningún uso o transformación, excepto las tendentes a mantener o aumentar su capacidad de evacuación.

Sobre los suelos de los cauces de dominio privado integrados en la red hídrica secundaria no podrán realizarse labores ni construirse obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Márgenes: De acuerdo con lo previsto en el R.D.L. 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, las márgenes de los cauces públicos están sujetas en toda su extensión lineal a las siguientes servidumbres y restricciones:

- Una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público.

- Una zona de policía de cien metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

CAPÍTULO XI

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección como «De valor paisajístico-ambiental», subzona de áreas agromontanas

Artículo 1.11.4. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido en el plano «O.1» a escala 1:10.000 de este PGOU, transcrito a su vez del plano ORD-3 «Zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones» del POTAUG.

En cuanto a la normativa de aplicación, es de obligado cumplimiento lo especificado a tal efecto en dicho Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, aprobada definitivamente el 27.12.1999, así como su posterior Modificación, aprobada definitivamente el 16.12.2004.

Las zonas de valor ecológico, ambiental y paisajístico están formadas por los suelos integrados en áreas con uno o varios de los valores mencionados en grado excepcional o alto y que no se encuentran incluidas en espacios naturales protegidos, ni han sido delimitadas por el presente Plan dentro del sistema de espacios libres de la aglomeración urbana de Granada.

La actuación de las Administración y Entidades Públicas y de los particulares perseguirá los siguientes objetivos en relación a las zonas de valor ecológico, ambiental y paisajístico de interés para la aglomeración urbana de Granada:

- Evitar la pérdida de sus valores naturales, ambientales y paisajísticos por la acción urbanística.

- Impedir cualquier forma de urbanización, edificación, uso o transformación en los ámbitos delimitados que pueda suponer la pérdida de sus valores.

Éstos suelos así clasificados tendrán la consideración de especialmente protegidos a los efectos de la legislación urbanística.

Artículo 2.11.4. Composición de las zonas.

Constituyen las zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones por poseer valores de carácter ecológico, ambiental y paisajístico de interés para la aglomeración urbana de suelos señalados como tales en el Plano de Ordenación.

Con base a sus características medioambientales las zonas de valor ecológico, ambiental y paisajístico de interés para la aglomeración urbana de Granada se subdividen, a los efectos de su regulación, en las siguientes subzonas (cuya delimitación se señala en el Plano de Zonas Sometidas a Restricción de Usos y Transformaciones del POTAUG), quedando afectado el que nos ocupa a la denominada «áreas agromontanas».

A. Sotos.

B. Áreas Forestales Arbustivas Autóctonas.

C. Áreas Forestales Arbóreas Autóctonas.

D. Áreas Forestales de Repoblación.

E. Áreas Agromontanas.

Artículo 3.11.4. Regulación de usos y transformaciones permitidas en el suelo incluido en las subzonas de áreas agromontanas.

Corresponde esta subzona con suelos integrados en áreas de valor paisajístico-ambiental por pervivir sistemas de explotación agropecuaria tradicionales.

Los usos permitidos (S) y prohibidos (N) se explicitan en la matriz que se adjunta en el artículo 5.11.4 siguiente, en la columna «VPAAA».

Para los usos y transformaciones permitidos o autorizables se establece la necesidad de previo procedimiento de prevención ambiental de los previstos en la Ley 7/1994 de Prevención Ambiental.

Artículo 4.11.4. Condiciones específicas de los usos permitidos.

Las condiciones de tipo urbanístico, estético, ambiental, etc..., de los distintos edificios o instalaciones que se ubiquen en este tipo de suelo destinadas a albergar los usos permitidos o autorizables, serán las establecidas en el capítulo II de este título IV.

Artículo 5.11.4. Relación de usos y transformaciones permitidas (S) y prohibidos (N).

		SELEE	VPAAA
1	Relativos a la explotación agrícola		
1.1	Desmontes y aterrazamientos	S	N
1.2	Nuevas roturaciones	S	N
1.3	Construcción de casetas para aperos	S	S
1.4	Construcción de invernaderos	N	N
1.5	Infraestructuras agrícolas para regadío	S	S
1.6	Construcción de viviendas agrícolas	N	N
1.7	Vertederos de residuos agrícolas	S	N
2	Relativos a la explotación forestal		
2.1	Entresacas	S	N
2.2	Talas indiscriminadas o masivas de especies distintas al chopo	N	N
2.3	Construcción de cortafuegos	S	N
2.4	Construcción de casetas para aperos o guardería forestal	S	N
2.5	Repoblaciones forestales	S	S
3	Relativos a la explotación ganadera		
3.1	Construcción de establos	S	S
3.2	Infraestructuras de ganadería estabulada	S	S
3.3	Construcción de cercas y vallados	S	S
3.4	Construcción de instalaciones anejas a la actividad ganadera	S	N

		SELEE	VPAAA
4	Relativos a la explotación minera		
4.1	Nuevas canteras a cielo abierto	N	N
4.2	Nuevas explotaciones subterráneas	N	N
4.3	Relleno y sellado de canteras a cielo abierto	S	N
4.4	Infraestructuras para la actividades extractivas	N	N
4.5	Construcción de instalaciones anejas a la actividad extractiva	N	N
4.6	Vertederos de residuos mineros	N	N
5	Relativos a la construcción o mejora de infraestructuras		
5.1	Ampliación y mejora de vías de comunicación existentes	S	S
5.2	Nuevas vías de comunicación no asfaltadas	S	S
5.3	Nuevas vías de comunicación asfaltadas previstas en los planes	S	S
5.4	Nuevas vías de comunicación asfaltadas no previstas	S	N
5.5	Alteraciones de los cauces	S	N
5.6	Construcción o ampliación de presas y represas	S	S
5.7	Construcciones para la explotación de las obras públicas	S	S
5.8	Construcción de helipuertos	S	N
5.9	Construcción de centrales eléctricas	S	N
5.10	Tendido de líneas de alta tensión	S	N
5.11	Construcción de nuevas subestaciones eléctricas	S	N
5.12	Construcción de antenas y torres de telecomunicación	S	S
5.13	Construcción de canales y acequias	S	S
5.14	Tendido de infraestructuras subterráneas	S	S
5.15	Construcción de estaciones potabilizadoras	S	N
5.16	Construcción de depósitos de agua potable	S	N
5.17	Construcción de estaciones depuradoras	S	N
5.18	Construcción de vertederos	N	N
6	Relativos a la actividades No primarias		
6.1	Construcción de instalaciones para la mejora del uso público	S	S
6.2	Construcción de equipamientos comunitarios	S	N
6.3	Construcción de pistas para actividades deportivas	S	N
6.4	Construcción de instalaciones de restauración	S	N
6.5	Construcción camping y campamentos de turismo	S	N
6.6	Construcción de instalaciones hoteleras	N	N
6.7	Construcción de industrias agropecuarias	S	N
6.8	Construcción de industrias singulares	N	N
6.9	Construcción de áreas y estaciones de servicio	N	N
6.10	Nuevas construcciones de instalaciones de turismo rural	N	N
6.11	Rehabilitación de edificios existentes para instalaciones de turismo rural	N	N
7	Relativos a la vivienda unifamiliar aislada		
7.1	Construcción de nuevas viviendas unifamiliares aisladas	N	N

		SELEE	VPAAA
7.2	Rehabilitación de edificios para viviendas unifamiliares aisladas	N	S
8	Relativos al proceso de urbanización		
8.1	Mejora y dotación de servicios urbanos a núcleos existentes	S	N
8.2	Urbanización de suelos para la ampliación de núcleos urbanos.	N	N
8.3	Urbanización de suelos para la construcción de nuevos núcleos	N	N

CAPÍTULO XII

Normativa para el Suelo No Urbanizable de «Protección natural o rural»

Artículo 1.12.4. Usos prohibidos.

En estos espacios, (que son los no protegidos por las asignaciones anteriores) con carácter general, se prohíbe:

a) La realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de sus recursos y compatibles con el mantenimiento de las características y valores presentes en los mismos. Estas construcciones, en todo caso, no tendrán una superficie superior al 5% de las explotaciones y no sobrepasarán una planta de altura.

b) La tala o eliminación de árboles autóctonos o forestales excepto en el caso de especies alóctonas en régimen de explotación.

c) Las construcciones e instalaciones industriales en general, sin perjuicio de los especificados en el artículo siguiente.

d) La implantación de invernaderos y vertederos de cualquier tipo.

Artículo 2.12.4. Usos compatibles.

Sin perder de vista que la filosofía de este tipo de suelo es la conservación de su uso actual, agrícola y ganadero, podrán realizarse, siguiendo lo prescrito en la legislación urbanística y con carácter excepcional las siguientes construcciones:

a) Uso agropecuario.

Engloba todo tipo de actividades instalaciones y construcciones relacionadas con la agricultura y la ganadería: Agricultura en secano o en regadío, cultivos especiales y/o experimentales; ganadería para la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o en libertad.

b) Uso vinculado a las obras públicas.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y especialmente el uso del suelo donde se implantan las infraestructuras, de acuerdo con el articulado de la legislación urbanística.

c) Actuaciones de interés público.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones que según su valoración efectiva supongan para el municipio de Alfacar una proyección e interés público-social que impliquen su aprobación como tales según lo establecido en la LOUA. Entre ellos se encuentran:

- De carácter sanitario (cementeros, tanatorios, hospitales).
- De carácter recreativo (camping, refugios, instalaciones deportivas...) S de carácter social (residencias tercera edad, piscinas públicas, balnearios...).
- De carácter industrial y siempre que sean incompatibles en suelo urbano (grandes superficies industriales y de almacenaje...).
- De carácter terciario (merenderos, recintos feriales, gasolineras, discotecas, casas rurales, hoteles, moteles...).
- De carácter infraestructural (parques eólicos, solares, térmicos...).

Y aquellos otros en los que se justifique por parte del Ayuntamiento de Alfacar el carácter de utilidad pública o interés social, según lo especificado en la legislación urbanística.

d) Uso residencial.

Engloba a los edificios destinados a vivienda unifamiliar y anexos (garajes, trasteros, almacenes,...). Deberán plantear un uso permanente y estar vinculados a explotaciones agrícolas o ganaderas con superficie suficiente que justifique la construcción, y cuyo promotor ostente la actividad agropecuaria principal; garantizando así mismo la «no formación de núcleo de población», según se establece en el capítulo III de este Título IV.

Artículo 3.12.4. Condiciones específicas de la edificación vinculada a los usos permitidos.

Las condiciones de tipo urbanístico, estético, ambiental, etc..., de los distintos edificios o instalaciones que se ubiquen en este tipo de suelo destinados a albergar los usos permitidos o autorizables, serán los establecidos en el art. 2.2.4 de este título IV.

CAPÍTULO XIII

Normativa para el Suelo No Urbanizable de protección como «Infraestructuras viarias»

Artículo 1.13.4. Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido por el espacio conformado por las infraestructuras viarias (autovía A-92 y carreteras convencionales), sus márgenes y las bandas de 25 y 8 metros a ambos lados, respectivamente.

En el municipio de Alfacar se localizan las siguientes carreteras:

a) pertenecientes a la red autonómica (en explotación por la COPT de la JA):

- Autovía A-92, de categoría Básica y clasificada como vía de gran capacidad.

b) Pertenecientes a la red provincial (en explotación por la Diputación de Granada):

- Carretera GR-NE-2 (actualmente GR-3103), de Granada a Alfacar, perteneciente a la red provincial como vía convencional de la red secundaria.

- Carreteras GR-NE-42 y GR-NE-52, actualmente englobadas en la GR-3101 desde la intersección con la A-3424 a la intersección con la A-92 en Puerto Lobo, pasando por los núcleos urbanos de Alfacar y Nívar; pertenecientes a la red provincial como vías convencionales de la red secundaria.

Así mismo, se grafía la red viaria prevista por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (plano ORD-2):

- Acceso A-92/Granada por Jun: VAU-02, perteneciente a la red viaria de nivel de la aglomeración (art. 2.25 POTAUG).

- Suelo afectado a la red viaria de nivel de la aglomeración (arts. 2.35 a 2.37 del POTAUG).

Artículo 2.13.4. Regulación de usos.

En base a lo dispuesto en la vigente Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, en el ámbito protegido no se permitirá ningún tipo de instalación o edificación que no esté prevista en dicha Ley y que por tanto sean compatibles con la seguridad vial.

Las condiciones urbanísticas de las instalaciones y edificaciones que posibilite dicha Ley 8/2001, quedarán justificadas por las características de la propia obra pública.

Artículo 4.13.4. Otras disposiciones.

- Carretera GR-3101: La sección mínima deberá ser de 3,50 por carril de circulación y arcenes de 1 metro. Por tanto,

el ancho de la calzada será de 9 m como mínimo, independientemente de la zona de aparcamientos, aceras y demás elementos que el Ayuntamiento considere disponer.

- Carretera GR-3103: La sección mínima deberá ser de 3,00 m por carril, debiendo contar el vial con un ancho total de 10,60 m. En el caso de que existan edificaciones adyacentes donde sea imposible lograr esta sección, se permitirá un ancho de 10 m suprimiendo los aparcamientos.

En la intersección entre la GR-3101 (cra. Sierra de la Alfaguara) y la GR-3103 (calle de G^a Lorca) se dispondrá una glorieta según la normativa aplicable.

En el nuevo trazado desde el Polígono Industrial Fabril 4.^a categoría hasta la A-92, la sección será de 10 m (3,50 m de carril y aceras de 1,50 m), dejando una plataforma de 17 m como mínimo para una futura ampliación en función de la IMD y del desarrollo urbanístico.

Artículo 5.13.4. Regulación del suelo afectado al desarrollo y ejecución de la VAU-02.

Sobre el suelo afectado al desarrollo y ejecución de la red viaria de nivel de la aglomeración no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas a la normal explotación agraria de los terrenos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas en el suelo afectado al desarrollo y ejecución de la red viaria de nivel de la Aglomeración con anterioridad a la aprobación definitiva del POTAUG, serán consideradas como fuera de ordenación. En consecuencia, no podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

La determinación del suelo afectado al desarrollo y ejecución de la red viaria de nivel de la Aglomeración tiene carácter cautelar hasta tanto se aprueben por la Administración competente los correspondientes proyectos de trazado o construcción, o en su caso, los estudios informativos de los mismos.

TÍTULO VI

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación. Generalidades

Artículo 1.1.6. Ámbito.

La normativa contenida en el presente título será de aplicación en los terrenos comprendidos dentro del perímetro que aparece grafado en los planos de ordenación «O.2» a escala 1:2.000 del núcleo urbano asentado en el término municipal de Alfacar: Alfacar.

Artículo 2.1.6. Urbano.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía fija como criterio básico para la determinación del suelo urbano el grado de consolidación.

De esta forma, establece que constituirán suelo urbano:

Los terrenos que formen parte de un núcleo de población existente o que el Plan General incluya en esta clase por contar con acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, en baja tensión.

También se considerarán urbanos los que tengan su ordenación consolidada en al menos 2/3 partes de los espacios aptos para la edificación, según la ordenación que el planeamiento general establezca e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados anteriormente.

Así mismo se incluirán como suelo urbano los terrenos que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización a que nos hemos referido anteriormente.

Dentro de esta definición, el suelo urbano puede presentar distintas situaciones que implicarán diferentes consideraciones respecto a su consolidación.

Artículo 3.1.6. Suelo Urbano Consolidado.

Es aquel que además de contar con los requisitos exigidos para ser suelo urbano está urbanizado o tiene la condición de solar y por tanto no debe quedar comprendido en ninguno de los dos artículos siguientes.

Artículo 4.1.6. Suelo Urbano No Consolidado por carecer de urbanización consolidada.

Es aquel suelo que se encuentra en alguna de las dos situaciones siguientes:

1. No comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisas, o unos u otras no tengan la proporción o características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

2. Precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.

Artículo 5.1.6. Suelo Urbano No Consolidado por formar parte de áreas homogéneas de edificación con aprovechamiento superior al existente.

Es aquel que forme parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el Plan les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

Artículo 6.1.6. Solar.

Es el suelo que se sitúa dentro del perímetro del suelo urbano delimitado por éste Plan General y que además de contar con los requisitos necesarios para alcanzar la categoría de suelo urbano consolidado, tiene señaladas alineaciones y rasantes; pavimentada la calzada, y encintadas las aceras de la vía o calle a que da frente.

Artículo 7.1.6. Unidades de ejecución.

Las Unidades de Ejecución (UE) son superficies de suelo delimitadas por el Plan General para conseguir un objetivo concreto, y en las que su desarrollo obligatoriamente se llevará a cabo a través de ordenaciones conjuntas ya previstas en la propia Figura General. En tanto no se redacte, tramite y ejecute el planeamiento diferido no serán susceptibles del otorgamiento de ningún tipo de licencia.

Según el objetivo y fin a conseguir así como de sus características intrínsecas y de contorno se podrán delimitar distintos tipos de Unidades de Ejecución.

Artículo 8.1.6. Características de las unidades de ejecución. Tipos previstos en el PGOU.

La delimitación de las Unidades de Ejecución, según el art. 105 de la LOUA, deberá asegurar su idoneidad técnica y viabilidad económica, permitiendo en todo caso el cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística. Podrán ser continuas o discontinuas siempre que se garantice lo anterior.

En el PGOU de Alfarac, y al amparo de lo establecido en el meritado art. 105 LOUA, se establece la siguiente casuística, derivando en los siguientes tipos de Unidades de Ejecución:

- U.E. genérica: Unidades de Ejecución delimitadas bien para la ordenación de vacíos urbanos y/o nuevos desarrollos urbanos y establecimiento de la actividad de ejecución o bien para garantizar esta última.

Por su presumible rentabilidad, ubicación y condiciones de contorno, en ellas se aplicarán la totalidad de las reservas dotacionales establecidas en el art. 17 LOUA en función del uso característico asignado por el PGOU, así como la reserva de al menos el 30% de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas con algún régimen de protección.

El desarrollo de cada Unidad de Ejecución queda establecido por el Plan General al fijar la figura de planeamiento, el plazo de ejecución, la iniciativa y el sistema de actuación para cada una de ellas.

- U.E. específica: Unidades de ejecución, que aunque presentan condicionantes específicos por su situación o contorno, son tratadas igualmente a las genéricas en lo que se refiere a cesiones y reservas.

CAPÍTULO II

Régimen general del suelo urbano

Sección I. Determinaciones generales

Artículo 1.2.6. Ejecución de las determinaciones.

La ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan General para el Suelo Urbano se desarrollarán mediante las modalidades de gestión previstas en la LOUA y sus Reglamentos.

Dichos procedimientos tienen la finalidad de conseguir:

- El grado de urbanización necesario para que la parcela tenga la consideración de solar.
- Hacer efectivas las obligaciones impuestas por la LOUA a los propietarios del Suelo Urbano.
- Garantizar los derechos de estos propietarios mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del planeamiento.

Artículo 2.2.6. Grado de urbanización y edificación.

La mera clasificación del suelo como urbano no faculta de forma automática la edificación del mismo.

Dicha facultad de edificar no podrá realizarse hasta que los terrenos no alcancen el grado de urbanización que se fija en este Plan General. Este grado de urbanización se consigue cuando los terrenos adquieren la condición de solar o cuando se asegura la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, tal y como señala el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 3.2.6. Derechos y obligaciones de los propietarios de suelo urbano.

El régimen urbanístico del suelo urbano es el que determinan los artículos 55 y 56 de la LOUA, siendo de destacar lo siguiente:

- En Suelo Urbano solo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.
- Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en Unidades de Ejecución, será preciso lo siguiente, como garantía de la realización de las obras de urbanización:
 - Que en la solicitud de licencia el particular interesado, o, en su caso, la Administración competente, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.
 - Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

- Que se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

• El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino que deberá contener también el compromiso de participar en el porcentaje que se determine de todas las infraestructuras para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, red eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones y pavimentación de aceras y calzadas, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento. Dependerá del sistema de actuación elegido, según lo especificado en la LOUA.

• Los terrenos incluidos en las Unidades de Ejecución en suelo urbano estarán sometidas además a las condiciones particulares que para cada una de ellas se establecen en el presente Plan General.

No se podrá edificar hasta tanto no se reparcelen los terrenos de cada área de actuación y se realicen las cesiones correspondientes a cada una de ellas, debiendo ser firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Artículo 4.2.6. Cesiones obligatorias.

Deberán cederse gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales y reservas de dotaciones tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, y aparcamientos; todo ello al servicio de la Unidad de Ejecución correspondiente, tal y como prescribe la LOUA en sus artículos 17 y 9, estableciéndose con características y proporciones adecuadas.

Así mismo, se cederá gratuitamente el terreno, ya urbanizado, donde ubicar el aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento, o su compensación económica sustitutiva.

Artículo 5.2.6. Zonas.

A los efectos de orientar el proceso de urbanización y de edificación, el Plan General divide a cada una de las clases de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable) en categorías y estas, a su vez, en zonas, sin perjuicio del destinado a sistemas generales y locales.

Por tanto las «zonas» están integradas por una extensión de suelo, continua o discontinua, sometida a un régimen uniforme.

Cuando los objetivos urbanísticos lo exijan, la Figura distinguirá subzonas dentro de cada zona, para así establecer una gradación en la edificabilidad, usos, etc...

Artículo 6.2.6. Reglas para la precisión de los límites de las unidades de ejecución, zonas, y otros.

La precisión de los límites de las Unidades de Ejecución o zonas realizadas por el Plan General respetará las siguientes reglas:

- No alterará la superficie del área delimitada en los planos de Ordenación en más de un 10%.

- No alterará sustancialmente la forma de las zonas, áreas, o unidades de ejecución; aunque otras variaciones mas significativas que pudieran surgir (errores en medición,..) deberán estar claramente justificadas y se redactarán conjuntamente con la figura de planeamiento que desarrolle dicho planeamiento diferido.

- Cuando la delimitación efectuada sea coincidente con alineaciones fijas de edificios o límites de zonificaciones anteriores, no podrán ser objeto de modificación.

Las distintas figuras de planeamiento que a su vez se planteen como desarrollo de la que nos ocupa (Estudios de Detalle, Planes Especiales, etc.) podrán corregir los límites de las zonas (en los términos antes expresados) cuando se trate de:

- Alineaciones o líneas de edificación actuales.
- Características topográficas del terreno.
- Límites de propiedades.
- Existencia de arbolado, vegetación u otros elementos naturales, arqueológicos, artísticos o artificiales de interés que justifiquen la corrección.

Por otra parte, debido a la generalidad, amplitud y escasa precisión de la definición planimétrica del planeamiento que nos ocupa, en caso de errores o claras discrepancias entre lo grafiado-planificado y la realidad física (pequeñas alteraciones de los límites de zonificaciones, de alineaciones o similar e incluso de propiedades), se posibilitará la adecuación y corrección, siempre con un carácter leve, de lo primero para adecuarlo a lo segundo.

Artículo 7.2.6. Reparcelación.

Se entiende por reparcelación la agrupación del conjunto de las fincas comprendidas en un área de actuación para su nueva división ajustada al Plan General, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las definitivas en proporción a sus respectivos derechos y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda conforme a lo establecido en el Plan (referente a cesiones, patrimonio municipal de suelo, etc...).

Las parcelas resultantes que se adjudiquen a los propietarios sustituirán a las primitivas, en las respectivas titularidades a todos los efectos.

La reparcelación comprende también la determinación de las compensaciones necesarias para que dentro del área reparcelable se cumpla el principio de la «justa distribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística».

Por lo tanto, la reparcelación tiene por objeto:

- La distribución justa de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.
- La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.
- La localización sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, del aprovechamiento establecido por el Plan que corresponde a los propietarios de las mismas.
- La adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.
- La adjudicación de fincas resultantes, constitutivas de parcelas o solares, a propietarios de suelo exterior a la unidad de ejecución de que se trate que deban satisfacer su derecho a la equidistribución en el seno de la misma.
- La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por las fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

El proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con la delimitación del área de actuación.

La competencia para tramitar y resolver los expedientes de reparcelación corresponde al Ayuntamiento, que los aprobará inicialmente, expondrá al público durante veinte días y aprobará definitivamente en su caso y con las modificaciones pertinentes.

Se tendrán como parte en los expedientes de reparcelación:

- Los propietarios de terrenos afectados.
- Los titulares de derechos reales sobre los mismos.
- Los arrendatarios rústicos y urbanos.

- Cualquier otros interesado que comparezca y justifique su derecho o interés legítimo.

En tanto se desarrolle reglamentariamente la LOUA en lo referente al contenido sustantivo y documental de la reparcelación, éste se concretará en un proyecto, que deberá constar de:

- Memoria, con los contenidos del articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.
- Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes, con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada uno corresponda y designación nominal de los adjudicatarios.
- Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse.
- Cuenta de liquidación provisional.
- Planos (de información y propuesta).

Artículo 8.2.6. Gestión del suelo urbano.

Para proceder a la edificación en esta categoría de suelo, será condición indispensable que sea solar, con arreglo a lo definido en el capítulo I del presente título.

Cuando la parcela careciese de alguna de las obras de urbanización precisas, únicamente podrá autorizarse la edificación en forma y condiciones establecidas por los artículos correspondientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Salvo en el caso de obras de urbanización de escasa entidad que se entenderán como «complementarias a las de edificación», será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto técnico y su aprobación por el procedimiento legalmente establecido.

Sección II. Desarrollo y ejecución del plan en suelo urbano

Artículo 9.2.6. Ordenación directa.

Podrán realizarse directamente (sin otro requisito que el pertinente proyecto técnico) obras de nueva planta y de ampliación o reforma de edificaciones en la totalidad del suelo urbano consolidado, (se excluyen por tanto las actuaciones diferidas: Unidades de Ejecución grafiadas en los planos) siempre que se respeten las condiciones de ordenación, usos del suelo, aprovechamiento y parcelación establecidas para cada subclase del suelo urbano y no estén expresamente prohibidas por alguna otra determinación del Plan General.

El aprovechamiento susceptible de apropiación en este tipo de actuaciones será del 100% del permitido por el planeamiento.

Artículo 10.2.6. Desarrollo mediante unidades de ejecución.

La consecución de las condiciones, que facultan de forma general al propietario del terreno en suelo urbano para la edificación en el mismo, se realizará por la vía de la delimitación de Unidades de Ejecución.

La delimitación de Unidades de Ejecución se hará teniendo en cuenta los requisitos que establece la LOUA; y que son:

- Que por sus dimensiones y características de la ordenación, sean susceptibles de asumir las cesiones del suelo derivadas de las exigencias del Plan General.
- Que hagan posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas que conllevan la actuación.
- Que tengan entidad suficiente para garantizar técnica y económicamente la autonomía y viabilidad de la actuación.

En las Unidades de Ejecución, serán de cesión obligatoria y gratuita los espacios destinados a viales y dotaciones públicas al servicio de los habitantes de la misma, siendo el aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios de

los terrenos en este tipo de actuaciones el 90% del aprovechamiento permitido por el planeamiento.

Artículo 11.2.6. Delimitación de oficio de unidades de ejecución.

Cuando no se hayan delimitado en este Plan General, o cuando se pretendan modificar o subdividir las ya delimitadas si procede, se acordará la delimitación o modificación de oficio por el Ayuntamiento, o a petición de los particulares interesados según lo estipulado en el artículo 106 de la LOUA. El ámbito de éstas actuaciones será el mínimo, a criterio municipal, para que se cumplan los artículos 8.1.6 y 10.2.6 de este Plan General, en la forma determinada por el Reglamento de Gestión Urbanística.

La delimitación de tales áreas podrá ser discontinua cuando el grado de gestión o de urbanización de los terrenos así lo aconseje.

Artículo 12.2.6. Gestión de las unidades de ejecución.

La ejecución-gestión de las Unidades de Ejecución delimitadas en este Plan General, o las que en el futuro se delimitarán al objeto de lo establecido en el artículo anterior, se realizará preferentemente mediante los sistemas de Compensación y Cooperación, y excepcionalmente por el sistema de Expropiación.

La elección entre estos sistemas se hará en razón a las necesidades, medios económicos, financieros, colaboración de la iniciativa privada y situación o grado de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

La situación, ordenación y características, así como el sistema de actuación de las Unidades de Ejecución delimitadas en este Plan General se incluyen en las condiciones particulares establecidas para cada una.

Se admitirán reajustes en la delimitación de Unidades de Ejecución de acuerdo con la LOUA y con el art. 6.2.6 del presente cap. II, siempre que tiendan a facilitar su gestión, no desvirtúen el sentido de la ordenación, ni supongan transferencias de cargas de urbanización y cesiones a propietarios colindantes.

Si por necesidades de gestión se estimara conveniente, podrá subdividirse la Unidad de Ejecución en otras más pequeñas, siempre que se asegure el equilibrio de cesiones y aprovechamientos o se compensen los posibles desajustes entre las subunidades en que quedará dividida la Unidad de Ejecución delimitada por este Plan General. Así mismo, se deberá conservar el objetivo para el cual fue delimitado en el mismo.

La ejecución parcial de las obras provenientes del desarrollo de una Unidad de Ejecución se podrá realizar siempre que se formule previamente el Proyecto de Reparcelación según lo establecido en el articulado de la LOUA y Reglamento de Gestión, de aplicación supletoria.

El Ayuntamiento podrá adelantar la ejecución de las dotaciones previstas aún cuando no se realice simultáneamente el resto del conjunto y siempre que se garantice el acceso y justifique su integración al futuro desarrollo.

En dicho supuesto el Ayuntamiento acordará con los particulares la forma adecuada de resarcirse de las inversiones.

Artículo 13.2.6. Transferencia de terrenos de cesión obligatoria.

En las Unidades de Ejecución de promoción privada sobre terrenos que pertenezcan a particulares; la cesión del suelo destinado a viales, parques, jardines públicos y otros sistemas o equipamientos deberán transferirse obligatoria y gratuitamente a la Administración y ello se producirá por ministerio de la ley por la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación correspondiente. Así mismo, estos actos serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Por otra parte, la ocupación de este suelo quedará diferida a la efectiva ejecución del proyecto de urbanización correspondiente, o de cada una de sus etapas.

Artículo 14.2.6. Obtención de suelos destinados a viales, zonas verdes o dotaciones públicas no incluidos en Unidades de Ejecución.

Los terrenos destinados a viales, zonas verdes o dotaciones públicas en los que no venga especificada su obtención en el presente documento, se entienden que son de propiedad municipal o de cualquier otra administración pública.

De ahí que los terrenos destinados a este menester, pertenecientes a la propiedad privada y cuya obtención no viniere especificada en el Plan General, serán objeto de expropiación o compensación sustitutiva (acumulación de volumen, etc...).

Artículo 15.2.6. Estudios de Detalle (E.D.).

Se formularán, redactarán, tramitarán y ejecutarán Estudios de Detalle en Suelo Urbano cuando sea necesario a criterio municipal, según lo dispuesto en el artículo 15 de la LOUA, con alguno de los objetivos siguientes:

- Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Plan Parcial o Plan Especial derivados del anterior, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario, así como la localización de suelo dotacional público.

- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

El Estudio de Detalle no podrá:

- Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

- Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

- Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a la funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

- Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Por último, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere oportuno, la redacción de Estudios de Detalle para casos de edificios singulares o para adecuación de las ordenanzas previstas en este Plan General, cuando por su complejidad y características especiales, lo requieran.

Artículo 16.2.6. Planes Especiales (P.E.).

En suelo urbano tendrán por objeto establecer, desarrollar, definir, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos. Así mismo, podrá conservar, proteger, mejorar las determinaciones del suelo urbano y con carácter especial el patrimonio urbanístico, arqueológico, histórico o cultural.

Igualmente, cuando se considere necesario establecer las superficies de suelo destinadas a viario, plazas, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas de recreo y expansión, centros culturales y docentes, y demás servicios de interés público y social; se podrán llevar a cabo Planes Especiales de Reforma Interior (PERI) sin modificar la Figura de Planeamiento, por responder las mismas a los objetivos de «descongestión y dotación de equipamientos comunitarios» que inspiran esta Figura, sin que den lugar a aumento de la edificabilidad de la zona delimitada a tal efecto.

Artículo 17.2.6. Planes Parciales (P.P.).

Para llevar a cabo la ordenación detallada de las áreas o sectores de suelo urbano no consolidado delimitadas como

unidades de ejecución se redactarán planes parciales, según lo previsto en la LOUA.

Igualmente, podrán modificar para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo por el PGOU, siempre respetando la ordenación estructural del mismo.

Artículo 18.2.6. Proyectos de Urbanización (P.U.).

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obra, cuya finalidad es llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

En todo caso, los Proyectos de Urbanización, constituirán instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones previstas en éste Plan General en cuanto a obras de urbanización, tales como viario, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones, jardinería y otras análogas.

CAPÍTULO III

Usos de los terrenos y edificaciones

Artículo 1.3.6. Objeto.

Este capítulo tiene por objeto establecer la regulación de los distintos usos contemplados por el PGOU en orden a sus condiciones generales de emplazamiento e implantación y a sus específicas condiciones particulares, así como indicar los criterios de compatibilidad.

Artículo 2.3.6. Clasificación.

Los usos de la edificación se clasifican en los siguientes grupos, que llamaremos globales:

I) Uso «residencial».

II) Uso «industrial».

III) Uso «dotaciones y equipamientos».

Dentro de los Usos Dotaciones y Equipamientos y debido al carácter de servicio público que presentan, se engloban los siguientes:

- Uso «Institucional».

- Uso «Equipamiento comunitario» (terciario, cultural, religioso, asistencial docente, recreativo, deportivo...).

- Uso «Espacios libres».

- Uso «Comunicaciones y Transporte».

- Uso «Infraestructuras».

Artículo 3.3.6. Uso residencial.

Comprende las actividades propias de los edificios destinados a viviendas.

Se divide en dos categorías: categoría primera (vivienda unifamiliar) y categoría segunda (vivienda plurifamiliar); definidas en el documento de las «Ordenanzas Municipales de Edificación» de este Plan General.

Artículo 4.3.6. Uso industrial.

Se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidades de situación, no solamente de las industrias propiamente dichas, sino en general, de todas las instalaciones actividades o actuaciones comprendidas en los Anexos Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Protección Ambiental, en aras a la necesaria «prevención ambiental». Ello se llevará a cabo a partir de la propia Ley y de sus Reglamentos de Impacto Ambiental, de Informe Ambiental y de Calificación Ambiental, dependiendo del encuadre en los Anexos primero, segundo o tercero, respectivamente, de la actuación a implantar.

Así mismo, y respecto a la Calidad Ambiental, se deberá respetar lo estipulado en los Reglamentos de la Calidad del Aire y de Residuos Sólidos.

A todos los efectos y, especialmente en lo relativo a las características definitorias de la calificación de estas actividades, se considerará de obligado cumplimiento lo establecido en los Anexos de la referida Ley de Protección Ambiental y sus reglamentos.

Las actividades mencionadas se clasifican en cuatro categorías: Categoría primera (actividades sin molestia para la vivienda), categoría segunda (actividades molestas compatibles con la vivienda), categoría tercera (actividades molestas incompatibles con la vivienda), y categoría cuarta (actividades nocivas, insalubres o peligrosas, incompatibles con núcleos residenciales, y que se deberán localizar a cierta distancia de cualquier núcleo existente, en función de la Evaluación de Impacto Ambiental que se redacte).

Se definirán y concretarán en el documento de las «Ordenanzas Municipales de Edificación» de este Plan General.

Artículo 5.3.6. Usos dotacionales y de equipamientos.

En este uso se ubican toda la serie de edificaciones que van dirigidas al servicio público en general, sean de propietarios particulares o de la administración.

Se divide en las siguientes clases y subclases (estas de forma orientativa, pudiendo añadirse cualquiera otros análogos a los aquí especificados):

- Residenciales (RS).
 - Hoteles, Moteles, Pensiones (RS1).
 - Residencias Comunitarias (RS2).
- Comerciales (CM).
 - Mataderos (CM1).
 - Grandes almacenes, Hipermercados, Edificios Comerciales y de Oficinas (CM2).
 - Mercados, Supermercados (CM3).
 - Garajes (CM4).
 - Comercios de uso diario, Oficinas y Despachos (CM5).
- Institucional (IS).
 - Centro administrativo (IS1).
 - Local de servicios institucionales (IS2).
- Culturales (CU).
 - Palacios de Congresos (CU1).
 - Auditorios (CU2).
 - Museos, salas de exposición, bibliotecas (CU3).
 - Local de actividades socio-culturales (CU4).
- Religiosas (RL).
 - Templos Parroquiales (RL1).
 - Iglesias, conventos (RL2).
 - Anexos parroquiales o eclesiásticos (RL3).
- Asistenciales (AS).
 - Hospitales, Ambulatorios (AS1).
 - Consultorios (AS2).
 - Clínicas (AS3).
 - Casas de Socorro (AS4).
- Docentes (DC).
 - Centros de enseñanza superior (DC1).
 - Centros de enseñanza media (DC2).
 - Escuelas y colegios públicos (DC3).
 - Guarderías (DC4).
 - Academias (DC5).
- Recreativos (RC).
 - Estadios (RC1).
 - Plaza de Toros, Doma animales, Hípica (RC2).
 - Salas de Espectáculos, de juegos, Cines (RC3).
 - Discotecas (RC4).
 - Bares, restaurantes (RC5).
 - Pubs (RC6).
- Deportivos (DP).
 - Aeródromos y Helipuertos (DP1).

- Centros Polideportivos (DP2).
- Instalaciones deportivas descubiertas (DP3).
- Espacios Libres (EL).
 - Jardines y plazas (EL1).
 - Areas de juego (EL2).
 - Itinerarios y Areas Peatonales (EL3).
- Comunicaciones y Transportes (CT).
 - Instalación Terminal (CT1).
 - Local de Servicios (CT2).
- Infraestructuras (IN).
 - Instalación General (IN1).
 - Local de Servicios (IN2).

La descripción y características de estos «usos dotacionales y de equipamientos» se definirán en los documentos de las «Ordenanzas Municipales de Edificación» y de las «Ordenanzas Municipales de Urbanización», según corresponda.

Artículo 7.3.6. Cuadro de compatibilidad de usos.

CLASE	ZONIFICACION	USO RESIDENCIAL	USO INDUSTRIAL	USO DOT/EQUIP..
SUELO URBANO	RESIDENCIAL RP RC	1° - 2°	1° - 2°	RS CM2 a CM4 IS CU RL AS DC RC5 y RC6 DP2 y DP3 EL CT IN
	RESIDENCIAL RUI RUE RUA	1°	1°	RS CM2 a CM4 IS CU3 y CU4 RL AS2 a AS5 DC3 a DC5 RC5 y RC6 DP2 y DP3 EL CT2 IN2
	INDUSTRIAL		1° - 2° - 3°	CM1 a CM3 IS AS3 y AS4 DC4 y DC5 RC2 a RC6 DP2 y DP3 EL CT IN
SUELO URBANIZABLE	RESIDENCIAL	1°	1°	CU4 RL3 AS2 a AS5 DC3 a DC5 RC5 y RC6 DP2 y DP3 EL CT2 IN2

La zonificación determinada en cada parcela indica un uso detallado para la misma (residencial, terciario, industrial, o dotacional), que tendrá que darse en al menos el 60% de la superficie construida colmatar en ella, constituyendo de esta forma el uso principal o característico, pudiendo el resto ser consolidado por otro uso siempre que sea compatible.

En el caso de zonificarse como dotacional-equipamiento, el uso característico será el 100%, sin perjuicio de usos permitidos de guardería y/o gestión.

CAPÍTULO IV

Elementos de interés histórico-artístico. Catálogo

Sección I. Condiciones generales

Artículo 1.4.6. Relación con el entorno.

Las nuevas edificaciones deberán respetar, en general, las características de las edificaciones del entorno; y de forma concreta y según las normas que en este capítulo se especifican, si existen elementos catalogados de interés histórico-artístico en el mismo. En estos casos, el Ayuntamiento podrá exigir, en la tramitación de proyectos de edificaciones, solucio-

nes correctoras del impacto que estas pudieran originar en el entorno inmediato.

Artículo 2.4.6. Condiciones estéticas.

En las obras de rehabilitación (restauración-conservación) deberá plasmarse la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, con objeto de no desvirtuar los elementos originales y auténticos.

En las obras de reforma se recuperarán los elementos y materiales que puedan ser reutilizables, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura que significa y valora a dicha construcción. La incorporación de nuevos materiales deberá hacerse de forma acorde con los que permanecen.

Cuando se trate de reforma o reestructuración de la fachada se tenderá a mantener el carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación de que se trate.

Artículo 3.4.6. Mantenimiento de fachadas y elementos protegidos.

En caso de ruina o derribo de elementos o edificios protegidos, las fachadas exteriores deberán repetirse íntegramente, con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos y significación.

Así mismo, en el caso de reconstrucción de fachadas, principalmente deberán utilizarse materiales similares a los que componían las derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización, pero sin perder de vista lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 4.4.6. Niveles de protección.

El catálogo previsto en este PGOU define cuatro niveles de protección; cuya definición y condiciones de protección se establecen en la sección III de este Título.

1. Protección integral.
2. Protección estructural o arquitectónica.
3. Protección tipológica.
4. Protección ambiental.

Artículo 5.4.6. Normas de protección para yacimientos arqueológicos.

Tal y como determina la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía en su art. 50:

La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto del término municipal deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.

La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, el Alcalde, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario, la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante un plazo de suspensión de las obras.

Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine.

Artículo 6.4.6. Norma general de alerta.

Con independencia del nivel de protección establecido para el conjunto de los elementos catalogados, se establece una norma general de alerta que afectará a los espacios, solares y edificios existentes en orden a asegurar la conservación de restos arqueológicos y elementos de valor, de forma que

todo proyecto de derribo quede condicionado a la constatación de la no existencia de los citados valores de interés.

Artículo 7.4.6. Condiciones urbanísticas.

En los niveles de: «Protección Integral» y «Protección Estructural o Arquitectónica» no se permitirá cambio en las condiciones urbanísticas actuales y que condicionan la catalogación del edificio.

En los elementos catalogados con «protección tipológica» y «protección Ambiental» serán aplicables las ordenanzas generales, aunque manteniendo el carácter de las obras señalado en la Sección II, así como las condiciones de protección señaladas en la Sección III, de este capítulo.

Artículo 8.4.6. Tipología de los elementos catalogados.

Los elementos que forman parte del catálogo de este PGOU se clasificarán atendiendo a la tipología de:

- «Edificio de interés»: Edificios de interés histórico, artístico, cultural o etnológico.
- «Sitio histórico»: Lugares de interés histórico (delimitados por la Consejería de Cultura).
- «Zona arqueológica» o «yacimiento arqueológico»: Espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos de interés relevante (delimitados por la Consejería de Cultura).
- «Espacio de interés»: Espacios libres que conforman la trama urbana actual del casco antiguo de Alfacar, de interés formal e histórico.

Sección II. Obras en elementos catalogados

Artículo 9.4.6. Tipos de obra.

En las condiciones de protección se distinguen entre los distintos tipos de obras a realizar, que serán aplicables a los distintos niveles de protección:

- A) Obras de conservación.
- B) Obras de rehabilitación.
- C) Obra de reforma.
- D) Obra de nueva planta.

A) Obras de conservación: Son obras de conservación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte del mismo, así como para el mantenimiento o consolidación de la edificación en su estado actual, evitando el abandono y deterioro, por acción del uso de los agentes atmosféricos.

B) Obras de rehabilitación: Son obras de rehabilitación o restauración las necesarias para devolver al edificio su imagen y condiciones originales (eliminación de añadidos, apertura o clausura de huecos modificados, etc...).

C) Obras de reforma: Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores o de las fachadas exteriores) sin afectar a las características estructurales del edificio.

D) Obras de nueva planta: Son obras de restitución total o parcial de la edificación existente.

Sección III. Condiciones de protección

Artículo 10.4.6. Nivel 1: Protección integral.

Comprende aquellas edificaciones y elementos de valor histórico, artístico, cultural o arquitectónico que por su calidad, antigüedad, escasez, rareza y representatividad de un periodo significativo, deben ser conservados en todas sus características tanto exteriores como interiores.

Se permitirán los usos originales de la edificación y aquellos otros que se consideran compatibles con el carácter monumental del edificio.

En este nivel de catalogación se permiten obras de Conservación y Rehabilitación.

Artículo 11.4.6. Nivel 2: Protección estructural o arquitectónica.

Comprende aquellas edificaciones cuya conservación debe garantizarse de forma global toda vez que mantienen íntegramente todos los elementos que los caracterizan y significan.

Se permitirán los usos originales del edificio y aquellos otros considerados compatibles con el mantenimiento de la unidad arquitectónica.

Para este nivel se permiten obras de Conservación, Rehabilitación y Reforma parcial siempre que no afecte a sus características morfológicas esenciales.

Artículo 12.4.6. Nivel 3: Protección tipológica.

Comprende aquellas edificaciones para las que debe garantizarse la conservación de los elementos que definen su tipología como son la disposición relativa de los distintos módulos construidos, de los patios, escaleras, crujeas, cubiertas, etc...

Se permitirán los usos originales del edificio y aquellos otros considerados compatibles con el mantenimiento de la unidad arquitectónica.

Para este nivel se permiten obras de Conservación, Rehabilitación y Reforma parcial o general siempre que no afecten a sus características tipológicas.

Artículo 13.4.6. Nivel 4: Protección ambiental.

Comprende aquellos edificios y elementos de valor arquitectónico o cultural que por su carácter, significación y situación en relación con su entorno deban ser objeto de protección, al menos en lo que a su aspecto exterior, relación hueco-macizo, tamaño y proporción de huecos etc, se refiere.

Se permiten los usos originales de la edificación y aquellos otros compatibles y respetables con las características tipológicas del edificio.

Este nivel tiene por objeto el mantenimiento del carácter y significación del edificio; y se permitirán obras de Conservación, Rehabilitación, Reforma y Nueva Planta.

Artículo 14.4.6. Protección de la zona arqueológica (Acequia Aynadamar).

Sobre la Acequia Aynadamar (señalada en los planos 0.1 © y 0.3 del PGOU) se establece, en tanto no se concreta definitivamente por la Consejería de Cultura, un entorno de protección de forma Longitudinal en todo su recorrido, con una anchura de 10 metros (medidos 5 metros desde su eje hacia cada lado).

Cualquier actuación que se realice en dicha franja de protección necesitará informe favorable de la Consejería de Cultura.

Artículo 15.4.6. Protección del sitio histórico (lugares lorquianos).

En los planos 0.1 (C) y 0.3 de este PGOU se grafía la delimitación del sitio histórico denominado «lugares lorquianos», como Bien de Interés Cultural.

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de dicha delimitación deberá obtener informe favorable de la Consejería de Cultura.

Artículo 16.4.6. Protección de los yacimientos arqueológicos.

En los yacimientos arqueológicos (delimitados en plano 0.1(C) y 0.3 del PGOU), se establece, sin perjuicio de lo especificado en las fichas de catálogo, que todas las actuaciones de cualquier tipo que originen modificaciones y alteraciones del terreno natural necesitarán informe favorable de la Consejería de Cultura.

Artículo 17.4.6. Protección del entorno de la iglesia de la Encarnación.

En dicho entorno (delimitado en plano 0.2 del PGOU según Resolución 29.9.87 de la Dirección General de Bienes Culturales y publicado en BOJA núm. 85, de 16.10.95), las modificaciones de alineaciones, volúmenes, edificabilidad, parcelación, etc., de los inmuebles allí existentes deberán estar condicionados al informe de la Dirección General de Bienes Culturales, dependiente de la Consejería de Cultura.

Sección IV. Documentación

Artículo 18.4.6. Documentación complementaria.

En los proyectos en los que se actúe sobre cualquiera de los edificios catalogados será necesario aportar la siguiente documentación:

Gráfica: Inclusión en el tejido urbano o rural (E 1:500 y 1:2.000), determinación de los ámbitos visuales (Fotografías), estado actual y propuesto (plantas, alzados, E 1:100), integración compositiva de la solución propuesta con los colindantes en su caso (alzados compuesto, E 1:100).

Escrita: Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar, detallando los usos actuales, los propuestos, y la justificación de la adecuación a las características del entorno, desde los puntos de vista siguientes: inclusión en el tejido urbano o rural donde se ubique, articulación volumétrica con los edificios colindantes e integración compositiva de las fachadas tanto en el aspecto formal como en los materiales y texturas de los tratamientos exteriores.

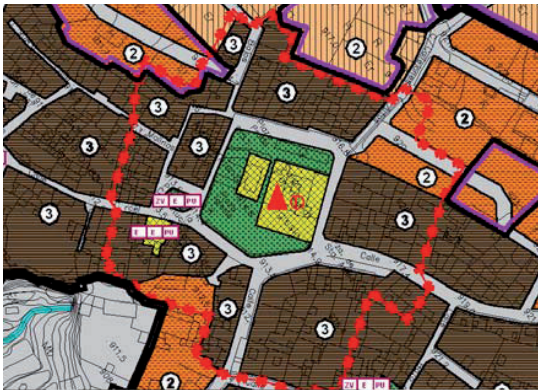

Sección V: Catálogo

Artículo 19.4.6. Catálogo de elementos de interés.

A continuación se adjunta ficha de los elementos que integran el Catálogo de este PGOU.



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR, GRANADA

TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES		
CLASIFICACION DEL SUELO: URBANO		SIT. PLANO: O.3
DIRECCION: Plaza de la Iglesia s/n. Señalada con nº 1 en plano.		
<p>SITUACION</p> 	<p>FOTOGRAFIA</p> 	
DENOMINACION: Iglesia Parroquial de la Asunción.		
DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Iglesia de cantería de una sola nave cubierta por armadura de limas y tirantes pareados, siendo ochavada sobre el altar mayor.		
TIPOLOGIA DE ELEMENTOS DE INTERES: Monumento, incoado Bien de Interés Cultural (B.I.C.).		
NIVEL DE PROTECCION:	<input checked="" type="checkbox"/> Integral	Estructural / arquitectónico
	<input type="checkbox"/> Tipológico	Ambiental
OBRAS PERMITIDAS:	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
	<input type="checkbox"/> Reforma	Obra nueva
USOS PERMITIDOS: El existente.		
NECESIDADES DE INTERVENCION:		
OBSERVACIONES: Descripción del entorno en el art. 17.4.6 del PGOU.		

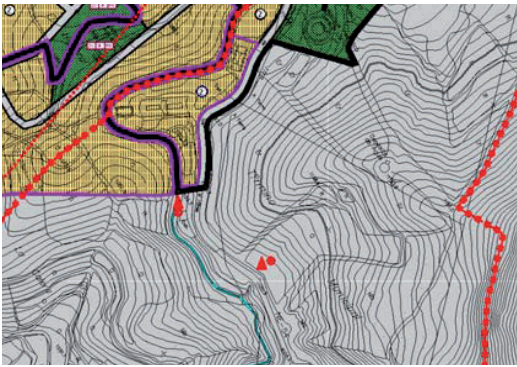

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR, GRANADA

TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES		
CLASIFICACION DEL SUELO: URBANO, URB. SECTOR., NO URBANIZABLE		SIT. PLANO: O.3/O.1 (C)
DIRECCION: Parte desde la Plaza de Fuente Grande. Señalada con nº 2 en planos.		
SITUACION	FOTOGRAFIA	
		
DENOMINACION: Acequia de Aynadamar.		
DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Acequia de origen pre-medieval (infraestructura hidráulica). Data de los siglos X-XI.		
TIPOLOGIA DE ELEMENTOS DE INTERES: "Zona arqueológica" con inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.		
NIVEL DE PROTECCION:	<input checked="" type="checkbox"/> Integral	Estructural / arquitectónico
	<input type="checkbox"/> Tipológico	Ambiental
OBRAS PERMITIDAS:	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
	<input type="checkbox"/> Reforma	Obra nueva
USOS PERMITIDOS:		
NECESIDADES DE INTERVENCION: Al encontrarse tramos mal conservados, se hace necesaria la rehabilitación y reacondicionamiento de los bordes y elementos que eran movidos por la corriente de agua (molinos harineros, partidores, etc.); creando a su vez un itinerario de carácter etnográfico y cultural en su longitud.		
OBSERVACIONES: Inventariado por el P.O.T.A.U.G. como elemento de interés AF-02.		

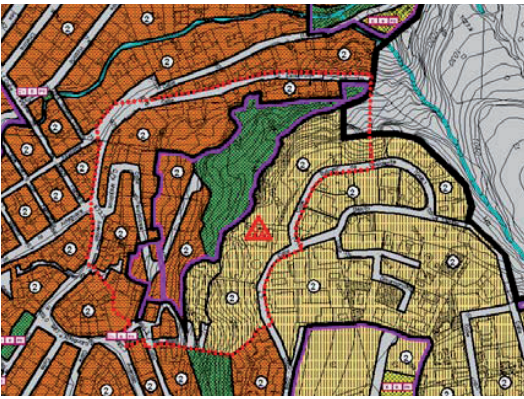

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR, GRANADA

TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO



CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES		
CLASIFICACION DEL SUELO: URBANO / URB. SECTOR. / NO URBANIZABLE		SIT. PLANO: O.3/O.1 (C)
DIRECCION: Camino de Fuente Grande. Señalado con nº 3 en plano O.3.		
SITUACION	FOTOGRAFIA	
		
DENOMINACION: Lugares Lorquianos.		
DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Ámbito territorial que parte de Fuente Grande, englobando el trazado de la acequia Aynadamar.		
TIPOLOGIA DE ELEMENTOS DE INTERES: Sitio turístico.		
NIVEL DE PROTECCION:	<input checked="" type="checkbox"/> Integral	Estructural / arquitectónico
	<input type="checkbox"/> Tipológico	Ambiental
OBRAS PERMITIDAS:	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
	<input type="checkbox"/> Reforma	Obra nueva
USOS PERMITIDOS:		
NECESIDADES DE INTERVENCION:		
OBSERVACIONES: La delimitación del ámbito del Bien de Interés Cultural incluye suelos urbanos edificados y no edificados, suelo urbanizable sectorizado (SUBS-A5), y suelo no urbanizable.		

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR, GRANADA

TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

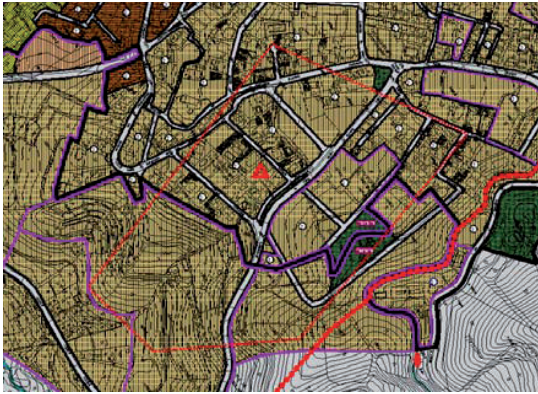

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES		
CLASIFICACION DEL SUELO: URBANO		SIT. PLANO: O.3/O.1 (C)
DIRECCION: Coordenadas UTM: 30SVG508221. Señalado como ZA/2 en planos.		
SITUACION	FOTOGRAFIA	
		
DENOMINACION: Yacimiento de las Majolicas.		
DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Brecha de 14 m. de profundidad con restos cerámicos neolíticos. Posible asentamiento de necrópolis.		
TIPOLOGIA DE ELEMENTOS DE INTERES: "Yacimiento Arqueológico".		
NIVEL DE PROTECCION:	<input checked="" type="checkbox"/> Integral <input type="checkbox"/> Tipológico	Estructural / arquitectónico Ambiental
OBRAS PERMITIDAS:	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Reforma	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input type="checkbox"/> Obra nueva
USOS PERMITIDOS: Parque arqueológico.		
NECESIDADES DE INTERVENCION: Urbanización.		
OBSERVACIONES: Se engloba en la unidad de ejecución A-12, con el objetivo de la creación de un parque arqueológico, como sistema general de zonas verdes del núcleo.		

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR, GRANADA
 TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES		
CLASIFICACION DEL SUELO: NO URBANIZABLE		SIT. PLANO: O.3/O.1 (C)
DIRECCION: Coordenadas UTM: 30SVG501209. Señalado como ZA/1 en planos.		
SITUACION	FOTOGRAFIA	
		
DENOMINACION: Yacimiento de los Arbolicos.		
DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Yacimiento de época romana.		
TIPOLOGIA DE ELEMENTOS DE INTERES: "Yacimiento Arqueológico".		
NIVEL DE PROTECCION:	<input checked="" type="checkbox"/> Integral	Estructural / arquitectónico
	<input type="checkbox"/> Tipológico	Ambiental
OBRAS PERMITIDAS:	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
	<input type="checkbox"/> Reforma	<input type="checkbox"/> Obra nueva
USOS PERMITIDOS:		
NECESIDADES DE INTERVENCION:		
OBSERVACIONES:		

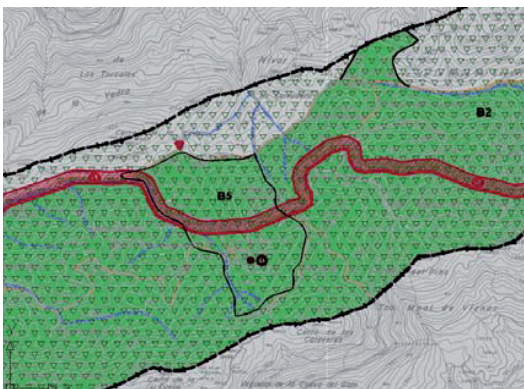

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR, GRANADA

TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES		
CLASIFICACION DEL SUELO: URBANO / URBANIZABLE SECTORIZADO		SIT. PLANO: O.3/O.1 (C)
DIRECCION: Coordenadas UTM: 30SVG508223. Señalado como ZA/3 en planos.		
SITUACION	FOTOGRAFIA	
		
DENOMINACION: Yacimiento Llano de las Canteras.		
DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Laderas amesetadas de origen prehistórico.		
TIPOLOGIA DE ELEMENTOS DE INTERES: "Yacimiento Arqueológico".		
NIVEL DE PROTECCION:	<input checked="" type="checkbox"/> Integral	Estructural / arquitectónico
	<input type="checkbox"/> Tipológico	Ambiental
OBRAS PERMITIDAS:	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
	<input type="checkbox"/> Reforma	<input type="checkbox"/> Obra nueva
USOS PERMITIDOS:		
NECESIDADES DE INTERVENCION:		
OBSERVACIONES: La delimitación del ámbito del Yacimiento arqueológico engloba suelos urbanos edificados y no edificados, y suelo urbanizable sectorizado (SUBS-A5).		

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR, GRANADA

TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES		
CLASIFICACION DEL SUELO: NO URBANIZABLE		SIT. PLANO: O.1 (C)
DIRECCION: Camino lateral de la carretera GR-NE-26. Dehesa de la Alfaguara. Señalado con nº 1 en plano.		
<p>SITUACION</p> 	<p>FOTOGRAFIA</p> 	
DENOMINACION: Casa Forestal del Campamento de la Alfaguara.		
DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Edificio compacto de planta cuadrada, con dos alturas. La planta alta forma una U que deja una terraza transitable en la parte delantera y centrada con el porche de la entrada. Esta planta se cubre a dos aguas con chapas de fibrocemento. Presenta muros de ladrillo enjalbegados, huecos ordenados bien proporcionados, algunos con arco rebajado. Tiene una placeta a su alrededor, con muro de mampostería que salva el desnivel.		
TIPOLOGIA DE ELEMENTOS DE INTERES: Edificio de interés.		
NIVEL DE PROTECCION:	Integral	<input checked="" type="checkbox"/> Estructural / arquitectónico
	Tipológico	Ambiental
OBRAS PERMITIDAS:	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
	<input checked="" type="checkbox"/> Reforma	Obra nueva
USOS PERMITIDOS: Residencial, cultural, y de ocio.		
NECESIDADES DE INTERVENCION: Necesidad de darle un uso continuado durante todo el año. Reparación de cubierta original y de carpinterías.		
OBSERVACIONES: Inventariada por el P.O.T.A.U.G. como elemento de interés AF-01.		

Artículo 20.4.6. Espacios, edificios y cortijos de interés ambiental.

Se recogen a continuación una serie de enclaves, espacios y edificaciones (situadas tanto en el núcleo urbano como en el suelo rural) que por su carácter, significación y/o situación en relación con el entorno que los rodea, son susceptibles de protegerse con carácter ambiental, según se define en este PGOU.

En todos ellos se podrán realizar las obras definidas en el art. 13.4.6 de este capítulo referentes a «Nueva Planta» aunque manteniendo la composición formal existente en las alzadas.

Se adjuntan fotografías ilustrativas del objetivo a conseguir con esta protección.

Espacios de interés. Como espacios de interés contamos con las calles y espacios libres que se exponen a continuación, las cuales han conformado y conforman la estructuración y morfología urbanística del casco antiguo del núcleo de Alfacar, presentando un trazado todavía original en muchos tramos y en los que quedan numerosas casas tradicionales:

- C/ Molinos.
- C/ Casillas.
- C/ Cárcel.
- C/ Zancanal.
- C/ Granados.
- C/ Caina.
- C/ Cuba.

- C/ Jazminez.
- C/ Joya.
- C/ Agua.
- C/ Parras.
- C/ Cruz.
- Plza. San Diego.
- Plza. La Villa.
- Plza. del Baño.
- Plza. San José.
- Plza. de la Iglesia.
- Plza. de la Constitución.

Edificios de interés. Como edificios de interés, debido a su valor de referencia en el casco antiguo de Alfacar, se incluyen los siguientes:

- Edificio situado en C/ Plaza San Diego, núm. 4.
- Edificio situado en C/ Parras, núm. 28.
- Edificio situado en C/ Joya, núm. 13.
- Edificio situado en C/ Cuba, núm. 5.
- Edificio situado en C/ Granados, núm. 3.
- Edificio situado en C/ Plaza Constitución, núm. 8.
- Edificio situado en C/ Agua, núm. 19.

Cortijadas:

- Cortijo del Chirrin.
- Cortijo de Gorbea.
- Cortijo de Perea.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR. GRANADA
TITULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR. GRANADA
TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR. GRANADA
TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR. GRANADA
TÍTULO VI: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO



CAPÍTULO VI

Medidas ambientales

Artículo 1.6.6. Objetivos y criterios.

De forma general, el concepto de desarrollo sostenible referido al núcleo urbano, implicaría como objetivos básicos y criterios ambientales los siguientes:

- Limitar las transformaciones de ecosistemas naturales y su invasión.
- Integrar la ciudad en el medio natural, adaptándolo y sacando provecho de las características del mismo.
- Mejorar la calidad funcional y ambiental del medio urbano.
- Reducir el consumo de recursos, agua y energía principalmente, y la emisión por habitante.
- Buscar sistemas especiales equilibrados desde la perspectiva de la accesibilidad y evitando la congestión.
- Evitar los flujos ilimitados de desechos de origen artificial, buscando circuitos cerrados de reciclaje.
- Potenciar la participación y responsabilidad de los ciudadanos.

Artículo 2.6.6. Generales de la actividad urbanística.

Con el objetivo de incidir en la prevención ambiental de las actuaciones previstas por este Plan General y tal y como se prescribe en el Estudio de Evaluación Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal de Alfacar, se incorporan a las mismas los siguientes aspectos:

- Como medidas correctoras y protectoras para la planificación de los núcleos urbanos tenidas en cuenta para la redacción del presente documento general y que se deberán extrapolar a los documentos de desarrollo que a través de este se redactarán, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Cualquier figura de Planeamiento de Desarrollo que afecte total o parcialmente a zonas de Dominio Público o su área de protección, deberá contar antes de su aprobación definitiva con el informe favorable o, en su caso, autorización del ente titular de la misma (actuaciones en zonas de red de infraestructuras viarias, actuaciones en Dominio Público Hidráulico, actuaciones en Vías Pecuarias, etc..) S Prevención, en base al estudio hidrológico-hidráulico realizado para el PGOU, de los posibles problemas de avenidas que se pudieran detectar.
 - Prevención, por medio de los correspondientes estudios geotécnicos, de los posibles problemas que para la planificación urbanística entrañan los movimientos de ladera, expansividad, hundimientos, o colapsos del terreno; condicionando su viabilidad a la posibilidad de su aparición.
 - Generación del sistema de viario, espacios libres y zonas verdes, permeabilizando los distintos barrios y facilitando las conexiones con las zonas donde se localizan los equipamientos públicos.
 - Ampliación y adecuación de las infraestructuras y servicios urbanos existentes (abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público), a los nuevos suelos.
 - Tratamiento de los bordes urbanos, estableciendo medidas de integración de los límites, caracterizándose estos de forma precisa y concreta (a través de elementos naturales, límites de propiedad, etc...) de la delimitación de estos con el suelo no urbanizable.
 - Mantenimiento de la identidad del núcleo urbano del término municipal de Alfacar a la hora de prever nuevos desarrollos urbanos.
 - Deberán preservarse aquellas construcciones que caracterizan los núcleos urbanos actuales.

- Estructuración de las distintas intensidades edificatorias, procurando su adaptación al estado económico actual.
- Fomento de la rehabilitación de las edificaciones, previendo la conservación y recuperación de las que contengan elementos de interés, a la vez que dotando de unas mínimas condiciones de habitabilidad y ornato a las que lo demanden.
- Como medidas previstas para evitar, reducir o compensar los efectos negativos significativos sobre el medio ambiente se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Los sectores y áreas se conectarán con la trama y el tejido urbano del entorno inmediato, procurando el tratamiento de borde con el suelo no urbanizable. Para todos aquellos suelos que se incorporan al proceso urbanizador en el borde urbano, se establece la obligación de conservar, en lo posible, el arbolado característico de los cultivos, procurando que las nuevas construcciones queden integradas formando una solución de continuidad entre el suelo consolidado y el no urbanizable.
 - La red de comunicaciones se adaptará al terreno, a las formas de relieve y a las características geomorfológicas y geológicas del terreno.
 - El sistema de espacios libres de dominio y uso público y el de equipamientos se relacionará con las redes viarias, teniendo en cuenta sus características topográficas y valores ambientales dignas de ser conservadas; garantizando su accesibilidad e integración a la estructura urbanística del planeamiento que se redacta.
 - Los volúmenes de las edificaciones deberán ordenarse en relación con las características del terreno y el paisaje circundante (urbano o rural), con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros, y del conjunto hacia los panoramas exteriores.
 - La composición de las fachadas deberá integrarse formal y funcionalmente con la tipología tradicional, respetando la ordenación de huecos, balcones, textura y color de las fachadas, así como la cubierta usual. Las alturas de las cornisas, remates, miradores y demás elementos constructivos seguirán las normas tradicionales de composición; todo ello con el fin de no producir distorsiones con el paisaje urbano de ámbito tradicional.
 - Los materiales y elementos usados para la urbanización, edificación, ajardinamiento y mobiliario urbano así como la forma y sistema de colocación, se emplearán siguiendo criterios de analogía y estética con los existentes, en razón tanto a las consideraciones perceptivas como a los posibles efectos sobre otras variables ambientales.
 - Las construcciones acabarán las fachadas y medianeras previo a su ocupación, como condición del otorgamiento de la licencia de ocupación. Respecto a las existentes que presentan fachadas sin acabar, en el plazo de 1 año deberán hacerlo.
 - La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberán discurrir mediante canalización subterránea; atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 194/90, de 12 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de Alta Tensión con conductores no aislados.

• Como Medidas Correctoras y Protectoras para la ejecución de obras de urbanización y edificación, se tendrán en cuenta:

- Las redes de saneamiento y abastecimiento de cada zona a urbanizar se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las restantes áreas previstas o programadas para ser urbanizadas, dada la posible acumulación de caudales de la red de abastecimiento; de manera que se evite una sobresaturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías.
 - Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización se describirán con el suficiente grado de detalle de tal forma que se garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean cuantificables deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria. Las que no se puedan cuantificar se incluirán en los correspondientes pliegos de condiciones.
 - Con el fin de proteger el agua superficial y subterránea; no se realizará ningún vertido a cauce, de sólidos ni de aceites o grasas producidos por la maquinaria.
 - Con el fin de la protección del paisaje urbano; durante la fase de obras se exigirá un vallado perimetral de la zona, acumulándose los materiales y escombros dentro del recinto de la parcela, imponiéndose el destino de los mismos en la propia licencia de obras.
 - En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.
 - En los espacios verdes públicos y privados se potenciará la plantación de especies vegetales con bajo requerimiento hídrico además de ser autóctonas, y deberá tenerse en cuenta lo establecido en el art. 27.b) de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de la Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, en el cual se establece que se evitará la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas.
 - Para la conservación de la calidad del aire se reducirá la producción de polvo durante la fase de ejecución de las obras, y en especial de movimiento de tierras, mediante riegos periódicos. Así mismo, se humectarán los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.
 - Para garantizar la inexistencia de afecciones sobre el suelo y subsuelo además de para la disminución de ruidos, la maquinaria usada durante la ejecución de las obras deberá estar en perfectas condiciones y cumplir la normativa exigible a tal efecto.
 - Durante la fase de obras no se realizará ningún vertido incontrolado de elementos líquidos ni sólidos. De esta forma, los escombros y desechos de obras se deberán depositar en vertederos autorizados.
- Así mismo, el origen del material de préstamo para rellenos será de explotaciones debidamente autorizadas.

• Los vertidos procedentes de las depuradoras, así como los que decaigan de cualquier otro sistema de depuración que se instale, deberán ser tratados de modo que se garantice su conformidad con lo establecido en la Ley de aguas 29/85, de 2 de agosto, y el Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, además de contar con permiso de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 3.6.6. Proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajístico de la zona de actuación que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

A) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de estas, tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Vertederos o escombreras de nueva creación.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada autorizadas.

B) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrá que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de maquinaria pesada.
- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, sobre la base de los resultados de los estudios a realizar.

Artículo 4.6.6. Administrativas.

La licencia de obras concedida por el Ayuntamiento deberá hacer mención expresa al cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas a las construcciones y a los elementos y materiales empleados para llevarlas a cabo; todo ello considerando que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantiza las mínimas molestias para la población. Posteriormente, en el acta de recepción de la obra se acompañará informe donde conste el cumplimiento de las medidas ambientales previstas en este Plan General.

TÍTULO VII

NORMAS Y MEDIDAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.1.7. Objeto.

El objeto de las presentes normas y medidas ambientales es incidir en la prevención ambiental de las actuaciones previstas en este Plan General como forma de protección del patrimonio ambiental, así como dar cumplimiento al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal de Alfacar.

Artículo 2.1.7. Generalidades.

Todas las actuaciones derivadas de este planeamiento incluidas en alguno de los Anexos de la ley 7/94 de Protección Ambiental, deberán tramitar el correspondiente procedimiento de prevención ambiental, con carácter previo a su aprobación.

De ahí que la normativa medioambiental sectorial incluida en el art. 6.1.7 siguiente se debe entender de aplicación para todas las actuaciones derivadas del planeamiento urbanístico, afectando por tanto a todas las clases de suelo.

El Ayuntamiento ha elaborado un Programa de Vigilancia y Control Ambiental (incluido en el Anexo 4 de la Memoria General de este PGOU) para el seguimiento ambiental del

desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas de este Plan General. Si a través del mismo se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados y recogidos en este título VI, lo comunicará a la Delegación de Medio Ambiente a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. A estos efectos se aporta certificado municipal comprometiéndose a la anterior.

Artículo 3.1.7. Para el Suelo Urbano.

Las distintas normas y medidas ambientales, se explicitan en el capítulo VI del título VI referenda a las Normas Particulares para el Suelo Urbano.

Artículo 4.1.7. Para el Suelo Urbanizable.

Se ha previsto la clasificación de cinco sectores de suelo urbanizable sectorizado: Todos ellos de uso residencial; correctamente situados en relación con los suelos existentes de idéntico uso, con los que se intercomunican y a los que pretenden complementar; de ahí que existan pocas alternativas a esta clasificación, toda vez que además ya estaban así clasificadas por el planeamiento vigente.

Artículo 5.1.7. Para el Suelo Urbanizable en transición.

El Suelo Urbanizable en Transición, sin ultimar actividad de ejecución, de uso Industrial, se ve afectado en su límite Norte por la Cañada Real de la Loma de Jun. El desarrollo de dicho suelo queda condicionado a la consideración de la Vía Pecuaria como Suelo Urbanizable de Especial Protección, no computando a efectos de zonas verdes y viales.

En cuanto al Suelo Urbanizable en Transición, sin ultimar actividad de ejecución, de uso residencial, se ve afectado por la Cañada Real de la Loma de Jun, coincidiendo ésta con la actual carretera GR-NE-2. El desarrollo de dicho suelo queda condicionado a la consideración de la Vía Pecuaria como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, no computando a efectos de zonas verdes y viales.

Artículo 6.1.7. Para el Suelo No Urbanizable.

• Respecto a la Normativa Ambiental Sectorial para la Protección de las Aguas, se aplicará la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y regulación complementaria.
- R.D. 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica que desarrolla los Títulos II y III de la Ley de Aguas.
- R.D. 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos y Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986 por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.
- R.D. 1138/90, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de las aguas potables de consumo público.
- R.D. 261/1996, de 16 de febrero de 1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

• Respecto a la Normativa Ambiental Sectorial de Residuos Sólidos, se aplicará la siguiente normativa:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Plan Nacional de Residuos Urbanos, aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero del 2000.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

- Orden del 7 de febrero del 2000, por la que se establecen sistemas de gestión para los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios.

- Decreto 104/2000, del 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

- R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Envases y Residuos de Envases.

- R.D. 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- R.D. 45/1996, de 19 de enero de 1996, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas.

- R.D. 2216/85 sobre Declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- R.D. 1406/89 (actualizado en una Orden de 31 de agosto de 1992), por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

- R.D. 1078/93 (actualizando por una orden de 20 de febrero de 1995) sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de preparados peligrosos.

- Orden de 13 de octubre de 1989, que se determinan los métodos de caracterización de los RTPs.

- R.D. 74/92, que aprueba el Reglamento Nacional de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

- Orden de 20 de julio de 1990, por la que se implanta el Programa Nacional de Vigilancia de Residuos de productos fitosanitarios.

- Orden de 13 de junio de 1990 que modifica la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.

- R.D. 1310/90, que regula la utilización de Lodos de Depuración.

- Acuerdo de 17 de junio de 1997, del consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

- Resolución del Parlamento de Andalucía sobre Política General de Residuos Sólidos Urbanos, industriales y Agropecuarios (Parlamento de Andalucía, 15 de noviembre de 1993).

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la CAA.

- Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

• Respecto a la Normativa Ambiental Sectorial para la Protección de la Superficie Forestal y de Montes, se aplicará la siguiente normativa:

- Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento.

- Ley 81/1996, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales y Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento.

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los de Incendios Forestales.

- Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de prevención de Incendios Forestales, en lo que no contraiga o se oponga a la Ley antes mencionada.

- Decreto 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Producción Forestal, y R.D. 1279/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, modificado por el R.D. 1404/1982, de 30 de abril.
- Decreto 2360/1967, de 19 de agosto, sobre cultivos agrícolas de montes.
- Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, sobre plantaciones forestales.
- Decreto de 15 de junio de 1972, sobre roturación de montes forestales para cultivo agrícola.
- Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- R.D. 146/93, de 21 de septiembre, por la que se estima el ciclo vegetativo de las especies forestales y se clasifican a los efectos de lo establecido en el Título VII de la Ley.
- Decreto 145/92 de 4 de agosto, determinados aspectos de la Ley.
- Decreto 31/1998, de 17 de febrero por el que se establecen un régimen de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los montes en zonas rurales de Andalucía.
- Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se desarrolla el Decreto 31/1998, de 17 de febrero, por el que se establecen un régimen de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los montes en zonas rurales de Andalucía.
- Orden de 27 de julio de 1988, por la que se amplía la relación de especies forestales a la que se refiere el artículo 228 del vigente Reglamento de Montes.

• Respecto a la protección del Medio Ambiente contra los ruidos y vibraciones, se estará a lo previsto en la Ley 37/03, de 17 de noviembre, de Ruido, y en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, que aprueba el Reglamento contra la contaminación Acústica en Andalucía. Así mismo, se cumplirá lo previsto en la Orden, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

• Respecto a los vertidos líquidos, deberán contar con un tratamiento que garantice su conformidad con lo establecido en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; así como autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Ayuntamiento de Alfacar deberá crear un servicio de mantenimiento para las instalaciones de depuración incluidas las de las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable, así como tomar las medidas necesarias para resolver los vertidos procedentes de las actividades ganaderas e industriales existentes.

• Respecto a las Vías Pecuarias, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Respecto a las infraestructuras viarias previstas en el PGOU, deberán someterse al procedimiento de Prevención ambiental correspondiente, de manera particularizada, cuando se incluyan en el apartado del Anexo I de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

TÍTULO VIII

NORMAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.1.8. Objeto.

El objeto de las presentes normas administrativas es establecer el procedimiento por el cual se regularán los «actos

aprobatorios» de las diferentes actuaciones o intervenciones que se realicen sobre el suelo o la edificación.

Artículo 2.1.8. Información urbanística.

El Ayuntamiento de Alfacar informará por escrito sobre las condiciones urbanísticas de cualquier parcela o edificación a quien lo solicite.

Este documento municipal acreditando las circunstancias urbanísticas concurrentes en una finca se denomina «Cédula de Calificación Urbanística»; y su otorgamiento se producirá en el plazo de un mes desde la solicitud del mismo, (deberá acompañarse un plano de la finca de la que se solicita información referida a la documentación gráfica del Plan General).

La Cédula de Calificación Urbanística es obligatoria en fincas incluidas en las áreas de actuación donde sean de aplicación algunos de los sistemas de actuación previstos en éste Plan General, o donde sea necesaria la aprobación previa de cualquier figura de planeamiento que defina o modifique la ordenación; y voluntaria en los demás casos.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá establecer el carácter obligatorio de esta Cédula, previo a cualquier intervención.

Por último, será obligatoria cuando concurren algunas circunstancias que pusieran en duda las condiciones urbanísticas de las fincas en cuestión.

Artículo 3.1.8. Legislación aplicable.

Las determinaciones relativas a las normas administrativas en cuanto a los actos regulados por licencias así como a las referentes a disciplina urbanística se adecuarán a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la Ley 4/1999 que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de 4 de agosto de 1993.

CAPÍTULO II

Licencias

Artículo 1.2.8. Actos sujetos a licencia.

1. Todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia municipal.

2. Estarán sujetos igualmente a previa licencia los actos de uso del suelo y el subsuelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanísticos.

4. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en la Legislación de Régimen Local que resulte aplicable.

Artículo 2.2.8. Obras de edificación.

Tal y como se articula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, tendrán la consideración de «edificación» a los efectos de dicha Ley y requerirán un proyecto según lo establecido en la misma, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Así mismo, se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que pertenezcan adscrito al edificio.

Artículo 3.2.8. Proyecto.

El proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el artículo 2 anterior. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

Artículo 4.2.8. Otras obras.

El resto de las obras que no se entiendan incluidas en el artículo 2 anterior por no englobar alguno de los aspectos allí reflejados, respecto a los usos o a la simplicidad, no necesitarán obligatoriamente para su definición y desarrollo la redacción de un proyecto, tal y como se explicita en el art. anterior, pudiéndose definir mediante otro tipo de documentos: Memoria valorada, planos generales, mediciones orientativas, dirección facultativa, etc...

Artículo 5.2.8. Competencia.

La competencia para otorgar la totalidad de las licencias corresponderá a las Entidades Locales, de acuerdo con su legislación aplicable.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada, no entendiéndose adquirida por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico aplicables.

Artículo 6.2.8. Tramitación de las solicitudes de licencia.

La tramitación de solicitudes de Licencia se ajustará a lo establecido en la LRL y el RSCL.

Se concederá Licencia, de acuerdo a la documentación redactada por técnico competente y solamente dentro de los plazos solicitados para iniciación y terminación de las obras.

Plazos. En la licencia se determinará el plazo por el que se concede o en el que deben concluirse las obras. Podrá prorrogarse una sola vez, y por un plazo igual a la mitad del expresado en la concesión, por causa justificada y siempre que se solicite antes del vencimiento establecido en la Licencia, sin perjuicio de lo especificado en el siguiente artículo.

Artículo 7.2.8. Caducidad de las licencias.

Las licencias caducarán:

a) Por haber pasado seis meses desde su concesión y no haber comenzado la actividad autorizada.

b) Si comenzadas las obras, estuviesen interrumpidas durante un plazo de seis meses, por causas imputables al titular de la Licencia.

c) Si las obras no se terminasen dentro del plazo concedido o en la ampliación de este.

La caducidad de la licencia, que será declarada por el órgano municipal competente y notificada al promotor de las obras objeto, producirá el cese de la autorización para el ejercicio de las actividades objeto de la Licencia, la pérdida de todos los derechos liquidados aún cuando no se hubiese realizado la obra o actividad autorizada, y el cumplimiento de todas las obligaciones que en la misma se hayan señalado.

Se exceptuarán del régimen general de caducidad de Licencias las parcelas sobre las que se conceda Licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar, cuyo destino básico sea el de servir de residencia al propietario o a su familia, en cuyo caso el plazo de inicio de las obras será de un año y tres años para la terminación de las mismas. El régimen legal de prórroga de este tipo de edificaciones se ajustará en cuanto al plazo para su concesión al mismo régimen temporal previsto para su concesión inicial.

Para acogerse a este régimen, será necesario que el propietario lo justifique ante el Ayuntamiento y esta así lo reconozca.

Granada, agosto de 2006, por el equipo redactor: Arturo Abril, Arquitecto.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.1. OME. Concepto.

Las Ordenanzas Municipales de Edificación, según lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento en los contenidos que no deben formar parte necesariamente de ellos conforme a las previsiones de la citada Ley (artículos 23 a 25 LOUA).

La formulación, redacción y tramitación corresponde al Ayuntamiento, pudiendo efectuarse de forma conjunta con el correspondiente instrumento, como es el caso que nos ocupa. Por otra parte, la modificación o continuidad en el tiempo de las Ordenanzas es independiente de la vigencia del presente Plan General de Ordenación Urbanística al que complementa, cumpliendo el objetivo de simplificar dicho documento de planeamiento de forma coherente y compatible con sus determinaciones.

Artículo 2.1. OME. Objeto.

Las presentes Ordenanzas de Edificación tienen por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas serán de aplicación para todos los actos de construcción o edificación e instalación y usos del suelo, incluidos el subsuelo y vuelo, según lo dispuesto en la legislación y Plan General de Ordenación Urbanística de Alfacar.

CAPÍTULO II

Terminología

Artículo 1.1.OME. Los términos que se definen a continuación tendrán el significado que se expresa en los siguientes apartados:

1. Alineaciones: Es la fijación sobre el terreno del límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones y que puede o no coincidir con la línea oficial de la calle.

2. Alineaciones oficiales: Son las definidas en la documentación gráfica del PGOU (Plano de Ordenación Física. Alineaciones), y proyectos que para un posterior desarrollo se redacten. Fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores (públicos o privados), calles y plazas.

- Alineaciones exteriores: Son los límites que el PGOU fija entre la parcela edificable y los espacios libres exteriores, (públicos o privados).

- Alineaciones interiores: Son las que fijan los límites de las parcelas netas con el espacio abierto interior, con patio de manzana, o en el caso de edificaciones aisladas, cuando se hayan establecido por la correspondiente ordenación. Delimitan la «superficie no edificable, sne».

- Alineaciones actuales: Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes en la actualidad.

- Finca fuera de línea: Es aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

- Finca retranqueada: Es aquella en la que la alineación oficial queda fuera de la finca.

- Fondo máximo de la edificación: máximo desarrollo en horizontal de la edificación. Se medirá sobre una perpendicular a la alineación existente entre los puntos de intersección de dicha perpendicular con cualquiera de las fachadas de edificación.

3. Calle oficial: Aquella que discurre entre o a partir de alineaciones oficiales. La que no cumpla esta condición será privada.

4. Retranqueo: Es el espacio o franja de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada, que incluye cualquier saliente o voladizo de la misma. Se podrá fijar en cualquier linderos de la parcela.

5. Rasante: Es la cota vertical en cada punto de la alineación oficial.

- Rasante oficial: son los perfiles longitudinales de las calles o plazas definidas en la documentación gráfica de este PGOU, en planos de Ordenación Física, y proyectos que como desarrollo de las mismas, se redacten.

- Rasante natural: es la cota vertical en estado natural de cada punto del terreno. Sobre la rasante natural se establecerán los parámetros básicos para la medición de la altura reguladora.

- Rasante terminada: es la rasante definitiva o última del terreno construido.

6. Espacios parcelados: Según se especifica:

- Manzana: Unidad de división convencional de superficie delimitada por las alineaciones oficiales de las vías o espacios públicos.

- Parcela bruta: Es la superficie de terreno en suelo urbano, en la cual no existen trazadas alineaciones oficiales.

- Parcela neta: Es la superficie de terreno ubicada entre alineaciones oficiales.

- Parcela mínima: Es la superficie mínima de parcela neta que establece el planeamiento en caso de lotear o dividir parcelas de tamaños superiores. Su tamaño depende de la calificación urbanística.

- Frente mínimo: es la menor dimensión posible a vial o espacio público que puede presentar la parcela mínima.

7. Alturas: Se definen a continuación:

- La altura de la edificación viene dada por el número de plantas y la altura en metros, definiéndose por la distancia ver-

tical desde la rasante del terreno, hasta la cara superior del alero de la cornisa. La medida se realizará según se dispone en este PGOU.

- Altura Libre de Pisos: es la distancia entre la cara superior del suelo y la cara inferior del techo de la planta correspondiente.

- Altura Planta Baja: es la distancia existente entre la rasante y la cara superior del forjado que la cubre.

- Altura de pisos: es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

8. Planta baja: Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera, o terreno por encima de la rasante.

9. Sótanos y semisótanos: Según estas consideraciones:

- Sótano: Se considerará cuando todos los puntos de la cara inferior del forjado del techo del mismo se sitúe por debajo de la rasante del terreno.

- Semisótano: Se considerará aquella planta en la que su forjado de techo sobresale de la rasante del terreno como máximo la medida de 1,50 m establecida en este PGOU. En terrenos en pendiente se considerarán semisótanos las plantas semienterradas.

10. Aprovechamientos: Se definen con estos parámetros:

- Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda construcción.

- Superficie máxima de ocupación: Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la parcela neta.

- Superficie total edificada: Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas, contabilizándose estas como la superficie encerrada por la línea exterior de los muros de cerramiento, incluyendo la superficie de cuerpos cerrados volados en su totalidad; y el 50% de los cuerpos semicerrados volados o no.

- Edificabilidad: Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo.

En la medición de la edificabilidad habrá de incluirse la totalidad de la superficie construida deduciéndose como no computables las terrazas descubiertas y partes diáfanos de la edificación en fachadas exteriores, siempre que estos sean libres al acceso público y sin cerramiento. Computarán al 50% las terrazas cubiertas abiertas frontal o lateralmente.

- Coeficiente de edificabilidad: es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela, expresado en m^2/m^2 . Será equivalente $3 m^3/m^2$ a $1 m^2/m^2$ en edificios no industriales y $6 m^3/m^2$ a $1 m^2/m^2$ en edificios industriales. Habrá coeficiente de edificabilidad sobre parcela bruta o neta según se defina la misma.

11. Patios: Se denominan también «sne» (superficie no edificable).

- Verde privado: Es la parte no edificable de la parcela. Solo podrá destinarse en un 50% como máximo a vías y/o aparcamientos de superficie, quedando el 50% restante como espacio libre de edificación, que no podrá destinarse más que a plantaciones, parques, jardines, piscinas, etc., sin construcción alguna.

- Patio de luces: Es el espacio descubierto cuya sección horizontal en cualquier nivel tiene todo su perímetro delimitado por edificación.

Pertenece, por tanto, formalmente al denominado patio cerrado, y tendrá una dimensión mínima de 3 m.

- Patio abierto: Es el espacio descubierto cuya sección horizontal, en cualquier nivel, tiene sólo parte de su perímetro delimitado por edificación, estando el resto en contacto con la calle.

- Patio mancomunado: Son patios de luces o abiertos comunes a más de una parcela. En este caso se formulará escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya simultánea o posteriormente, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad, con respecto a ambas fincas y

deberá ser presentada en el Ayuntamiento al solicitar Licencia de Obras.

- Patio inglés: Es el espacio semiabierto en al menos uno de sus lados, cuyo piso se sitúa bajo rasante y cuya misión es la ventilación o el soleamiento de las edificaciones.

- Fachada: Masa de cerramiento exterior del edificio en el que se pueden abrir huecos para luz y ventilación.

12. Solar: Superficie de suelo urbano, apto para la edificación y que se encuentra urbanizado de acuerdo con lo establecido en este PGOU, teniendo así mismo, señaladas alineaciones y rasantes.

- Superficie edificable (se): Aquella zona o superficie que puede contener edificación.

- Superficie no edificable (sne): Aquella zona o superficie que debido a sus características geotécnicas, topográficas, topológicas, de paisaje o por disponerlo así el planeamiento en base a un modelo territorial definido, no se puede ocupar por la edificación. Se puede destinar a ajardinamiento paseos, aparcamientos, patios, etc...

13. Usos permitidos: Son los que se consideran adecuados o compatibles en las ordenanzas de este PGOU.

14. Tipologías: Según la estructura, altura, volumen, uso y forma de concretarse en el espacio se dispondrán:

- Edificación alineada: Es la edificación cuya fachada o fachadas coinciden con la alineación oficial señalada en este PGOU (caso común de edificios en manzana).

- Edificación retranqueada: Es la edificación en la que algunas de sus fachadas no coinciden con la alineación oficial señalada en este PGOU. Dicha edificación se entenderá retranqueada de la alineación con la que no coincida (caso común de viviendas unifamiliares adosadas).

- Edificación exenta: Es la edificación retranqueada de todas las alineaciones (caso común de chalets o bloques aislados).

CAPÍTULO III

Condiciones generales de las edificaciones

Sección I. Solares edificables

Artículo 1.3.OME. Además de las limitaciones establecidas con carácter general en este Plan General, el suelo urbano requiere para ser edificado que la respectiva parcela merezca la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación en los términos del articulado de la LOUA y Reglamentos de aplicación.

Artículo 2.3.OME. A los efectos de este PGOU, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que además de contar con los servicios señalados en la LOUA, la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

b) Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

Será condición indispensable para su edificación el retranqueo de alineaciones propuesto en el plano de Ordenación Física, Alineaciones de este PGOU, así como el cumplimiento de las ordenanzas establecidas en el mismo.

Sección II. Altura de las edificaciones

Artículo 3.3.OME. Semisótano.

Los semisótanos que sobresalgan una altura superior a 1,50 m, medido a la parte superior del piso correspondiente y de la forma que se señala en este PGOU, se contabilizarán como una planta, cualquiera que sea el uso a que estén destinados.

Así mismo, se contabilizarán las plantas diáfanos o con soportales.

Artículo 4.3.OME. Altura de pisos.

La altura de pisos queda fijada en un mínimo de 2,80 m y un máximo de 3,30 m para las plantas altas y un mínimo de 2,80 m y un máximo de 4,50 m para las plantas bajas.

En las plantas destinadas a garaje-aparcamiento, la altura mínima permitida será de 2,50 m.

La planta baja podrá descomponerse dentro de los máximos autorizados, en semisótanos o elevación del terreno y entresuelo.

Artículo 5.3.OME. Altura libre.

La altura libre de la planta piso será como mínimo de 2,50 m y como máximo el resultante de aplicar el art. anterior.

Para garajes y aparcamientos será de 2,20 m como mínimo.

En ambos casos se permiten algunas zonas de menor altura libre, siempre que queden justificados (casos de rehabilitación, reforma o adaptación de edificios fundamentalmente) y que no superen el 40% de la superficie útil desarrollada.

Artículo 6.3.OME. Entreplantas.

Se podrán edificar entreplantas, siempre que queden contempladas e integradas en la planta baja de las edificaciones. En caso de superar la altura de pisos establecida en el art. 4 anterior, computará como una planta.

Artículo 7.3.OME. Altura reguladora. Medición.

La altura reguladora será el parámetro indicativo del volumen aparente de las edificaciones.

Las alturas se medirán en general, y sin perjuicio de los casos especiales que se explicitarán, trazando una paralela a la «línea de pendiente» a una cota vertical que es la «altura máxima reguladora». Esta cota se calculará en función del número de plantas «n» permitido para cada Ordenanza según la fórmula siguiente:

$$H = 3 \times n + 1,50 \text{ (metros)}$$

donde quedan incluidos, en cualquier caso, el canto del forjado y el de la cornisa, pero no el de los antepechos (casos de terrazas o similar), que como máximo serán de 1,00 m de altura. También estará incluida la parte sobresaliente de los semisótanos en caso de existir.

Para la medición de la altura máxima reguladora, se definen, además de los parámetros de este Capítulo III, los siguientes:

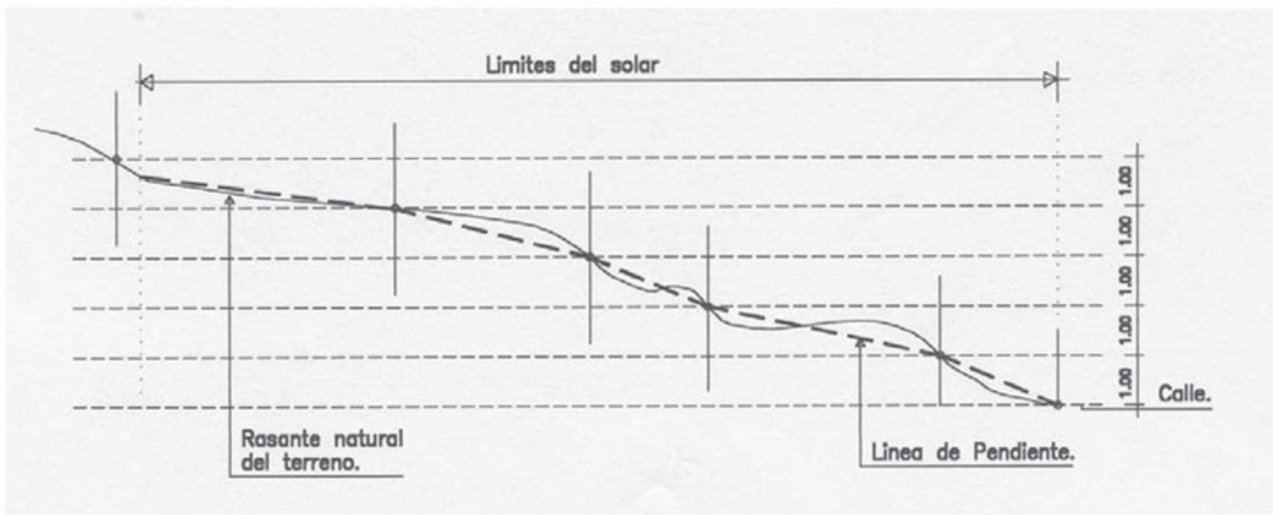
Rasante natural: Es la cota vertical en estado natural de cada punto del terreno. Si esta se rebaja por extracción de tierras, la rasante natural a considerar será la del terreno ya rebajado; no considerándose cuando la extracción de tierras se efectúe para la ejecución de sótanos y/o semisótanos. Si el terreno natural se rellena o existen indicios de ello en época reciente (2 años), la rasante natural a considerar será la del terreno natural originario.

Sobre la rasante natural se establecerán los parámetros básicos para la medición de la altura reguladora.

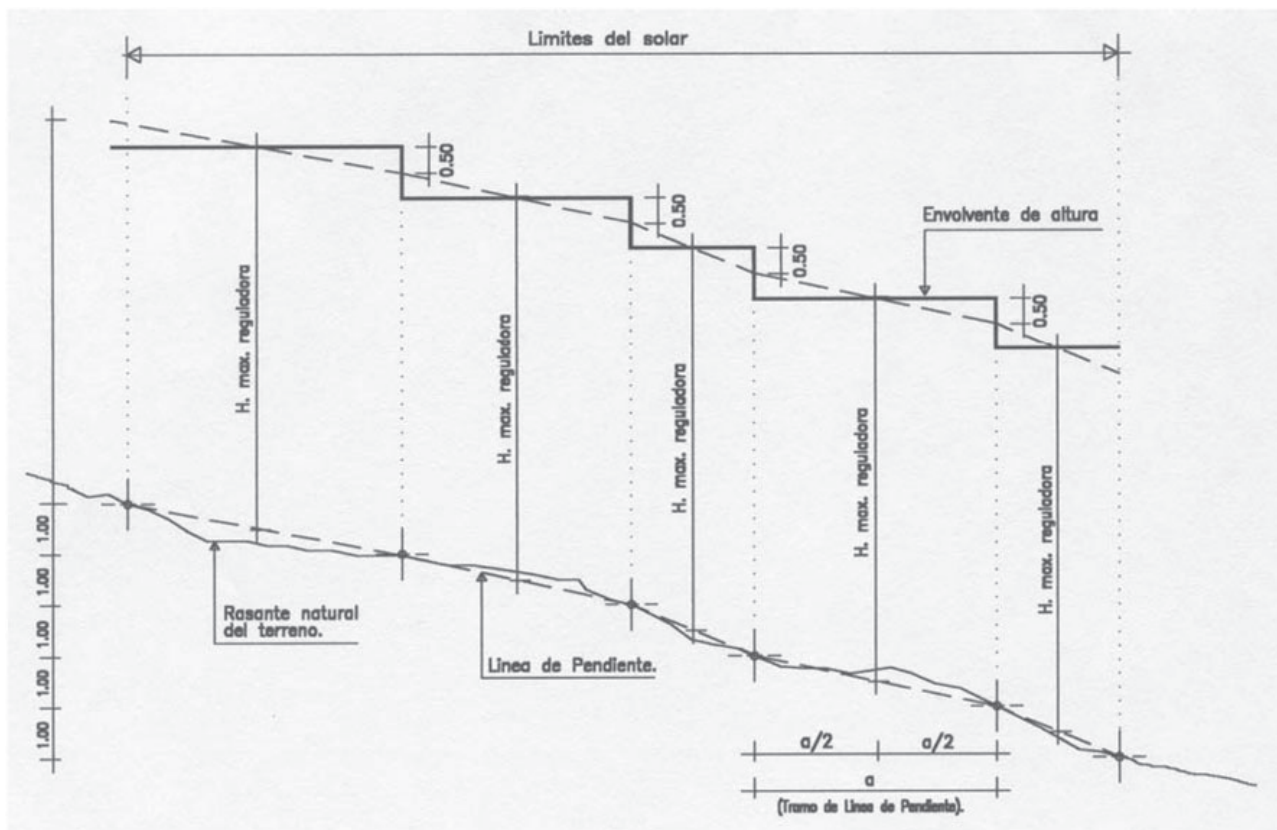
Línea de pendiente (L.P.): Es la línea que se define a partir de la rasante natural del terreno, si esta no es uniforme. Si es uniforme, ambas coincidirán.

Para obtener la línea de pendiente de un solar, a partir de los límites del mismo se trazará un sistema de líneas auxiliares horizontales y paralelas entre sí a 1 m.

Los puntos de intersección de estas líneas con la rasante natural del terreno (en el último tramo se tomará como punto intersección la del límite del solar con la rasante natural), se unirán mediante tramos rectos que conformarán la línea de pendiente.



Envolvente de altura: (EA) En la vertical del punto medio de cada tramo de la línea de pendiente se medirá la altura máxima reguladora «H» y se trazará una línea quebrada según se recoge en el siguiente gráfico.

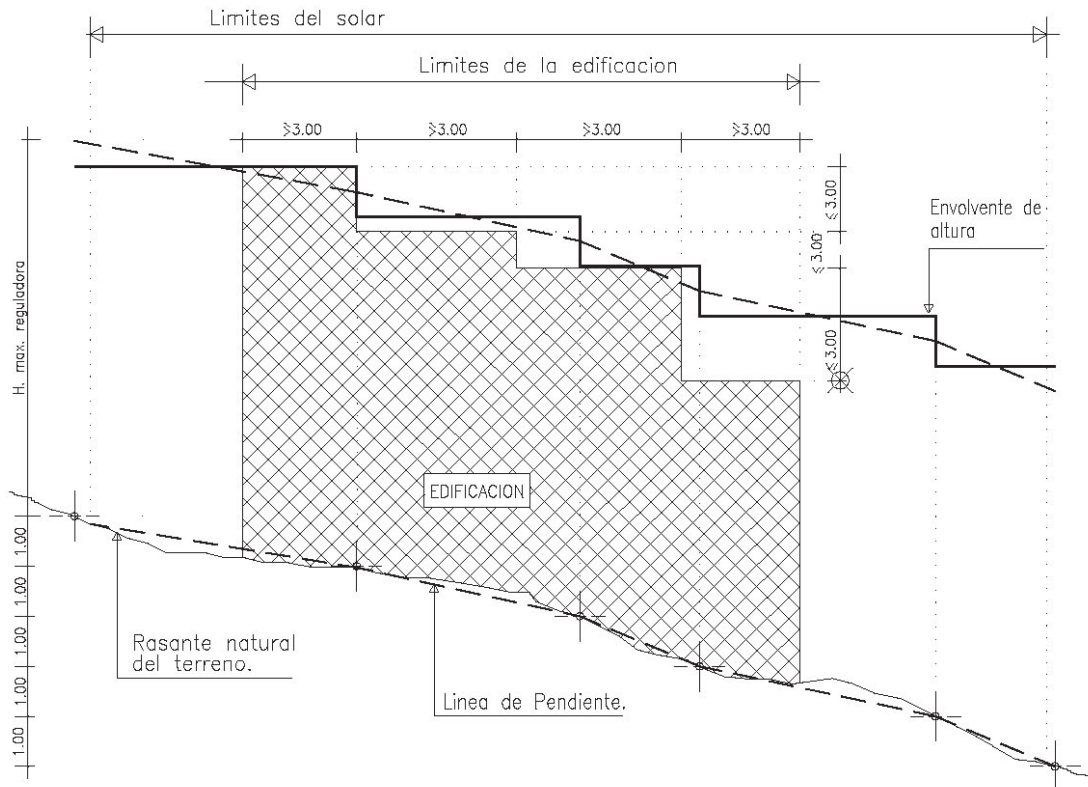


(Si a la línea de pendiente se trazara un paralela a una altura «H», esta cortaría los tramos horizontal y vertical de la envolvente de altura en sus puntos medios.)

Envolvente de altura máxima de la edificación (EAME): La envolvente de altura máxima de la edificación será la línea quebrada que junto a la rasante del terreno, definirá el área dentro de la cual se situará la proyección de la edificación a

construir, sea esta alineada o no a calle según su ordenanza reguladora. Se obtendrá a partir de la «envolvente de altura».

Dentro de este área, no se permitirán escalonamientos de la edificación superiores a los 3 m en la vertical, ni inferiores a 3 m en la horizontal. Así mismo, si la línea de pendiente supera la pendiente del 50%, se aumentará progresivamente el fondo horizontal del escalón, tomando como máximo una distancia de 6 m para una pendiente del 100%.



Casos especiales: En solares en esquina y/o con fachada a varias calles se aplicará este criterio para cada una de las calles que lo circunden y se escogerá la envolvente definitiva en que concurren todas las demás.

Artículo 8.3.OME. Construcciones por encima de la altura máxima reguladora:

En todas las ordenanzas de este PGOU se autorizarán edificaciones por encima de la altura máxima reguladora (SH), que llamaremos «áticos», «torreones», «castilletes» o «elementos auxiliares», y bajo las siguientes condiciones:

- Áticos:
 - Sólo se permitirán en ordenanza Residencial Compatible.
 - Se ubicarán sobre la última planta, retranqueándose al menos 3 metros a fachadas y medianeras, solo pudiéndose adosar a estas en caso de taparlas.
 - Tendrán una ocupación máxima del 40% sobre la superficie de la planta inferior.
 - La cumbre no podrá sobrepasar la altura de 4,50 m por encima de la altura reguladora.
- Torreones:
 - Sólo se permitirán en ordenanzas de residencial unifamiliar extensiva o abierta.
 - Se ubicarán sobre la última planta, retranqueándose al menos 3 m a fachadas y medianeras, sólo pudiéndose adosar a estas en caso de taparlas.
 - Tendrán una superficie máxima construida de 30 m² y no ocuparán más de 25% de la superficie de la planta inferior.
 - La cumbre no podrá sobrepasar una altura de 4,00 m, por encima de la altura reguladora.
- Castilletes:
 - Se permitirán en todas las ordenanzas salvo en la residencia plurifamiliar.
 - Bajo el plano de 45% establecido a partir del forjado de cubierta.

- Tendrán la superficie máxima del cuerpo de escalera, pudiéndose añadir el del ascensor en caso de que lo hubiere así como el «cuarto o armario de instalaciones de telecomunicaciones».

- La cumbre no podrá sobrepasar una altura de 4'50 metros sobre la altura reguladora.

- En ningún caso se podrán edificar castilletes y torreones en el mismo edificio.

• Elementos auxiliares:

- Se permitirán en todas las ordenanzas: Pérgolas estructurales, shunts de ventilación y chimeneas; nunca cuarto de instalaciones ni lavaderos.

- Se ubicarán en cualquier lugar sobre la última planta, aunque preferentemente bajo el plano de 45% establecido a partir del forjado de cubierta, debiendo integrarse en el diseño del edificio.

• Por otra parte, y como regla general, todas las edificaciones permitidas sobre la altura reguladora consumen edificabilidad al igual que toda edificación sobre rasante, en los términos explicitados en el presente PGOU.

Sección III. Aprovechamientos

Artículo 9.3.OME. Superficie ocupada. Medición.

La superficie ocupada es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección horizontal sobre la propia parcela o sobre un plano horizontal asimilable de las líneas externas de toda la construcción, incluso vuelos interiores de parcela.

Aunque la edificación principal se retranquee o separe de los límites del solar, se permitirá que el «sótano» y «semisótano» que no compute como planta (al cumplir la altura sobre rasante) pueda adosarse a dichos límites siempre que el cuerpo o edificación adosado no supere tampoco la altura máxima sobre rasante del solar al que se adosa.

Para la medición de la superficie ocupada se seguirán los mismos criterios que para la medición de la edificabilidad, según el artículo siguiente.

Artículo 10.3.OME. Edificabilidad. Medición.

Para la medición de la edificabilidad se incluirán los vuelos abiertos al 50% y los cerrados al 100%.

Se computarán al 50% las terrazas cubiertas que estén cerradas por dos o menos lados. En cualquier otro caso computarán el 100%.

Los espacios de altura libre inferior a 1,50 m no computarán a efectos de edificabilidad.

Así mismo, cualquier edificación o cuerpo construido que no cumpla las condiciones anteriores o las previstas para sótanos y semisótanos, computará edificabilidad al 100% aún en el caso de ventilar y/o dar luces por medio de patio inglés.

En la documentación integrante de los proyectos deberán quedar claramente especificadas y justificadas la medición de los cuerpos a construir, a efectos del cómputo de la edificabilidad consumida.

Artículo 11.3.OME. Cómputo del aprovechamiento.

El cómputo del aprovechamiento, o edificabilidad en estos casos, se realizará siguiendo las reglas de los dos artículos anteriores. No obstante, en caso de parcelas con cargas o imposiciones del planeamiento, tal como se especifica en el artículo 12.3.OME siguiente, las condiciones urbanísticas referidas a la edificabilidad, ocupación y parcela mínima, se aplicarán sobre la «parcela bruta», debiéndose actuar, en cualquier caso, por «acumulación de volumen». Así mismo, se podrán alterar las condiciones referidas a retranqueos o separación a linderos para hacer posible la edificación según los parámetros anteriores.

Puesto que el presente PGOU no contempla la edificabilidad actualmente consolidada en las edificaciones, si se actúa por sustitución, se habrá de realizar según las determinaciones y disposiciones del mismo.

Por último, cuando por aplicación de las condiciones de este PGOU (de ordenación, cargas, imposiciones...) incluidas las de «acumulación de volumen», no sea posible la materialización completa del aprovechamiento asignado para cada parcela, este no será objeto de ningún tipo de transferencia, aunque sí se articularán los mecanismos oportunos de compensación del defecto del mismo. A éstos efectos el Ayuntamiento fijará el precio del m² del suelo en función de las zonas, el aprovechamiento, etc...

Artículo 12.3.OME. Acumulación de volumen.

En parcelas afectadas por cargas del planeamiento o por limitaciones impuestas por la propia ordenación del plan como son la cesión de viales, de zonas verdes y/o suelo dotacional, o la previsión de verde privado, y que no hayan sido recogidas en unidades de ejecución por el presente PGOU se actuará por «Acumulación de volumen», según los casos siguientes:

- En zonificación «Residencial Plurifamiliar»: Será obligatoria la ocupación máxima de la parcela siempre que se respeten las condiciones de patios e higiénico sanitarias exigibles en función de los usos a edificar.

Así mismo, en caso de imposibilidad de materializar el aprovechamiento en las plantas permitidas, se admitirá una planta mas siempre retranqueada al menos tres metros de fachadas y medianerías. Solo se podrá adosar a alguna medianería si con ello la tapara.

- En zonificación «Residencial Compatible»: Será obligatoria la ocupación máxima de la parcela siempre que se respeten las condiciones de patios e higiénico-sanitarias exigibles en función de los usos a edificar.

Así mismo, en caso de imposibilidad de materializar el aprovechamiento en las plantas permitidas, se permitirá que la planta autorizada sobre la altura reguladora supere la ocupación del 40% siempre que se sitúe bajo un plano de 45° aunque solo en fachada/s, pudiendo adosarse a medianerías.

- En el resto de zonificaciones: Será obligatoria la ocupación máxima de la parcela siempre que se respeten las condiciones de patios e higiénico-sanitarias exigibles en función de los usos a edificar.

Tramitación: En los casos en los que el mecanismo de la «acumulación de volumen» conlleve el aumento del número de plantas, la ampliación de la planta permitida sobre la altura reguladora que signifique sobresalir del plano de 45° respecto a las medianerías o el adosarse a ellas, o la alteración de retranqueos y/o separación a linderos de la edificación, se deberá tramitar un Estudio de Detalle que permita valorar la solución propuesta respecto del entorno inmediato.

En los demás casos, bastará su justificación dentro del propio documento del proyecto arquitectónico.

Sección IV. Entrantes, salientes y patios

Artículo 13.3.OME. Salientes.

No se permitirá sobresalir de las alineaciones oficiales marcadas en este PGOU más que con los vuelos que se fijen en el mismo; prohibiéndose los arcos y puentes de una parte a otra de la calle a no ser que formen parte de una «actuación en conjunto», definida en este PGOU.

Así mismo, quedan prohibidos los salientes en forma de esquinzos o diente de sierra, sean abiertos o cerrados.

Las plazas se considerarán como «la calle más ancha que llegue a ella» en cuanto a anchura para calcular los vuelos.

En los casos de calles de anchura variable, se tomará el «menor ancho» para el cálculo de vuelos en cada parcela a edificar.

En ningún caso se permitirá la apertura de huecos, salientes o vuelos a menos de 0,60 m de las líneas de medianería, sin perjuicio de cumplir lo especificado en la NBE-CPI 96 o cualquier otra norma de aplicación concurrente en el asunto.

Artículo 14.3.OME. Vuelos.

Se permitirán vuelos según las especificaciones concretas para cada uno de ellos, además de las siguientes:

- La longitud será como máximo del 60% de la longitud de la fachada, no permitiéndose vuelos corridos. En cualquier caso, se permitirá superar esa longitud del 60% en función de los edificios colindantes y por aunar tipologías edificatorias. Para ello habrá de presentarse un alzado compuesto que permita valorar la solución propuesta.

- El ancho del vuelo quedará remitido al menos 0,30 m desde el bordillo que conforma el acerado. Si no existen aceras, la anchura del vuelo no será superior a 0,50 m.

- La separación entre vuelos será, en cualquier caso, superior a 0,60 m.

- La altura mínima sobre la acera o calzada será de 3,00 m.

- En esquinas convexas, la distancia de los vuelos al vértice será como mínimo de 2 metros.

- El ancho máximo de los vuelos será del 10% del ancho de la calle, no superando en ningún caso los 0,90 m.

- No podrán volar fuera del ancho de la línea límite de propiedad (linderos), debiendo separarse a medianerías y de dichas linderos al menos 0,60 m.

- Los aleros de cubierta a calles no serán superiores a 0,60 m. Los superiores a dicha medida se contabilizarán como vuelos y se les aplicarán las reglas de este articulado.

- La ejecución de vuelos nunca supondrán la variación de infraestructuras urbanas existentes o previstas.

• Abiertos:

- Se permitirán en todas las ordenanzas y para calles de ancho no inferior a 3 metros.

- El canto máximo será de 20 cm.

- En balcones de poca anchura (0,20 m), cierres ornamentales o rejas, dicha altura sobre el acerado o calzada no será inferior a 2,50 m.
- Cerrados:
 - Se permitirán en todas las ordenanzas, y para calles de ancho no inferior a 12 metros.

Artículo 15.3.OME. Sobrantes de vial.

Se denomina así al suelo de propiedad municipal o de particulares que resulta de las correcciones de alineaciones y que, o bien, no tiene tamaño suficiente para constituir una parcela, o bien, por la situación en que queda impide el acceso a parcelas que lo tenían antes de dicha corrección de alineaciones.

El propietario colindante más próximo podrá solicitar, previo pago, que le sea escriturado el sobrante de vial correspondiente, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que no interese, por su situación, dejarlo anexo al vial y con la categoría de espacio público en cuyo caso tendría prioridad el Ayuntamiento para su adquisición.
- Se considera no computable a efectos de edificabilidad de la parcela a la cual se agrega, si esta tiene el tamaño mínimo exigido en la zona, de lo contrario podrá computar a estos efectos y podrá ocuparse por la edificación siempre que las ordenanzas de carácter espacial (alineaciones fundamentalmente) así lo permitan.
- En cualquier caso se podrán edificar según las condiciones del «suelo no edificable».

Artículo 16.3.OME. Alineaciones.

Las alineaciones oficiales vienen definidas en los planos de ordenación. A partir de ellas, las edificaciones que se realicen deberán respetar dicha alineación o retranquearse si su calificación u ordenanza se lo permite. En el primer caso se denominarán «edificaciones alineadas» y en el segundo «edificaciones retranqueadas», siendo «exentas o aisladas» en el caso de retranquearse de todos los linderos de la parcela. Así mismo, en caso de discrepancias entre la realidad física y la planimetría, predominará lo primero.

No obstante, será el Ayuntamiento el que previamente a la concesión de la licencia y/o comienzo de las obras deba señalar la «línea» y la «rasante» de cualquier solar, basándose objetivamente en lo previsto en dichos planos de Ordenación.

Artículo 17.3.OME. Retranqueos a alineaciones.

Se permitirá el retranqueo de las edificaciones de la alineación oficial si es permitido por la Ordenanza específica, siempre que no dejen medianeras al descubierto, o que se realice un tratamiento de las mismas, adosándoles cuerpos de edificación que sigan pautas similares en la composición y decoración a la fachada del edificio retranqueado; además de la obligatoriedad de edificar una cerca exterior de características urbanas, definida en la sección VI de este capítulo.

En caso de ensanchamiento de calles ya consolidadas se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 18.3.OME. Ensanchamiento de calles.

El Ayuntamiento, aún no estando previsto en el PGOU y si así lo considera oportuno, podrá obligar al retranqueo de la alineación de cualquier solar con el fin de ampliar el ancho de algunas calles hasta conseguir 6 m (sólo si es capaz de admitir tráfico rodado).

Estas definiciones deberán tratarse de forma genérica para la totalidad o gran parte de dicha calle, realizándose la medición del ancho desde el eje actual de la misma en caso de pretender el ensanchamiento por ambos márgenes. (Dicho eje se entenderá como el existente en el momento de la Aprobación Definitiva de este PGOU.)

Para ello salvo que ya esté previsto en el PGOU (plano 0.3) tendrá que definir una Unidad de Ejecución y gestionarla y ejecutarla según se define en este PGOU así como en la LOUA y Reglamentos, sea por acuerdos compensatorios o mediante expropiaciones. En cualquier caso, se actuará en la parcela por «Acumulación de volumen», según lo previsto en el art. 12.3.OME.

Artículo 19.3.OME. Reajuste de alineaciones.

El Ayuntamiento podrá obligar a pequeños reajustes de la alineación existente, con el fin de alinear o atenuar ciertos salientes incómodos para la estructura viaria.

Esta condición se impondrá para el otorgamiento de la oportuna licencia de nueva construcción actuándose en la parcela por «Acumulación de volumen», según lo previsto en el art. 12.3.OME.

Artículo 20.3.OME. Inexistencia de alineaciones.

En el caso de no estar reflejada la alineación oficial en los planos de Ordenación de este PGOU el promotor de cualquier tipo de edificación a realizar deberá justificar las dimensiones y límites de la parcela donde pretende actuar, aportando para ello escrituras, planos catastrales,... o cualquier otro documento que considere necesario.

El Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, comprobará y efectuará el señalamiento de dicha alineación, sin perjuicio de lo especificado en el articulado de esta sección IV.

Artículo 21.3.OME. Retranqueos y separación a linderos.

No se pueden abrir huecos con luces rectas a fincas colindantes, si no hay como mínimo tres metros de distancia entre la pared en que se abran y la propiedad vecina; sin perjuicio de la existencia de calles y patios.

La separación a linderos se medirá desde el borde exterior de los vuelos si son cerrados o abiertos de más de 60 cm de vuelo.

Artículo 22.3.OME. Patios cerrados.

Se entenderán por patios cerrados a aquellos que lo están por todos sus costados, pudiendo mancomunarse.

La superficie de estos patios se calculará en función de la altura «H» del mismo (H se contabiliza desde el piso del patio al extremo superior del antepecho de la azotea o alero del tejado). De esta forma, la superficie del patio será $S = (1/4 * H)^2$, y como mínimo 9 m².

Las distancias de luces rectas serán de longitud H/4 y como mínimo 3 metros, debiéndose inscribir en el patio un círculo de diámetro H/4 y como mínimo 3 metros.

Artículo 23.3.OME. Patios abiertos.

No se permitirán patios abiertos a fachada que no tengan la consideración de entrantes, cuyo suelo pertenecerá al dominio y uso público y deberá integrarse con la vía urbana a que dé fachada.

En cuanto a dimensiones mínimas de luces, se seguirá el mismo criterio que para los patios cerrados.

Artículo 24.3.OME. Patios de manzana.

En los patios de manzana, que deberán tener cabida para un círculo de 8 m de diámetro como mínimo, se permitirán luces de viviendas (ya que cumplen con la definición de vivienda exterior), no permitiéndose vuelos de ningún tipo. Se permitirán solamente vuelos abiertos de 0,75 m como máximo, y de longitud máxima el 60% de la longitud de la fachada, si el diámetro referido anteriormente supera los 10 m.

Artículo 25.3.OME. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a conseguirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad como farolas, arbolado, mobiliario urbano o infraestructuras urbanas.

Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectos con la mayor brevedad y antelación que cada caso permita.

En cualquier caso, las actuaciones posteriores llevadas a cabo por los propietarios deberán respetar estos elementos.

Artículo 26.3.OME. Apoyos.

Se prohíben los apoyos de carácter definitivo en calzadas o aceras de calles oficiales.

Sección V. Tratamiento de los bajos. Reclamos Publicitarios

Artículo 27.3.OME. En la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, etc., solo se permitirá sobresalir de la alineación oficial 15 cm.

Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran hacia la calle. Cuando por normas concurrentes con las presentes, sea obligatorio que lo hagan, deberán quedar remediadas en la fachada.

Artículo 28.3.OME. La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) se desarrollarán en los huecos de la planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos.

Encima del perímetro de estas jambas, dinteles, pilastras o muros de fachada, se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas.

Sección VI. Cerramientos, cercas y pérgolas

Artículo 29.3.OME. Cercas en general.

Las cercas que delimitan las parcelas o patios, cuando sean opacas, solo podrán tener la altura de 2,00 m sobre la rasante definitiva o terminada de su parcela, pero podrán elevarse 1 metro más con rejería, celosías, arbolado, etc.

Las cercas a calles serán de altura máxima de 1,80 m (cuando sean opacas), pudiendo elevarse hasta los 3,00 metros con rejería, celosías o arbolado.

Así mismo, la «rasante terminada» de una parcela no podrá elevarse más de 1,50 m sobre la línea de rasante de otras parcelas o calles colindantes; con lo cual la altura máxima de cualquier cerca y en cualquier caso no podrá superar en ningún punto los 3,30 m con elementos opacos, y evidentemente, los 4,50 m con rejería, arbolado, etc...

Artículo 30.3.OME. Cercas urbanas.

Cuando se realice algún retranqueo de los previstos en la sección IV de este capítulo y para no dejar medianerías vistas, se deberá realizar una cerca de altura mínima 4 m con características urbanas, con el fin de realizar un «mantenimiento de fachada», entendiéndose como tal la armonización con la edificación realizada y con las colindantes.

Artículo 31.3. OME. Pérgolas.

Se admitirán pérgolas sin límite de superficie siempre que se retranqueen de colindantes y viales lo señalado para la edificación principal.

Así mismo, se admitirá que las pérgolas se adosen a distintos colindantes y viales con un máximo de 5 metros lineales por cada lado de la parcela.

Para considerarse como tales, las pérgolas no podrán presentar una cubrición continua, si pudiéndose cubrir con toldos, plantas o cualquier otro elemento movable o fácilmente desmontable.

Artículo 32.3.OME. Vallado de solares.

Todo terreno o solar deberá estar vallado y cerrado.

El cercado permanente será de 2 m de altura, ejecutado con material y acabados típicos del lugar, convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación del derribo en el caso de que no prevea una construcción inmediata (antes de tres meses).

En el caso de urbanizaciones de nueva implantación, los propietarios de solares deberán cercarlos cuando la consolidación de la misma alcance el 60%.

Artículo 33.3.OME. Construcciones provisionales.

En el interior de los solares en los que vaya a efectuar obras se permitirá, con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones en una sola planta, dentro de las alineaciones del solar, destinados a la seguridad y salud de las obras, a guardería, depósitos de materiales o elementos de la construcción. Esta autorización sólo podrá ser concedida al solicitante de la licencia de obras, cuando hubiera sido otorgada ésta.

Dado el carácter de estas construcciones, el peticionario quedará obligado a su demolición a la terminación de las obras, así como de anulación o caducidad de la licencia que hubiese motivado esta autorización.

Sección VII. Condiciones estéticas

Artículo 34.3.OME. Generales.

La composición estética de los edificios se deja a la libre elección del proyectista de los mismos, siempre cumpliendo lo especificado en este artículo.

Por otra parte, y tal como lo prescribe el articulado de la LOUA, las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situadas. A fin de conseguirlo, las mismas mantendrán el carácter de la zona, tanto en zonas consolidadas como de nuevos desarrollos. Deberán contemplar las características en cuanto a su ancho de frente de línea de cornisa, proporción de vanos y huecos, tratamiento de huecos así como de vuelos y materiales a las situadas en el entorno inmediato.

Quedan prohibidas las formas que puedan ocasionar distorsiones en la composición volumétrica de las edificaciones, como los vuelos cerrados en esquina o dientes de sierra, etc...

En cuanto a los edificios dotacionales y de equipamientos, se deja mayor libertad de diseño y composición que será en función del uso, aconsejándose las actuaciones por contraste con las destinadas a edificios residenciales.

Artículo 35.3.OME. Fachadas.

Los materiales de fachada dependerán de las características del núcleo donde se ubiquen y del uso del edificio, y mantendrán el carácter de la zona y a tal fin deberán presentar un aspecto continuo, acabándose con encalados, pinturas o materiales de color claro. Se admite, sin embargo, la combinación de paredes pintadas con acabados o adornos en otros materiales.

Especialmente queda prohibido el uso de materiales cerámicos o azulejos de forma continuada en el revestimiento de fachadas.

Los zócalos en planta baja, en caso de establecerse, sólo se permiten en piedra natural, ladrillo o mortero liso pintado en tonos oscuros. Se prohíbe especialmente el uso de terrazos y aplacados de mármoles para tal fin.

Por otra parte, el color de las fachadas en zonas de uso residencial será preferentemente blanco. Por tanto queda prohibido el realizar conjuntos de viviendas que presenten aspecto multicolor. En general, se prohibirán tonos oscuros y disonantes con el entorno inmediato.

Las fachadas de los edificios, sean públicos o privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto,

aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán estar «acabadas» y conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los armarios para contadores de electricidad y abastecimiento de agua deberán situarse en lugares que no perturben la composición de la fachada y/o diseñarse conjuntamente con la misma. Así mismo, la instalación de aparatos de aire acondicionado o chimeneas quedarán prohibidos en las fachadas si no se prevén pantallas o elementos que impidan su contemplación, diseñándose en relación con la disposición de la fachada. De igual forma se deberá actuar con los lavaderos y tendederos.

Las construcciones permitidas sobre la altura reguladora según los casos (áticos, torreones, castilletes y elementos auxiliares) deberán integrarse en el diseño del edificio.

Todos los proyectos a realizar incluirán el estudio de fachadas colindantes. Al diseñar la fachada se tendrá en cuenta la altura de planta de las edificaciones colindantes, así como la disposición de impostas, cornisas, etc.

Al objeto de regular la incidencia que la composición de huecos, carpinterías, escaparates, materiales, etc., de planta baja (correspondientes al uso comercial, de pequeños talleres, garajes, etc..) suponen a la composición general de las edificaciones, será obligatorio que en los planos de proyecto de obra nueva o de reforma del aspecto exterior se determinen las características formales y de tratamiento de las plantas bajas, que en todo caso deberán formar parte de la composición general de la fachada.

Las medianeras que queden descubiertas de forma permanente o temporal, serán tratadas como fachadas aunque no sean visibles desde la vía pública. Así mismo, en los casos en que una medianera sea pared delimitadora de zonas verdes, deberá realizarse un tratamiento de fachada mediante elementos ornamentales o similar.

Artículo 36.3.OME. Cubiertas.

La cubierta se diseñará en función de lo existente.

De esta forma la cubierta deberá ser inclinada en al menos el 60% de su superficie, acabándose en teja curva. Este porcentaje ascenderá hasta el 80% en la zona residencial plurifamiliar. El acabado de las cubiertas planas será de solería, grava o similar.

Quedan expresamente prohibidas las cubiertas, sean inclinadas o planas, acabadas en chapas de fibrocemento, galvanizadas o similares, excepto en el polígono industrial.

Todos los elementos a situar sobre la cubierta como castilletes, chimeneas, depósitos, antenas, etc... deberán ser recogidos en proyecto y tratados de forma que queden integrados en la edificación.

Artículo 37.3.OME. Paisaje.

Con el fin de conservar la estética del paisaje en algunos enclaves de los núcleos, en el caso de ejecutar muros de contención de tierras, estos deberán presentar escalonamientos mínimos de 0,70 m de anchura por cada 4,50 metros de altura, donde obligatoriamente se colocarán plantas enredaderas y colgantes, debiendo así mismo cuidar el acabado (piedra, enfoscados,...) de modo que evite impactos visuales negativos.

Sección VIII. Condiciones geotécnicas

Artículo 38.3.OME. En general y para todos los terrenos edificables de este término municipal, habrá que tener en cuenta las condiciones y características geológicas y geotécnicas del subsuelo a la hora de efectuar el cálculo y ejecución de las cimentaciones de los edificios y justificarlo en la memoria del proyecto correspondiente.

Sección IX. Cauces y barrancos

Artículo 39.3.OME. Como ya se explicitó en los Títulos III y IV de la Normativa Urbanística, en tanto no exista informe favorable al planeamiento aquí redactado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el otorgamiento de cualquier licencia que afecte a terrenos ubicados dentro de la franja de 100 m de «policía de cauces», estará vinculada al informe previo de la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica.

Por otra parte, será de dominio público la franja de anchura 5 m. medida desde la línea de aguas altas (o de máxima avenida, a deducir según el deslinde de cada cauce concreto o del estudio hidrológico correspondiente) y consecuentemente la anchura de dicho cauce.

Sección X. Carreteras

Artículo 40.3.OME. Tal y como se especifica en los títulos III y IV de la Normativa Urbanística; en los tramos que discurren en suelo clasificado de urbano, en contacto con las carreteras existentes en el municipio, la separación de la línea de edificación a la arista exterior de explanación vendrá especificada en planos de Ordenación del PGOU.

Sección XI. Telecomunicaciones

Artículo 41.3.OME. Respecto a las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, a las restricciones a las emisiones radioeléctricas y a las medidas de protección sanitaria; se respetará lo especificado en el Reglamento que establece dichas condiciones, aprobado por Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

Sección XII. Contaminación acústica

Artículo 42.3.OME. Respecto a las condiciones a respetar en evitación de la contaminación acústica se respetará lo establecido en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía aprobado por Real Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Sección XIII. Edificios fuera de ordenación

Artículo 43.3.OME. En los edificios que queden fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble.

A estos efectos se consideran obras de consolidación aquellas que afecten a elementos como cimientos, pilares, muros resistentes, jácenas y forjados.

Sección XIV. Proyectos

Artículo 44.3.OME. Justificación de las ordenanzas.

Los proyectos que se redacten como desarrollo de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de este PGOU, deberán justificar claramente el cumplimiento de los criterios expuestos en las secciones que componen este capítulo III, debiendo presentar el estado actual del terreno a edificar (en cuanto a rasantes, edificios colindantes, servicios urbanos, etc...) tal que haga posible la comprobación de los parámetros oportunos previo a la concesión de licencia.

Artículo 45.3.OME. Casos especiales.

Cuando por las características y condiciones del terreno a edificar o de los edificios colindantes no sea posible el cumplir exhaustivamente lo especificado en este capítulo III, se podrán alterar de forma sensible, para lo cual habrá de redactarse un Estudio de Detalle para un ámbito que permita valorar la justi-

ficación y alternativas a lo aquí establecido, respecto al propio edificio en sí como a las edificaciones del entorno.

CAPÍTULO IV

Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño de los edificios

Sección I. De las viviendas y usos residenciales

Artículo 1.4.OME. Vivienda exterior.

La condición para que una vivienda se considere como tal y por tanto habitable es que sea considerada «vivienda exterior». Para ello, si es de tres dormitorios, deberá tener al menos dos habitaciones habitables o vivideras (salón, dormitorios, estancia), dando a una calle o a un patio de diámetro de dimensión 2/3 partes de la altura del edificio y como mínimo 8 m. No obstante, si el programa de la vivienda es de dos dormitorios o menos, solamente será una habitación vividera la que deberá cumplir el requisito anterior.

Artículo 2.4.OME. Condiciones higiénicas.

Las viviendas deberán cumplir las condiciones higiénicas mínimas que a continuación se detallan:

- Toda vivienda familiar se compondrá como mínimo, de cocina, un cuarto de estar, un dormitorio de dos camas y un aseo, debiendo de tener siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número de sus moradores.

- Las habitaciones serán independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio. Tampoco se permitirá el acceso directo desde cocina o estancia a baño o aseo.

- Toda pieza habitable o vividera (salón-dormitorios-estancias) tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 15% (practicable el 10%) de la superficie de la planta. Para las piezas no habitables o vivideras (cocina, baños,...), este hueco de ventilación puede ser de hasta la mitad; o incluso forzado en el caso de baños.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería, no podrá servir esta de dormitorio y la superficie total del hueco de ella no será inferior a 1/3 de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será como mínimo el doble de la fijada en el caso anterior.

- Opcionalmente, en edificaciones que presenten dificultades para la ventilación directa de aseos y baños, se autoriza el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

Saliente de 1,00 m por encima de la cubierta, con acabado a modo de chimenea, comunicación interior directa que asegure la renovación de aire y sección suficiente para facilitar la limpieza.

- Los patios y patinillos que proporcionen luz y ventilación a cocinas y aseos serán siempre abiertos, (sin cubrir en ninguna altura), con piso impermeable y desagüe adecuado con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante, cuando se trate de edificios industriales, comerciales o públicos, podrá tolerarse el que se cubran los patios hasta la altura de la primera planta, los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro sea de 3 m como mínimo.

- Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio de una cama 6 m² de superficie.
- Dormitorio de matrimonio o de 2 camas 8 m² de superficie.
- Cuarto de estar de 12 m².
- Cocina de 3,5 m².
- Aseo de 1,5 m².
- Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza esta tendrá una dimensión mínima de 14 m².

- La anchura mínima del pasillo será de 0,80 m salvo en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, cuya anchura se elevará a 1 m.

- La altura libre de todas las habitaciones, medida del pavimento al techo no será menor a 2,50 m en el medio urbano, pudiendo descender a 2,20 m en las casas ubicadas en los núcleos rurales, sin perjuicio de lo especificado en caso de reformas, adaptación de edificios.

- Los pisos inferiores de los edificios destinados a vivienda estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

- Solo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle, de manera parcial, en terreno situado en el medio urbano cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0,20 m de espesor mínimo.

- Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

- Iluminación directa en todas las habitaciones, teniendo esta como mínimo la mitad de la altura de la habitación, pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de la fachada.

- Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,85 m en viviendas unifamiliares. En edificios de viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 1,00 m, debiendo recibir luz y aireación directa de al menos 1 m² de superficie de hueco que dará a un patio de dimensiones mínimas de 3 x 3 m. Se admite la iluminación cenital por medio de lucernarios cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja de escalera. En este caso el ojo de la escalera tendrá una dimensión mínima tal que se inscriba un círculo de 1,00 m de diámetro. No se admitirán mesetas compartidas y deberán cumplir la NBE-CPI 96 o normas posteriores en lo que les sea de aplicación.

- En las viviendas que tengan como anexo cualquier local de uso distinto, estos deben aislarse de aquellas, teniendo acceso independiente.

- En todo edificio destinado a vivienda, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento térmico y acústico según las normas básicas de obligado cumplimiento.

Artículo 3.4.OME. Otras condiciones.

Se deberán cumplir las siguientes prescripciones particulares:

- Abastecimiento de agua: Todo edificio de viviendas deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 210 o 350 litros/habitante/día dependiendo de su situación.

- Saneamiento y alcantarillado: Las aguas negras procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ser conducidas por estas a la red general de alcantarillado. Las aguas de lluvia deberán recogerse mediante canales y bajantes en edificaciones alineadas a vial, impidiendo que evacuen al mismo.

Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en el punto anterior, se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Urbanización.

- Suministro de energía eléctrica: Todo edificio estará dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual cumplirá la Reglamentación vigente sobre la materia.

- Protección contra la humedad: En toda la vivienda y como medida mínima de protección contra la humedad, el piso inferior deberá estar separado del terreno natural por una

capa de aire o de hormigón de 10 a 15 cm. de espesor como mínimo.

- Aislamiento térmico: Los aislamientos térmicos de que se doten a las viviendas deberán reunir las siguientes condiciones: bajo coeficiente de conductibilidad térmica, incombustibilidad, ser inatacable para roedores y artrópodos, que no se destruya con las vibraciones, ni se asiente con el tiempo, que sea neutra y de composición química constante para que no ataque a las canalizaciones, ni armaduras metálicas, con las que pueda ponerse en contacto, no tengan olor alguno, ni influencia nociva sobre el organismo, ni produzca sensibilizaciones.

- Aislamiento acústico: Las viviendas deberán estar provistas de sustancias absorbentes para la recepción acústica que pueden ser: de placas rígidas porosas, de placas flexibles de fieltro o a base de revestimientos de sustancias fibrosas.

En los inmuebles destinados a vivienda no se permitirá la instalación de ninguna máquina o aparato cuya emisión sonora exceda de los decibelios (Db) admitidos por la NBE-CA-88.

Los ascensores o elevadores, los acondicionamientos de aire y torres de refrigeración, los distribuidores, elevadores y evacuadores de aguas se ubicarán y aislarán de modo que garantice un nivel de transmisión sonora de no más de 30 Db. hacia el interior del edificio.

- Protección contra el fuego:

Toda edificación deberá estar protegida del riesgo de incendio y a tal efecto cumplirá lo especificado en la NBE-CPI96.

- Accesibilidad:

Así mismo, se deberá cumplir lo establecido en el Decreto 72/1992 referente a las Normas Técnicas para la accesibilidad y Eliminación de Barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Artículo 4.4.OME. Ascensores.

En edificios plurifamiliares donde la altura a salvar para acceder a alguna vivienda sea superior a 10,00 m, será obligatoria la instalación de ascensores en número y forma determinado por las normas existentes al respecto.

Sección II. De las actividades y actuaciones que requieran protección ambiental

Artículo 5.4.OME. Generalidades.

El conjunto de actividades que merecen esta denominación por sus características, están reguladas básicamente por los Anexos Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Protección Ambiental (Ley 7/1994, de 18.5.1994, del Parlamento de Andalucía).

De ahí que la normativa a aplicar en este término municipal de Alfacar será la que establece dicha Ley, quedando relacionadas las actuaciones a realizar en los tres Anexos referidos:

- Para el Anexo Primero: actuaciones que requieren Evaluación de Impacto Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Andaluza (Decreto núm. 292/1995 de la Consejería de Medio Ambiente).

- Para el Anexo Segundo: actuaciones que requieren Informe Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Andaluza (Decreto núm. 1923/1996 de la Consejería de Medio Ambiente).

- Para el Anexo Tercero: actuaciones que requieren Calificación Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Andaluza (Decreto núm. 297/1997 de la Consejería de Medio Ambiente).

Así mismo, y respecto a la Calidad Ambiental se respetarán las regulaciones de los Reglamentos de la Calidad del

Aire (Decreto núm. 74/1996 de la Consejería de Medio Ambiente) y de Residuos Sólidos de la Comunidad Andaluza (Decreto núm. 283/1995 de la Consejería de Medio Ambiente) así como de la orden en Materia de Medición, Evaluación y Valoración de la Calidad del Aire de la Comunidad Andaluza (Decreto 283/1995 de la Consejería de Medio Ambiente).

Sección III. De los edificios públicos

Artículo 6.4.OME. En este tipo de edificios, independientemente de la normativa a aplicar por aplicación de estas Ordenanzas, se deberán tener en cuenta las normativas específicas que las regulen en función de su uso, actividades, características, etc...

Sección IV. De los garajes y aparcamientos

Artículo 7.4.OME. Dotación.

La dotación de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela dependerá del uso del edificio principal al cual se quiera dotar.

De este modo se establece:

- Para edificios de viviendas: 1 plaza por vivienda o 100 m² de superficie edificada.

- Para viviendas unifamiliares: 1 plaza por vivienda o 100 m² de superficie edificada.

- Para edificios de uso terciario: 1 plaza por cada 100 m² de superficie edificada.

- Para edificios industriales: 1 plaza cada 100 m² de superficie edificada.

- Para edificios de uso dotacional o de equipamientos: 1 plaza por cada 100 m² de superficie edificada.

Artículo 8.4.OME. Salvedad de dotación.

En cualquier tipo de edificios excepto si se trata de viviendas unifamiliares, enclavados en parcelas en las que no sea posible inscribir un círculo de diámetro mínimo 10 metros no será exigible la dotación de plazas de aparcamiento.

De la misma forma, también estarán exentos para la previsión de plazas de aparcamientos, los edificios enclavados en calles con ancho inferior a 4,50 metros o con clara imposibilidad de acceso para vehículos.

Así mismo, se permitirá menor número de plazas de aparcamiento de los exigibles según el artículo anterior, si no es posible su ubicación en una planta completa del edificio principal, siempre que esta ocupe la totalidad de dicha parcela.

Artículo 9.4.OME. Dimensiones.

Las plazas de aparcamiento tendrán dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m. El número de vehículos tipo turismo en el interior de los garajes no podrá exceder del correspondiente a una superficie de 20 m² útiles por unidad. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que deberá figurar en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados, siendo los pasillos para acceso a plazas de aparcamientos, de ancho mínimo 4,00 m. La altura libre de las plantas destinadas a garajes nunca será inferior a 2,20 m.

Artículo 10.4.OME. Accesos y rampas.

Las rampas de acceso, cuando sean rectas, no sobrepasarán una pendiente del 18% y cuando sean curvas del 14%, medida en el eje. La anchura mínima será de 3 m con el sobrecancho necesario en las curvas; su radio de curvatura será superior a 5 m medido también en el eje.

Los garajes de cualquier edificio (salvo los de viviendas unifamiliares) y sus establecimientos y locales anejos dispondrán de un espacio mínimo de acceso de 3 m de ancho y 4 m de fondo mínimo, con piso «prácticamente horizontal» (se entiende que con pendiente no mayor del 5%), en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

Artículo 11.4.OME. Comunicaciones.

El garaje podrá comunicarse con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros o locales destinados a otros usos autorizados dentro del inmueble cuando éstos tengan acceso propio independiente del garaje y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, sin perjuicio de lo señalado en la NBE-CPI96 o normas posteriores respecto al aislamiento funcional de estos recintos.

Artículo 12.4.OME. Ventilación.

La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con la amplitud suficiente para impedir la acumulación de vapores y gases nocivos y deberá realizarse de manera que el número de renovaciones/hora de aire y gases del ambiente del garaje sea necesario para cumplir la reglamentación específica que le sea de aplicación.

Artículo 13.4.OME. Viviendas unifamiliares.

Los garajes de las viviendas unifamiliares tendrán las dimensiones y alturas referidas en los artículos anteriores. Sin embargo, se admiten rampas a partir de 2,70 m de anchura, con pendientes de hasta el 25% y sin necesidad de disponer del espacio de acceso «prácticamente horizontal» definido anteriormente.

En cuanto a ventilación, protecciones contra incendios, etc..., se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente en cada caso.

CAPÍTULO V

Condiciones particulares del uso residencial

Artículo 1.5.OME. Definiciones.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría primera. Vivienda unifamiliar, definida como aquella que corresponde al alojamiento familiar en vivienda situada sobre parcela independiente y exclusiva (aún cuando no se materialice esta segregación) en tipologías de edificación aislada o agrupada horizontalmente con otras edificaciones del mismo o distinto uso. Contará con acceso independiente desde la vía pública o desde espacios mancomunados.

Las viviendas unifamiliares se podrán disponer «exentas o aisladas» o en «agrupación», entendiéndose por tal la unión o adosamiento de dos o más viviendas unifamiliares.

Categoría segunda. Vivienda plurifamiliar o colectiva, definida como aquella que en su edificación encierra acceso común para varias viviendas, pudiendo disponer de otros elementos comunes a ellas.

Artículo 2.5.OME. Usos compatibles.

Según se define en el cuadro 7.3.6 del capítulo III del título VI de la Normativa Urbanística.

Artículo 3.5.OME. Zonificación.

Se han definido cinco ordenanzas residenciales para el núcleo de Alfacar:

- Residencial Plurifamiliar «RP».
- Residencial Compatible «RC».
- Residencial Unifamiliar Intensiva «RUI».
- Residencial Unifamiliar Extensiva «RUE».
- Residencial Unifamiliar Abierta «RUA».

En las fichas Ordenanzas se definen pormenorizadamente las características de las mismas.

Artículo 4.5.OME. Ámbito de aplicación.

Este tipo de ordenación se extiende a todo el suelo urbano zonificado como tal por el PGOU y representado en los planos de «Clasificación y Calificación de suelo» a escala 1:2.000.

Aquellas edificaciones calificadas de alguna de estas formas y que estuvieren total o parcialmente consolidadas por edificaciones que no se ajusten a las mismas, se considerarán fuera de ordenación, tendiéndose a corregir esta situación con soluciones futuras.

Artículo 5.5.OME. Tipología de bloque aislado.

Se permitirá esta tipología siempre que se edifique sobre la manzana completa, tal que no aparezcan medianerías.

La separación entre distintos bloques será como mínimo la semisuma de las alturas que presenten.

El retranqueo a las calles o alineaciones oficiales será como mínimo de 4 metros.

Artículo 6.5.OME. Aumento de edificabilidad y ocupación.

Así mismo, cuando por el tamaño de la parcela catastral existente en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General, no se consiga edificabilidad suficiente para poder construir una vivienda (por motivo de la aplicación de las ordenanzas propuestas por el mismo), se admitirá un aumento de la ocupación propuesta, hasta conseguir al menos 100 m² construidos, siempre que se respeten las demás condiciones de patios, retranqueos...

Artículo 7.5.OME. Uso característico.

El uso característico de este tipo de ordenación, que será al menos del 60% del total edificable en la parcela, es el de residencial (en vivienda unifamiliar o plurifamiliar).

Artículo 8.5.OME. Cambio de uso.

Para implantaciones de otros usos que no mantengan este porcentaje del uso característico residencial, previo al proyecto de edificación se tendrá que tramitar un Estudio de Viabilidad de Cambio de Uso, que una vez aprobado, posibilitará la implantación de cualquier otro uso, siempre que sea compatible (según el cuadro 7.3.6 de compatibilidades de usos, del Cap. III del título VI) con el residencial de cada zona.

Para el cambio de uso de una parcela se justificará que en la manzana se sigue manteniendo dicho uso característico.

Para el cambio de uso de una manzana se justificará que es en la «zona» completa donde se mantiene. Por «zona» se entiende un área con igual calificación urbanística.

La tramitación será idéntica a la del Estudio de Detalle que establece la LOUA.

Artículo 9.5.OME. Alineaciones y rasantes. Retranqueos.

Son las marcadas con carácter de obligatorias en los planos de «Ordenación», a escala 1:2.000.

Artículo 10.5.OME. Francionamiento de las edificaciones.

Con el fin de evitar impactos visuales negativos, no se admitirá la edificación de grupos de viviendas cuya longitud en cualquiera de sus lados supere los 50 metros, debiendo prever fraccionamientos que lo eviten.

Particularmente y en terrenos en pendiente, esta longitud podrá ser hasta de la mitad en función de la propuesta de actuación presentada y la relación visual con el núcleo urbano.

La separación entre los distintos grupos deberá ser al menos de 4 metros, en los que se dispondrá arbolado y/o mobiliario urbano.

Artículo 11.5.OME. Agrupación parcelaria.

Con el fin de evitar impactos visuales negativos debido al volumen aparente, en el suelo urbano consolidado con calificación de «residencial plurifamiliar» no se podrán realizar

agrupaciones parcelarias que supongan una parcela total de superficie superior a 250 m².

Artículo 12.5.OME. Actuaciones en conjunto.

Se permite realizar un conjunto de viviendas unifamiliares agrupadas entre sí o aisladas dentro de una superficie determinada y con una composición libre, así como un ajardinamiento y ordenación común, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El número máximo de viviendas a edificar no será superior al 120% de la división de la superficie de la parcela total entre la superficie de parcela mínima; siendo el número mínimo de 7 (al realizar el cálculo, a partir de cinco décimas se considerará una unidad más).

b) El área libre de edificación deberá quedar vinculada como calles de acceso, ajardinamiento de mayor o menor privacidad o zona deportiva común de todas las edificaciones siendo las posibles calles existentes de carácter «privado». Dicha área libre deberá constituirse en un mismo espacio en al menos el 10% de la superficie de la parcela total.

c) Sobre dicha área libre de edificación no se permitirá ninguna actuación edificatoria que sobrepase los aprovechamientos permitidos para las «zonas verdes» de estas ordenanzas.

d) Se permiten sólo en caso de edificar con tipología de vivienda unifamiliar y en cualquier caso tomando como parcela mínima neta la superficie de 300 m² (ordenanza RUE) a efectos de cálculo de núm. de viviendas, debiendo las edificaciones separarse entre sí no menos de 4 metros en caso de no adosarse, y siendo el número máximo de viviendas adosadas de 5.

Para la ordenación de este tipo de actuaciones en conjunto se incluirá al menos un Estudio de Detalle que defina el carácter de los espacios diseñados y ordenará los volúmenes. Justificadamente puede alterar lo especificado en el apartado d) anterior en lo referente al núm. de viviendas adosadas.

Artículo 13.5.OME. Edificaciones por fases.

En caso de pretender la edificación faseada de un conjunto de edificios, se deberán aportar planos de la ordenación de dicho conjunto, especificando las fases a acometer y su tiempo estimado.

Artículo 14.5.OME. Fichas-ordenanzas. Residenciales.

Como se especificó en el artículo 3 de este capítulo V, se han definido zonas de ordenación residencial, de las cuales se aportan ficha de las ordenanzas:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR. GRANADA

ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACION. Cap V: Condiciones particulares del uso residencial.

RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR "R.P."

*USOS.....	- Residencial plurifamiliar, unifamiliar y compatibles. [1]
*TIPOLOGIA.....	-Edificación alineada. [2]
*PARCELA MINIMA.....	- 75 m ² (frente mínimo de 5 m), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este PGOU [3] . No se permitirán más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de parcelar.
*ALTURAS.....	- 3 plantas y/o 10'50 m. Se permiten construcciones sobre la altura reguladora. [4]
*OCUPACIÓN.....	-En planta baja: hasta el 100% para usos distintos a los residenciales y 80% para los residenciales, siempre cumpliendo las condiciones de patios e higiénico-sanitarias en función de los usos a edificar. -En planta 1ª y 2ª: hasta el 80% siempre cumpliendo las condiciones de patios e higiénico-sanitarias en función de los usos a edificar. [5] -Sobre la altura reguladora: será función del diseño del edificio, cumpliendo lo especificado para estos.
*SEPARACION A LINDEROS.....	- A vía pública: no se permite. - A colindantes: no se permiten. [6]
*EDIFICABILIDAD.....	- 2'40 m ² /m ² . si la planta baja se destina a usos distintos a los residenciales y 2'25 m ² /m ² si en planta baja se ubican usos residenciales. [7]
*PATIOS.....	- Superficie mínima 9 m ² y función de su altura H. [8]
*VUELOS.....	- Cerrados: se permiten en calles de anchura no menor de 12 m.. - Abiertos: se permiten en calles de anchura no menor de 3 m. El vuelo no excederá del 10% del ancho de la calle, con un máximo de 0'75 m. La longitud total del vuelo no excederá del 60% de la longitud de la fachada, siendo la separación mínima del vuelo a linderos de 60 cm. [9]
* SEMISOTANOS.....	- Se permiten, no computando como planta si no sobrepasan la altura de 1'50 m. sobre la rasante.
*APARCAMIENTOS.....	- Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m ² construidos en el interior de la parcela. [10]
*OTROS.....	- Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias. [11]

[1] Usos compatibles en cap. 3, título 6º de la N.U..

[2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 5 de las O.M.E.

[3] Actuaciones en conjunto en cap. 5 de las O.M.E.

[4] Alturas en cap. 3 de las O.M.E.

[5] Patios en cap. 3 de las O.M.E.

Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap 4 de las O.M.E.

[6] Separación a linderos en cap. 3 de las O.M.E.

[7] Aprovechamientos en cap. 3 de las O.M.E.

[8] Entrantes, salientes y patios en cap. 3 de las O.M.E.

[9] Vuelos en cap. 3 de las O.M.E..

[10] Garajes en cap. 4 de las O.M.E..

Definición de suelo no edificable en cap. 2 de las O.M.E.

[11] Condiciones estéticas en cap.3 de las O.M.E.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR. GRANADA

ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACION. Cap V: Condiciones particulares del uso residencial.

RESIDENCIAL COMPATIBLE "R.C."

*USOS.....	- Residencial plurifamiliar, unifamiliar y compatibles. [1].
*TIPOLOGIA.....	- Edificación alineada exenta o agrupación. [2]
*PARCELA MINIMA.....	- 100 m ² (frente mínimo de 5 m.), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este P.G.O.U. No se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de parcelar.
*ALTURAS.....	- 2 plantas y/o 7,50 m. Se permiten construcciones sobre la altura reguladora. [4]
*OCUPACION.....	- En planta baja: hasta el 80% , siempre cumpliendo las condiciones de patios e higiénico-sanitarias en función de los usos a edificar. - En planta 1ª: hasta el 80% siempre cumpliendo las condiciones de patios e higiénico-sanitarias en función de los usos a edificar. [5] - Sobre la altura reguladora: áticos hasta el 40% s/p. primera; función del diseño del edificio, cumpliendo lo especificado para estos,
*SEPARACION A LINDEROS.....	- A vía pública: se permiten siempre que no se dejen medianeras vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. - A colindantes: se permiten con un mínimo de 3 m, debiendo realizar un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. [6]
*EDIFICABILIDAD.....	- 1'60 m ² /m ² . [7]
.	- Superficie mínima 9 m ² y función de su altura H. [8]
*PATIOS.....	- Cerrados: se permiten en calles de anchura no menor de 12 m..
*VUELOS.....	- Abiertos: se permiten en calles de anchura no menor de 3 m. El vuelo no excederá del 10% del ancho de la calle, con un máximo de 0'75 m. La longitud total del vuelo no excederá del 60% de la longitud de la fachada, siendo la separación mínima del vuelo a linderos de 60 cm. [9] - Se permiten, no computando como planta si no sobrepasan la altura de 1'50 m. sobre la rasante
* SEMISOTANOS.....	- Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m ² construidos en el interior de la parcela. [10]
*APARCAMIENTOS.....	- Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias. [11]
*OTROS.....	

[1] Usos compatibles en cap. 3, título 6º de la N.U..

[2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 5 de las O.M.E.

[3] Actuaciones en conjunto en cap. 5 de las O.M.E.

[4] Alturas en cap. 3 de las O.M.E.

[5] Patios en cap. 3 de las O.M.E.

Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap 4 de las O.M.E.

[6] Separación a linderos en cap. 3 de las O.M.E.

[7] Aprovechamientos en cap. 3 de las O.M.E.

[8] Entrantes, salientes y patios en cap. 3 de las O.M.E.

[9] Vuelos en cap. 3 de las O.M.E..

[10] Garajes en cap. 4 de las O.M.E..

Definición de suelo no edificable en cap. 2 de las O.M.E.

[11] Condiciones estéticas en cap.3 de las O.M.E.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR. GRANADA

ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACION. Cap V: Condiciones particulares del uso residencial.

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA "R.U.I."

*USOS.....	Residencial unifamiliar y compatibles. [1]
*TIPOLOGIA.....	Edificación alineada, exenta ó agrupación. [2]
*PARCELA MINIMA.....	100 m ² (frente mínimo de 5m.), o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este P.G.O.U. No se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de parcelar. [3]
*ALTURAS.....	2 plantas y/o 7,50 m. Se permite edificar sobre la altura reguladora.[4]
*OCUPACION.....	- En planta baja: 75% . - En planta primera: 60%. - Sobre la altura reguladora: será en función del diseño del edificio, cumpliendo lo especificado para estos. [5]
*SEPARACION A LINDEROS	- A vía pública: se permite siempre que no se dejen medianerías vistas y se realice un tratamiento de fachada al cerramiento. - A colindantes: se permiten con un mínimo de 3 m. debiendo realizar un tratamiento de fachada al cerramiento o cerca. [6] 1,20 m ² /m ² . [7]
*EDIFICABILIDAD.....	Superficie mínima 9 m ² y en función de su altura H. [8]
*PATIOS.....	- Cerrados: se permiten en calles de anchura no menor de 12 m.
*VUELOS.....	- Abiertos: se permiten en calles de anchura no menor de 3m. La longitud no excederá del 60% de cada fachada menor del 10% del ancho de la calle con un máximo de 0,75 m. [9] Se permiten, no computando como planta si no sobrepasan la altura de 1'50 m. sobre la rasante.
* SEMISOTANOS.....	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda ó 100 m ²
*APARCAMIENTOS.....	construidos en el interior de la parcela. [10]
*OTROS.....	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias. [11]

[1] Usos compatibles en cap. 3, título 6º de la N.U..

[2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 5 de las O.M.E.

[3] Actuaciones en conjunto en cap. 5 de las O.M.E.

[4] Alturas en cap. 3 de las O.M.E.

[5] Patios en cap. 3 de las O.M.E.

Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap 4 de las O.M.E.

[6] Separación a linderos en cap. 3 de las O.M.E.

[7] Aprovechamientos en cap. 3 de las O.M.E.

[8] Entrantes, salientes y patios en cap. 3 de las O.M.E.

[9] Vuelos en cap. 3 de las O.M.E..

[10] Garajes en cap. 4 de las O.M.E..

Definición de suelo no edificable en cap. 2 de las O.M.E.

[11] Condiciones estéticas en cap.3 de las O.M.E.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR. GRANADA

ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACION. Cap V: Condiciones particulares del uso residencial.

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXTENSIVA "R.U.E."

*USOS.....	Residencial unifamiliar y compatibles.[1]
*TIPOLOGIA.....	Edificación exenta o parcela. [2]
*PARCELA MINIMA.....	300 m ² (frente mínimo de 10 m). o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este PGOU. No se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de parcelar, permitiéndose "actuaciones en conjunto". [3]
*ALTURAS.....	2 plantas y/o 7,50 m. Se permite edificar sobre la altura reguladora. [4]
*OCUPACION.....	- En planta baja: 40%. - En planta primera: 40% - Sobre la altura reguladora: será en función del diseño del edificio cumpliendo lo especificado para estos. [5]
*SEPARACION A LINDEROS...	- A vía pública: mínimo de 3 m. [2] - A colindantes: mínimo de 3 m. [6]
*EDIFICABILIDAD.....	0,60 m ² /m ² . [7]
*PATIOS.....	Superficie mínima de 9 m ² y función de su altura H. [8]
*VUELOS.....	- Cerrados: se permiten al ser interiores de parcela.
* SEMISOTANOS.....	- Abiertos: se permiten al ser interiores de parcela.[9]
*APARCAMIENTOS.....	Se permiten, no computando como planta si no sobrepasan la altura de 1'50 m. sobre la rasante.
*OTROS.....	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda ó 100 m ² construidos en el interior de la parcela. [10] Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias. [11]

[1] Usos compatibles en cap. 3, título 6º de la N.U..

[2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 5 de las O.M.E.

[3] Actuaciones en conjunto en cap. 5 de las O.M.E.

[4] Alturas en cap. 3 de las O.M.E.

[5] Patios en cap. 3 de las O.M.E.

Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap 4 de las O.M.E.

[6] Separación a linderos en cap. 3 de las O.M.E.

[7] Aprovechamientos en cap. 3 de las O.M.E.

[8] Entrantes, salientes y patios en cap. 3 de las O.M.E.

[9] Vuelos en cap. 3 de las O.M.E..

[10] Garajes en cap. 4 de las O.M.E..

Definición de suelo no edificable en cap. 2 de las O.M.E.

[11] Condiciones estéticas en cap.3 de las O.M.E.

GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFACAR, GRANADA

AS MUNICIPALES DE EDIFICACION. Cap VIII: Condiciones particulares del uso equipamiento

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ABIERTA "R.U.A."

*USOS.....	Residencial unifamiliar y compatibles. [1]
*TIPOLOGIA.....	Edificación exenta. [2]
*PARCELA MINIMA.....	500 m ² (frente mínimo de 14 m) o la parcela catastral en el momento de la aprobación definitiva de este P.G.O.U. No se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela en caso de parcelar, permitiéndose "actuaciones en conjunto." [3]
*ALTURAS.....	2 plantas y/o 7,50 m. Se permite edificar sobre la altura reguladora. [4]
*OCUPACION.....	- En planta baja: 30%. - En planta primera: 30%. - Sobre la altura reguladora: será función del diseño del edificio, cumpliendo lo especificado para estos. [5]
*SEPARACION A LINDEROS.....	- A vía pública: mínimo de 3 m. [2] - A colindantes: mínimo de 3 m. [6]
*EDIFICABILIDAD.....	0,45 m ² /m ² . [7] Superficie mínima 9 m ² , y función de su altura H. [8]
*PATIOS.....	- Cerrados: se permiten al ser interiores de parcela.
*VUELOS.....	- Abiertos: se permiten al ser interiores de parcela. Se permiten, no computando como planta si no sobrepasan la altura de 1'50 m. sobre la rasante.
* SEMISOTANOS.....	Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m ²
*APARCAMIENTOS.....	construidos en el interior de la parcela. [10]
*OTROS.....	Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrentes en función de sus respectivas competencias. [11]

[1] Usos compatibles en cap. 3, título 6º de la N.U..

[2] Condiciones particulares uso residencial en cap. 5 de las O.M.E.

[3] Actuaciones en conjunto en cap. 5 de las O.M.E.

[4] Alturas en cap. 3 de las O.M.E.

[5] Patios en cap. 3 de las O.M.E.

Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño en cap 4 de las O.M.E.

[6] Separación a linderos en cap. 3 de las O.M.E.

[7] Aprovechamientos en cap. 3 de las O.M.E.

[8] Entrantes, salientes y patios en cap. 3 de las O.M.E.

[9] Vuelos en cap. 3 de las O.M.E..

[10] Garajes en cap. 4 de las O.M.E..

Definición de suelo no edificable en cap. 2 de las O.M.E.

[11] Condiciones estéticas en cap.3 de las O.M.E.

CAPÍTULO VI

Condiciones particulares del uso industrial

Artículo 1.6.OME. Uso de la industria.

En este artículo se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidades de situación no solamente de las industrias propiamente dichas, sino, en general, de todas las instalaciones y actuaciones afectadas por la Ley de Protección Ambiental (Ley 7/1994, de 18.5.1994, del Parlamento de Andalucía) y sus Reglamentos: De Evaluación de Impacto Ambiental, De Informe Ambiental, De Calificación Ambiental, De la Calidad del Aire y De Residuos Sólidos.

Las actividades mencionadas se clasifican en las siguientes categorías, teniendo en cuenta que son acumulables para la categoría siguiente y que su permisibilidad o no irá en función de su respeto a la calidad ambiental y de los factores de prevención ambiental, por lo que se deberá cumplir lo especificado en la referida Ley de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

Artículo 2.6.OME. Primera categoría: Actividades sin molestia para la vivienda.

Son aquellas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, que no transmiten ruido al exterior ni producen otras molestias especiales.

Se relacionan a continuación y necesitarán para su implantación, calificación ambiental:

- Lavanderías.
- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses.
- Café-bares y restaurantes.
- Pubs.
- Discotecas y salas de fiesta.
- Salones recreativos y bingos.
- Cines y teatros.
- Gimnasios.
- Academias de baile y danza.
- Estudio de rodaje y grabación.
- Carnicerías. Almacenes y venta de carnes.
- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado.
- Panaderías y obradores de confitería.
- Supermercados y autoservicios.
- Almacenes y venta de congelados.
- Almacenes y venta de frutas y verduras.
- Fabricación artesanal y venta de helados.
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.
- Lavado y engrase de vehículos a motor.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

Artículo 3.6.OME. Segunda categoría: Actividades molestas compatibles con la vivienda.

Son aquellas que causan algunas molestias tolerables, según su situación respecto de las viviendas, siempre que no produzcan ruidos excesivos, vibraciones, gases y olores desagradables, ni den lugar a acumulación de tráfico.

Se permiten en edificios exclusivos o independientes, en cuyo caso se diseñarán con la estética apropiada para cumplir con lo especificado para edificaciones residenciales.

Se relacionan a continuación señalando la tramitación a seguir para su prevención ambiental:

A) Necesitan para su implantación calificación ambiental:

- Talleres de géneros de punto y textiles.
- Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

B) Necesitan para su implantación informe ambiental:

- Grandes superficies comerciales. Hipermercados.

Artículo 4.6.OME. Tercera categoría: Actividades molestas incompatibles con la vivienda.

Son aquellas que presentan cierto grado de incompatibilidad que no permite su localización en edificios residenciales, pero que pueden ser admitidas en zonas en las que las mezclas de usos ya existentes no justifique una limitación tan rigurosa, excluyéndose las actividades que puedan resultar nocivas y peligrosas, y las instalaciones que puedan afectar a la ordenación estética.

Se permiten en edificio exclusivo independiente, con fachada a la calle, y separado al menos 10 m de edificios destinados a uso residencial. Estéticamente cumplirán lo especificado para las edificaciones residenciales, en caso de ubicarse en zonas de esta clasificación, recomendándose la implantación de estas actividades en polígonos industriales.

Se relacionan a continuación señalando la tramitación a seguir para su prevención ambiental:

A) Necesitan para su implantación calificación ambiental:

- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.

- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra.

B) Necesitan para su implantación informe ambiental:

- Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.
- Fabricación de aglomerados asfálticos.
- Industrias agroalimentarias (según Anexo 2.º Ley 7/94).
- Coquerías.
- Industrias textiles y del papel.
- Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.
- Instalaciones para el trabajo de metales.
- Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas.
- Instalaciones para la construcción y reparación de aviones y sus motores.
- Instalaciones para la construcción de material ferroviario.
- Fabricación de vidrio.
- Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
- Fabricación y tratamiento de productos químicos intermedios.
- Fábricas de piensos compuestos.
- Industria de aglomerado de corcho.
- Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra.
- Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
- Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
- Fabricación de fibras minerales artificiales.
- Parques zoológicos y acuarios.

Artículo 5.6.OME. Cuarta categoría: Actividades fabriles, con carácter nocivo, insalubre y/o peligroso, incompatibles con los núcleos de población.

Son aquellos que presentan alto grado de incompatibilidad con la población humana, ya que pueden dar lugar a desprendimientos de productos y olores que podrían resultar perjudiciales para la salud humana, o que tienen por objeto fabricar y/o manipular productos con graves riesgos de peligro a personas o cosas.

Se relacionan a continuación debiendo establecerse en la tramitación para la prevención ambiental la distancia a ubicarse de los núcleos urbanos más próximos y que como mínimo será de 1.000 metros:

- A) Necesitan para su implantación calificación ambiental:
- Doma de animales y picaderos.
 - Explotaciones ganaderas en estabulación permanente.
- B) Necesitan para su implantación informe ambiental:
- Explotaciones mineras subterráneas.
 - Explotaciones e instalaciones acuícolas.
 - Almacenamiento de productos inflamables.
 - Instalaciones destinadas a la producción de energía hidroeléctrica.
 - Complejos e instalaciones siderúrgicas.
 - Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
 - Estaciones depuradoras y depósitos de fangos.
 - Instalaciones de fabricación de explosivos.
 - Explotaciones de salinas.
 - Refinerías de petróleo bruto, instalaciones de gasificación y licuefacción.
 - Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión.
 - Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen.
- C) Necesitan para su implantación evaluación de impacto ambiental:
- Refinerías de petróleo bruto.
 - Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión, centrales nucleares y otros reactores nucleares.
 - Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
 - Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica.
 - Plantas siderúrgicas integrales.
 - Instalaciones destinadas a la extracción de amianto.
 - Instalaciones químicas integradas.
 - Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración.
 - Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros materiales.
 - Las instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.
 - Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.
 - Extracción de hidrocarburos.
 - Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.
 - Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

Artículo 6.6.OME. Otras actividades.

Cualquier otra actividad que no esté incluida en ninguno de los cuatro artículos anteriores y por tanto en ninguno de los Anexos de la Ley de Protección Ambiental necesitarán, cuando menos, para obtener la oportuna licencia de actividad:

- Justificar el cumplimiento de la CPI 96 (carga fuego ponderada).
- Justificar el cumplimiento de la Normativa de Seguridad y Salud en los Trabajos.
- Cualquier otra normativa de posterior aparición a este PGOU y que se entienda de aplicación.

Artículo 7.6.OME. Se definen como ordenaciones de carácter industrial aquellos que se corresponden con instalaciones dedicadas a actividades productivas de transformación y

almacenaje de materiales o bienes y a la protección de ciertos servicios ligados al transporte.

El PGOU mantiene y amplía la zona existente con ordenación industrial (núcleo del Polígono Industrial La Fuente) donde ubicar principalmente instalaciones de 3.ª Categoría, quedando una posible implantación industrial de 4.ª categoría para el Suelo No Urbanizable en caso de ser permitido por este PGOU y el POTAU; y con los condicionantes que se le impongan.

Artículo 8.6.OME. Condiciones urbanísticas para la zona de uso industrial:

- Ámbito de aplicación: Polígono industrial.
 - Usos: Industriales en categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, así como usos compatibles.
 - Tipología: Nave Industrial (adosada o exenta).
 - Parcela mínima: 400 m², permitiéndose varias naves dentro de la misma parcela (frente mínimo de parcela 10 m).
 - Altura: 2 plantas y 6,50 m medidos en el punto medio de la fachada, desde la línea de pendiente en ese punto hasta la parte superior de la cornisa del alero, no incluyéndose los hastiales. En ningún punto la edificación podrá sobrepasar en 0,50 m la altura reguladora, ni las pendientes de la cubierta de la nave podrán ser superiores al 30%.
- Se podrá autorizar mayores alturas siempre que la instalación a implantar lo requiera.
- Ocupación: Según retranqueos y separación a linderos.
 - Separación a linderos: No se fijan, pudiendo adosarse o separarse a conveniencia, de las lindes con otras parcelas.
 - Retranqueo: Será obligatorio y de 5 metros a viales. En parcelas en esquina se fijarán en los planos de ordenación de este PGOU o en el correspondiente planeamiento de desarrollo.
 - Cercado: No se permite.
 - Edificabilidad: 1,20 m²/m². En este coeficiente de edificabilidad no computan los sótanos siempre que emerjan menos de 0,50 m en todos los puntos del perímetro de la edificación.
 - Velos: No se admiten, ni aún siendo interiores de parcela.
 - Aparcamientos: Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, en el interior de la parcela.
 - Construcciones vinculadas: Se permite la edificación de anexos, oficinas y/o de una vivienda familiar por instalación siempre que se justifique que forma parte de la misma, debiendo quedar englobada en la edificación industrial. Para instalaciones industriales con más de 3.000 m² construidos, esta vivienda familiar se permite aislada en el interior de la parcela.

Artículo 9.6.OME. Condiciones urbanísticas para el polígono industrial Fabril (4.ª Categoría):

- Ámbito de aplicación: En Industria Cerámica existente, situada en carretera GRE-2 Granada-Alfacar, como parcela única.
- Planeamiento previo: En caso de realizar parcelaciones o segregaciones de la única parcela ahora existente, deberá redactarse y tramitarse previamente un Plan Especial.
- Usos: Industrial en categoría 4.ª
- Tipología: Edificios industriales: Naves, edificios representativos, construcciones accesorias, etc.
- Parcela mínima: 10.000 m².
- Altura: Máxima 7,50 m.
- Ocupación: Máxima 60%.
- Separación a linderos: Mínimo 4 m.
- Retranqueo: Obligatorio 10 m desde carretera GR-NE-2 y 6 m a resto de calles.
- Cercado: Obligatorio, mantenimiento alineación a viales en su caso, excepto a carretera GR-NE-2, que respetará un retranqueo de 5 m.

Las características estéticas serán las de suelo urbano industrial.

- Edificabilidad: 3,50 m²/m², tomando 5 m³/m² equivalente a 1 m²/m².

- Vuelos: Función del tipo de industria y uso.

- Construcciones vinculadas: Se permitirán edificios representativos, de oficinas o para vivienda de personal (máximo 2 por instalación industrial), siempre que se justifique en función del uso y destino de la instalación industrial.

Estas edificaciones, al formar parte de un proyecto unitario, deberán cumplir el resto de un condiciones urbanísticas. En caso de que las edificaciones de una instalación se ordenen aisladamente, se deberá respetar entre los distintos edificios una distancia mínima de 5 metros.

CAPÍTULO VII

Edificación: Condiciones particulares del uso dotacional-equipamental de: Terciario, institucional y equipamiento comunitario

Artículo 1.7.OME. Se definen como ordenanzas para dotaciones equipamientos, o servicios a aquellas que se corresponden con actividades relacionadas con la dotación de servicios de interés público y social (excepto las referentes a Zonas verdes, Espacios Libres, Comunicaciones-Transportes e Infraestructuras) necesarias para satisfacer las necesidades colectivas de la población, con independencia de su titularidad (pública, privada o mixta).

Artículo 2.7.OME. Ámbito de aplicación.

Este tipo de ordenación se extiende a todo el suelo urbano definido como tal por el PGOU en función de la compatibilidad de usos y del uso característico por un lado y por las parcelas zonificadas específicamente como dotaciones y equipamientos por otro.

Artículo 3.7.OME. Condiciones urbanísticas.

Las condiciones urbanísticas serán las mismas establecidas para la zona residencial con la que limite, aunque en caso de ser distintas se podrá optar por la que mas interese, con las siguientes salvedades:

- Aparcamientos: Se dispondrá de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² construidos.

- Construcciones vinculadas: Se permite la edificación de una vivienda familiar por cada instalación o actividad siempre que se justifique que forma parte de la misma, pudiendo estar agregada a la misma o exenta dentro de la misma parcela si esta es mayor de 5.000 m², pero guardando armonía y composición con el edificio principal de equipamiento. En caso de complejos con varias actividades (restaurantes, zonas deportivas...) se permitirán tantas viviendas vinculadas como actividades distintas se contemplan o existan.

Artículo 4.7.OME. Condiciones estéticas.

Se deberá dotar a estos edificios de un cierto carácter singular en función de su uso y del establecimiento de contrastes respecto a la edificación predominantemente residencial entre la que se ubican.

Artículo 5.7.OME. Normativas concurrentes.

Las edificaciones de equipamiento deberán cumplir las regulaciones establecidas por la normativa concurrente de carácter nacional, autonómica, provincial y municipal, que específicamente le afecte en todos sus aspectos.

CAPÍTULO VIII

Condiciones particulares del uso equipamiento de: Zonas verdes, espacios libres, comunicaciones-transportes e infraestructuras

Artículo 1.8.OME. Se recogen aquí las condiciones con carácter particular que han de cumplir las instalaciones afec-

tadas a los usos de Zonas verdes, Espacios Libres, Comunicaciones-Transportes e Infraestructuras:

Las instalaciones destinadas a estos usos deberán cumplir las presentes condiciones y todas aquellas establecidas por la legislación concurrente de carácter local, autonómico o nacional vigente, y la que pueda promulgarse en un futuro y le sea de aplicación.

Las zonas verdes y espacios libres de carácter público (parques, jardines, plazas etc.) deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de áreas de estancia adecuada para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombra en verano y permitan el asoleo en invierno. Se evitarán las grandes extensiones de jardinería, césped, etc., inadecuadas con la climatología local y que exigen un costoso mantenimiento. Así mismo, en casos justificados, podrán absorber una cierta tolerancia rodada en función de las necesidades reales (solo para moradores de parcelas con único acceso a través de la zona verde, etc...).

En las zonas destinadas a zonas verdes y espacios libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templetes, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc...

La edificabilidad de estas instalaciones no deberá exceder de 5 m² construidos por cada 200 m² de suelo.

Aquellas instalaciones cuya edificabilidad esté sin especificar deberán justificar la misma en virtud de las necesidades reales de la propia instalación. En ningún caso se podrá superar una edificabilidad de 0,15 m²/m².

Queda prohibido limitar las zonas verdes con medianerías. En el caso de que existan, al efectuar la urbanización de dicha zona verde se atenuará ese impacto con el tratamiento de la medianería (arbolado, pintado, fachadismo, etc...).

Granada, agosto de 2006, por el equipo redactor: Arturo Abril, Arquitecto.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.1.OMU. Concepto.

Las Ordenanzas Municipales de Urbanización, según lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento en los contenidos que no deben formar parte necesariamente de ellos conforme a las previsiones de la citada Ley (artículos 23 a 25 LOUA).

La formulación, redacción y tramitación corresponde al Ayuntamiento, pudiendo efectuarse de forma conjunta con el correspondiente instrumento de planeamiento, como es el caso que nos ocupa. Por otra parte, la modificación o continuidad en el tiempo de las Ordenanzas es independiente de la vigencia del presente Plan General de Ordenación Urbanística al que complementa, cumpliendo el objetivo de simplificar dicho documento de planeamiento de forma coherente y compatible con sus determinaciones.

Artículo 2.1.OMU. Objeto.

Las presentes Ordenanzas de Urbanización tienen por objeto regular los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. En todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos o de interés público.

Las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas serán de aplicación para todos los actos de construcción o Urbanización, según lo dispuesto en la legislación vigente y Plan General de Ordenación Urbanística de Alfacar.

CAPÍTULO II

Condiciones generales

Sección I. Ejecución de las infraestructuras y servicios

Artículo 1.2.OMU. Objeto.

En este capítulo se establecen las Normas que regularán el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se redactan al amparo director del Plan General o con el desarrollo de los Planes Parciales, Especiales o Estudios de Detalle.

El presente capítulo será de aplicación, además, a aquellas obras de urbanización en suelo urbano que sean necesarias para dotar a parcelas o edificaciones de los servicios convenientes, tales como apertura de calles, canalización de agua y de saneamiento, alumbrado, electricidad y telecomunicaciones.

Artículo 2.2.OMU. Características de las obras: Criterios y condicionantes.

Las calidades y características establecidas en este Plan General tanto para los materiales a emplear como en las unidades de obra tienen por objetivo el dotar al municipio de unas infraestructuras urbanas adecuadas al uso, destino y durabilidad para las que son ejecutadas. De ahí que tengan carácter de mínimo exigible en cuanto a su calidad, pudiendo por tanto el Ayuntamiento modificar al alza las calidades y dimensiones tanto de materiales como del sistema constructivo exigible.

Por tanto, es recomendable solicitar de los Servicios Técnicos Municipales informe sobre las características de los elementos que intervienen en las obras de urbanización previamente en la redacción de los correspondientes proyectos.

Artículo 3.2.OMU. Proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones del Plan General, tal como se define en el capítulo anterior de este título.

Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación. No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente Modificación del Plan o Figura a la que ejecuta.

Las obras de urbanización a incluir en el correspondiente Proyecto de Urbanización serán las definidas en la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento, aplicable con carácter supletorio.

Artículo 4.2.OMU. Sistema viario y espacios libres.

En suelo urbano, las vías rodadas y las sendas de peatones se adaptarán a las características del trazado y las edificaciones existentes, respetando en todo caso las alineaciones que se fijan en los planos de Ordenación y Alineaciones del presente Plan General.

En zonas consolidadas por la edificación, toda vía de nueva apertura, de uso público, tendrá como mínimo una anchura de 6 m si es de tráfico rodado, y de 4 m si es exclusivamente peatonal. No obstante, en áreas donde las condiciones

de consolidación lo permitan y en los nuevos desarrollos urbanos previstos, el ancho mínimo será de 8 metros.

En caso de tratarse de calles o vías interiores de parcela, de uso privado (caso de actuaciones en conjunto o similar), su anchura mínima deberá ser de 5 m, si son de tráfico rodado y de 2,50 m si son peatonales. Deberá cerrarse con cancela o similar en su intersección con calles oficiales.

Las vías en fondo de saco de carácter oficial no podrán servir a más de 30 viviendas y tendrán una longitud máxima de 150 m disponiendo en su final de una glorieta para el giro de vehículos de al menos 12 m de diámetro. Al comienzo de estas vías se dispondrá señalización indicando su condición de vía sin salida.

En caso de no estar prevista por el Plan General, cada acera será de ancho mayor a 1/8 del ancho total de la vía, con un mínimo de 1,20 m, teniendo en cuenta que en suelo de uso residencial el ancho de la acera será siempre un mínimo de 10 cm mayor que el vuelo máximo admitido para las edificaciones. Así mismo, se podrán disponer viales con solo una acera en casos necesarios (previsión aparcamientos, doble sentido de circulación, etc...), o de integración de cauces existentes, paseos, etc...

Se han previsto los siguientes tipos de viales en el desarrollo y diseño del modelo urbano de este Plan General:

- Calle peatonal de 4 m de anchura, sin aceras.
- Calle rodada de 8 m de anchura, disponiendo 5,60 m de calzada y 1,20 m para las aceras.
- Calle rodada de 10 m de anchura, disponiendo 7,00 m de calzada y 1,50 m de aceras.
- Calles de anchura superior de 10 m, previendo zonas ajardinadas, aparcamientos y acerado, de dimensiones según los casos.

Estas cinco últimas son consideradas como vías para soportar tráfico ligero siendo su máxima velocidad de 30 km/h.

Deberán cumplir el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Artículo 5.2.OMU. Barrancos y cauces.

Los barrancos o cauces públicos y acequias incluidos en suelo urbano e incorporados a la propia estructura urbana de los núcleos serán considerados, en cuanto a su anchura, como viales públicos u oficiales a efectos del cálculo y estimación de los aspectos a que se refiere la sección IV del Capítulo II de las Ordenanzas Municipales de Edificación (Entrantes, salientes y patios).

La separación de las edificaciones a barrancos y cauces será de 5 metros medidos de la forma y con las condiciones establecidas en la Ley de Aguas. Respecto a las acequias, la separación a las mismas será de 1,50 m a ambos lados desde el eje de la misma, siempre que desde cada margen se mantengan la distancia de 1,00 m como mínimo.

Estas condiciones aseguran un ancho total mínimo de 10 metros en barrancos y cauces y de 3 metros en acequias.

Artículo 6.2.OMU. Intersecciones y esquinas.

Toda intersección entre vías o calles de circulación rodada de nueva apertura deberá resolverse de tal forma que la unión de las alineaciones se realice formando un arco de circunferencia cuyo radio no sea inferior a la anchura de la acera.

Artículo 7.2.OMU. Rampas y trancos.

No se admiten rampas y trancos de acceso que interrumpan el tránsito normal de la calle (calzada o acerado).

Los existentes deberán desaparecer al realizar obras de reparación u obra nueva en los inmuebles en que se ubiquen.

Artículo 8.2.OMU. Aparcamientos.

Se dispondrán en batería a 60° o 90° o en línea, señalizando las marcas viales para el estacionamiento. Las dimensiones mínimas de cada plaza serán de 2,20 x 4,50 m siendo las de minusválidos de 3,50 x 5,00 m.

En actuaciones de más de 25 viviendas se deberá reservar al menos un 2% de plazas de aparcamiento para usuarios minusválidos (con un mínimo de una), de las previstas en viales.

Artículo 9.2.OMU. Zonas ajardinadas.

Se deberán incluir en el proyecto de urbanización las obras necesarias para las zonas ajardinadas y mobiliario urbano del Sistema General de Espacios Libres, de los Espacios Libres Ajardinados de Dotación Local y de las Zonas de Juegos Infantiles; siendo el Ayuntamiento el que establecerá las condiciones para su recepción.

En general, en estas zonas ajardinadas así como en zonas verdes se plantará arbolado con poca necesidad de agua.

Artículo 10.2.OMU. Pavimentación.

En los encintados de aceras se utilizarán bordillos de granito o de hormigón vibrado.

La pavimentación de aceras se realizará preferentemente mediante losas de terrazo, hidráulicas, pizarra o similares. Irán asentadas sobre solera de hormigón en masa de al menos 10 cm de espesor.

La pavimentación de las calzadas se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico, de espesor mínimo de 6 cm y con una pendiente hacia laterales de aproximadamente el 2%. Las calles de hasta 4 m de anchura y las peatonales con pendientes pronunciadas se pavimentarán con hormigón, adoquinado o empedrado sobre firme de hormigón.

Para las zonas verdes y de juegos infantiles se utilizará piso de tierra apisonada adecuando el arbolado y el mobiliario urbano al trazado viario.

Artículo 11.2.OMU. Conducciones y redes subterráneas.

Las conducciones de las infraestructuras de electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones y/o gas se albergarán preferentemente por debajo de las aceras, evitando siempre las zonas bajo rodaduras de calzada; pudiéndose ubicar bajo la calzada las de alcantarillado y abastecimiento de agua.

En el cruce de calles se hará siguiendo la línea de mínima distancia entre esquinas mediante canalizaciones transversales a las alineaciones de la calle a atravesar. En el caso de aperturas de zanjas en la calzada, la restitución del pavimento será de 75 cm a cada lado del eje de la zanja a tajar, utilizándose el mismo material preexistente previa compactación de las tierras al 95% del proctor; al igual que en aceras.

Artículo 12.2.OMU. Red de abastecimiento de agua.

Tal y como se especifica en la Orden de 24.9.92 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes referente a las «instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuencas intercomunitarias», la dotación de agua potable será de 210 l/hab./día para población permanente y de 350 l/hab./día para población estacional debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de edificación proyectada.

Así mismo, en equipamientos se preverá una dotación de 50 l/persona/día, para parques y jardines 25 M3/Ha/día y para bocas de riego e hidrantes lo indicado en la NBCEPI 96 u otra que la pudiera sustituir. Para finalizar, se recomienda una dotación anual de 4.000 m3/hectárea en los nuevos polígonos industriales.

En las zonas que sean previsible mayores consumos por el uso de la edificación, se justificará el cálculo del consumo.

En todo caso será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de una red

municipal o particular, manantial o de pozo, y deberán establecerse claramente los sistemas de captación y distribución, aportando certificado por empresa homologada del aforo de la captación y de la potabilidad del agua.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta y la presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de dos atmósferas.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de abastecimiento de agua preverá la instalación de hidrantes de incendios de acuerdo con lo exigido en la Norma Básica NBE-CPI-96 sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, u otras que le fueren de aplicación.

Artículo 13.2.OMU. Cálculo y ejecución de la red de abastecimiento de agua.

El cálculo de la red de abastecimiento se realizará en función de la disposición de los depósitos y dotación necesaria, debiendo disponerse preferentemente en «malla» y conteniendo todos los mecanismos necesarios para su buen funcionamiento. Se tendrán en cuenta los siguientes datos:

- La presión estática no sobrepasará en ningún caso los 60 m. de altura de columna de agua.
- La velocidad del agua en la red será regulada tal que evite roturas y sedimentaciones.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por el Ayuntamiento o en su caso por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

Artículo 14.2.OMU. Red de alcantarillado.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de alcantarillado tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Se ejecutará mediante sistema unitario o separativo, según los casos.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.
- La pendiente mínima para los tendidos de tuberías será de 0,5%.
- En los encuentros de conductos, cambios de pendiente, sección y dirección, deberán disponerse pozos, que serán o no registrables en función de las características del mismo.
- La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 50 m.
- La sección mínima de cualquier conducto será de 250 mm de diámetro pudiendo ser superior en función del cálculo.
- Para la recogida de las aguas de lluvia se dispondrán imbornables provistos de sifón y tapa de registro, situados cada 50 metros como mínimo, y en esquinas y encuentros.
- El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal no deberá estar a menos de 1,50 m por debajo de la superficie del terreno, ni a menos de 50 cm por debajo de cualquier conducción de agua potable. Tampoco podrá estar a menos de 20 cm por debajo de cualquier conducción eléctrica.
- Las pendientes y velocidades en la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.

Artículo 15.2.OMU. Vertidos.

Cuando el vertido de las aguas residuales no se realice directamente al colector municipal, deberá preverse la correspondiente estación depuradora o sistema de depuración.

Se podrá permitir el vertido de aguas a cauces, con previa depuración y justificación; debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estan-

camiento de las aguas y su putrefacción. En cualquier caso el vertido a cauces públicos y/o privados deberá estar autorizado por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 16.2.OMU. Depuradoras.

En caso de que por la naturaleza o pendiente del terreno, por el carácter extensivo de las edificaciones o por la inexistencia de red general municipal, no sea posible verter a la misma, podrá permitirse la «solución transitoria» de ejecución de una depuradora y siempre que no se trate de conjuntos de más de 15 viviendas, previo análisis geológico e hidrogeológico del suelo donde se ubicaría, integrando además el correspondiente mecanismo de prevención ambiental.

Esta solución transitoria se deberá corregir lo antes posible con la ejecución de la correspondiente red general, siendo obligatoria su supresión en cuanto sea técnicamente posible conectar a dicha red, compromiso que debe quedar plasmado en la autorización.

Artículo 17.2.OMU. Cálculo y ejecución de la red de alcantarillado.

La red de alcantarillado se calculará en el proyecto de urbanización, adoptándose como caudales de aguas fecales los valores medio y máximo previsto en el abastecimiento de agua. Para los caudales de aguas pluviales se adoptará un intensidad de precipitación obtenida según las fórmulas del instituto climatológico.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por el Ayuntamiento o en su caso por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

Artículo 18.2.OMU. Red de electricidad.

Las instalaciones eléctricas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y cuantas normas vigentes sean de aplicación.

Artículo 19.2.OMU. Conducciones.

Toda instalación, en urbanizaciones de nueva planta, de red de suministros de energía y de alumbrado se realizará en conducciones subterráneas.

Sólo queda permitida la colocación de cableado a través de las fachadas en el suelo urbano consolidado y en casos de necesidad, viniendo obligados los propietarios a su aceptación.

Artículo 20.2.OMU. Cálculo y ejecución de la red eléctrica.

La red de suministro de energía eléctrica así como los centros de transformación, quedarán definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes y a las potencias demandadas por cualquier otro tipo de edificación o instalación de alumbrado público, según el REBT.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

Artículo 21.2.OMU. Red de alumbrado público.

El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 15 lux para las vías principales y de 10 lux para las secundarias (definidas por el Ayuntamiento). El coeficiente de uniformidad no será inferior a 1:4 en vías de circulación rodada ni a 1:6 en las peatonales. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas, sin perjuicio de lo especificado en el art. anterior.

El diseño de los elementos que conforman las farolas será libre siempre que concuerden con el ambiente en el que están contenidas y sean aceptadas por el Ayuntamiento.

Artículo 22.2.OMU. Red de telecomunicaciones.

Se ejecutarán las conducciones subterráneas en su totalidad, así como en los casos de cruces de calzadas y espacios libres en zonas consolidadas; y tendiendo a la supresión de las redes aéreas en la totalidad de fachadas.

Sólo queda permitida la colocación de cableado a través de las fachadas en el suelo urbano consolidado, viniendo obligados los propietarios a su aceptación.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

Artículo 23.2.OMU. Mobiliario urbano.

El mobiliario urbano (bancos, fuentes, papeleras, etc.) deberá preverse en el proyecto de urbanización en caso de ser exigido por el Ayuntamiento, debiendo diseñarse en función de la zona (ambiente) donde se ubique.

Así mismo, deberán cumplir el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, referente a las Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Artículo 24.2.OMU. Residuos sólidos.

Se respetará lo previsto en el Plan Director de Residuos Sólidos de la Provincia de Granada, así como el obligado cumplimiento de las disposiciones pertinentes en materia de RSU.

Artículo 25.2.OMU. Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de estas y otras obligaciones respecto a la urbanización, el Ayuntamiento podrá exigir la oportuna garantía por importe de hasta el 100% del coste de dichas obras.

Sección II. Conservación de las urbanizaciones

Artículo 26.2.OMU. Conservación por la administración.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas a este último, según los siguientes supuestos:

- Sistema de expropiación.

Si las obras son realizadas por contratistas, este estará obligado a su conservación, hasta el momento de la recepción de las obras por el Ayuntamiento.

Si las obras son realizadas por concesionarios urbanísticos se habrá de estar a las cláusulas del contrato concesional.

- Sistema de cooperación.

La conservación corresponderá al Ayuntamiento desde la recepción de las obras de urbanización.

- Sistema de compensación.

El contratista, con la recepción, entrega las obras a la Junta de Compensación, la cual deberá formalizar el acta correspondiente de cesión al Ayuntamiento en el plazo de 3 meses desde la recepción.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de aceptar la cesión si las obras hubieran sido realizadas con arreglo a los proyectos aprobados. A partir de ésta aceptación de la cesión por la Junta de Compensación, se encargará el Ayuntamiento de la conservación de la urbanización, sin perjuicio de la constitución de entidades para la conservación, a las cuales se entregará la conservación de la misma.

Artículo 27.2.OMU. Recepción de las obras.

La recepción la realizará el Ayuntamiento, previa comprobación de que las obras se hubieran ejecutado en las debidas

condiciones y conforme a los proyectos aprobados y/o documentación complementaria.

Así mismo, se establecerá un plazo de garantía de duración a estimar por el Ayuntamiento en función de las características y volumen de las obras.

A partir del mismo y una vez subsanadas por el contratista los posibles defectos detectados en ese plazo, la conservación será por cuenta del Ayuntamiento, salvo en caso de concesiones administrativas, que se habrá de estar a lo que indique el contrato de concesión.

Artículo 28.2.OMU. Conservación por los propietarios.

No obstante lo dispuesto en el artículo 25, quedarán sujetos los propietarios de terrenos comprendidos en unidades de ejecución a la obligación de conservar las obras de urbanización cuando tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, conforme dispone el RP. Deberán prever el modo de ejecución de las obras y el modo de la futura conservación de las mismas.

Artículo 29.2.OMU. Entidades urbanísticas colaboradoras.

Como consecuencia de los supuestos anteriormente mencionados, si la conservación de las urbanizaciones estuviese a cargo de los propietarios, será obligatoria la constitución de una Entidad de Conservación de las previstas en la LOUA y supletoriamente en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 30.2.OMU. Fianzas.

Las fianzas en garantía de las obligaciones de urbanizar a que están sujetos los propietarios serán canceladas desde el momento en que esté obligado el Ayuntamiento a hacerse cargo de la conservación de las obras de urbanización, conforme ha quedado previsto en estas Ordenanzas.

Artículo 31.2.OMU. Obras de edificación simultáneas.

Se podrán simultanear las obras de urbanización y las de edificación de un área o parcela siempre que, a criterio municipal, estén ejecutadas las primeras al menos en su 50%. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza de hasta el 100% del coste de dichas obras de urbanización.

Si no se produce esa simultaneidad, bastaría con la fianza del 7% del coste de implantación de las obras de urbanización, tal y como se recoge en la LOUA. Dicho coste se calculará en función de precios de mercado actualizados a la fecha de presentación de dicha fianza.

CAPÍTULO III

Tramitación

Artículo 1.3.OMU. Tipos de obras.

Las obras de urbanización, a los efectos de la tramitación previa a la aprobación para su ejecución, se dividen en:

a) Las que provengan de ámbitos de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable sectorizado delimitados en unidades de ejecución o sectores, y que deben ser previamente ordenados mediante instrumentos de desarrollo urbanístico: estudios de detalle, planes especiales y planes parciales.

Se llevarán a cabo mediante «Proyectos de Urbanización», a los que se refiere el art. 98.1 LOUA.

b) Las que provengan de ámbitos de suelo urbano no consolidado ordenado por el PGOU, o suelo urbanizable ordenado.

Se llevarán a cabo mediante «Proyectos de Urbanización», a los que se refiere el art. 98.1 LOUA.

c) Las que provengan de ámbitos no previstos desde el planeamiento urbanístico ni se encuentren incluidas en unidades de ejecución.

Se llevarán a cabo mediante «obras públicas ordinarias», a los que se refiere el art. 143.1 LOUA.

d) Las que sean necesarias y preceptivas para la edificación de solares en suelo urbano consolidado, y que se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes.

Se llevarán a cabo mediante «obras complementarias» integradas en el proyecto de edificación, a las que se refiere el art. 98.4 LOUA.

Artículo 2.3.OMU. Tramitación.

En función de que las obras de urbanización se integren en los apartados a), b), c) o d) del artículo anterior, la tramitación previa a su aprobación será la siguiente:

1. Proyectos de urbanización, apartados a) y b) del artículo 1.3 OMU:

- Aprobación inicial por el Ayuntamiento.

- Exposición pública por período mínimo de 15 días, con publicación en BOP y periódico, para recibido de alegaciones. Soli-citud de informes sectoriales a los organismos que procedan.

- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

2. Obras públicas ordinarias, apartado c) del art. 1.3.OMU:

- Aprobación del proyecto de obras por el Ayuntamiento.

Si el municipio impusiere cuotas de urbanización a los propietarios afectados por entenderse beneficiados, se deberá realizar comunicación fehaciente a cada uno de ellos otorgando un plazo de alegaciones de 15 días previa dicha aprobación.

3. Obras complementarias, apartado d) del art. 1.3.OMU:

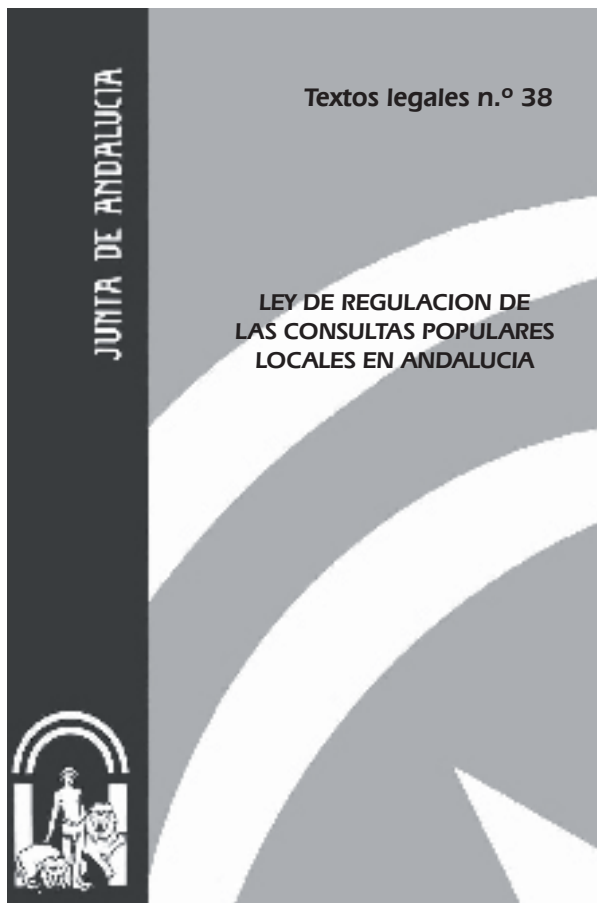
- Aprobación con la licencia de obras de la edificación de que son causa.

Granada, agosto de 2006, por el equipo redactor: Arturo Abril, Arquitecto.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 38

Título: Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 40****Título:****Ley del Voluntariado**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63